

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida los días veinte y veintiuno de febrero de dos mil diecinueve en ocho municipios del Estado de Sonora; por la presencia de helada severa del veinte al veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve en tres municipios; por la presencia de helada severa del veintidós al veintitrés de febrero de dos mil diecinueve y nevada severa el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve para el Municipio de Santa Cruz y por la presencia de nevada severa el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve para 17 municipios de dicha entidad federativa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Disposiciones de carácter general relativas a las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Disposiciones de carácter general que regulan los Programas de Autocorrección.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (cancela a la NOM-184-SCFI-2012).

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-11948/1-INNTEX-2018.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-099-SCFI-2018.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-119-SCFI-2018.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-181-SCFI-2018.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-615-NORMEX-2018. ..

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-621-NORMEX-2018. ..

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece la equivalencia en peso de la talla mínima de captura para las especies de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Convenio Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción, Ingeniería, Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura Federal.

BANCO DE MÉXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Circular 4/2019 dirigida a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera relativa a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las Operaciones que realicen con Activos Virtuales.

Circular 5/2019 dirigida a las Personas Morales constituidas de conformidad con la Legislación Mercantil Mexicana, distintas a las Instituciones de Tecnología Financiera, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, interesadas en obtener autorización por parte del Banco de México para, mediante modelos novedosos, llevar a cabo los servicios de ruteo, compensación o liquidación, o cualquier combinación de tales servicios, relativa a las Disposiciones de carácter general en materia de modelos novedosos.

Circular 6/2019 dirigida a las Instituciones de Financiamiento Colectivo, relativa a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Financiamiento Colectivo en las operaciones que realicen en moneda extranjera y los reportes de información al Banco de México.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores, para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa de Trabajo en materia de promoción de la participación ciudadana. Elección Extraordinaria Puebla 2019.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Anexo del Acuerdo número 02/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 28 de febrero de 2019.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECRETO por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o y 18 de la propia Constitución; 27, 30 Bis, y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Estatuto de las Islas Marías, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley;

Que en virtud de la reforma al artículo 18, párrafo segundo, de la Carta Magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2008, fue regulado el Sistema Penitenciario, estableciéndose como fin para la pena, la reinserción de las personas privadas de su libertad sobre la base del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte;

Que el artículo referido señala que las personas privadas de su libertad, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplica en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad;

Que mediante Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1905, las islas que forman parte del grupo conocido como “Las Tres Marías”, ubicadas en el Océano Pacífico frente al territorio de Tepic, se destinaron al establecimiento de una colonia penitenciaria;

Que el 30 de diciembre 1939 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto de las Islas Marías, el cual destinaba a las Islas Marías como Colonia Penal para que los reos federales o del orden común cumplieran una pena de prisión;

Que el 17 de septiembre de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, con el objeto de establecer su organización administración y funcionamiento, dependiente de la Secretaría de Gobernación;

Que el 6 de mayo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, cuyo objeto es establecer la organización y funcionamiento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, adscrito a la Colonia Penal Federal Islas Marías;

Que el 27 de noviembre de 2000 y el 1º de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas;

Que el 1º de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y se adicionan los artículos 12, 13, 14, y 15 del Estatuto de las Islas Marías, en el que se destina el Archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal;

Que el 3 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías, específicamente el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima “Zacatal”, Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Rehilete”, Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad “Aserradero” Centro Federal de Readaptación Social “Morelos”, Centro Federal de Readaptación Social “Bugambilias” y Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”;

Que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, y se estableció que el Estado Mexicano organizaría el Sistema Penitenciario, sobre la base de respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción de las personas privadas de su libertad a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir;

Que el 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías, el cual tiene por objeto establecer las atribuciones de las Unidades Administrativas en el Complejo Penitenciario Islas Marías, las disposiciones que regulan la operación de sus instalaciones, las normas de seguridad y disciplina, así como su régimen interno;

Que 5 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías, a través el cual se desincorporó del Sistema Federal Penitenciario el Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete", ubicado en el Complejo Penitenciario Islas Marías;

Que para lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, es imperioso que dichas personas mantengan una convivencia familiar periódica, lo cual no es posible de lograr en todos los casos por la lejanía del territorio continental en donde se ubica el Complejo Penitenciario Islas Marías;

Que debido a la ubicación distante del Complejo Penitenciario Islas Marías, aun y cuando cuenta con un régimen de internamiento de semi-libertad, no resulta del interés de las personas privadas de su libertad ejecutar su pena en dicho sitio, lo cual ha provocado que disminuya drásticamente la población interna a 652 personas, cuando se cuenta con una capacidad instalada para albergar a 5 mil 106 personas;

Que resulta oneroso e inviable financieramente mantener un régimen de internamiento obsoleto, cuyo costo diario promedio oscila en los 2 mil 885 pesos, debido al alto costo de mantenimiento y al pago de servicios de personal que ahí labora, y

Que derivado de que la operación del Complejo Penitenciario Islas Marías representa mayores costos que beneficios obtenidos, que su lejanía no contribuye a la reinserción social de las personas privadas de su libertad y que se requiere contribuir a la preservación y conservación de la reserva de la biosfera de las Islas Marías declarada como Área Natural Protegida, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima "Zacatal", Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad "Aserradero", Centro Federal de Readaptación Social "Morelos", Centro Federal de Readaptación Social "Bugambilias" y Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima "Laguna del Toro", ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, realizará las acciones tendientes al cierre de los Centros Federales de Readaptación Social ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas privadas de su libertad internas en el Complejo Penitenciario Islas Marías serán trasladadas a otros Centros Federales de Readaptación Social que determine el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, quien realizará las acciones y gestiones necesarias para ello, respetando en todo momento sus derechos humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los derechos de los trabajadores adscritos laboralmente al Complejo Penitenciario Islas Marías serán respetados conforme a la ley, por lo que serán reincorporados a los Centros Federales de Readaptación Social que determine el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y elementos de la reserva de la biosfera Islas Marías, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta para lograr el cumplimiento del presente Decreto, se ajusten a lo establecido en el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000 y el 1º de agosto de 2003 (segunda publicación), así como a su respectivo Programa de Manejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el “Acuerdo 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2011, el “Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2016, así como el “Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento al Consejo de la Judicatura Federal, de un terreno con una superficie de 1,800 m², del Archipiélago Islas Marías, ubicado en la Isla María Madre localizada a 112 km de la costa del Estado de Nayarit”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

TERCERO.- Los trámites, procedimientos y procesos a cargo de los Centros Federales de Readaptación Social que por el presente se desincorporan del Complejo Penitenciario Islas Marías, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor al presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio, ante la autoridad penitenciaria correspondiente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Francisco Alfonso Durazo Montaña.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Josefa González Blanco Ortiz Mena.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida los días veinte y veintiuno de febrero de dos mil diecinueve en ocho municipios del Estado de Sonora; por la presencia de helada severa del veinte al veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve en tres municipios; por la presencia de helada severa del veintidós al veintitrés de febrero de dos mil diecinueve y nevada severa el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve para el Municipio de Santa Cruz y por la presencia de nevada severa el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve para 17 municipios de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **SEGURIDAD.-** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” (DOF.-30-XI-2018); 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 fracciones I, IV, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o. fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” -Reglas Generales- (DOF.-03-XII-2010), y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 03.01-1-038/19 recibido con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve en la Coordinación Nacional de Protección Civil, y suscrito por la Gobernadora del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Átil, Bacanora, Bácum, Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Benjamin Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huatabampo, Huépac, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira de esa Entidad Federativa, por la presencia de helada severa del veinte al veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, así como a los municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Huachinera, Ímuris, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Nogales, Santa Cruz, Sáric y Yécora del Estado de Sonora, por la presencia de helada y nevada severa del veintiuno al veintitrés de febrero de dos mil diecinueve del presente año; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/0260/2019, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Coordinación Nacional de Protección Civil solicitó a la Comisión Nacional del Agua el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sonora solicitados en el oficio número 03.01-1-038/19 referido con anterioridad.

Que con oficio número BOO.8.-211 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional del Agua emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de helada severa ocurrida los días veinte y veintiuno de febrero de dos mil diecinueve para los municipios de Arivechi, Bacanora, Sahuaripa, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo y Tepache del Estado de Sonora; helada severa ocurrida del veinte al veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve para los municipios de Banámichi, Huépac, y San Felipe de Jesús; helada severa del veintidós al veintitrés de febrero de dos mil diecinueve y nevada severa el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve para el municipio de Santa Cruz y nevada severa el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve para los municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Huachinera, Imuris, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Nogales, Sáric y Yécora.

Que el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve se emitió el Boletín de Prensa número BDE-007-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil emite una declaratoria de emergencia para los municipios de Arivechi, Bacanora, Sahuaripa, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo y Tepache, por la presencia de helada severa los días veinte y veintiuno de febrero de dos mil diecinueve; así como para Banámichi, Huépac y San Felipe de Jesús del veinte al veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve; Santa Cruz por la ocurrencia de helada severa del veintidós al veintitrés de febrero de dos mil diecinueve y nevada severa, el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve; Agua Prieta, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Huachinera, Imuris, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Nogales, Sáric y Yécora por nevada severa ocurrida el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS VEINTE Y VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE EN OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA; POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA DEL VEINTE AL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE EN TRES MUNICIPIOS; POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA DEL VEINTIDÓS AL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE Y NEVADA SEVERA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ Y POR LA PRESENCIA DE NEVADA SEVERA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE PARA DIECISIETE MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Arivechi, Bacanora, Sahuaripa, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo y Tepache, por la presencia de helada severa los días veinte y veintiuno de febrero de dos mil diecinueve; así como para Banámichi, Huépac y San Felipe de Jesús del veinte al veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve; Santa Cruz por la ocurrencia de helada severa del veintidós al veintitrés de febrero de dos mil diecinueve y nevada severa, el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve; Agua Prieta, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Huachinera, Imuris, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Nogales, Sáric y Yécora por nevada severa ocurrida el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sonora pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 26/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 9 al 15 de marzo de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 9 al 15 de marzo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	1.95%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	19.51%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 9 al 15 de marzo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.094
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$1.030

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 9 al 15 de marzo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.716
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$4.250

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 7 de marzo de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 27/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 9 al 15 de marzo de 2019.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 7 de marzo de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general relativas a las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR MODELOS NOVEDOSOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción VI, 83, último párrafo y 89, fracción IV de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como 1o., 2o., 5o., fracciones I, II, III, XIII bis y XVI, 11, 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

Que con base en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentra facultada para determinar criterios y condiciones a fin de otorgar la autorización temporal para que mediante Modelos Novedosos se lleve a cabo alguna actividad cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que el mismo ordenamiento legal faculta a la Comisión para requerir a las Sociedades Autorizadas para operar con Modelos Novedosos reportes en la periodicidad que esta determine, así como para solicitar la información necesaria a incluir en el reporte que las citadas sociedades deben elaborar y presentar;

Que esta Comisión puede establecer las bases de la organización y funcionamiento del registro público en que se darán a conocer las autorizaciones temporales que otorgue, así como las Anotaciones respecto de cada Sociedad Autorizada para operar un Modelo Novedoso, ha resuelto expedir las siguientes, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de esta Comisión, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, con las acciones de simplificación consistentes en la eliminación de una obligación en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro y una obligación en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, además de los importantes beneficios que las presentes disposiciones generan, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR MODELOS NOVEDOSOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA**Capítulo Primero**

Disposiciones generales

Capítulo Segundo

De la información adicional para obtener autorización

Capítulo Tercero

De los criterios y condiciones adicionales para el otorgamiento de la autorización

Capítulo Cuarto

Del Registro, sus Inscripciones y Anotaciones

Capítulo Quinto

De los reportes periódicos de información de actividades

Anexo A

Formatos de carta protesta para personas o fideicomisos que tengan intención de participar en el capital social de una sociedad autorizada para operar modelos novedosos

Anexo B

Formatos de carta protesta para personas propuestas para ocupar cargos en los órganos de administrador y vigilancia de una posible sociedad autorizada para operar un modelo novedoso

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, en adición a las definiciones previstas en la Ley, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Anotación, al acto registral mediante el cual la Comisión, hace constar en el Registro:
 - a) Cualquier modificación a los datos de Inscripción.
 - b) Prórroga de la autorización temporal para operar un Modelo Novedoso.
 - c) Cancelación de la Inscripción.
- II. La Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Contingencia Operativa, a cualquier evento que dificulte, limite o impida a una Sociedad Autorizada a prestar sus servicios o realizar aquellos procesos que pudieran tener una afectación a sus Clientes;
- IV. Folio de Registro, al número consecutivo de identificación de Inscripción correspondiente a cada Sociedad Autorizada;
- V. Incidente de Seguridad de la Información, a aquel evento que la Sociedad Autorizada evalúe, de acuerdo con sus procesos de gestión, que pueda:
 - a) Poner en peligro la confidencialidad, integridad o disponibilidad de un componente o la totalidad de la Infraestructura Tecnológica utilizada por una Sociedad Autorizada o de la información que dicha infraestructura procesa, almacena o transmite.
 - b) Representar una pérdida, extracción, alteración o extravío de información.
 - c) Constituir una violación de las políticas y procedimientos de seguridad de la información.
 - d) Representar la materialización de una pérdida por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso del hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de transmisión de información en la prestación de servicios, en Infraestructuras Tecnológicas interconectadas que permiten interacciones entre personas, procesos, datos y componentes de tecnologías de información y telecomunicaciones y que sean causados o deriven, entre otros, en accesos no autorizados, uso indebido de la información o de los sistemas, fraude, robo de información o en interrupción de los servicios, que ponga en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
 - e) Vulnerar los sistemas o componentes de la Infraestructura Tecnológica con un efecto adverso para la Sociedad Autorizada, sus clientes, terceros, proveedores o contrapartes, comúnmente conocido como ciber-ataques.
- VI. Inscripción, al acto registral realizado por la Comisión, mediante el cual se le da publicidad a la autorización temporal otorgada a la Sociedad Autorizada;
- VII. Ley, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;
- VIII. Registro, al registro público de Sociedades Autorizadas para operar Modelos Novedosos a que hace referencia la Ley, y
- IX. Sociedad Autorizada, a la persona moral constituida de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distinta a las Instituciones de Tecnología Financiera, a las Entidades Financieras y otros sujetos supervisados por la Comisión, que goce de la autorización temporal de la Comisión para operar Modelos Novedosos.

Capítulo Segundo**De la información adicional para obtener autorización**

Artículo 2.- Los interesados en obtener la autorización como Sociedad Autorizada deberán presentar su solicitud, acompañada tanto de la información y documentación a que se refiere el artículo 83 de la Ley, como de la siguiente:

- I. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste la representación legal del interesado, así como copia de la identificación oficial de su representante legal, emitida por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga fotografía y firma.
- II. Proyecto de estatutos sociales o su modificación en el que en adición a lo previsto en el artículo 83, fracción I de la Ley, se señale en su objeto social que las actividades que pretendan llevar a cabo se efectuarán al amparo de la autorización temporal a que se refiere el artículo 80 de la propia Ley. Tratándose de personas morales que se encuentren ya constituidas al momento de la solicitud, deberán además presentar copia certificada del instrumento público en el que conste su constitución y, en su caso, los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio, o bien, tratándose de sociedades por acciones simplificadas, el documento que contenga sus estatutos sociales y su boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- III. Indicación del domicilio en que la posible Sociedad Autorizada tendrá el asiento principal de su negocio, incluyendo calle, avenida o vía de que se trate y número exterior e interior, colonia o urbanización, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, código postal, ciudad o población y entidad federativa.
- IV. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
- V. En su caso, nombre comercial que utilizará al ofrecer sus servicios al público.
- VI. Relación de las personas que directa o indirectamente tendrán una participación en el capital social de la posible Sociedad Autorizada, con indicación del porcentaje de participación en tal capital social, conforme a la siguiente tabla:

Personas morales		Personas físicas				Fideicomisos	
Denominación o razón social	%	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	%	Número de contrato y denominación de la fiduciaria	%

Asimismo, se deberán presentar las cartas protestas suscritas por las personas referidas, conforme al Anexo A de las presentes disposiciones.

Si existe participación de personas morales o fideicomisos, de manera directa o indirecta en el capital social de la posible Sociedad Autorizada, deberá acompañarse además, copia del instrumento público o documento en el que conste la constitución de la persona moral y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, o bien, copia del contrato de fideicomiso respectivo.

Adicionalmente, deberán proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, Clave Única de Registro de Población y copia de la identificación oficial de las personas a que se refiere esta fracción, emitida por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía y firma.

En caso de personas morales ya constituidas, la relación a que alude esta fracción deberá estar firmada por el secretario del consejo de administración o persona competente para ello.

La información a que se refiere esta fracción deberá ser enviada en un archivo electrónico que permita extraerla para su recopilación.

- VII. Estructura organizacional de la posible Sociedad Autorizada, conforme a la siguiente tabla:

Órganos de administración o personas encargadas de la administración	Órgano de vigilancia	Otros (especificar)

Adicionalmente, deberán proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, Clave Única de Registro de Población y copia de la identificación oficial de las personas que formarán parte de la estructura organizacional de la posible Sociedad Autorizada, emitida por autoridad competente,

vigente a la fecha de su presentación, que contenga fotografía y firma, así como su currículum vitae y la carta protesta conforme al Anexo B de las presentes disposiciones, suscrita por cada una de dichas personas.

- VIII. Correo electrónico, número telefónico, interfaces, aplicaciones informáticas o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital a través de los que sus Clientes podrán comunicarse y, en su caso, la dirección de la página de Internet que contenga la información mediante la cual se permita conocer al público usuario el producto que ofrecerá o el servicio que prestará, ubicación de sus establecimientos y demás información relacionada.
- IX. En relación con la descripción del Modelo Novedoso a que se refiere el artículo 83, fracción II de la Ley, deberá incluir al menos la siguiente información:
- a) Las razones y, en su caso, evidencia por la cuales considera que la solución propuesta se considera un Modelo Novedoso en relación con los existentes en el mercado.
 - b) El modelo de negocio, incluyendo los productos, servicios, operaciones o actividades que pretenda realizar, los Clientes objetivo, canales de acceso y los casos de uso específicos que comprenden el Modelo Novedoso, detallándose los procesos en el manejo de la información y, en su caso, de los flujos de recursos, activos o bienes, así como la interacción entre la posible Sociedad Autorizada, sus Clientes, proveedores de servicios y cualquier otro tercero. Asimismo, en caso de que el Modelo Novedoso implique la recepción, mantenimiento o administración de recursos, activos o bienes, deberá señalar si la posible Sociedad Autorizada será la responsable de custodiarlos o bien, la entidad financiera o persona que realizará dicha custodia.
 - c) Descripción de la Infraestructura Tecnológica que se utilizará en la operación del Modelo Novedoso, así como las instalaciones en las que se alojará, especificando la función que cada componente de la Infraestructura Tecnológica desempeñará, así como la forma en que se integrará el conjunto de sus componentes.
 - d) La evidencia de que el Modelo Novedoso está disponible para ponerlo en operación de manera inmediata y la definición de cada una de las pruebas que se estarán realizando durante la vigencia de la autorización, señalando los indicadores y rangos que serán usados para la revisión continua y evaluación del desarrollo del Modelo Novedoso.
 - e) El periodo requerido estimado para la operación del Modelo Novedoso, así como sus etapas de implementación, incluyendo un calendario de inicio y fin de cada una de ellas y una justificación de que la duración es acorde a los servicios que se pretenden prestar.
- X. Tratándose de las disposiciones jurídicas que regulan la actividad reservada a que se refiere el artículo 83, fracción IV de la Ley, deberán especificar todas y cada una de las disposiciones aplicables a la entidad financiera o sujeto supervisado, cuya autorización, registro o concesión se pretenda obtener al término de la vigencia de la autorización para operar un Modelo Novedoso de conformidad con lo señalado con la fracción XI de este artículo, que obstaculizan el desarrollo de los productos o servicios que se ofrecerían a través del Modelo Novedoso y explicar las razones por las cuales se consideran así.
- XI. Tratándose de lo previsto en el artículo 83, fracción IX de la Ley, deberá especificar la entidad financiera o sujeto supervisado cuyo régimen pretendería adoptar la posible Sociedad Autorizada al término de la vigencia de la autorización, señalando la forma, método y plazos en que habrán de cumplir los requisitos para obtener la autorización o registro definitivos dentro del periodo de vigencia de la autorización temporal para operar el Modelo Novedoso.
- XII. En relación con el procedimiento de salida a que se refiere el artículo 83, fracción X de la Ley, deberá describirse, al menos, lo siguiente:
- a) La forma y medios en que se le notificará a los Clientes que la Sociedad Autorizada no obtuvo la autorización o registro definitivo, o bien, que concluyó la vigencia de la autorización temporal, así como los procedimientos a que se refiere el inciso b) siguiente.
 - b) Los procedimientos y plazos para devolver los recursos, activos o bienes que mantenga de sus Clientes o para formalizar su entrega a un tercero que se encuentre autorizado por las leyes para recibirlos, así como para, en su caso, resarcir los daños y perjuicios generados, según lo pactado en los contratos celebrados con ellos.
- XIII. En su caso, el resultado de la evaluación de riesgos a los que se encontrará expuesta la Sociedad Autorizada respecto de ser utilizado por sus Clientes para la realización de actos u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría en términos del artículo 58 de la Ley.

XIV. La manifestación en que se señale si en la operación del Modelo Novedoso se utilizará alguna interfaz de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas a las que se refiere el artículo 76 de la Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de dicho precepto y, en su caso, se explique la forma en que dará cumplimiento a dicho artículo.

XV. La información y documentación que acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de estas disposiciones.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considerarán como documentos válidos de identificación oficial a la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral o el pasaporte expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país o, en caso de que no residan en México, el pasaporte expedido por las autoridades competentes de su país de origen.

El comprobante del domicilio que se haya indicado conforme a la fracción III de este artículo y, en caso de sociedades de nueva creación, el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad Autorizada, así como el original o copia certificada del acuerdo o resolución del órgano de administración en el que se apruebe la presentación de la solicitud para obtener la autorización a que se refiere el presente artículo, podrán ser remitidos con posterioridad a la presentación de la solicitud de autorización.

Se considerarán como documentos válidos para comprobar el domicilio copia de algún recibo de pago por servicios domiciliarios tales como suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, impuesto predial o derecho por suministro de agua, entre otros, o copia de estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o copia del comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Capítulo Tercero

De los criterios y condiciones adicionales para el otorgamiento de la autorización

Artículo 3.- En adición a los criterios y condiciones a que alude el artículo 82 de la Ley, para el otorgamiento de la autorización para operar como Sociedad Autorizada, los interesados en obtener la autorización deberán acreditar, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Contar con los recursos humanos, materiales y monetarios necesarios para iniciar y mantener la operación del Modelo Novedoso durante el periodo de vigencia de la autorización temporal.
- II. Que para la operación del Modelo Novedoso se cuenta con medidas que mitiguen los riesgos a los que estarán expuestos los Clientes respecto del manejo de sus recursos, activos, bienes e información que proporcionen a la Sociedad Autorizada.
- III. Tener los medios, seguros, garantías u otros mecanismos suficientes para resarcir a sus Clientes los daños y perjuicios que, en su caso, se causen durante el periodo de vigencia de la autorización temporal.

Capítulo Cuarto

Del Registro, sus Inscripciones y Anotaciones

Artículo 4.- El Registro contendrá lo siguiente:

- I. Denominación o razón social de la Sociedad Autorizada.
- II. Fecha de constitución y, en su caso, número de instrumento público y nombre del fedatario público ante el cual se formaliza la constitución de la Sociedad Autorizada, así como datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- III. La información a que alude el artículo 2, fracciones III, IV, V, VI, primer párrafo, VII, primer párrafo, y VIII de estas disposiciones.
- IV. Descripción general del Modelo Novedoso, la totalidad de las operaciones o actividades que pretenda realizar a través de este modelo y el detalle de cada una de ellas.
- V. Mercado objetivo o número máximo de Clientes a los que se les ofrecerá el producto o servicio de que se trate, especificando en su caso, la ubicación geográfica respectiva y el monto máximo de recursos que podrán recibir de cada Cliente, así como el monto máximo total que podrán recibir durante la vigencia de la autorización temporal.
- VI. Vigencia de la autorización temporal otorgada y, en su caso, la prórroga.
- VII. Cualquier Anotación que la Comisión considere necesaria incluir, o que deriven de las modificaciones a que se refiere el artículo 6 de las presentes disposiciones.

Artículo 5.- La Comisión contará con un plazo de cinco días hábiles, una vez que otorgue la autorización temporal a la Sociedad Autorizada para operar el Modelo Novedoso de que se trate, para realizar la Inscripción en el Registro especificando la información a que se refiere el artículo 4, fracciones I a VI de estas disposiciones.

Artículo 6.- Las Sociedades Autorizadas deberán dar aviso a la Comisión sobre las modificaciones que efectúen a la información señalada en los artículos 2, fracciones III, V, VI, VII y VIII y 4, fracción I de las presentes disposiciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que las realicen, presentando copia de la documentación que acredite el cambio de los datos de la Inscripción, o copia certificada tratándose de instrumentos públicos.

Respecto de las modificaciones a las que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2, las Sociedades Autorizadas deberán presentar la documentación a que se refieren dichas fracciones.

Artículo 7.- Las Sociedades Autorizadas que requieran modificar la información y documentación distinta de la referida en el artículo 6 de estas disposiciones, con el propósito de ampliar, actualizar o mejorar los alcances de su Modelo Novedoso, requerirán autorización previa por parte de la Comisión.

Artículo 8.- La Comisión deberá realizar las Anotaciones que se deriven de las modificaciones a que se refieren los artículos 6 y 7 anteriores, así como las relativas a la prórroga de la autorización temporal, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el aviso a que se refiere el artículo 6 de estas disposiciones o se otorgó la autorización o prórroga, según se trate.

Artículo 9.- La Anotación relativa a la cancelación de la Inscripción en el Registro tendrá lugar en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Revocación de la autorización temporal en términos del artículo 92 de la Ley.
- II. Conclusión de la vigencia de la autorización temporal.
- III. Obtención de la autorización, registro o concesión definitiva para llevar a cabo actividades que así lo requieran conforme a la Ley u otras leyes financieras.

La Comisión deberá realizar la Anotación por las causas señaladas en el presente artículo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se actualicen.

Artículo 10.- El Registro se llevará mediante la asignación de un Folio de Registro por Sociedad Autorizada, en el que constarán los asientos relativos a las Inscripciones y Anotaciones de manera sucesiva dentro del Folio de Registro, a fin de generar un historial cronológico completo de cada Sociedad Autorizada, considerando la prelación de la información que se modifique. Respecto de cada asiento se deberá incluir al menos el año y mes en que son realizados.

Capítulo Quinto

De los reportes periódicos de información de actividades

Artículo 11.- Las Sociedades Autorizadas deberán elaborar y entregar a la Comisión el reporte a que alude el primer párrafo del artículo 89 de la Ley durante los primeros quince días naturales de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dicho reporte, en adición a lo señalado en el citado artículo, deberá contener lo siguiente:

- I. En su caso, el número de operaciones, así como el monto individual y total transaccionado, por cada tipo de operación, al cierre del trimestre inmediato anterior.
- II. Una relación de las Contingencias Operativas e Incidentes de Seguridad de la Información que, en su caso, se hayan presentado al cierre del trimestre inmediato anterior, que incluya la fecha y hora de inicio y su duración; los procesos, sistemas y canales afectados; Clientes y, en su caso, montos afectados; una descripción del evento que se haya registrado y las causas que lo motivaron; la indicación de las acciones que se implementaron para solventarlas y aquellas para evitar su recurrencia.
- III. El número de reclamaciones o aclaraciones que, en su caso, hayan levantado sus Clientes al cierre del trimestre inmediato anterior, así como las causas de estas que hayan sido más recurrentes durante dicho periodo.
- IV. El informe sobre los avances de las acciones tomadas para la obtención de la autorización o registro definitivos al término de la autorización temporal.
- V. Los datos e información que, atendiendo a la naturaleza del Modelo Novedoso, la Comisión señale en el oficio de autorización temporal que le otorgue a la Sociedad Autorizada.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor a los 30 días siguientes a los de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

ANEXO A**FORMATOS DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS O FIDEICOMISOS QUE TENGAN
INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD AUTORIZADA
PARA OPERAR MODELOS NOVEDOSOS****A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS**

Ciudad de México, a _____

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y en relación con la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la operación de un modelo novedoso en términos del artículo 80 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, por la sociedad denominada (a denominarse) (_____), en cuyo capital social pretendo mantener una participación, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- a) Que no estoy inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.
- b) Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido, este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.
- c) Que no he sido sentenciado por delitos patrimoniales, incluso en otros países.
- d) Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso o investigaciones de carácter penal, incluso en otros países, por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.
- e) Que no he sido sancionado, mediante resolución firme y definitiva, por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países.
- f) Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con mi reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente.
- g) Que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.
- h) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni me ha sido negada la autorización para tener el carácter de accionista en sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.
- i) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco México la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- j) Que los recursos con los cuales he pagado (pagaré) mi participación en el capital social de la sociedad denominada (a denominarse) (_____), provinieron (provendrán) de las siguientes fuentes:

FUENTE	ENTIDAD O PERSONA	CANTIDAD EXACTA A APORTAR EN EL CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJE
Recursos propios. Especifique:	NA		
Otros. Especifique: (indicar si provienen de créditos otorgados por entidades financieras nacionales o extranjeras)			
Total de recursos:			100%
Comentarios y aclaraciones:			

Atentamente,

(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al reporte de información crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos en este numeral, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren los incisos a) a j) de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente, dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES O FIDEICOMISOS

Ciudad de México, a _____

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Presente,

(Denominación o razón social de la persona moral, o datos del fideicomiso e institución fiduciaria), por conducto de su representante (nombre del representante legal o delegado fiduciario), personalidad que acredita mediante poder contenido en (datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio o contrato de fideicomiso), con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización para la operación de un modelo novedoso en términos del artículo 80 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, por la sociedad denominada (a denominarse) (_____), en cuyo capital social pretende mantener una participación, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- a) Que no ha sido declarada en concurso civil, o bien mercantil en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, o aun habiéndolo sido, este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

- b) Que no ha sido sancionada, mediante resolución firme y definitiva, por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países.
- c) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredita con su reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente.
- d) Que mi representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ha tenido el control ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.
- e) Que no ha sido accionista de una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le haya negado la concesión, autorización o registro.
- f) Que no ha sido accionista de una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- g) Que los recursos con los cuales ha pagado (pagará) su participación en el capital social de la sociedad denominada (a denominarse) (_____), provinieron (provendrán) de las siguientes fuentes:

FUENTE	ENTIDAD O PERSONA	CANTIDAD EXACTA A APORTAR EN EL CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJE
Recursos propios. Especifique:	NA		
Otros. Especifique: (indicar si provienen de créditos otorgados por entidades financieras nacionales o extranjeras)			
Total de recursos:			100%
Comentarios y aclaraciones:			

Atentamente,

(Nombre y firma del representante legal o delegado fiduciario)

(Denominación o razón social de la persona moral, o datos del fideicomiso e institución fiduciaria)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de personas de nacionalidad extranjera, se deberá presentar el documento equivalente al reporte de información crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos en este numeral, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren los incisos a) a e) de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente, dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

ANEXO B**FORMATOS DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR CARGOS EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRADOR Y VIGILANCIA DE UNA POSIBLE SOCIEDAD AUTORIZADA PARA OPERAR UN MODELO NOVEDOSO**

Ciudad de México a _____

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y en relación con la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la operación de un modelo novedoso en términos del artículo 80 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, por la sociedad denominada (a denominarse) (_____), en la cual sería propuesto para desempeñarme como (nombre del cargo), por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Que no estoy inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.
- b) Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido, este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.
- c) Que no he sido sentenciado por delitos patrimoniales, incluso en otros países.
- d) Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso o investigaciones de carácter penal, incluso en otros países, por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.
- e) Que no he sido sancionado, mediante resolución firme y definitiva, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países.
- f) Que no tengo conflicto de interés o interés opuesto al de las personas que solicitan autorización.
- g) Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con mi reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente.
- h) Que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.
- i) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni me ha sido negada la autorización para tener el carácter de accionista en sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.
- j) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Atentamente,
(Nombre y firma)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al reporte de información crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos en este numeral, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente, dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

DISPOSICIONES de carácter general que regulan los Programas de Autocorrección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, 152 y 153 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, 116 y 117 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, 5o., fracción XVI, 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; así como los artículos 1o., 2o. fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

Que con base en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentra facultada para emitir las disposiciones de carácter general a que se sujetarán los programas de autocorrección de las Instituciones de Tecnología Financiera, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y demás personas sujetas a la supervisión de esta Comisión en términos de referida Ley;

Que con la finalidad de consolidar en un único instrumento normativo la forma, términos y procedimientos relativos a los Programas de Autocorrección que habrán de observar las personas sujetas a la supervisión de la Comisión, se ha tenido a bien derogar las Disposiciones de carácter general que regulan los Programas de Autocorrección aplicables a las Sociedades Controladoras en términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2015;

Que con el objeto de fomentar el cumplimiento voluntario de la regulación, mediante la normativa descrita se pretende generar disciplina en los mercados y reducir los procedimientos administrativos de sanción, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de esta Comisión, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, con las acciones de simplificación consistentes en la eliminación de dos obligaciones en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, además de los importantes beneficios que las presentes disposiciones generan, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN**Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen como objeto establecer la forma, términos y procedimientos que habrán de observar las Entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, con respecto a los Programas de Autocorrección que presenten en términos de las Leyes aplicables.

Artículo 2.- Para efecto de lo previsto en las presentes disposiciones se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Comisión: a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- II. Corrección: al conjunto de actividades que las Entidades se obligan a realizar para ajustar su operación al marco normativo que les resulta aplicable y, en su caso, para prevenir futuras Irregularidades o incumplimientos;
- III. Entidades: a las sociedades controladoras de grupos financieros, Instituciones de Tecnología Financiera, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y demás personas respecto de las cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión en términos de las Leyes;
- IV. Irregularidades o incumplimientos: a los actos u omisiones de carácter continuo o instantáneo, que realicen las Entidades en contravención a las Leyes, cuya sanción corresponda imponer a la Comisión;
- V. Irregularidad o incumplimiento continuo: a aquellos cuya consumación se prolonga en el tiempo, de tal manera que sus efectos continúan al momento de presentar la solicitud de autorización del Programa de Autocorrección;
- VI. Irregularidad o incumplimiento instantáneo: a aquellos cuya consumación se agota en el momento en que se ha realizado, de tal manera que sus efectos hayan cesado cuando se presente la solicitud de autorización del Programa de Autocorrección;
- VII. Leyes: a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera o las demás disposiciones aplicables a las Entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, cuyo incumplimiento corresponda sancionar a esta última, y
- VIII. Programa de Autocorrección: al plan que el director general o su equivalente de las Entidades, presente a la Comisión para implementar una Corrección.

Artículo 3.- Las Entidades podrán someter a la autorización de la Comisión un Programa de Autocorrección cuando en la realización de sus actividades, la propia Entidad detecte Irregularidades o incumplimientos previstos en las Leyes.

Las Irregularidades o incumplimientos no podrán ser materia de un Programa de Autocorrección cuando:

- I. Sean detectadas por la Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, antes de la presentación por parte de las Entidades del Programa de Autocorrección respectivo, así como aquellas cuya sanción corresponda imponer a autoridades distintas a la Comisión.

Se entenderá que la Irregularidad o incumplimiento fue detectado previamente por la Comisión, en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado a la Entidad la citada Irregularidad o incumplimiento; en el caso de las facultades de inspección, cuando haya sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita;
- II. Correspondan al objeto de una visita de inspección en curso por parte de la Comisión y hasta que esta concluya;
- III. Correspondan a alguno de los delitos contemplados en las Leyes que rigen a las Entidades;
- IV. Se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de las Leyes que rigen a las Entidades;
- V. El cumplimiento de las Leyes haya estado sujeto a un plazo, de tal manera que un Programa de Autocorrección implique el otorgamiento de una prórroga para dicho cumplimiento;
- VI. Las Entidades hayan consentido su consumación, y
- VII. Las Entidades hayan hecho un uso recurrente e injustificado de los citados programas con relación a un mismo proceso o hecho.

Capítulo II

Del contenido de los Programas de Autocorrección

Artículo 4.- Las Entidades que soliciten a la Comisión la autorización del Programa de Autocorrección, deberán presentar el referido programa, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La mención de las Irregularidades o incumplimientos cometidos, señalando al efecto las Leyes y preceptos que se hayan considerado contravenidos, así como precisar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron;
- II. La indicación detallada de las circunstancias que originaron la Irregularidad o incumplimiento y si tiene conocimiento de si éste produjo un daño o perjuicio a la propia Entidad o a terceros, señalando si ya fue resarcido. En todo caso, se adjuntará la documentación soporte necesaria;
- III. De ser el caso, la información sobre la suspensión de la acción u omisión que motivó la contravención a la norma;
- IV. El detalle de las actividades que integrarán la Corrección, las cuales deberán ser tendientes a conseguir una regularización efectiva y se sujetarán a lo siguiente:
 - a) Si la Irregularidad o incumplimiento es de carácter continuo y, por sus características, las acciones que conforman la Corrección no pueden ejecutarse de manera inmediata, deberá incorporarse un calendario detallado que señale los plazos de ejecución y las personas responsables de la implementación de las referidas actividades. Asimismo, podrán incluirse medidas tendientes a prevenir nuevas Irregularidades o incumplimientos;
 - b) Si la Irregularidad o incumplimiento es de carácter continuo y las actividades que integran la Corrección pueden ejecutarse de manera inmediata, bastará con señalar a las personas responsables de la implementación de las referidas actividades y fecha límite de ejecución, pudiendo igualmente señalar medidas tendientes a prevenir nuevas Irregularidades o incumplimientos;
 - c) Si la Irregularidad o incumplimiento es de carácter instantáneo, las actividades que conforman la Corrección, únicamente podrán ser de carácter preventivo, siendo aplicable lo señalado en los incisos a) o b) anteriores, según el caso, con relación a los plazos de ejecución y las personas responsables de su implementación.

Cuando diversas Irregularidades o incumplimientos den indicios de que existe un problema estructural, el Programa de Autocorrección deberá abocarse a corregir el fondo del problema, esto es, contener una Corrección integral.

En todo caso, las actividades que conformarán la Corrección deberán ser razonables y maximizar la eficacia y rapidez de su ejecución.

- V. La persona o área responsable de dar seguimiento a la instrumentación del Programa de Autocorrección, incluyendo la forma y plazos para informar de su avance tanto al consejo de administración y al director general o los órganos o personas equivalentes de la Entidad, así como a la propia Comisión.

La solicitud respectiva, así como el proyecto del Programa de Autocorrección, deberán estar firmados, la primera por el director general o equivalente y el segundo por el presidente del comité de auditoría de la Entidad o quien ejerza las funciones de vigilancia. Adicionalmente, se deberá adjuntar la certificación por parte del secretario o acta del comité de auditoría en la que consten las consideraciones, recomendaciones, sugerencias o indicaciones de dicho comité respecto del proyecto del programa.

Capítulo III

Del procedimiento

Artículo 5.- La Comisión se abstendrá de entrar al análisis del Programa de Autocorrección en caso de que éste se encuentre en alguno de los supuestos a que se hace referencia en el artículo 3 de las presentes disposiciones, por lo que deberá declararse improcedente.

Artículo 6.- La Comisión prevendrá al interesado cuando el proyecto del Programa de Autocorrección no contenga alguno de los requisitos a que se refieren las presentes disposiciones o bien, ordenará modificaciones o correcciones en caso de que no se apegue a lo dispuesto en las Leyes o resulte inadecuado para lograr una Corrección eficiente. La Entidad contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar tales deficiencias. Dicho plazo podrá prorrogarse por única ocasión hasta por cinco días hábiles adicionales, previa autorización de la Comisión.

De no subsanarse las deficiencias dentro del plazo antes mencionado, el proyecto referido en el párrafo que antecede se tendrá por no presentado y, en consecuencia, la respectiva Irregularidad o incumplimiento cometido no podrá ser objeto de otro Programa de Autocorrección.

Artículo 7.- La Comisión contará con un plazo de veinte días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud de autorización del Programa de Autocorrección o de presentada la respuesta del oficio de prevención o de modificaciones o correcciones, para resolver lo que corresponda. Dicho plazo se computará a partir de la presentación de la última promoción relativa a la solicitud de autorización o de la última respuesta al oficio de prevención, de modificaciones o correcciones.

En caso de que la Comisión no emita la resolución respectiva dentro del plazo referido en el párrafo anterior, se tendrá por autorizado en todos sus términos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 8.- El Programa de Autocorrección deberá ser presentado al consejo de administración u órgano equivalente de la Entidad, en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada ante la Comisión, lo que deberá acreditarse a la Comisión en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la sesión respectiva.

Artículo 9.- La Comisión se abstendrá de imponer las sanciones previstas en las Leyes, por las Irregularidades o incumplimientos cuya corrección se contemple en los Programas de Autocorrección que la propia Comisión haya autorizado, y sólo durante la vigencia de dichos programas. Asimismo, durante tal periodo se interrumpirá el plazo de caducidad para imponer sanciones, reanudándose cuando se determine que no se subsanaron las Irregularidades o incumplimientos objeto del Programa de Autocorrección o se incumplieron las medidas preventivas, según sea el caso.

Capítulo IV

Del seguimiento a los Programas de Autocorrección

Artículo 10.- La persona o área encargada de la vigilancia de la Entidad, en términos de las Leyes, deberá dar seguimiento a la aplicación de las acciones de autocorrección que se señalen en el programa respectivo.

Artículo 11.- La Comisión podrá, en cualquier momento, verificar el grado de avance y cumplimiento del Programa de Autocorrección.

Si como resultado de los informes de la persona o área encargada de la vigilancia de la Entidad, la Comisión determina que no se subsanaron las Irregularidades o incumplimientos objeto del Programa de Autocorrección en el plazo previsto o no se dio cumplimiento a las medidas preventivas establecidas, impondrá la sanción correspondiente pudiendo aumentar el monto de ésta hasta en un cuarenta por ciento de acuerdo a lo establecido en las Leyes.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 12.- La Entidad que pretenda modificar el Programa de Autocorrección, deberá presentar su solicitud de autorización a la Comisión, la cual se sujetará a lo señalado en las presentes disposiciones.

En todo caso, el director general o equivalente presentará ante la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia en la Entidad, en términos de las Leyes, las propuestas de modificación al Programa de Autocorrección, a fin de incorporar las medidas tendientes a incluir o modificar acciones que ayuden a corregir de forma más eficiente el Incumplimiento o irregularidad de que se trate.

Artículo 13.- En ningún caso la aplicación de las presentes disposiciones, eximirá a las Entidades de su obligación de resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado.

Artículo 14.- Las personas físicas y demás personas morales, distintas a las Entidades, que por el desarrollo de sus actividades se encuentren sujetas a la supervisión de la Comisión, también podrán solicitar autorización respecto de Programas de Autocorrección cuando detecten Irregularidades o incumplimientos en contravención a las Leyes.

Las personas referidas en el párrafo anterior, deberán sujetarse a lo establecido en las presentes disposiciones en aquello que les resulte aplicable, considerando su régimen normativo, principalmente por lo que hace a quien ejerce las funciones de vigilancia y director general o equivalente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor a los 30 días siguientes a los de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan las "Disposiciones de carácter general que regulan los Programas de Autocorrección aplicables a las Sociedades Controladoras en términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de septiembre de 2015.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NORMA Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (cancela a la NOM-184-SCFI-2012).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

NOM-184-SCFI-2018, ELEMENTOS NORMATIVOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PROVEEDORES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUANDO UTILICEN UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES (CANCELA A LA NOM-184-SCFI-2012)

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracciones III, XII y XVIII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 28 de agosto de 2017, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-184-SCFI-2017, Elementos Normativos y obligaciones específicas que deben observar los Proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (Cancelará a la NOM-184-SCFI-2012)", la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2018, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

Que con fecha 3 de octubre de 2018, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), aprobó por unanimidad la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y obligaciones específicas que deben observar los Proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (Cancela a la NOM-184-SCFI-2012).

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente:

Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y obligaciones específicas que deben observar los Proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (Cancela a la NOM-184-SCFI-2012). SINEC-20181112165714116.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-184-SCFI-2018, ELEMENTOS NORMATIVOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PROVEEDORES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUANDO UTILICEN UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES (CANCELA A LA NOM-184-SCFI-2012)

PREFACIO

En la elaboración de la Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
- NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.
- OBSERVATEL A.C.
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 - Subprocuraduría de Telecomunicaciones.
 - Dirección General de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones.
 - Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones.
- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 - Dirección General de Normas
- UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Índice del contenido

- 1** Objetivo y campo de aplicación
- 2** Definiciones
- 3** Disposiciones generales
- 4** Elementos informativos
- 5** De los Contratos de Adhesión
- 6** De la Atención al Consumidor
- 7** Del Estado de Cuenta o Factura
- 8** De la Instalación, Suspensión e Interrupción del Servicio de telecomunicaciones
- 9** De las devoluciones y bonificaciones
- 10** De los Servicios de Telecomunicaciones Adicionales al servicio de telecomunicaciones originalmente contratado
- 11** De los Equipos Terminales de telecomunicaciones
- 12** Vigilancia
- 13** Concordancia con normas internacionales
- 14** Bibliografía

TRANSITORIOS

1 Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece los elementos normativos y las obligaciones específicas que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben cumplir en la comercialización y/o prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, así como los requisitos mínimos que deben contener los contratos de adhesión para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones utilicen con los consumidores en sus relaciones comerciales. Lo anterior, a fin de

garantizar la protección efectiva de los derechos de los Consumidores y que éstos cuenten con la información suficiente para tomar las decisiones que más convengan a sus intereses. Los importadores, comercializadores y fabricantes de los Equipos Terminales de telecomunicaciones indistintamente deben cumplir con lo establecido en el Capítulo 11 de la presente Norma Oficial Mexicana.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que se dediquen directa o indirectamente a comercializar, prestar y/o proporcionar servicios y/o equipos de telecomunicaciones a consumidores en la República Mexicana.

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana no se consideran redes de telecomunicaciones aquellas empleadas para prestar el servicio de radiodifusión.

1.3 Exclusiones

Están excluidos de usar contratos de adhesión los proveedores:

- a) Cuando participen en procesos de adquisición con entidades públicas, para la prestación de sus servicios de telecomunicación;
- b) Cuando sus clientes no encuadren en la definición de Consumidor de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y
- c) Cuando se contraten servicios mayoristas, únicamente para dichos servicios.

2 Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

2.1 Bienes o servicios adicionales al servicio originalmente contratado

Conjunto de bienes o servicios opcionales que el Proveedor puede ofrecer al Consumidor de manera adicional al servicio(s) originalmente contratado(s).

2.2 Calidad

Totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones que permiten satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del Consumidor del servicio, cuyos parámetros son definidos y actualizados regularmente por el IFT.

2.3 Carátula

La carátula es el mecanismo mínimo de adhesión al modelo de Contrato de adhesión aprobado por la PROFECO, a fin de que en esta queden asentados los términos y condiciones elegidos y aceptados individualmente por el Consumidor los cuales en ningún caso podrán ser contrarios al Contrato de adhesión.

2.4 Consumidor(es)

La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la LFPC.

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la LFPC.

2.5 Contrato de adhesión

Es el documento elaborado unilateralmente por el Proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización y/o a la prestación del servicio de telecomunicaciones, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato y sin importar el medio de celebración.

2.6 Centro de Atención

Es el lugar físico o virtual a través del cual el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones realiza habitual o periódicamente actos relacionados con la comercialización de servicios de telecomunicaciones y/o atención a Consumidores.

2.7 Días Hábiles

De lunes a sábado de cada semana, salvo: i) el 1o. de enero; ii) el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; iii) el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; iv) el 1o. de mayo; v) el 16 de septiembre; vi) el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; vii) el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; viii) el 25 de diciembre, y ix) el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

2.8 Equipo(s) terminal(es) de telecomunicaciones

Comprende todo equipo que utiliza el Consumidor para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones.

2.9 Horario hábil

De 9:00 a 18:00 horas en el huso horario del centro del país, UTC-6 (UTC-5 en verano), donde UTC es el tiempo universal coordinado.

2.10 IMEI

Código de identidad de fabricación del equipo, (International Mobile Equipment Identity number, por sus siglas en inglés), conforme a lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-011-2017 vigente o la que la sustituya.

2.11 Instituto

Instituto Federal de Telecomunicaciones

2.12 LFPC

Ley Federal de Protección al Consumidor

2.13 LFTR

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

2.14 Planes o paquetes de servicios de telecomunicaciones

Conjunto de servicios de telecomunicaciones que ofrece el Proveedor de forma empaquetada o combinada por un precio o tarifa única.

2.15 Plazo forzoso

Plazo determinado en el que se establece una vigencia mínima obligatoria para ambas partes para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

2.16 Pospago

Esquema de contratación mediante el cual el Consumidor paga Servicios de Telecomunicaciones de manera posterior a la utilización de los mismos.

2.17 Pospago Abierto

Es el esquema de contratación a través de la cual el Consumidor accede a pagar mensualmente: i) una renta fija mensual o cargo fijo por tener a su disposición un servicio o paquete integrado de servicios y ii) cualquier otro cargo correspondiente a las unidades consumidas adicionales a las contenidas en el plan o paquete contratados, contratación de servicios adicionales y/o la utilización de otros servicios que se encuentren disponibles, los cuales le serán facturados en la siguiente fecha de corte.

2.18 Prepago

Esquema de contratación mediante el cual el Consumidor paga servicios de telecomunicaciones de manera anticipada a la utilización de los mismos.

2.19 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor

2.20 Proveedor(es) de Servicios de Telecomunicaciones

Es la persona física o moral en términos del Código Civil Federal que habitual o periódicamente presta servicio de telecomunicaciones y cuenta para ello con una concesión única, o bien, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o con una autorización o permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones utilizando las redes públicas de telecomunicaciones de algún concesionario.

2.21 Proveedor(es) de Equipo Terminal de Telecomunicaciones

Fabricante, importador, distribuidor, productor o comercializador de los equipos terminales de telecomunicaciones que son utilizados por los consumidores para acceder a la red de telecomunicaciones.

2.22 Proveedor(es) del servicio móvil

Proveedor que presta el servicio de telecomunicaciones a consumidores, a través de equipos terminales de telecomunicaciones que no tienen una ubicación geográfica determinada.

2.23 Proveedor(es) del servicio fijo

Proveedor que presta el servicio de telecomunicaciones a consumidores, a través de equipos terminales de telecomunicaciones que cuentan con una ubicación geográfica determinada.

2.24 Red de telecomunicaciones

Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

2.25 Red pública de telecomunicaciones

Es la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Consumidores ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

2.26 Servicios de costo adicional proporcionados por terceros

Servicios proporcionados por terceros no vinculados al Proveedor del servicio de telecomunicaciones, que se ofrecen a través de sus plataformas y canales de comunicación, cuyas cuotas o costos generados por dicho servicio no están vinculados al servicio prestado por el Proveedor de servicios de telecomunicaciones, ni a sus servicios adicionales, cuyo cobro se realiza a través de la facturación del Proveedor de servicios de telecomunicaciones.

2.27 Servicios originalmente contratados

Servicio(s) de telecomunicaciones mínimo(s), específico(s) e inherente(s) a la prestación del servicio que el Consumidor debe contratar a efecto de estar en posibilidad de recibir servicios que el Proveedor distribuye de manera continua.

2.28 Servicios de Telecomunicaciones

Toda prestación de servicio(s) por parte de los Proveedores, que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos que se realicen a través de redes públicas de telecomunicaciones.

3 Disposiciones generales

3.1 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe prestar los Servicios de Telecomunicaciones de acuerdo con los términos y condiciones conforme a las cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido con el Consumidor, o que se encuentren implícitos en la publicidad o información empleada y/o publicada por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

En caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no cumpla con lo mencionado en el párrafo anterior o la prestación del servicio de telecomunicaciones no se preste en los términos acordados o convenidos, debe permitir al Consumidor optar por:

- Exigir el cumplimiento de lo pactado;
- Aceptar otro bien o servicio equivalente de igual o mayor calidad, de igual o mayor precio;
- La rescisión del contrato, o
- La devolución o ajuste en la factura, de la cantidad pagada o por pagar.

En el caso de devolución o deducción, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y cuando la causa sea derivada de fallas o interrupciones en el servicio, dicha devolución o deducción se realizará respecto al periodo de tiempo en el cual se presentó la falla o interrupción del servicio.

3.2 El Consumidor tiene derecho de dar por terminado el Contrato de adhesión de forma anticipada en cualquier momento, de acuerdo a lo pactado, a través del mismo medio en el cual contrató el servicio de telecomunicaciones, sujetándose a las penas convencionales establecidas en el mismo, las cuales deben ser razonables, recíprocas, equitativas y proporcionales para las partes y no pueden ser superiores al monto insoluto de la obligación principal.

Corresponderá a la PROFECO al momento de resolver sobre la solicitud de registro del modelo de Contrato de adhesión valorar la razonabilidad, reciprocidad, equidad y proporcionalidad en el momento de la aprobación de cualquier Contrato de adhesión de las penas a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, solicitar al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones las modificaciones correspondientes.

3.3 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe contar con un domicilio físico, número telefónico y/o correo electrónico como mecanismos efectivos de recepción de consulta, dudas, aclaraciones y quejas al Consumidor y deben atender las disposiciones administrativas emitidas por el Instituto y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3.4 El proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe tener a la vista y/o disponible al Consumidor a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología que lo permita la información a la que refiere el numeral 4.6.

3.5 El Proveedor de Equipos Terminales de Telecomunicaciones debe asegurar que se proporcione al Consumidor la infraestructura, capacidad técnica, mano de obra, así como refacciones y accesorios necesarios para proporcionar los servicios establecidos en la garantía del Equipo Terminal de Telecomunicaciones, cuando ésta se ofrezca.

3.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones tiene obligación de entregar al Consumidor en forma gratuita en su domicilio, en el Centro de Atención o bien, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes, factura, recibo o comprobante en el que consten los datos específicos de la comercialización de los servicios de telecomunicaciones; de ser el caso se entregará la factura que acredite la propiedad de los Equipos Terminales de Telecomunicaciones, que se hayan provisto al Consumidor para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

3.7 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe acreditar, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la entrega de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones al Consumidor al momento de la contratación.

3.8 En el caso de los modelos de Equipos Terminales de Telecomunicaciones que sólo puedan ser proporcionados de forma exclusiva por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y sean indispensables para que se preste el servicio de telecomunicaciones, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe asegurar durante el tiempo que dure la prestación del servicio de telecomunicaciones, la existencia de refacciones o equipos terminales de telecomunicaciones similares que le permitan seguir prestando el servicio de telecomunicaciones.

3.9 En caso de ser aplicable al servicio de telecomunicaciones prestado, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben abonar a los Consumidores que realicen recargas, el saldo que no hayan consumido dentro de su periodo de vigencia, en la siguiente recarga que realice el Consumidor dentro del año siguiente a la fecha de expiración.

3.10 Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben cumplir con las obligaciones de publicación de información establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, con independencia de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos generales de accesibilidad a servicios de telecomunicaciones para los usuarios con discapacidad" emitidos por el Instituto, y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

4 Elementos informativos

4.1 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar y explicar el contenido y alcance del Contrato de Adhesión al Consumidor, previo a la contratación de los Servicios de Telecomunicaciones, incluso si la contratación se realiza por medios electrónicos. Dicha información debe proporcionarse por cualquier medio que disponga el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

4.2 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, si para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones se requiere de un Equipo Terminal en particular cuando sea necesario. En caso de que éste sea proporcionado por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, debe señalar el esquema bajo la cual el Consumidor recibe dicho Equipo Terminal de telecomunicaciones, las características técnicas y de operación, especificaciones, precio, marca y modelo del mismo.

4.2.1 El Equipo Terminal de telecomunicaciones que proporcione el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe estar homologado conforme a lo establecido en la LFTR y las disposiciones jurídicas aplicables.

4.2.2 Para el caso de servicios de telefonía móvil y fija, el Proveedor del servicio móvil o servicio fijo debe informar, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, si el Equipo Terminal de telecomunicaciones que le proporcione al Consumidor se encuentra bloqueado para que sólo pueda ser utilizado en su red y cómo puede ser desbloqueado, sin costo adicional para el Consumidor, para utilizarse en otras redes una vez que adquiera la propiedad del Equipo Terminal de telecomunicaciones en cualquier esquema de contratación.

4.2.3 En caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones entregue en virtud de alguna modalidad de operación de compra-venta, un Equipo Terminal de telecomunicaciones para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar al Consumidor a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, y antes de formalizar la prestación del servicio, si el Equipo terminal de telecomunicaciones se ofrece con garantía y quién la ofrece, así como, sus términos y condiciones, en cuyo caso ésta debe atender a lo dispuesto en la LFPC y en el numeral 11.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.2.3.1 Si la contratación del Servicio de Telecomunicaciones se realiza sujeta a un Plazo forzoso, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar al Consumidor si la vigencia de la garantía del Equipo Terminal de Telecomunicaciones es inferior al Plazo forzoso. En este supuesto, en caso de que el Equipo Terminal de Telecomunicaciones fallara fuera de la vigencia de la garantía, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el procedimiento que debe seguir para llevar a cabo la reparación de su Equipo Terminal.

Asimismo, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar al Consumidor que, al terminar el plazo forzoso, cuenta con la opción de continuar la prestación de los servicios con el mismo equipo adquirido o renovar su plazo forzoso mediante la adquisición de otro.

4.2.4 Si el Consumidor cuenta con un Equipo Terminal de Telecomunicaciones de su propiedad y desea utilizarlo para recibir los Servicios de Telecomunicaciones, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones con el que está contratando debe informarle si éste cuenta con las características mínimas necesarias para recibir la prestación del Servicio de Telecomunicaciones, así como las posibles consecuencias que se puedan presentar al utilizar el Equipo Terminal de Telecomunicaciones. En caso de que no cuente con dichas características debe informar por escrito tal situación.

4.3 La información y publicidad relativa a la comercialización y/o prestación del Servicio de Telecomunicaciones que difunda el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, debe ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas, de conformidad con la normatividad aplicable.

4.3.1 La información comercial que proporcione el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, debe estar en idioma español, sus caracteres deben ser indelebles y legibles a simple vista sin menoscabo de que además pueda presentarse en otro idioma. En caso de controversia prevalece la versión en idioma español.

4.4 El Proveedor de Servicios de telecomunicaciones, debe informar al consumidor, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita al menos lo siguiente:

4.4.1 Monto total, precio y tarifa, los cuales deben expresarse en moneda nacional, independientemente de que también puedan indicarlos en su equivalente en moneda extranjera conforme a la legislación aplicable.

4.4.2 Descripción, características, contenidos y sus restricciones.

4.4.3 En caso de que los planes o paquetes de servicio de telecomunicaciones contratado sufrieran modificación respecto a las características y/o contenidos de los mismos, éstas deben ser notificadas al consumidor al menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación.

4.5 En relación con los planes o paquetes de Servicios de telecomunicaciones, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar al Consumidor, al menos lo siguiente:

4.5.1 Los servicios que incluye el plan o paquete;

4.5.2 Descripción, características, contenido y restricciones de cada uno de los servicios de telecomunicaciones o, que forman parte del plan o paquete;

4.5.3 Los principales cargos adicionales al monto del plan o paquete, que se pudieran generar;

4.5.4 En caso de que se ofrezcan, como parte del plan o paquete, Servicios de telecomunicaciones gratuitos durante un plazo determinado, señalar que éstos se cancelarán automáticamente al finalizar dicho plazo, salvo autorización expresa del Consumidor de continuar con los servicios, previo conocimiento del precio de los mismos;

4.5.5 En el caso de que aplique, los requisitos para la cancelación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, que formen parte del plan o paquete, incluyendo en su caso, los plazos correspondientes;

4.5.6 En el caso de que aplique, los ajustes a las tarifas del Plan o Paquete, por la cancelación de uno o más Servicios de telecomunicaciones, que formen parte del plan o paquete;

4.6 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe exhibir en su portal de internet, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, cuando menos, la siguiente información:

4.6.1 Los principales planes, paquetes o Servicios de telecomunicaciones, así como la información relacionada con las características mínimas de los mismos;

4.6.2 Las tarifas y precios de los principales, planes, paquetes o servicios de telecomunicaciones, así como las características, especificaciones y alcances de éstos;

Dichas tarifas y precios deben expresarse en moneda nacional, independientemente de que también pueda indicarlo en su equivalente en moneda extranjera conforme a la legislación aplicable, en caso de disputa prevalece la moneda nacional;

4.6.3 Poner a disposición el modelo de Contrato de Adhesión registrado ante la PROFECO y el Instituto en un tamaño y letra uniforme tipo de letra Arial de al menos 9 puntos;

4.6.4 Los días y horas de atención al público en general;

4.6.5 La Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, emitida por la PROFECO y el Instituto mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2015;

4.6.6 Número o números telefónicos de atención a clientes y la dirección electrónica o página de Internet habilitados para este fin;

4.6.7 Los procedimientos para la atención de dudas, aclaraciones, quejas y reclamaciones;

4.6.8 El número de registro de las tarifas ante el Instituto y dónde podrán consultarlo.

4.6.9 Las formas de pago.

4.7 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar al Consumidor, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita:

- a) Las características, especificaciones, alcance y cobertura de los Servicios de Telecomunicaciones ofrecidos; en su caso, las velocidades de transferencia de datos mínima de acuerdo a las Disposiciones Generales emitidas por el Instituto.
- b) Los servicios adicionales a los originalmente contratados que están disponibles al Consumidor.
- c) Los requisitos, condiciones de aplicación y vigencia de alguna promoción, oferta o descuento que ofrezcan. El presente inciso aplica también para el Proveedor de Equipos Terminales de telecomunicaciones.
- d) Los servicios de telecomunicaciones contratados, así como, contar con su consentimiento pleno y expreso en los términos de las Leyes aplicables.
- e) Los procedimientos, condiciones y mecanismos expeditos, ya sean físicos o electrónicos, para que éste pueda solicitar la suspensión y/o cancelación de los servicios de telecomunicaciones contratados, así como el bloqueo de IMEI del Equipo Terminal en caso de robo y/o extravío del mismo, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto.

4.8 Para garantizar el óptimo aprovechamiento de los Servicios de Telecomunicaciones contratados por el Consumidor, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe establecer los siguientes mecanismos eficaces y gratuitos de información de consumo;

4.8.1 Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben proporcionar a sus Consumidores, cuando éstos lo requieran, de forma gratuita y con información actualizada:

- a) El saldo disponible, vigencia y condiciones de uso, así como el saldo, correspondiente a las promociones u ofertas a las que puedan acceder en virtud de dicha adquisición;
- b) El consumo realizado de todos sus servicios de telecomunicaciones desde el último corte de facturación y hasta la fecha con la que el Proveedor de Servicios de Telecomunicación cuente con la información, precisando en todo caso la fecha y hora de corte de la información suministrada. El número exacto de unidades consumidas se determinará de acuerdo al sistema de tasación empleado.
- c) La información proporcionada al Consumidor, establecida en el presente numeral, puede ser otorgada a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

4.8.2 Cuando el Consumidor realice una recarga de saldo, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar el monto de la recarga realizada, su fecha de expiración, y los mecanismos para consultar el saldo acumulado para efectos de lo establecido en el numeral 3.9.

4.8.3 Mensaje de alerta de cobros extras

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben informar a los consumidores que opten por contratar en el esquema de Pospago, los planes de consumo controlado y libre con que cuentan, a efecto de que el Consumidor tome una decisión de contratación.

Para el caso del esquema de Pospago abierto, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones se obliga a notificarle, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, cuando esté próximo a consumir la totalidad de las unidades incluidas en su plan.

La notificación anterior debe alertar al consumidor de que, en el supuesto de exceder el consumo de la totalidad de las unidades de su plan, se generarán cargos adicionales que debe pagar.

4.9 Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, deben abstenerse de realizar llamadas o enviar mensajes de texto a los Consumidores a los que les provean servicios de telecomunicaciones, promoviendo cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones adicional al ya contratado, paquete, nuevo plan o producto (propio o de terceros), así como publicidad de terceros, a menos que los Consumidores manifiesten su consentimiento expreso, el cual puede obtenerse a través de los siguientes medios:

- a) Al momento de la celebración del contrato de prestación de servicios, en donde harán constar el nombre y firma del Consumidor; o
- b) Después de celebrado el Contrato, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra tecnología que lo permita, a través del cual se obtenga el consentimiento indubitable del Consumidor.

El Consumidor puede revocar dicho consentimiento en cualquier momento, sin ninguna penalidad y con efectos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ejerza dicha revocación. Para ello, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe establecer en sus sistemas de atención presenciales, telefónicos y electrónicos, un mecanismo expedito para que el Consumidor manifieste la revocación de su consentimiento para recibir dichas llamadas y/o mensajes, debiendo informar al Consumidor que dicha revocación surtirá efecto en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

4.10 En la contratación de Servicios de Telecomunicaciones en el esquema de prepago, se deberá observar lo siguiente:

- 1) Al momento de la activación de la línea o Servicios de Telecomunicaciones, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe proporcionar al Consumidor a través de medios físicos, electrónicos o digitales, o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información siguiente:
 - a) Información necesaria para que el Consumidor pueda consultar el Contrato de Adhesión y la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
 - b) Informarle al Consumidor que, al activar la línea o los Servicios de Telecomunicaciones, manifiesta su voluntad de aceptar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Adhesión.

En el caso de los Proveedores de servicios móviles, dicha información será enviada al Equipo Terminal de Telecomunicaciones en la medida en que éste cuente con las funcionalidades técnicas para ello.

- 2) Cuando el Consumidor realice una recarga de saldo, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar al Consumidor a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, lo siguiente:
- a) La confirmación del monto de recarga realizada;
 - b) La oferta comercial activada o beneficios incluidos con motivo de la recarga de saldo realizada, así como su vigencia y una liga en Internet en donde el Consumidor pueda consultar la información completa de la oferta comercial adquirida.
- En el caso de los Proveedores de servicios móviles, dicha información será enviada al Equipo Terminal de Telecomunicaciones en la medida en que éste cuente con las funcionalidades técnicas para ello.
- 3) El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá informar de manera permanente, clara y visible; en los sobres, cartones, empaques o continente a través del cual se proporcione el chip inteligente, SIM Card, o Equipo Terminal de Telecomunicaciones o el mecanismo por el cual se haya contratado el Servicio de Telecomunicaciones:
- a) La página de internet en donde puede consultar el Contrato de Adhesión.
 - b) Los mecanismos para manifestar su consentimiento a los términos y condiciones establecidos en el contrato de Adhesión de acuerdo al inciso h), de la fracción 5) del numeral 5.1.2.2.
 - c) La mecánica de la activación del servicio de Telecomunicaciones.
 - d) Que al realizar una recarga de saldo, manifiesta su voluntad de aceptar los términos y condiciones de la oferta comercial vigente activada, conforme a la información que para tal efecto proporcione el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

5 De los Contratos de Adhesión

5.1 Los Contratos de adhesión relativos a la prestación de servicio de telecomunicaciones que sean utilizados por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con los Consumidores deben ajustarse conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y deberán:

5.1.1 Estar escritos en idioma español y ser indelebles; sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista, en un tamaño mínimo de 9 (nueve) puntos y tipo de letra Arial, y estar disponibles a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de que puedan estar escritos en otro idioma. En este último caso, prevalecerá la versión en español. En caso de que el Contrato de adhesión se entregue de forma impresa, debe estar sujeto al párrafo anterior.

5.1.2 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe presentar una Carátula en un tamaño y letra uniforme tipo de letra Arial de al menos 9 puntos, de los términos y condiciones acordados con el Consumidor, vinculados con el Contrato de adhesión para la prestación de Servicios de telecomunicaciones y la cual debe entregarse al Consumidor cuando consienta la contratación.

El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe informar al Consumidor el medio por el que puede consultar el Contrato de adhesión en su versión completa, para lo cual éste debe difundirlo y mantenerlo permanentemente disponible en su página de Internet y cualquier otro punto de contacto y/o comercialización.

5.1.2.1 La Carátula debe contener cuando menos:

- a) Datos del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- b) Datos del Consumidor necesarios para la contratación;
- c) Descripción del servicio a prestarse, particularizando las modalidades, términos y condiciones;
- d) Tarifas previamente registradas ante el Instituto;
- e) Plazo de contratación o en su caso plazo forzoso;
- f) Equipo terminal provisto y figura jurídica bajo la cual se entrega;
- g) Método de pago;
- h) Consentimientos que establezca la normatividad vigente aplicable;
- i) Página de internet y teléfono para consulta de los procedimientos de cancelación, aclaración, reclamaciones y quejas;
- j) Fecha y número de registro del Contrato de Adhesión ante la PROFECO, así como la página de internet para su consulta; y

- k) Penas convencionales.
- l) Establecer con claridad los supuestos por los cuales el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones cobra los servicios de telecomunicaciones prestados, ya sea por evento, tiempo, capacidad, cualquier otra modalidad o mixta y el momento a partir de cuándo inicia y termina el cobro por el servicio de telecomunicaciones y su vigencia.
- m) Los Servicios originalmente contratados.

5.1.2.2 Los Contratos de Adhesión relativos a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en el esquema de prepago, que sean utilizados por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con los Consumidores deben de:

- 1) Estar redactados en idioma español con caracteres legibles a simple vista, tipo de fuente Arial y en un tamaño de fuente mínimo de 9 puntos, sin perjuicio de que puedan estar escritos en otro idioma y tipo de fuente uniforme. En este último caso, prevalecerá la versión en español;
- 2) Dividirse en capítulos, apartados, incisos o cualquier otro método que facilite su comprensión y la identificación de las características del esquema de prepago;
- 3) Estar publicados de manera permanente en la página en Internet del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad, que emita el Instituto;
- 4) No debe contener cláusulas que:
 - a) Permitan al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones modificar unilateralmente el contenido del Contrato de Adhesión o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones;
Se podrán estipular en los Contratos de Adhesión cláusulas que permitan modificar las condiciones de los mismos, únicamente cuando de manera expresa se establezca al aviso previo al Consumidor. En caso de cualquier cambio en las condiciones contractuales, se deberá avisar al Consumidor por cualquier medio, incluido el electrónico;
 - b) Trasladen la responsabilidad del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, a terceros que no formen parte del Contrato de Adhesión;
 - c) Liberen al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones de su responsabilidad civil;
 - d) Prevean términos de prescripción inferiores a los legales;
 - e) Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
 - f) Obliguen al Consumidor a renunciar a la protección de la LFTR o la LFPC, o sus derechos, o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros;
 - g) Condicionen la prestación del Servicio de Telecomunicaciones a la adquisición de algún bien, producto o servicio adicional; y
 - h) Realicen prácticas desleales, abusivas o discriminatorias por parte del Proveedor de los Servicios de Telecomunicaciones.
- 5) Los Contratos de Adhesión relativos a la prestación de Servicio de Telecomunicaciones en el esquema de prepago, que sean utilizados por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con los consumidores deben estar registrados ante la PROFECO y contener, cuando menos, lo siguiente:
 - a) Indicar el nombre o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, así como, su domicilio y Registro Federal de Contribuyentes;
 - b) Establecer el objeto del Contrato de Adhesión consistente en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones;
 - c) Describir las reglas de operación del esquema, indicando, cuando menos:
 - 1. El funcionamiento general del Ciclo de Vida de la línea (número asignado);
 - 2. Los medios a través de los cuales el Consumidor puede efectuar recargas de saldo;

3. Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones podrá prestar Servicios de Telecomunicaciones adicionales siempre y cuando el Consumidor lo solicite a través de los medios disponibles;
 4. En su caso, informar sobre los Servicios de Telecomunicaciones disponibles estando fuera del territorio nacional (Roaming Internacional);
- d) Establecer que los Servicios de Telecomunicaciones son prestados conforme a los índices y parámetros de calidad establecidos por el Instituto o, en su caso los ofrecidos implícitamente o contratados, los cuales no pueden ser inferiores a los primeros;
 - e) Establecer que todos los Servicios de Telecomunicaciones deben prestarse en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros Consumidores en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones ofrezca condiciones más favorables a uno o más Consumidores situados en supuestos equivalentes o similares, el Consumidor puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando exista factibilidad técnica para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones;

- f) Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones es el único responsable frente a los Consumidores por la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de los bienes o servicios adicionales al servicio originalmente contratado;
- g) Establecer que la vigencia del Contrato de Adhesión es indefinida;
- h) Establecer de forma clara y visible que el Consumidor manifiesta su voluntad de aceptar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Adhesión registrado, al hacer uso de la línea o el servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que el Consumidor pueda manifestar su consentimiento a través de cualquier otro mecanismo o signo inequívoco acorde al canal a través del cual le hayan sido ofrecidos los Servicios de Telecomunicaciones. En éste último caso, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá informar al Consumidor, clara y visiblemente, cuál es el procedimiento de activación del servicio con el que estará dando su consentimiento;

En el caso de cambios al Contrato de Adhesión, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá informar a los Consumidores, a través de medios físicos, electrónicos o digitales, con al menos 15 días previos a su implementación. El Consumidor manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con el primer uso de servicios que realice a partir de la implementación efectiva de los mismos;

- i) Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones notificará, en cada recarga de saldo los elementos de información señalados en el numeral 4.10 de la presente Norma Oficial Mexicana;
- j) Establecer los medios de consulta de su saldo;
- k) Establecer la forma y medios para consultar la cobertura donde el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones ofrece los Servicios de Telecomunicaciones.
- l) Establecer los medios de consulta de las tarifas y oferta comercial vigente disponible, incluyendo el hipervínculo donde se puedan consultar en el Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto;
- m) Establecer que la fecha del cargo o pago debe ser la misma que la fecha de inicio de la prestación del servicio de Telecomunicaciones;
- n) Establecer las causales de suspensión o interrupción del Servicio de Telecomunicaciones, incluyendo aquellas que deriven de caso fortuito o fuerza mayor, y en su caso las condiciones y los plazos a los que se sujeta el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.
- o) Indicar al Consumidor dónde puede consultar el Aviso de Privacidad simplificado vigente, y que al activar la línea está aceptando que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones utilice sus datos personales de acuerdo y para las finalidades establecidas en dicho Aviso de Privacidad simplificado;
- p) Señalar los medios para la atención de consultas, reclamaciones y/o quejas;

- q) En caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones proporcione uno o más Equipos Terminales de Telecomunicaciones para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones, se debe establecer con claridad la figura jurídica bajo la cual el Consumidor recibe dichos Equipos Terminales de Telecomunicaciones.

En su caso, cuando se trate de Equipos Terminales de Telecomunicaciones entregados bajo la figura de comodato o arrendamiento, establecer la fecha, lugar y horario de entrega y/o instalación del mismo, la cual no podrá ser mayor a 10 días hábiles. El Consumidor podrá acordar con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones una fecha distinta fuera del plazo establecido si así conviene a sus intereses;

- r) Establecer que el Consumidor tiene derecho a cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones conservando su número, de acuerdo a las Reglas de Portabilidad que emita el Instituto;
- s) Establecer los medios sin costo a través de los cuales el Consumidor podrá reportar el robo o extravío de la línea y/o el Equipo Terminal de Telecomunicaciones así como solicitar la suspensión y/o cancelación de la línea y/o Servicios de Telecomunicaciones;
- t) Establecer que en caso de que el Servicio de Telecomunicaciones no se preste o proporcione en la forma y términos convenidos o implícitos en la publicidad, por causas imputables al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, éste debe compensar al Consumidor la parte proporcional del precio del Servicio de Telecomunicaciones que se dejó de prestar, y como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del Servicio de Telecomunicaciones contratado.

El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe establecer en el Contrato de Adhesión los mecanismos que utiliza para realizar la compensación y/o bonificación a que se refiere el párrafo anterior;

- u) Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe efectuar la devolución de los cargos que realice de forma indebida, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la reclamación correspondiente, estableciendo el mecanismo o procedimiento para tal efecto.
- v) Establecer que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86 TER de la LFPC, el Consumidor puede solicitar en cualquier momento la cancelación de los servicios adicionales, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los Servicios originalmente contratados. La cancelación de los servicios adicionales no exime al Consumidor del pago de las cantidades adeudadas por los Servicios de Telecomunicaciones utilizados. La cancelación de los servicios adicionales se podrá realizar a través de los mismos medios disponibles para su contratación y sin mayor requisito que su solicitud;
- w) Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no podrá obligar al Consumidor a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados;
- x) Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan los Servicios de Telecomunicaciones y/o productos que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas por el Instituto;
- y) Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe contar con la opción de ofrecer al Consumidor cada servicio adicional o producto por separado, para cualquier Consumidor que así lo solicite, debiendo dar a conocer al Consumidor el precio de éstos previamente a su contratación;
- z) Establecer que el Proveedor se encuentra obligado a emitir un estado de cuenta o detalle de consumos, donde consten los datos específicos de los Servicios de Telecomunicaciones prestados. El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá informar al Consumidor los medios a través de los cuales podrá consultar el mencionado estado de cuenta o detalle de consumos. El estado de cuenta y/detalle de consumos debe contener la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los Servicios de Telecomunicaciones prestados;
- aa) Establecer los datos registrales otorgados por PROFECO.

5.1.3 No deben contener cláusulas que:

- a) Permitan modificar de manera unilateral los términos y condiciones de contratación; salvo cuando implique reducciones de precios o aumento en la cantidad de servicios que el Consumidor recibiría por el mismo precio contratado;
- b) Trasladen la responsabilidad del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a terceros que no formen parte del contrato;
- c) Liberen al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones de su responsabilidad civil;
- d) Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales;
- e) Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- f) Obliguen al Consumidor a renunciar a la protección de las disposiciones jurídicas aplicables, o sus derechos, o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros;
- g) Condicionen la prestación del servicio de telecomunicaciones a la adquisición de algún bien, producto o servicio adicional; e
- h) Impliquen o permitan la realización de prácticas desleales, abusivas o discriminatorias por parte del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

5.2 Asimismo, los Contratos de adhesión, deben estar registrados ante la PROFECO y deben contener, cuando menos, lo siguiente:

5.2.1 Señalar el lugar y fecha de celebración del Contrato de adhesión.

5.2.2 Indicar el nombre o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, así como su domicilio, datos de localización y Registro Federal de Contribuyentes.

5.2.3 Establecer el nombre o razón social, domicilio, datos de localización y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes del Consumidor, salvo que se trate de una contratación de servicios de prepago.

5.2.4 Establecer el objeto del Contrato de adhesión de la prestación del servicio de telecomunicaciones.

5.2.5 Establecer que los Servicios de Telecomunicaciones son prestados conforme a los índices y parámetros de calidad establecidos por el Instituto o, en su caso los ofrecidos implícitamente o contratados, los cuales no pueden ser inferiores a los primeros.

5.2.6 Establecer que todos los servicios de telecomunicaciones deben prestarse en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros Consumidores en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones ofrezca condiciones más favorables a uno o más Consumidores situados en supuestos equivalentes o similares, el Consumidor puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando exista factibilidad técnica para la prestación del Servicio de telecomunicaciones.

5.2.7 Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones es el único responsable frente a los Consumidores por la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de los bienes o servicios adicionales al servicio originalmente contratado.

5.2.8 En caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones proporcione uno o más Equipos Terminales de telecomunicaciones para la prestación del servicio, se debe establecer con claridad la figura jurídica bajo la cual el Consumidor recibe dichos equipos.

5.2.8.1 En caso de que el Equipo Terminal de telecomunicaciones se encuentre sujeto a garantía, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe suspender el cobro del servicio de telecomunicaciones contratado por el periodo que dure la revisión y reparación de dicho Equipo Terminal de telecomunicaciones; lo anterior aplica para los equipos terminales de telecomunicaciones adquiridos directamente con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

La suspensión en el cobro del servicio de telecomunicaciones no procede cuando el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones acredite que el Consumidor está haciendo uso del servicio de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Contrato de adhesión autorizado.

5.2.9 Establecer fecha, formas y lugares de pago de la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

5.2.10 Establecer que las tarifas se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del Instituto y el lugar y/o sitio de Internet o hipervínculo donde se puede consultar dicha información.

5.2.10.1 Establecer que se le dará aviso a los Consumidores, cuando menos con 15 (quince) días naturales de antelación, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas. Dicho aviso debe ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el Consumidor se oponga al cambio o la modificación de los términos y condiciones del Contrato de adhesión, si éste se encuentra sujeto a un plazo forzoso, puede:

- a) Exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo; o
- b) Solicitar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso contemplado en el presente numeral, la rescisión del Contrato de adhesión sin penalización alguna.

5.2.11 Establecer las formas y medios de consulta de los planes o paquetes de Servicios de Telecomunicaciones contratados.

5.2.12 Establecer la forma y medios para consultar la cobertura donde el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones ofrece los servicios.

5.2.13 Establecer la vigencia del Contrato de adhesión, en caso de que se sujete a un plazo forzoso debe establecer los supuestos por los cuales se obliga al Consumidor a dicho plazo.

5.2.13.1 En caso de que se sujete la vigencia del contrato a un plazo forzoso, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no puede modificar las condiciones ofrecidas y pactadas, salvo que medie autorización del Consumidor, por cualquier medio establecido en la Ley. El consentimiento puede ser recabado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. No se requiere el consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del Consumidor.

5.2.13.2 Establecer que en caso de que se sujete la vigencia del Contrato de adhesión a un plazo forzoso, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe comunicar de manera fehaciente al Consumidor que el plazo forzoso está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Una vez concluido el plazo forzoso, el Consumidor puede dar por terminado el Contrato de adhesión en cualquier momento, sin penalización alguna, y sin necesidad de recabar autorización del proveedor, únicamente dando el aviso correspondiente.

Lo cual no implica que no esté obligado a saldar todas las facturas y Servicios de Telecomunicaciones que haya utilizado y que no hayan sido pagados previo a la cancelación.

5.2.13.3 En caso de que se sujete la vigencia del Contrato de adhesión a un plazo forzoso, éste no puede contener cláusulas que impliquen la renovación automática del plazo forzoso.

5.2.13.4 En caso de que se sujete la vigencia del Contrato de adhesión a un plazo forzoso, establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no puede modificar dentro de dicho plazo, el precio o tarifa contratados, bajo ningún supuesto, salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete de servicios sin variación del precio del mismo.

5.2.14 Establecer que la entrega y/o instalación del Equipo Terminal de telecomunicaciones, en caso de requerirse, no podrá darse en un plazo mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del Contrato de Adhesión.

5.2.15 Establecer que en caso de que no pueda iniciarse la prestación del servicio por causas atribuibles al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, éste debe devolver las cantidades que el Consumidor haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación, y se tendrá por terminado el Contrato de adhesión sin responsabilidad para el Consumidor, debiendo pagar el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones una penalidad por su incumplimiento.

5.2.15.1 Establecer que en caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no requiera anticipo, sino que envíe la factura, recibo o comprobante al domicilio del Consumidor con el cargo por concepto de instalación, y no se haya iniciado la prestación del servicio, éste debe cancelar el cargo y abstenerse de realizar acciones de cobro del mismo.

5.2.16 Establecer que cualquier cargo de los Servicios de telecomunicaciones, inicia a partir de la fecha en la que efectivamente inició la prestación del servicio de telecomunicaciones.

5.2.17 Establecer las causales de suspensión o interrupción del servicio de telecomunicaciones, incluyendo aquellas que deriven de caso fortuito o fuerza mayor, y en su caso las condiciones y los plazos a los que se sujeta el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

5.2.18 Establecer que en caso de que el servicio no se preste en la forma y términos convenidos o implícitos en la publicidad, o no se preste o proporcione por causas imputables al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, éste debe compensar al Consumidor, la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete de telecomunicaciones que se dejó de prestar, y como bonificación, al menos el veinte por ciento del monto del periodo de afectación en la prestación del servicio de telecomunicaciones.

El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe establecer en el Contrato de adhesión los mecanismos que utiliza para realizar la compensación y/o bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

5.2.19 Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe efectuar la devolución de los cargos que realice de forma indebida, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la reclamación correspondiente, estableciendo el mecanismo o procedimiento para tal efecto.

5.2.20 Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe obtener el consentimiento del Consumidor, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado anticipadamente el Contrato de Adhesión con la finalidad de sustituirlo por otro, o para la modificación de sus términos y condiciones, según lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.21 Establecer las causales de cancelación o terminación anticipada, en su caso, señalando la responsabilidad de las partes.

5.2.21.1 Establecer que la rescisión y/o cancelación anticipada del contrato no exime al Consumidor del pago de las cantidades adeudadas por los Servicios de Telecomunicaciones utilizados y, en su caso, el costo remanente del equipo terminal de telecomunicaciones y el pago de la pena convencional que resulte aplicable.

Establecer que los consumidores pueden cancelar los contratos de adhesión, mediante mecanismos expeditos, incluidos los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

5.2.21.2 Establecer que en caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no preste los Servicios de Telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto, el Consumidor tiene el derecho a exigir que se cumplan dichos términos o condiciones o a terminar de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna para éste.

Lo anterior, sin perjuicio de la bonificación o compensación a que haya lugar a favor del Consumidor en términos de la LFPC, LFTR y demás disposiciones aplicables.

5.2.21.3 Establecer que los Consumidores pueden cambiar de paquete o plan, aunque sea de menor monto, en forma anticipada, pagando en su caso, el costo remanente del Equipo Terminal de telecomunicaciones o los cargos adicionales que se generen asociados a este cambio.

5.2.22 El Consumidor tiene el derecho de dar por terminado el Contrato de adhesión de forma anticipada en cualquier momento, a través del mismo medio en el cual contrató el servicio, sujetándose a las penas convencionales establecidas en el mismo, las cuales deben ser razonables, recíprocas, equitativas y proporcionales para las partes y no pueden ser superiores al monto insoluto de la obligación principal. Corresponde a la PROFECO valorar la razonabilidad, reciprocidad, equidad y proporcionalidad en el momento de la aprobación de cualquier Contrato de adhesión de las penas a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, solicitar al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones las modificaciones correspondientes.

5.2.23 Para el caso de los proveedores de los servicios fijo y móvil, establecer lo siguiente:

5.2.23.1 Establecer como causal de terminación de Contrato de adhesión la ejecución de la portabilidad numérica, sólo por aquellos Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación requiera de los números telefónicos, señalando que los Servicios de Telecomunicaciones que no requieran de los mismos, pueden continuar activos en los términos establecidos en el Contrato de adhesión.

5.2.23.2 Establecer que los Consumidores pueden cancelar, sin el pago de penas convencionales, los servicios de telecomunicaciones contratados al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables al Consumidor.

5.2.23.3 Establecer el pago de penas convencionales a favor del Consumidor, si la portabilidad no se ejecuta en los plazos establecidos en las Reglas de Portabilidad Numérica emitidas por el Instituto o en la fecha compromiso acordada.

5.2.24 Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones puede prestar Servicios de Telecomunicaciones adicionales al originalmente contratado siempre y cuando sea acordado entre las partes y el Consumidor lo solicite o autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

5.2.24.1 Establecer que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86 TER de la LFPC, el Consumidor puede cancelar los Servicios de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios de Telecomunicaciones originalmente contratados en cualquier momento, para lo que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones tiene un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los servicios originalmente contratados. La cancelación de los Servicios de Telecomunicaciones adicionales al Servicio de Telecomunicaciones originalmente contratado no exime al Consumidor del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados.

5.2.24.2 Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no puede obligar al Consumidor a contratar Servicios de Telecomunicaciones adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones originalmente contratados.

5.2.24.3 Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los Servicios de Telecomunicaciones y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento del Consumidor para tal efecto.

5.2.24.4 Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe contar con la opción de ofrecer al Consumidor cada servicio de telecomunicaciones adicional o producto por separado, para cualquier Consumidor que así lo solicite, debiendo dar a conocer al Consumidor el precio de éstos previamente a su contratación.

5.2.25 Establecer que en caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicite garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consumidor, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe asegurar que la garantía otorgada no implique prestaciones desproporcionadas u obligaciones inequitativas o abusivas. Las garantías deben ser devueltas o canceladas, según aplique, al finalizar la relación contractual, siempre y cuando el Consumidor no tenga adeudos pendientes con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

5.2.26 Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones se encuentra obligado a entregar gratuitamente en el domicilio del Consumidor, un estado de cuenta, recibo y/o factura desglosada, correspondiente a los Servicios de Telecomunicaciones contratados, por lo menos de manera mensual.

Los Consumidores pueden pactar con el Proveedor para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita que al efecto se acuerde entre ambas partes.

5.2.27 Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones se encuentra obligado a que, en el estado de cuenta, recibo y/o factura correspondiente, se debe transparentar la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del Equipo Terminal de telecomunicaciones.

5.2.28 Establecer que los datos personales del Consumidor son tratados conforme a las leyes aplicables.

5.2.29 Establecer que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, para transferir la información del Consumidor a terceros, debe poner a su disposición el aviso de privacidad para que en todo caso el Consumidor ejerza alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares; de igual forma establecer que el Proveedor de servicios de telecomunicaciones para utilizar la información del Consumidor con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso del Consumidor, su manifestación debe estar expresada en cláusulas visibles a simple vista en el Contrato de adhesión, en un documento previsto para tal efecto o bien por el mismo medio por el cual se realizó la contratación, de conformidad con la LFPC o bien obtenida por medios electrónicos con posterioridad a la contratación.

5.2.30 Establecer que la PROFECO es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del Contrato de adhesión y que al Instituto le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que son referidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.32.1 Establecer que, una vez iniciado algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, se suspende cualquier facultad del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones de interrumpir los Servicios de Telecomunicaciones. Si el servicio de telecomunicaciones se suspendió posterior a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones de la misma, la PROFECO debe exhortar al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones para restablecerlo. Si el servicio de telecomunicaciones se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones el restablecimiento del servicio.

En todos los casos, el Consumidor no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o Servicios de Telecomunicaciones contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

5.2.33 Establecer los datos registrales otorgados por la PROFECO.

5.3 Modelos de Contrato de adhesión

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones pueden ajustarse a los modelos de Contrato de adhesión que elabore la PROFECO.

5.4 Cancelaciones

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben establecer mecanismos expeditos para la rescisión y/o cancelación de Contratos de adhesión, dichos mecanismos deben ser los mismos y tener las mismas facilidades que los establecidos para celebrar los contratos de adhesión y deben estar disponibles para los consumidores a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

5.4.1 Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que presten el servicio móvil, deben informar a sus Consumidores su ciclo de vida para servicios de prepago, en la que se especifiquen los tiempos en los que se considera a un servicio activo, cuándo entra en suspensión y cuándo se realiza la cancelación de la misma.

Para que la cancelación del servicio de telecomunicaciones sea procedente, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe cerciorarse que el Consumidor no tiene saldo pendiente de ser abonado atendiendo a lo establecido en el artículo 191 fracción XVI de la LFTR; en caso de que el Consumidor tenga saldo pendiente de ser consumido, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solo podrá cancelar el servicio, una vez que transcurra en exceso el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que expiró dicho saldo.

5.4.2 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, no importando el motivo de cancelación del Servicio de Telecomunicaciones, debe otorgar un folio o registro, mismo que puede ser entregado, a elección del Consumidor, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

5.4.3 Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que hayan solicitado a sus Consumidores la constitución de una garantía para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Contratos de adhesión, al terminar la vigencia del Contrato de adhesión, deben informar a sus Consumidores de forma sencilla, clara y transparente, el procedimiento a seguir para solicitar su devolución, cuando así corresponda.

Una vez que el Consumidor solicite la devolución de la garantía, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe efectuar la devolución correspondiente en el ciclo de facturación posterior al de la rescisión y/o cancelación. El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no puede negar la devolución de la garantía, excepto cuando el Consumidor presente adeudos pendientes, situación que debe informarse por escrito al Consumidor de manera detallada.

6 De la Atención al Consumidor

6.1 Sistemas de Atención

El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe contar con mecanismos de atención al Consumidor para recibir y atender dudas, aclaraciones y reclamaciones, tales como: número telefónico, correo electrónico, establecimientos, y/o a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. Estos mecanismos deben proporcionarse de manera gratuita y, con excepción de los establecimientos, estar disponibles y brindar atención las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año. Dichos mecanismos de atención deben atender las disposiciones administrativas emitidas por el Instituto y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

6.1.1 Los sistemas de atención que establezcan los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben permitir al Consumidor presentar cualquier duda, aclaraciones, cancelaciones y reclamaciones de los Consumidores, así como otorgar la información sobre tarifas, condiciones de planes, promociones u ofertas, y realizar trámites relacionados con sus servicios.

6.2 Características de los Sistemas de Atención a Consumidores

Los sistemas de atención establecidos por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben contar con al menos las siguientes características:

6.2.1 Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

6.2.2 Contar con personal debidamente capacitado para garantizar que la información y orientación que se le brinde a los Consumidores sea certera.

6.2.3 Brindar una atención respetuosa y adecuada a los Consumidores.

6.2.4 Mantener disponible la información que se define en la presente Norma Oficial Mexicana, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, así como aquella que se ordene por alguna otra disposición legal, reglamentaria y administrativa.

6.2.5 Contar con un sistema que permita el control y seguimiento de los trámites y reclamaciones, presentadas por los Consumidores por cualquiera de los sistemas de atención.

6.2.6 Permitir que las condiciones pactadas en forma verbal o electrónica, sean confirmadas al consumidor que celebró el contrato a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del momento en que fueron pactadas.

6.2.7 El Consumidor puede elegir libremente entre los sistemas de atención con los que cuente el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones para poder presentar su queja, reportar anomalías de su servicio de telecomunicaciones, formular consultas relacionadas con los servicios de telecomunicaciones que le son prestados, así como la cancelación de los mismos, o cualquier trámite relacionado con éstos.

6.2.8 Cuando el Consumidor elija recibir atención de un representante autorizado, deberán respetarse los tiempos promedio y máximos de atención establecidos en las disposiciones administrativas emitidas por el Instituto y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

6.3 Quejas

Quejas ante el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

6.3.1 Las quejas que los proveedores reciban a través de los sistemas de atención a que se refiere el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben ser resueltas dentro de los términos que para tal efecto el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones establezca, mismos que no deberán exceder de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que fue presentada por el Consumidor. Salvo en el caso de que exista normatividad aplicable que establezca un tiempo máximo de atención distinto.

6.3.2 Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones pueden requerir al Consumidor la acreditación de la titularidad del servicio de telecomunicaciones para la resolución de la queja.

6.3.3 Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones se abstendrán de suspender el o los Servicios de telecomunicaciones a los Consumidores que hayan presentado alguna queja, reclamación o aclaración relacionada con la facturación de su servicio de telecomunicaciones, hasta en tanto no se resuelva.

7 Del Estado de Cuenta o Factura

7.1 El estado de cuenta y/o factura debe reflejar todos los Servicios de Telecomunicaciones prestados y ser realizada con posterioridad a la utilización del servicio de telecomunicaciones prestado, salvo los casos en que se hubiere pactado el pago adelantado del servicio de telecomunicaciones o de determinados conceptos.

7.2 El estado de cuenta y/o factura debe contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los Servicios de Telecomunicaciones prestados, por lo menos de manera mensual y se debe dar a conocer a los Consumidores por los medios pactados, por lo menos 10 (diez) días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de los servicios de telecomunicaciones contratados.

El estado de cuenta y/o factura debe contener el desglose de los Servicios de costo adicional proporcionados por terceros y separar dichos cargos de los que correspondan a los Servicios de Telecomunicaciones.

Para el esquema de prepago, la entrega de estado de cuenta es a solicitud del usuario.

7.2.1 La factura debe contener la fecha de corte, la fecha límite en la que se debe realizar el pago, así como los lugares en los que puede efectuarse dicho pago y los números de cuenta o referencia con que pueden efectuarse.

7.2.2 En el caso de que el Consumidor haya contratado Servicios de Telecomunicaciones adicionales al servicio de telecomunicaciones originalmente contratado, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben desglosar los conceptos de cada uno de los servicios en la factura.

7.2.3 Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben establecer los mecanismos para que los Consumidores puedan solicitar los estados de cuenta a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, mismos que deben contener la siguiente información: fecha y hora de llamadas, número o números marcados, duración en minutos o segundos cuando así aplique, o número de unidades consumidas y valor total de la llamada. La facturación de las llamadas de larga distancia internacional debe contener también, la localidad del destino.

En el caso de servicio de Pospago, el estado de cuenta y/o factura se debe enviar al Consumidor de manera automática.

7.2.4 Los proveedores de internet, deben proporcionar información del consumo total de datos en el periodo de facturación correspondiente cuando la oferta comercial contratada contenga un límite de transferencia de datos.

7.3 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones puede modificar la fecha de vencimiento de la factura o el ciclo de facturación siempre que previamente hubiera informado al Consumidor sobre dicho cambio, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días naturales, utilizando un mecanismo que permita dejar constancia de su recepción.

7.4 Cuando el Consumidor renueve el Contrato de adhesión de Servicios de Telecomunicaciones y no adquiera un nuevo Equipo Terminal de telecomunicaciones, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe integrar la factura y/o estado de cuenta únicamente con el costo de los servicios de telecomunicaciones.

7.5 Cuando habiéndose efectuado el pago oportuno de la factura y el servicio de telecomunicaciones se suspenda por supuesta falta de pago, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe devolver al Consumidor el monto que corresponda por el tiempo que el servicio de telecomunicaciones no estuvo disponible y bonificar al Consumidor cuando menos el veinte por ciento de dicho monto, en términos de la LFPC.

7.6 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no puede cobrar tarifas o conceptos diferentes a los previstos en las condiciones originales contratadas o a los aceptados expresamente a través de medios físicos, electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, en cualquier momento posterior.

8 De la Instalación, Suspensión e Interrupción del Servicio de telecomunicaciones

8.1 Instalación y/o Activación de los Servicios de telecomunicaciones.

El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe instalar y/o activar el servicio de telecomunicaciones contratado en la fecha establecida en el Contrato de adhesión respectivo y de conformidad con las disposiciones aplicables.

De ser necesaria la presencia de personal técnico en el domicilio del Consumidor para la instalación y/o activación, o para cualquier asunto relacionado con el servicio, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, previa coordinación con el Consumidor, debe informar la fecha y hora en que se realizará la visita, indicando un rango de horario no mayor a 5 (cinco) horas dentro de las cuales se efectuaría la visita.

8.1.1 El personal designado para presentarse en el domicilio del Consumidor, debe identificarse y mostrar al Consumidor la orden de trabajo expedida por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, a fin de acceder al lugar indicado en el Contrato de adhesión como lugar de prestación del servicio de telecomunicaciones. Dicha orden de trabajo debe incluir el número de atención designado por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, con el cual el Consumidor pueda comunicarse para confirmar la información proporcionada por el personal encargado de la instalación o activación o de atender el reporte respectivo.

El Consumidor puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación o activación del servicio ante la negativa del personal del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo. Situación que debe informar al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en ese momento.

8.1.2 En caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no instale y/o active el servicio dentro de los tiempos convenidos o establecidos en las disposiciones aplicables, a pesar que el Consumidor haya cumplido con sus obligaciones asumidas en el Contrato de adhesión, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe devolver las cantidades que el Consumidor haya pagado por concepto de anticipo y se tendrá por terminado el Contrato de adhesión sin responsabilidad para el Consumidor.

En caso de terminación del Contrato de adhesión, el Consumidor debe devolver los Equipos Terminales de telecomunicación o accesorios que sean propiedad del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. Asimismo, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe devolver al Consumidor, sin necesidad de requerimiento o procedimiento alguno por parte del Consumidor, dentro de los 10 (diez) hábiles siguientes a la solicitud de cancelación del Contrato de adhesión, (1) el monto total que hubiese pagado por concepto de anticipo o depósito, instalación o renta y que no sean compensables con otros adeudos.

8.2 Suspensión del Servicio

8.2.1 El Consumidor debe ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita una vez que sus servicios de telecomunicaciones han sido suspendidos y la razón por la que se realiza dicha suspensión.

8.2.2 Cuando la causa que originó la suspensión temporal del Servicio de Telecomunicaciones por falta de pago sea imputable al Consumidor y haya sido solventada, la reanudación del servicio de telecomunicaciones debe realizarse en un periodo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha en que ésta haya sido resuelta. Debiendo pagar los cargos por reconexión cuando éstos apliquen los cuales deben de ser razonables y proporcionales.

Para el caso de los Servicios de Telecomunicaciones que requieren reconexión manual o presencia física la reanudación del servicio de telecomunicaciones debe realizarse en un periodo máximo de hasta setenta y dos horas contadas a partir de la fecha en que la suspensión temporal haya sido solventada.

9 De las devoluciones y bonificaciones

Establecer que en caso de que el servicio no se preste en la forma y términos convenidos, no se preste o proporcione por causas imputables al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, éste debe compensar al Consumidor la parte proporcional del precio del servicio de telecomunicaciones por el tiempo y/o periodo que se dejó de prestar, y como bonificación, al menos el veinte por ciento del monto del periodo de afectación en la prestación del servicio de telecomunicaciones.

Los pagos hechos en exceso del precio máximo determinado o, en su caso, estipulado, son recuperables por el Consumidor. Si el proveedor no devuelve la cantidad cobrada en exceso dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la reclamación además de la sanción que corresponda, estará obligado a pagar el máximo de los intereses a que se refiere este artículo. La acción para solicitar esta devolución prescribe en un año a partir de la fecha en que tuvo lugar el pago. Los intereses se calcularán con base en el costo porcentual promedio de captación que determine el Banco de México, o cualquiera otra tasa que la sustituya oficialmente como indicador del costo de los recursos financieros.

10 De los Servicios de Telecomunicaciones Adicionales al servicio de telecomunicaciones originalmente contratado

10.1 Cuando el Consumidor solicite la contratación de Servicios de Telecomunicaciones de costo adicional proporcionados por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe recabar el consentimiento expreso, a través de medios físicos o electrónicos o digitales de cualquier otra tecnología que lo permita e informar al Consumidor, de manera previa a la contratación:

- a) El costo, ya sea por unidad o por periodo de tiempo;
- b) Las principales características del servicio;
- c) Los mecanismos disponibles para la cancelación del servicio;
- d) En su caso, que la cancelación se realizará 5 (cinco) días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, y
- e) Cualquier otra información que resulte aplicable, de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana.

10.2 Cuando el Consumidor solicite la contratación de servicios de costo adicional proporcionados por terceros, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe recabar el consentimiento expreso de manera previa, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita e informar al Consumidor, de manera previa a la contratación:

- a) Que la responsabilidad en la prestación de dicho servicio es exclusiva del tercero;
- b) Que los cobros se realizarán con cargo a la factura del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;

- c) Los mecanismos disponibles para la cancelación del servicio, y
- d) Que la cancelación se verá reflejada en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo.

10.3 La cancelación o falta de pago de los servicios señalados en los numerales 10.1 y 10.2 de la presente Norma Oficial Mexicana, no da lugar a la cancelación o suspensión del servicio o los Servicios de Telecomunicaciones principales.

11 De los Equipos Terminales de telecomunicaciones

11.1 Garantías

El Proveedor de servicios de telecomunicaciones que comercialice o proporcione al Consumidor Equipos Terminales de Telecomunicaciones nuevos, así como los Proveedores de Equipo Terminal de Telecomunicaciones, debe ofrecer garantía sobre dichos equipos terminales de telecomunicación, la cual no puede ser inferior a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la entrega del Equipo terminal de telecomunicaciones. En caso de comercializar o proporcionar equipos terminales de telecomunicaciones reconstruidos, re-fabricados o re-manufacturados, debe ofrecer al Consumidor garantía sobre dichos Equipos terminales de telecomunicación, la cual no puede ser menor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la entrega del Equipo Terminal de telecomunicaciones.

El tiempo que el Equipo Terminal de telecomunicaciones permanezca en revisión o reparación por garantía no debe ser descontado del plazo originalmente otorgado de garantía.

El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, al recibir el Equipo Terminal de telecomunicaciones para su valoración o reparación por garantía, debe realizar una valoración ocular de las condiciones en las que el Consumidor entrega el Equipo Terminal de telecomunicaciones, sin perjuicio de aquellas que durante la revisión técnica se observen. El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe entregar, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la valoración ocular realizada al Equipo Terminal de telecomunicaciones recibido.

Asimismo, las garantías deben estar impresas en caracteres tipográficos y en idioma español, y contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del o de los fabricantes nacionales, importadores o comercializadores de equipos terminales de servicios de telecomunicaciones.
- b) Identificación del modelo(s) y marca(s), de los productos, misma que podrá ser incorporada al momento de su venta.
- c) Nombre y dirección de los establecimientos (propios o autorizados) en la República Mexicana donde se pueda hacer efectiva la garantía, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología que lo permita.
- d) Lugar en donde los consumidores puedan obtener las partes, componentes, consumibles y accesorios.
- e) Duración de la garantía, la cual no puede ser menor a 90 (noventa) días naturales para el caso de equipos terminales de telecomunicaciones.
- f) Conceptos que cubre la garantía y limitaciones o excepciones que existan.
- g) Procedimiento para hacer efectiva la garantía.

En el caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones haya entregado al Consumidor el Equipo Terminal de telecomunicaciones en arrendamiento o comodato, debe hacerse responsable de las reparaciones en el mismo, durante el plazo que dure el Contrato de adhesión, siempre y cuando el origen de las fallas no sea imputable al Consumidor.

En caso de que el Equipo Terminal de telecomunicaciones haya sido reparado o sometido a mantenimiento y el mismo presente deficiencias imputables al autor de la reparación o del mantenimiento y teniendo la carga de la prueba el proveedor, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrega del Equipo Terminal de telecomunicaciones al Consumidor, éste tendrá derecho a que sea reparado o mantenido de nuevo sin costo alguno. Si el plazo de la garantía es superior a los noventa días naturales, se estará a dicho plazo.

11.1.1 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o quien ofrezca la garantía, debe entregar un informe en caso de la no procedencia de la garantía, el cual debe ser emitido por un Centro de atención o centro de servicio autorizado estableciendo los motivos.

11.1.2 En caso de que proceda la garantía, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe entregar un comprobante donde se establezcan las reparaciones realizadas al amparo de la misma y una leyenda que indique que el tiempo que duraron las reparaciones, no se computarán para el término de la garantía.

11.1.3 En caso de que no proceda la garantía, el Consumidor puede solicitar al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones el informe del fabricante o de quien ofrezca la garantía sobre tal situación. Dicho informe debe contener al menos, las causales de improcedencia de garantía.

11.1.4 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones es responsable por las descomposturas, daños o pérdidas parciales o totales, imputables a él, que sufra el Equipo Terminal de telecomunicaciones mientras se encuentren bajo su responsabilidad para llevar a cabo el cumplimiento de la garantía otorgada.

11.1.5 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, una vez recibido el informe del Centro de atención o centro de servicio autorizado de hacer válida la garantía en un término máximo de 10 (diez) días hábiles, debe hacer del conocimiento del Consumidor, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología que lo permita procede la garantía o no, estableciendo los motivos de tal situación.

11.1.6 En caso de que el Equipo Terminal de telecomunicaciones se encuentre sujeto a garantía, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe suspender el cobro del servicio de telecomunicaciones contratado por el periodo que dure la revisión y reparación de dicho Equipo Terminal de telecomunicaciones, salvo que al momento de hacer efectiva la garantía se proporcione al Consumidor un Equipo Terminal de telecomunicaciones sustituto.

La suspensión en el cobro del servicio de telecomunicaciones no procede cuando el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones acredite que el Consumidor está haciendo uso del servicio de telecomunicaciones contratado o que exceda los 10 (diez) días hábiles posteriores al aviso del responsable de la garantía sobre la entrega del Equipo Terminal de telecomunicaciones.

11.1.7 En caso de que el Equipo Terminal de telecomunicaciones se encuentre sujeto a garantía, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe suspender el cobro del servicio de telecomunicaciones contratado por el periodo que dure la revisión y reparación de dicho Equipo Terminal de telecomunicaciones; salvo que al momento de hacer efectiva la garantía: a) el Consumidor conserve el Chip inteligente (Tarjeta SIM) y haga uso de los servicios con un Equipo Terminal de telecomunicaciones de su propiedad; o b) cuando el equipo fue comprado por el Consumidor al Proveedor de servicios de telecomunicaciones y se le proporcione al Consumidor un Equipo Terminal de telecomunicaciones sustituto con características similares y bajo previa aceptación.

El Proveedor de servicios de telecomunicaciones no está obligado a suspender el cobro del servicio de telecomunicaciones al Consumidor cuando demuestre que este último hizo uso de los servicios de telecomunicaciones durante el tiempo que su Equipo Terminal de telecomunicaciones se encontraba en reparación y/o dictamen.

Cuando la afectación es imputable al Consumidor, el Proveedor de servicios de telecomunicaciones no está obligado a realizar la reparación a menos que el Consumidor cubra los gastos de la misma, sin que esto afecte o cancele las obligaciones contractuales del servicio de telecomunicaciones.

11.2 Los Proveedores de servicios de telecomunicaciones, y así como los Proveedores de Equipo Terminal de Telecomunicaciones deben contar con un mecanismo que les permita proporcionar al Consumidor la información necesaria para poder realizar el desbloqueo de sus Equipos Terminales móviles provisto de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el cual debe tener al menos, las siguientes características:

- a) Estar disponible en sus centros de atención, incluido el electrónico;
- b) Para el caso de pospago desbloquear en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, cuando haya sido pagado de contado, concluido su plazo forzoso o se haya realizado la liquidación anticipada, siempre y cuando la solicitud se haya realizado en un día y horario hábil. En caso contrario se inicia la cuenta de dicho plazo a partir del siguiente día y horario hábil;
- c) Para el caso de prepago se debe desbloquear el equipo terminal de telecomunicaciones en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la solicitud del Consumidor, siempre y cuando se haya realizado en un día y horario hábil. En caso contrario dicho plazo se computará a partir del siguiente día y horario hábil;
- d) No exigir mayores requisitos que la solicitud del Consumidor, y
- e) Ser gratuito.

En caso de negativa a la solicitud, el Proveedor de servicios de telecomunicaciones debe informar al Consumidor por escrito, las causas de la misma.

11.3 Los Equipos Terminales de telecomunicaciones necesarios para la utilización de los Servicios de Telecomunicaciones, pueden ser elegidos libremente por los Consumidores. Ningún Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones puede solicitar o exigir a sus Consumidores la adquisición o utilización de Equipos Terminales de telecomunicaciones determinados para acceder a sus Servicios de Telecomunicaciones, siempre y cuando estén homologados conforme a las Disposiciones Técnicas aplicables que emita el Instituto, con excepción de lo establecido en el numeral 3.8 de la presente Norma Oficial Mexicana.

11.4 En caso de que el Consumidor realice la compra del Equipo Terminal de telecomunicaciones al Proveedor del Servicio de Telecomunicaciones, ya sea de contado o financiado; el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe incluir dichos conceptos desglosados en la factura correspondiente.

En caso de que adquiera un Equipo Terminal de forma financiada, los Proveedores deben informar a los Consumidores al momento de la contratación, por lo menos, lo siguiente:

- a) El costo total del Equipo Terminal de telecomunicaciones;
- b) El cobro mensual que se realiza por dicho Equipo Terminal de telecomunicaciones, diferenciándolo del servicio telecomunicaciones que se preste;
- c) En su caso, el detalle de cualquier cargo adicional;
- d) Los intereses;
- e) Número de pagos a realizar;
- f) El derecho que tiene el Consumidor a liquidarlo anticipadamente, y
- g) El derecho que tiene el Consumidor de realizar el desbloqueo del Equipo Terminal de telecomunicaciones en el momento que liquide su costo.

11.4.1 El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, después de suspender el Servicio de Telecomunicaciones por robo o extravío del Equipo Terminal de telecomunicaciones de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables, se debe abstener de realizar cobros relacionados con la prestación del Servicio de Telecomunicaciones durante los 10 (diez) días naturales siguientes al reporte y sólo puede cobrar los cargos asociados a saldos insolutos del servicio de telecomunicaciones y el Equipo Terminal de telecomunicaciones, excepto cuando el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones acredite que el Consumidor está haciendo uso del servicio de telecomunicaciones.

12 Vigilancia

Corresponde a la Secretaría de Economía y a la PROFECO vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de sus atribuciones, así como sancionar el incumplimiento de sus disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la LFPC y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Corresponde al Instituto vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que son referidas en la presente Norma Oficial Mexicana o que se encuentren relacionadas con ésta, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en la LFTR y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

13 Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

14 Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006 y sus reformas.

NMX-Z-013-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015 y su Aclaración.

Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, emite el Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2003 y sus modificaciones.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014 y sus modificaciones.

Recomendación CCP.I/REC. 9 (XIX-11) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) organismo de la Organización para los Estados Americanos (OEA), para la adopción del documento titulado "ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION Y/O PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES", de fecha 2 de septiembre de 2011.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales de accesibilidad a servicios de telecomunicaciones para los usuarios con discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

Álvarez, Clara Luz, Derechos de los Usuarios de Telecomunicaciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2015 (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3974/1.pdf>).

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la organización y funcionamiento del Registro Público de Contratos de Adhesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009.

Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva y entre en vigor, cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

TERCERO.- Los Proveedores de servicios de telecomunicaciones deben solicitar el registro de sus modelos de Contrato de adhesión ante la PROFECO conforme a la presente Norma Oficial Mexicana y previo a la entrada en vigor de la misma.

CUARTO.- Los Proveedores de servicios de telecomunicaciones que cuenten con registro de Contrato de adhesión ante la PROFECO, deben modificar sus modelos de Contrato de Adhesión ante la misma, conforme a la presente Norma Oficial Mexicana y previo a la entrada en vigor de la misma.

QUINTO.- Derivado del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado el 08 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto, se expresan los siguientes dos actos administrativos a ser simplificados:

- Trámite: SE-04-005 "CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE PARTE DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA".
- Trámite: SE-04-003 "AUTORIZACIÓN DE PATRONES NACIONALES DE MEDICIÓN

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-11948/1-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-11948/1-INNTEX-2018, INDUSTRIA TEXTIL-AUXILIARES ABSORBENTES DE ORINA-PARTE 1-ENSAYO EN PRODUCTO COMPLETO (CANCELA A LA NMX-A-049/1-INNTEX-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-11948/1-INNTEX-2018 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20181213141243397.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-11948/1-INNTEX-2018	INDUSTRIA TEXTIL-AUXILIARES ABSORBENTES DE ORINA-PARTE 1-ENSAYO EN PRODUCTO COMPLETO (CANCELA A LA NMX-A-049/1-INNTEX-2009).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica un método para determinar la capacidad de absorción total en el núcleo absorbente de los auxiliares absorbentes de orina (pañales desechables para niño y adulto, toallas de incontinencia, entre otros).	
Nota: Otros métodos para medir la capacidad de absorción, examinan aspectos que están fuera del alcance de esta Norma Mexicana.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 11948-1:1996 Urine-absorbing aids-Part 1: Whole-product testing.	
Bibliografía	
– NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-099-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-099-SCFI-2018, ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE NITRÓGENO DE NITRITOS EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES, RESIDUALES TRATADAS Y MARINAS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-AA-099-SCFI-2012 Y CANCELARÁ A LA NMX-AA-099-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223 décimo sexto piso ala "B", Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, o al correo electrónico: cotemarnat@semarnat.gob.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-201808291630580099.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-099-SCFI-2018	ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE NITRÓGENO DE NITRITOS EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES, RESIDUALES TRATADAS Y MARINAS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-AA-099-SCFI-2012 Y CANCELARÁ A LA NMX-AA-099-SCFI-2006).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno de nitritos. Aplica para aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas en un intervalo de 0,01 mg/L a 1 mg/L de N-NO ₂ -. Es de aplicación nacional.	

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-119-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-119-SCFI-2018, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO SUSTENTABLE PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE MARINAS TURÍSTICAS (CANCELARÁ A LA NMX-AA-119-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223 décimo sexto piso ala "B", Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, o al correo electrónico: cotemarnat@semarnat.gob.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180720123050119.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-119-SCFI-2018	QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO SUSTENTABLE PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE MARINAS TURÍSTICAS (CANCELARÁ A LA NMX-AA-119-SCFI-2006).
Síntesis El presente Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y criterios, que en materia ambiental deben observarse para el diseño, construcción y operación de las marinas turísticas, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad de la misma. El presente Proyecto de Norma Mexicana, es de observancia voluntaria para los interesados en su cumplimiento para el diseño, construcción y operación de las marinas turísticas de todo el litoral mexicano.	

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-181-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-181-SCFI-2018, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-FUENTES FIJAS-ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIÓN EN FUENTES FIJAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223 décimo sexto piso ala "B", Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, o al correo electrónico: cotemarnat@semarnat.gob.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180622120000181.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-181-SCFI-2018	CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-FUENTES FIJAS-ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIÓN EN FUENTES FIJAS.
Síntesis El objetivo de este Proyecto de Norma Mexicana es establecer las especificaciones y el procedimiento para evaluar el desempeño de los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (SMCE) en fuentes fijas, y determinar su cumplimiento conforme a las Evaluaciones Nivel I y II, así como la operación de dicho sistema, establecidas en este Proyecto de Norma Mexicana. Las especificaciones y procedimiento de evaluación de la conformidad de este Proyecto de Norma Mexicana son aplicables para todos los SMCE. Este Proyecto de Norma Mexicana considera todos los tipos, marcas, modelos, tecnologías, principios de medición y demás características particulares de un SMCE, por lo que todo SMCE que sea evaluado por el procedimiento aquí descrito, deberá cumplir con las especificaciones de desempeño, a fin de comprobar que dichos equipos cumplen con este Proyecto de Norma Mexicana.	

Este Proyecto de Norma Mexicana incluye especificaciones de desempeño y el procedimiento de evaluación de la conformidad del SMCE que mida uno o varios de los siguientes contaminantes, diluyentes y parámetros físicos:

Contaminantes:

- Ácido Clorhídrico (HCl)
- Ácido Fluorhídrico (HF)
- Ácido Sulfhídrico (H₂S)
- Amoníaco (NH₃)
- Azufre Total Reducido (ATR)
- Bióxido de Azufre (SO₂)
- Bióxido de Carbono (CO₂)
- Bióxido de Nitrógeno (NO₂)
- Compuestos Orgánicos Totales Gaseosos (COT)
- Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)
- Mercurio (Hg)
- Metano (CH₄)
- Monóxido de Carbono (CO)
- Monóxido de Nitrógeno (NO)
- Óxidos de Nitrógeno (NO_x)
- Partículas totales (PT)
- Trióxido de azufre (SO₃)

Diluyentes:

- Bióxido de carbono (CO₂)
- Humedad (H₂O)
- Oxígeno (O₂)

Parámetros físicos:

- Flujo Volumétrico y Másico de Gases
- Opacidad
- Temperatura (t)

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-615-NORMEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-615-NORMEX-2018, ALIMENTOS-DETERMINACIÓN DE EXTRACTO ETÉREO (MÉTODO SOXHLET) EN ALIMENTOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-615-NORMEX-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Sociedad de Normalización y Certificación S.C. (NORMEX).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Avenida San Antonio número 256 séptimo piso, colonia Ampliación Nápoles, Benito Juárez, código postal 03840, Ciudad de México, o al correo electrónico: normex@normex.com.mx.

El texto del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, colonia Condesa, código postal 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC). SINEC-20180517091540346.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-615-NORMEX-2018	ALIMENTOS-DETERMINACIÓN DE EXTRACTO ETÉREO (MÉTODO SOXHLET) EN ALIMENTOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-615-NORMEX-2004).
Síntesis El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la cantidad de grasas presentes en materias primas, producto en proceso y terminado de origen vegetal y animal.	

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-621-NORMEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-621-NORMEX-2018, ALIMENTOS-DETERMINACIÓN DE ACTIVIDAD DE AGUA EN ALIMENTOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-621-NORMEX-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Sociedad de Normalización y Certificación S.C. (NORMEX).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Avenida San Antonio número 256 séptimo piso, colonia Ampliación Nápoles, Benito Juárez, código postal 03840, Ciudad de México, o al correo electrónico: normex@normex.com.mx.

El texto del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, colonia Condesa, código postal 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC). SINEC-20180416121235192.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-621-NORMEX-2018	ALIMENTOS-DETERMINACIÓN DE ACTIVIDAD DE AGUA EN ALIMENTOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-621-NORMEX-2008).
Síntesis Esta Norma Mexicana proporciona los principios básicos y requerimientos para la determinación de la actividad de agua en alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo humano. Que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.	

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece la equivalencia en peso de la talla mínima de captura para las especies de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 8o., fracciones I, II, III, VI, IX, XII, XXII, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLII, 10, 17, 29, 124, 125, 132, 133, 137, 138, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., 3o., 5o., fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones IV, VIII y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con el numeral 4.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SAG/PESC-2015, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el pulpo mexicano representa el tercer lugar a nivel mundial por su producción, mientras que a nivel nacional su pesquería se encuentra en el décimo lugar y en cuarto lugar por su valor económico y su exportación, siendo los principales países destino Italia, España y Estados Unidos de América;

Que la producción pesquera de pulpo a nivel nacional está representada por el 95% proveniente del Golfo de México, la cual está soportada por las especies de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*), en los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo; y el 5% proveniente del Océano Pacífico mexicano, con una tasa media de crecimiento anual en los últimos 10 años de 12.8%.

Que existe un patrón distintivo relacionado con la distribución de tallas de la población de pulpo, misma que aumenta gradualmente de Sur a Norte en el litoral de Campeche y de Poniente a Oriente en las costas de Yucatán, siendo la zona de Champotón y Seyba playa las zonas donde se obtienen las menores tallas en el litoral de Campeche y en Celestún, Río Lagartos y el Cuyo en Yucatán;

Que de acuerdo con estudios del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) se ha observado que en una temporada de pesca promedio, el porcentaje de organismos por debajo de la talla mínima medida en milímetros en Campeche puede ser superior al 40% total, mientras que en Yucatán corresponde al 10%;

Que por razones prácticas los productores han solicitado a la CONAPESCA que se establezca una equivalencia en peso de la talla mínima de captura para el aprovechamiento de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*);

Que el INAPESCA a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico mediante la Opinión Técnica de No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/287/2018 recomendó la equivalencia de la talla mínima de captura de 110 milímetros a 450 gramos para las especies de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*) en el Golfo de México y Mar Caribe;

Que la NOM-008-SAG/PESC-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2016, establece que la Secretaría, con base en las investigaciones y programas que se realicen con el objeto de inducir el óptimo aprovechamiento de las especies de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*) notificará las medidas de manejo pesquero necesarias mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EQUIVALENCIA EN PESO DE LA TALLA MÍNIMA DE CAPTURA PARA LAS ESPECIES DE PULPO ROJO (*Octopus maya*) Y PULPO PATÓN (*Octopus vulgaris*) EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece una equivalencia en peso de la talla mínima de captura de 110 milímetros de longitud de manto (ver Anexo Único) a 450 gramos de peso entero, para las especies de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*) del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo es obligatorio para los titulares de concesiones y permisos de pesca comercial de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*) con embarcaciones menores y mayores, así como capitanes o patrones de pesca, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones y demás sujetos que realicen actividades de pesca en las aguas marinas de jurisdicción federal señaladas en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y de la Secretaría de Marina en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento de la equivalencia en peso de la talla mínima de captura a que se hace alusión en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se modificará con base en las investigaciones y muestreos biológicos que lleve a cabo la SADER a través del INAPESCA, lo que en su oportunidad deberá darse a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO ÚNICO

PUNTOS DE MEDICIÓN DE LA LONGITUD DEL MANTO EN PULPO

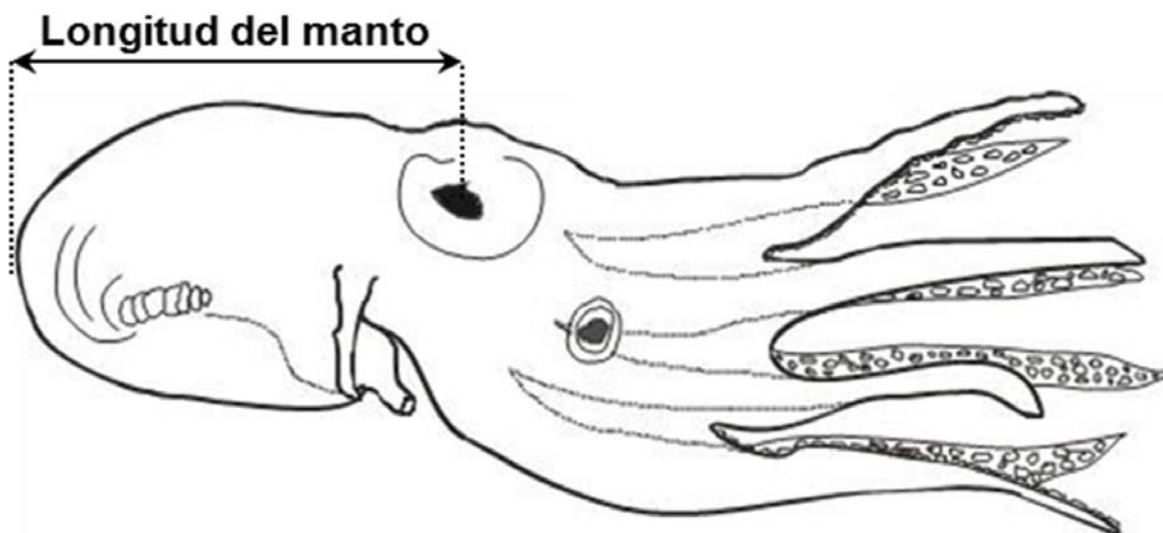


Figura.- Puntos de referencia de la medición de longitud del manto para identificar la talla mínima de captura de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*), tomado de la NOM-008-SAG/PESC-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2016.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México.

**CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES V Y VI DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO
DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA SAGARPA
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE MÉXICO**

CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. DARIO ZACARÍAS CAPUCHINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de México.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con fecha 19 de febrero del año 2018 suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores para el ejercicio presupuestal 2018, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".

Dicho instrumento, tiene como objeto, establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes de: A. Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; B. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional) y C. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; así como su cronograma de trabajo.

- III. Las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio presupuestal 2018, son las siguientes:
 - A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018 y su Acuerdo Modificatorio, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de diciembre de 2017 y 10 de abril de 2018.
- IV.** Que la materia del presente instrumento es el Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, cuya Unidad Responsable de conformidad con el artículo 100, fracción I de "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", es la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural.
- V.** Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Octava del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", que las modificaciones o adiciones que se realicen, se pactarán de común acuerdo entre las "PARTES", mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, previa validación de la Unidad Responsable del Componente.

Por lo anterior, comparecen en el presente instrumento el C. DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de México; así como el C. MTRO. DARIO ZACARÍAS CAPUCHINO, en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, en la citada entidad federativa.

- VI.** En razón de que la Instancia Ejecutora sometió a consideración que es importante ampliar la cobertura de atención en beneficio de los productores mexiquenses en localidades de alta y muy alta marginación, entre ellos a aquellos que habitan en los municipios de Coatepec Harinas, Villa Guerrero, Amanalco y Temascaltepec, situación que fue presentada ante el Grupo Operativo del Estado de México, las "PARTES" consideran oportuna la modificación de los apéndices V y VI del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominados "Metas y Montos por Municipios 2018" y "Cuadro de Metas y Montos 2018" del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.
- VII.** Por lo anterior, con fundamento en lo señalado en la Cláusula Octava del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar los apéndices V y VI del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.

Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento los APÉNDICES V y VI del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", ambos denominados "Metas y Montos por Municipios 2018" y "Cuadro de Metas y Montos 2018", correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Las "PARTES" acuerdan modificar los apéndices V y VI del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice V

MÉXICO

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Cuadro de Metas y Montos 2018

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADR (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS			INVERSIÓN TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES (PESA) 2018 [1+2]
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADR			
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	
1	Acambay	10	220	100	\$2,897,400.00		10	\$814,000.00	\$3,711,400.00
2	Temascalcingo	15	330	150	\$4,346,100.00		15	\$1,221,000.00	\$5,567,100.00
3	San José del Rincón	15	330	150	\$4,346,100.00		15	\$1,221,000.00	\$5,567,100.00
4	San Felipe del Progreso	10	220	100	\$2,897,400.00	5	5	\$814,000.00	\$3,711,400.00
5	Jocotitlán	25	500	250	\$6,585,000.00		25	\$1,850,000.00	\$8,435,000.00
6	Ixtlahuaca	10	230	100	\$3,029,100.00		10	\$851,000.00	\$3,880,100.00
7	Jiquipilco	10	230	100	\$3,029,100.00		10	\$851,000.00	\$3,880,100.00
8	Almoloya de Juárez	5	115	50	\$1,515,580.00		5	\$425,500.00	\$1,941,080.00
9	Sultepec	15	345	150	\$4,543,650.00		15	\$1,276,500.00	\$5,820,150.00
10	Texcaltitlán	5	115	50	\$1,514,550.00		5	\$425,500.00	\$1,940,050.00
11	Zacualpan	5	120	50	\$1,580,400.00		5	\$444,000.00	\$2,024,400.00
12	Donato Guerra	10	230	100	\$3,029,100.00		10	\$851,000.00	\$3,880,100.00
13	Villa de Allende	5	115	50	\$1,514,550.00	1	4	\$425,500.00	\$1,940,050.00
14	Villa Victoria	10	230	100	\$3,029,100.00		10	\$851,000.00	\$3,880,100.00
15	Luvianos	10	220	100	\$2,897,400.00		10	\$814,000.00	\$3,711,400.00
16	Tejupilco	15	345	150	\$4,543,650.00	15		\$1,276,500.00	\$5,820,150.00
17	Amatepec	15	330	150	\$4,346,100.00	3	12	\$1,221,000.00	\$5,567,100.00
18	Tlatlaya	10	230	100	\$3,029,100.00		10	\$851,000.00	\$3,880,100.00
19	Temascaltepec	18	360	180	\$4,741,200.00	18		\$1,332,000.00	\$6,073,200.00
20	Amanalco	7	140	70	\$1,843,800.00	7		\$518,000.00	\$2,361,800.00
21	Coatepec Harinas	10	200	100	\$2,634,000.00	10		\$740,000.00	\$3,374,000.00
22	Villa Guerrero	15	300	150	\$3,951,000.00	15		\$1,110,000.00	\$5,061,000.00
	TOTAL	250	5455	2500	\$71,843,380.00	74	176	\$20,183,500.00	\$92,026,880.00

Apéndice VI

MÉXICO

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Apoyos a Pequeños Productores	Metas Programadas	Recursos (En pesos)
---	-------------------	---------------------

Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
------------	---------------------------------------	-------------------	------------------	--------------------	---	---------------	-------------------------	----------------------	------------

Totales				5,455	102,400,000.00	-	7,982,598	110,382,598
----------------	--	--	--	--------------	-----------------------	----------	------------------	--------------------

(Subtotal)				2,500	5,455	71,843,380	-	7,982,598	79,825,978
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	2,500	5,455	71,843,380		7,982,598	79,825,978

(Subtotal)					5,455	22,518,220	-	-	22,518,220
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	10	5,455	20,183,500	-	-	20,183,500
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación., hasta el 2.4%.(2)	Servicios	1	5,455	2,334,720	-	-	2,334,720

Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta 2%	2,048,000	-	-	2,048,000
Gastos de Operación de la Delegación de la SAGARPA hasta 2%	2,048,000	-	-	2,048,000
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%	358,400	-	-	358,400
(1) Gasto de evaluación 0.20 %	204,800	-	-	204,800
(1) Gasto de Difusión el 0.2 *%	204,800	-	-	204,800
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25 %	256,000	-	-	256,000

(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.	1,945,600	-	-	1,945,600
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF.	972,800	-	-	972,800

Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".
- (2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 97 de "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", hasta el 2.4 % de los recursos asignados al componente.
- (3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".
- (4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

*El porcentaje referido no rebasa el monto máximo indicado para dicho concepto

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2018.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios, de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Zinacantepec, Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre de 2018.- Por la Delegación: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de México, **Eduardo Gasca Pliego**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Dario Zacarías Capuchino**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción, Ingeniería, Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/012/2017.

CIRCULAR No. 08/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 77 y 78 fracción I, y párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 269 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la Resolución del uno de febrero de dos mil diecinueve, que se dictó en el expediente número SAN/012/2017, mediante la cual, se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del uno de febrero de dos mil diecinueve, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.- La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL SIMILAR QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar sus estructuras orgánicas, de conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. La sociedad exige que las organizaciones estén en una permanente transformación; en ese sentido, es conveniente establecer las bases para propiciar un ciclo de renovación continua. Por ello, se plantea la necesidad de impulsar un cambio integral en la cultura organizacional del Consejo de la Judicatura Federal, así como una transformación profunda de sus prácticas, normas y procedimientos administrativos, en el que todos los programas, proyectos y actividades institucionales sean orientados en torno a un solo objetivo: transformar la administración hacia un nuevo modelo de gestión integral y moderno, que responda de manera ágil y eficaz a las necesidades institucionales; y que fomente el aprendizaje y la mejora continua; y

SEXTO. Con el propósito de hacer más eficiente la estructura del Consejo de la Judicatura Federal y optimizar su funcionamiento, atendiendo a la austeridad que los tiempos exigen, se estima necesario:

- 1) Transformar la Dirección General de la Presidencia en la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, a la cual le serán asignadas las atribuciones de la Dirección General de la Presidencia, así como las funciones de supervisión y operación de las unidades administrativas que en la actualidad se encuentran adscritas al Presidente, con excepción de la Dirección General de Comunicación Social;
- 2) Fusionar la Secretaría Ejecutiva de Finanzas y Servicios Personales y sus Direcciones Generales a la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Administración y sus Direcciones Generales;
- 3) Fusionar la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Tesorería, a fin de crear la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería; y
- 4) Extinguir la Dirección General de Servicios Médicos y transferir sus atribuciones a la Dirección General de Servicios al Personal.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones VI, IX, XIV y XV; 7, párrafo segundo; 18, fracciones VIII párrafo primero y XIII; 19; 20, fracción VI; 35, fracciones XVI y XXI; 36; la denominación del Capítulo Séptimo del Título Segundo; 67; 68, párrafo primero y fracción XVI; 69; 70; 74; 75; 80; 81; 82; 91; 92; 93, fracción XIV; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Séptimo del Título Segundo; 97; 98, fracción I; 143, párrafo primero y fracción I; 152; 153; 154; 155; 156; 160; 161; 162; 163; 164, fracciones I, VI, VIII y IX; 166, fracciones VII, XIII y XVI; 167; 168; 170; 172; 173; 174; 176; 189, fracción V; 208, fracciones III y V; 228; 230; 231; 236; 247, fracción I y penúltimo párrafo; y 251, párrafo primero; se adicionan la fracción IX Bis al artículo 2; los artículos 98 Quáter a 98 Sexies; las fracciones VI Bis. y XI. Bis al artículo 143; los artículos 164 Sexies y 164 Septies; y se derogan los artículos 21, fracción VII; la sección Octava del Capítulo

Cuarto del Título Segundo; los artículos 47 a 53; 77, fracción IV Bis; 87 Bis; 87 Ter; 87 Quater; 89, fracción III; 94 a 96; 157; 158; 164 Bis; 164 Ter; 177; 178; la Sección Segunda; Sección Segunda Bis y Sección Tercera del Capítulo Décimo Primero del Título Segundo; los artículos 193 a 201; 216; 217 y 291 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a V. ...
- VI. **Coordinaciones:** La de Administración Regional; y la de Seguridad del Poder Judicial de la Federación;
- VII. a VIII. ...
- IX. **Ley Federal de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX.Bis. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. a XIII. ...
- XIV. **Secretaría General:** Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal; y
- XV. **Unidades administrativas:** Las ponencias de los Consejeros, Secretaría General, secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Transparencia; secretarías técnicas de Comisiones, direcciones generales, Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, las Administraciones de los Centros de Justicia Penal, y demás que sean autorizadas por el Pleno.

Artículo 7. ...

El carácter público o privado de las sesiones se determinará de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

...

Artículo 18. ...

- I. a VII. ...
- VIII. Otorgar licencias de carácter personal o médico que no excedan de treinta días a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y por excepción de carácter oficial o académico por temporalidad similar; así como de cualquier otro carácter que no rebasen el mismo lapso, al Secretario General de la Presidencia, secretarios ejecutivos, titulares de órganos auxiliares, coordinadores, titulares de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, y de Transparencia, de directores generales, titular de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, y personal subalterno del Pleno.

...

- IX. a XII. ...
- XIII. Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a los Consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito; y por escrito a los titulares de los órganos auxiliares, secretarios ejecutivos y a los demás servidores públicos del Consejo;
- XIV. a XX. ...

Artículo 19. El Presidente contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría General de la Presidencia:
 - a) Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
 - b) Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación;
 - c) Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - d) Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales;
 - e) Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral;
 - f) Unidad de Transparencia; y
 - g) Las demás que determine el Pleno.
- II. Dirección General de Comunicación Social y Vocería.

Artículo 20. ...

I. a V. ...

VI. Enviar a la Secretaría General las peticiones y promociones que los particulares presenten relacionadas con acciones de carácter jurisdiccional;

VII. a XXIV. ...

Artículo 21. ...

...

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. ...

...

I. a II. ...

Artículo 35. ...

I. a XV. ...

XVI. Opinar sobre las propuestas de nombramiento de los directores generales adscritos a la Secretaría Ejecutiva de Administración;

XVII. a XX. ...

XXI. Autorizar la sustitución de plazas, la adscripción temporal de plazas de nueva creación en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, previa solicitud de los titulares respectivos, de la disponibilidad presupuestal y de conformidad con los criterios que emita este órgano colegiado;

XXII. a XXXV. ...

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva de Administración, así como la Dirección General de Gestión Administrativa estarán adscritas a la Comisión de Administración.

SECCIÓN OCTAVA**DEROGADA**

Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49. Derogado.

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Derogado.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

CAPÍTULO SÉPTIMO**DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS, COORDINACIONES Y UNIDADES PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL; DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL; Y DE TRANSPARENCIA****SECCIÓN PRIMERA****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 67. Al frente de la Secretaría General, de las secretarías ejecutivas; de las coordinaciones y de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Transparencia, estará un Titular, quien deberá tener experiencia profesional mínima de cinco años; contar con título profesional, expedido legalmente, relacionado con las funciones que deba desempeñar; gozar de buena reputación; y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

En el caso del Secretario General de la Presidencia, Secretarios Ejecutivos del Pleno; de Adscripción; de Carrera Judicial; de Creación de Nuevos Órganos; y de Disciplina, el título profesional deberá ser de Licenciado en Derecho.

Artículo 68. El Secretario General de la Presidencia, los secretarios ejecutivos, los coordinadores, y los Titulares de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. Participar en los comités, comisiones, representaciones, suplencias y recesos que se determinen; en su caso, designar al servidor público que lo represente en calidad de suplente en los comités y grupos de trabajo;

XVII. a XVIII. ...

Artículo 69. La Secretaría General, las secretarías ejecutivas, las coordinaciones y las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Transparencia, contarán con la estructura y el personal determinados por el Pleno con base en el presupuesto autorizado.

Artículo 70. Las ausencias del titular de la Secretaría General, secretarios ejecutivos, Contralor del Poder Judicial de la Federación, titulares de Unidad, directores generales, coordinadores, secretarios técnicos, directores de área y subdirectores de área, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias en el marco de la normatividad aplicable.

Los servidores públicos que suplan por ausencia, incorporarán una leyenda en su firma con fundamento en el presente artículo, e indicarán que actúan en suplencia por ausencia del servidor público que suplen.

Artículo 74. La Secretaría General se encargará de asistir al Presidente en los asuntos que, de conformidad con sus atribuciones le corresponde conocer.

Artículo 75. El titular de la Secretaría General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Por instrucciones del Presidente, ser el enlace con los Consejeros y áreas administrativas del Consejo;
- II. Por instrucciones del Presidente, ser el vínculo institucional con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como con las entidades federativas, a fin de gestionar la celebración de convenios que tengan relación con las atribuciones constitucionales del Consejo en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial;
- III. Por instrucciones del Presidente, ser el enlace con los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Por instrucciones del Presidente, ser el enlace con los coordinadores de jueces y magistrados, en términos del artículo 3 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones de magistrados de Circuito y jueces de Distrito ante el propio Consejo.
- V. Recibir los escritos, peticiones y avisos que magistrados de Circuito, jueces de Distrito y trabajadores del Poder Judicial de la Federación dirijan al Presidente y canalizarlos a las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones, corresponda tramitar y resolver;
- VI. Recibir los escritos que particulares, autoridades e instituciones dirijan al Presidente y remitirlos a las áreas administrativas que correspondan o, en su caso, darles respuesta;
- VII. Dar seguimiento sobre el trámite y resultado de los escritos y peticiones mencionadas en las fracciones V y VI de este artículo e informar al Presidente;
- VIII. Brindar atención ciudadana a quienes soliciten entrevistas con el Presidente;
- IX. Llevar el archivo y correspondencia de la Presidencia del Consejo;
- X. Asesorar al Presidente en asuntos que le requiera, y desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende;
- XI. Asistir, en su caso, como invitado a las sesiones de Pleno, Comités, Comisiones y grupos de trabajo y demás reuniones institucionales e interinstitucionales que determine el Presidente; y
- XII. Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 77. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Derogada.

V. a VI. ...

...

Artículo 80. La Secretaría Ejecutiva de Administración programa, coordina, supervisa y evalúa los sistemas de recursos humanos, financieros y de planeación, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como los sistema de recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, y servicios generales; tecnologías de la información y comunicaciones; arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma; bienes asegurados y decomisados; la organización y archivos en el Consejo, así como la administración regional, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Secretario Ejecutivo de Administración es el responsable de proponer al Pleno y a la Comisión de Administración el establecimiento de los programas, sistemas y lineamientos generales para la administración eficaz, eficiente, económica, transparente y honrada de los recursos humanos, financieros y materiales a cargo del Consejo.

Artículo 81. El titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Proponer proyectos de acuerdos y lineamientos que permitan optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- III. Informar a la Comisión de Administración e instancias competentes sobre el avance y logro de los objetivos y metas programadas; así como, el cumplimiento de los proyectos y programas a su cargo dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Presentar informes periódicos en materia de recursos humanos conforme a los lineamientos establecidos;
- V. Coordinar y presentar de manera oportuna las licencias que se concedan a los servidores públicos administrativos del Consejo, en los términos previstos por las disposiciones aplicables;
- VI. Proponer para autorización a la Comisión de Administración las prórrogas de nombramiento que por tiempo determinado o indefinido soliciten los titulares de las áreas administrativas, respecto del personal de su adscripción;
- VII. Someter a la consideración de la Comisión de Administración la adscripción temporal de plazas de nueva creación y su prórroga, hasta por seis meses, en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en los casos en que existan circunstancias que lo justifiquen, previa solicitud de los titulares respectivos;
- VIII. Vigilar la ejecución de los calendarios y la observancia de los lineamientos y procedimientos establecidos para el pago de las remuneraciones, prestaciones, apoyos económicos y servicios para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar el proceso de mejora continua de las prestaciones autorizadas al personal del Poder Judicial de la Federación;
- X. Supervisar la operación de los servicios médicos y el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y Estancia Infantil del Poder Judicial de la Federación;
- XI. Asegurar el otorgamiento de los servicios administrativos que en materia de recursos humanos requieran para su operación los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas;
- XII. Proponer a la Comisión de Administración y, en su caso, al Pleno, las políticas, directrices, normas y criterios en materia de recursos humanos, financieros, y de planeación, así como las demás acciones necesarias para su manejo eficiente, eficaz, económico, transparente y honrado;
- XIII. Conducir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar el proceso de programación, presupuestación, ejecución, registro y evaluación presupuestal y contable del Consejo, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Proponer a la instancia competente medidas de mejora continua de la gestión, organización y funcionamiento de las áreas administrativas de su adscripción;
- XV. Supervisar la instrumentación de las políticas y directrices emitidas por el Pleno y la Comisión de Administración para la operación de sistemas administrativos en materia de recursos humanos, financieros y de planeación; así como las demás que resulten de su competencia;
- XVI. Supervisar la integración y actualización del Manual de Organización General del Consejo y su presentación a la Comisión de Administración, así como aprobar los manuales específicos de organización y procedimientos de las áreas que lo integran; además de coordinar la elaboración de manuales de organización y procedimiento interno de las unidades administrativas que le estén adscritas, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas que sean de su adscripción y, en su caso, autorizarles proporcionar información a las demás instancias del Poder Judicial de la Federación, cuando así se los requieran, con excepción de lo establecido en los artículos 20, fracción XXI, y 79, fracción XXIV, del presente Acuerdo, delegándoles, en su caso la facultad de firma en los actos administrativos que considere procedentes a los titulares de dichas unidades, conforme a las disposiciones aplicables;

- XVIII.** Suscribir y ejecutar los actos jurídicos de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, expedir copia certificada de aquellos que obren en sus archivos. La facultad de certificar documentos relacionados con la competencia y atribuciones del área a su cargo, la podrá delegar de conformidad con lo previsto en el artículo 68, fracción XIV de este Acuerdo;
- XX.** Apoyar y asesorar al Pleno, Comisiones y Presidente en el ámbito de su competencia;
- XXI.** Representar a la unidad administrativa a su cargo;
- XXII.** Designar al servidor público que, en su caso, lo represente en comités, reuniones y grupos de trabajo;
- XXIII.** Supervisar la elaboración e implementar las acciones de planeación estratégica, desarrollo y modernización administrativa del Consejo, a efecto de proponer a la Comisión de Administración las directrices, normas, procedimientos y criterios técnicos para la integración y presentación de los programas anuales de trabajo e informes de actividades a los que deban ceñirse las áreas administrativas;
- XXIV.** Supervisar los lineamientos en materia de protección civil, higiene y medio ambiente en el trabajo y evaluar los resultados;
- XXV.** Proponer a la Comisión de Administración los programas de protección civil y evaluar sus resultados;
- XXVI.** Supervisar el funcionamiento de las diversas Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales y la normatividad aplicable;
- XXVII.** Supervisar las propuestas de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; y de Obra Pública;
- XXVIII.** Controlar y administrar la operación de los inmuebles, conforme a las disposiciones legales y normativas;
- XXIX.** Autorizar la asignación temporal de espacios que sometan a su consideración el titular de la Dirección General de Servicios Generales, tratándose de inmuebles ubicados en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como del Coordinador de Administración Regional para los inmuebles ubicados en el interior de la República;
- XXX.** Asegurar y verificar el suministro oportuno de bienes y servicios necesarios a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas;
- XXXI.** Colaborar en la instalación de órganos jurisdiccionales y oficinas de correspondencia común, así como en la realización de eventos organizados por el Consejo;
- XXXII.** Operar con las áreas administrativas competentes, los mecanismos de coordinación para la recepción, custodia y conservación de bienes decomisados, asegurados, no reclamados y abandonados, y coadyuvar con la Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en la realización de acciones relativas a su destino final;
- XXXIII.** Supervisar la instrumentación de las acciones orientadas a la localización de inmuebles requeridos para la instalación de nuevos órganos jurisdiccionales y la ampliación de espacios físicos, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXXIV.** Proponer a la Comisión de Administración y, en su caso, al Pleno, las políticas, directrices, normas y criterios en materia de recursos materiales y de servicios generales; tecnologías de la información y comunicaciones; así como las demás acciones necesarias para su manejo eficiente, eficaz, económico, transparente y honrado;
- XXXV.** Supervisar la instrumentación y evaluar la operación de los sistemas para la administración de los bienes muebles, inmuebles y suministros, así como el sistema correspondiente a los bienes sujetos a desincorporación y decomiso, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXVI.** Instrumentar las políticas y directrices emitidas por el Pleno y la Comisión de Administración para la operación de sistemas administrativos en materia de recursos materiales, y de servicios generales; tecnologías de la información y comunicaciones; y bienes asegurados y decomisados, así como las demás que resulten de su competencia;
- XXXVII.** Proponer a la Comisión de Administración procedimientos de sistemas de recursos materiales, servicios generales, arrendamiento y obra pública, y en su caso instrumentarlos en la forma y términos que establezca la normatividad aplicable;
- XXXVIII.** Presentar a la Comisión de Administración y al Pleno el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el informe trimestral respecto de la ejecución y avances del mismo;

XXXIX. Someter a consideración del Comité de Transparencia y, en su caso, a la Comisión de Administración, la aprobación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico; de la normativa y los criterios específicos en materia de gestión documental y administración de archivo de los instrumentos de control archivístico; así como de los proyectos de preservación y difusión de la información con valor histórico; lo anterior de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables;

XL. Solicitar al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación, en materia de archivos a los servidores públicos de las áreas administrativas y de los órganos jurisdiccionales; y

XLI. Las demás que establezcan la normatividad aplicable, el Pleno y las Comisiones.

Artículo 82. La Secretaría Ejecutiva de Administración contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Coordinación de Administración Regional;

II. Dirección General de Archivo y Documentación;

III. Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento;

IV. Dirección General de Recursos Materiales;

V. Dirección General de Servicios Generales;

VI. Dirección General de Tecnologías de la Información;

VII. Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional;

VIII. Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería;

IX. Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo;

X. Dirección General de Recursos Humanos;

XI. Dirección General de Servicios al Personal; y

XII. Las demás que determine el Pleno.

Artículo 87 Bis. Derogado.

Artículo 87 Ter. Derogado.

Artículo 87 Quater. Derogado.

Artículo 89. ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. ...

Artículo 91. El titular de la Coordinación de Administración Regional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de programas, acuerdos, disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas que permitan optimizar el aprovechamiento de los recursos del Consejo y su ejecución;

II. Mantener informado al superior jerárquico, sobre el avance y logro de los objetivos y metas programadas en su unidad administrativa;

III. Dirigir, supervisar, evaluar y apoyar la operación de las administraciones regionales y delegaciones administrativas y la atención de las necesidades administrativas de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que se ubican en el interior de la República, salvo en materia de informática, sistemas, telefonía, redes y cableado estructural;

IV. Proponer la designación, cambio de adscripción y remoción de servidores públicos de las administraciones regionales y delegaciones administrativas en apego a las disposiciones legales y la normatividad aplicable;

V. Implantar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que en materia de recursos humanos, materiales, financieros y de creación de nuevos órganos, se determinen para el ámbito regional, salvo en materia de informática, sistemas, telefonía, redes y cableado estructurado;

VI. Proponer y coordinar reuniones nacionales para actualizar, implantar y evaluar programas, sistemas y procedimientos inherentes a la función administrativa regional, apoyándose en las áreas administrativas centrales competentes;

- VII.** Gestionar los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los órganos jurisdiccionales que se ubican en el interior de la República y de las administraciones regionales y delegaciones administrativas, asimismo, implementar acciones orientadas a la localización de inmuebles requeridos para la instalación de nuevos órganos jurisdiccionales y la adecuación de espacios físicos de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII.** Operar y mantener actualizado el Programa de Vivienda para magistrados de Circuito y jueces de Distrito, así como la asignación y mantenimiento de las casas-habitación, conforme a la normatividad aplicable;
- IX.** En coordinación con las áreas administrativas competentes y los órganos jurisdiccionales, operar los mecanismos de recepción y custodia de los bienes asegurados, decomisados y asegurados no reclamados y abandonados; coadyuvando con la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en las actividades correspondientes a su destino final;
- X.** Diseñar y gestionar la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras que requieran los órganos jurisdiccionales que se encuentren en el interior de la República Mexicana, y que soliciten a través de las Administraciones Regionales o Delegaciones Administrativas;
- XI.** Presentar ante el Pleno el Informe Anual de Labores correspondiente a la unidad administrativa de su competencia con la autorización del Secretario Ejecutivo de Administración;
- XII.** Definir, revisar y ser responsable de los contenidos e información, que sean de su competencia o de las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, en los portales del Consejo en Intranet e Internet y gestionar su publicación y actualización;
- XIII.** Refrendar las credenciales de los servidores públicos, niveles 2 a 33 del Catálogo General de Puestos, a través de las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas; y
- XIV.** Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 92. La Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación auxiliará a la Secretaría General en la propuesta, desarrollo y coordinación de los planes, programas, procedimientos y sistemas, tendientes a preservar la seguridad de los servidores públicos, instalaciones, equipos y demás bienes del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 93. ...

I. a **XIII.** ...

XIV. Coordinar acciones en materia de seguridad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, e informar de ello a la Secretaría General y a la Comisión de Vigilancia;

XV. a **XVIII.** ...

Artículo 94. Derogado.

Artículo 95. Derogado.

Artículo 96. Derogado.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS UNIDADES PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL; DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL; Y DE TRANSPARENCIA

Artículo 97. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, es el área administrativa dependiente de la Secretaría General, encargada del estudio, análisis y propuesta del diseño, planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones necesarias para dicha consolidación; así como de la coordinación de las diversas áreas administrativas involucradas en estos procesos; la relación interinstitucional con las instancias de coordinación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal, y con las entidades federativas.

Artículo 98. ...

I. Brindar el apoyo y asesoría técnica que requiera el Pleno, la Secretaría General y los Consejeros, con motivo de la consolidación del nuevo sistema de justicia penal en el Poder Judicial de la Federación;

II. a **XIII.** ...

Artículo 98 Quater. La Unidad de Transparencia es el área administrativa en materia de transparencia y acceso a la información pública del Consejo, encargada de difundir la información y fungir como vínculo entre los solicitantes de información y las distintas áreas administrativas y los órganos jurisdiccionales; además de desarrollar e implementar las acciones tendientes a la protección de datos de carácter personal, que permitan su adecuada administración y seguridad.

Artículo 98 Quinquies. El Titular de la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Publicar en Internet las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas relevantes generadas por los órganos jurisdiccionales e informar trimestralmente al Comité de Transparencia sobre los avances en la conformación del banco de datos;
- II. Operar y mantener actualizado el diccionario biográfico a través del Sistema de Recursos Humanos;
- III. Planear, programar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Representar al Consejo, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- V. Proponer al personal de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Informar a las áreas competentes, con la periodicidad que corresponda, sobre el avance y cumplimiento de proyectos y programas a su cargo;
- VII. Administrar el Portal de Transparencia;
- VIII. Ejercer las atribuciones conferidas en la Ley General de Transparencia y Ley Federal de Transparencia, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- IX. Notificar al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se relacionen con el supuesto previsto en el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, para que pueda valorar la posible vulneración a la seguridad nacional y, en su caso, impugnarlas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 189 de la Ley General de Transparencia; y
- X. Las demás que le confiera el Presidente, el Comité de Transparencia y las disposiciones aplicables.

Artículo 98 Sexies. La Unidad de Transparencia contará con las secretarías que determinen los acuerdos y manuales de organización respectivos.

Artículo 143. Los titulares de las direcciones generales, y de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, tendrán, según corresponda y salvo que existan disposiciones específicas diversas, las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Pleno, del Presidente, de las Comisiones, de la Secretaría General, o de su superior jerárquico;
- II. a VI. ...
- VI. Bis. Suscribir los documentos y llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en representación del Consejo;
- VII. a XI. ...
- XI. Bis. Desarrollar sus atribuciones a través de las áreas adscritas, conforme a lo dispuesto en los manuales de organización, procedimientos y servicios vigentes;
- XII. a XX. ...

Artículo 152. El Titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar, en conjunto con las áreas administrativas que corresponda de acuerdo a sus atribuciones, el diseño y la implantación de los modelos y metodologías en materia de planeación, innovación y desarrollo institucional y de Estudios de Gestión de la Información del Consejo;
- II. Proponer y coordinar los proyectos y acciones sobre mejores prácticas en materia de planeación, innovación y desarrollo institucional y de Estudios de Gestión de la Información, que coadyuven a la optimización de los servicios que ofrecen las áreas administrativas, así como la gestión y el desempeño del Consejo;
- III. Instrumentar, en coordinación con las áreas administrativas competentes, la planeación institucional en los ámbitos jurisdiccional y administrativo que permita la mejora de sus resultados;
- IV. Proponer, planear y coordinar modelos, metodologías y sistemas administrativos para lograr la eficiente y eficaz operación de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, con el propósito de que, en coordinación con las áreas administrativas competentes, se impulsen acciones de innovación orientadas al cumplimiento de óptimos resultados;

- V. Dirigir y coordinar la elaboración e implantación de los planes y programas de planeación, innovación, desarrollo institucional y de Estudios de Gestión de la Información;
- VI. Proponer al Secretario Ejecutivo de Administración las directrices, normas, procedimientos y criterios técnicos para la integración y presentación del Plan de Desarrollo Institucional, sus programas, proyectos y procesos;
- VII. Instrumentar los mecanismos para el seguimiento, control y evaluación de la Planeación Institucional y del Plan de Desarrollo Institucional;
- VIII. Consolidar la información recibida de las áreas administrativas correspondientes a los Programas Anuales de Trabajo para la elaboración de los diversos informes de cumplimiento de la planeación Institucional, tanto mensuales, trimestrales y anuales;
- IX. Proponer al Secretario Ejecutivo de Administración los métodos y criterios técnicos para el sistema de evaluación de las áreas administrativas;
- X. Realizar cuando así se le solicite diagnósticos en materia de innovación y de Estudios de Gestión de la Información, organización y procesos de las áreas administrativas, y en su caso, señalar la necesidad de modificaciones normativas o aplicación de sistemas informáticos para la automatización de los procesos;
- XI. Proponer al Secretario Ejecutivo de Administración la integración y actualización de los manuales generales de organización y de puestos;
- XII. Elaborar la propuesta de Catálogo General de Puestos del Consejo, y someterlo a consideración de la Comisión de Administración para aprobación del Pleno;
- XIII. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo de Administración, los manuales administrativos específicos de organización y de puestos, de procesos y procedimientos, y de operación de las áreas administrativas;
- XIV. Previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo de Administración, validar la creación, actualización, modificación o cancelación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las áreas administrativas. Cuando tengan un impacto presupuestal, serán sometidas a la consideración de la Comisión de Administración y aprobación del Pleno;
- XV. Efectuar la conciliación mensual de plazas adscritas de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas con las Direcciones Generales de Programación, Presupuesto y Tesorería; y de Recursos Humanos; para la elaboración de informes y actualización de los manuales administrativos correspondientes;
- XVI. Elaborar los estudios y propuestas de reestructura organizacional que requiera el Consejo, así como de modernización de estructuras para la implantación de los modelos y metodologías de innovación y desarrollo institucional y someterlo a la autorización de las instancias competentes;
- XVII. Dictaminar la creación de puestos y niveles tabulares, así como la modificación de las estructuras orgánicas del Consejo derivada de la creación de nuevas plazas o movimientos de plazas por adscripción, cancelación, conversión, prórroga, retabulación o transferencia, así como cualquier otra circunstancia que las afecte; y someterlo a la autorización de las instancias competentes;
- XVIII. Participar con las áreas administrativas para la integración y elaboración del proyecto de tabulador general de remuneraciones del Consejo;
- XIX. Proponer para su aprobación al Secretario Ejecutivo de Administración, las guías técnicas para la elaboración de los documentos de apoyo administrativo del Consejo;
- XX. Participar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y demás áreas administrativas responsables, en el desarrollo de sistemas informáticos de carácter administrativo;
- XXI. Proponer, emitir y evaluar, conjuntamente con las áreas administrativas competentes, los lineamientos e instrumentos para la captura, almacenamiento, sistematización y procesamiento de datos, para la generación de información e indicadores en materia de planeación, innovación, desarrollo institucional y de Estudios de Gestión de Información;
- XXII. Proponer las metodologías y herramientas para la mejora de los servicios que prestan las áreas administrativas; y
- XXIII. Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 153. La Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería será la encargada de dirigir, programar, presupuestar, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación; así como de los subsistemas de contabilidad, ingresos y egresos de conformidad con las disposiciones aplicables; y coordinar la administración, gestión y ejecución de los recursos financieros autorizados por la Cámara de Diputados al Poder Judicial de la Federación, con apoyo en los lineamientos emitidos para su registro, guarda y control; asimismo, resguardará el numerario en moneda nacional y extranjera, documentos y valores puestos en su custodia y establecerá los pronósticos y metas financieras del Consejo, considerando los recursos disponibles.

Artículo 154. El titular de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, y presentarlo a la consideración de la Secretaría Ejecutiva de Administración;
- II. Elaborar la propuesta de programación, presupuestación, distribución y calendarización del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, y una vez autorizado por las instancias competentes, aplicar los sistemas, métodos y procedimientos aprobados para llevar a cabo su distribución, registro, pago, control, seguimiento y evaluación;
- III. Proponer al Secretario Ejecutivo de Administración, los anteproyectos de políticas, lineamientos y procedimientos para guiar el proceso programático presupuestal en coordinación con la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional;
- IV. Integrar la Cuenta Pública anual del Consejo;
- V. Observar las directrices, normas y criterios para la distribución de los recursos presupuestales, no presupuestales y financieros autorizados, así como controlar su ejercicio y registro;
- VI. Dirigir, diseñar, estructurar y vigilar el subsistema de contabilidad gubernamental, para el registro, seguimiento y evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos presupuestales y no presupuestales;
- VII. Elaborar y emitir los estados e informes financieros consolidados; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad en los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable, o como sustento del Pleno para la toma de decisiones;
- VIII. Elaborar propuestas de medidas de austeridad y disciplina presupuestal;
- IX. Dirigir y vigilar la formulación de los estudios y dictámenes presupuestales para la creación, retabulación, conversión y transferencia de plazas administrativas que hayan sido solicitadas, conforme a los lineamientos aplicables;
- X. Informar a la Secretaría Ejecutiva de Administración del avance de los objetivos y metas programadas en el ámbito de su competencia, así como el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo;
- XI. Informar a la Secretaría Ejecutiva de Administración, al inicio de cada año, la disponibilidad presupuestal para la creación de plazas a cargo del Consejo, así como proponer conjuntamente, los proyectos de criterios de disposición de pago;
- XII. Asesorar a las áreas administrativas en el ámbito de su competencia;
- XIII. Proporcionar, recibir e intercambiar información sobre métodos, procedimientos y ordenamientos contables, financieros y jurídicos con dependencias y entidades del sector público;
- XIV. Emitir cuando sea procedente, los dictámenes de suficiencia presupuestal que le requieran las instancias competentes;
- XV. Participar en el desarrollo de sistemas automatizados de carácter financiero en el ámbito de su competencia;
- XVI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el calendario de ministración de fondos autorizados, solicitar a la Tesorería de la Federación los fondos conforme al calendario requerido, e informar el avance de su cumplimiento conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- XVII. Informar al superior jerárquico el avance en el cumplimiento de objetivos y metas de los programas institucionales y del ejercicio presupuestal, en coordinación con la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional;
- XVIII. Proponer el programa de pagos y hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Administración y vigilar su cumplimiento;
- XIX. Asignar las claves presupuestales de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de nueva creación antes de su operación;

- XX.** Coordinar los ingresos del Consejo, y establecer los mecanismos de seguimiento correspondiente;
- XXI.** Realizar los pagos a terceros, derivados de las retenciones efectuadas a través de nómina;
- XXII.** Presentar las declaraciones fiscales, y realizar los enteros a terceros, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Instrumentar y controlar el manejo de efectivo monetario, documentos, cuentas bancarias y valores a cargo o propiedad del Consejo, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables, así como cumplimentar los requerimientos de información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XXIV.** Formular las propuestas de pronósticos, calendarios de pago y metas financieras del Consejo y someterlas a consideración de la Secretaría Ejecutiva de Administración;
- XXV.** Gestionar los servicios que prestan las instituciones financieras bajo una política que garantice beneficios a favor del Consejo;
- XXVI.** Proponer para consideración y aprobación en su caso, los convenios y contratos con instituciones bancarias para la administración de fondos y fideicomisos que administra el Consejo, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XXVII.** Establecer la propuesta de programa de pagos y someterlo a consideración y aprobación en su caso, de las instancias competentes;
- XXVIII.** Liberar los pagos a proveedores, contratistas, prestadores de servicios y demás acreedores del Consejo conforme a las disposiciones normativas y al calendario de pagos establecido;
- XXIX.** Supervisar las autorizaciones de pago nominales a través de cheque y abono a cuenta bancaria que se realicen en el Consejo;
- XXX.** Auxiliar a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, en el resguardo y custodia del numerario nacional y extranjero, valores y documentos decomisados o asegurados no reclamados o abandonados, puestos a disposición del Poder Judicial de la Federación derivados de las diversas causas procesales, o los asegurados que determine la autoridad judicial, en tanto se resuelva su situación jurídica;
- XXXI.** Informar a las instancias competentes el comportamiento mensual de los ingresos y egresos del Consejo;
- XXXII.** Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos, el pago de nóminas del personal conforme al calendario de pagos;
- XXXIII.** Cumplir los compromisos de pago contraídos por el Consejo en las contrataciones que realice;
- XXXIV.** Solicitar a las áreas administrativas en materia de seguridad y logística el apoyo para salvaguardar los recursos financieros y humanos de la Dirección General;
- XXXV.** Tramitar, controlar, suministrar, validar su comprobación y registrar los recursos requeridos para el cumplimiento de comisiones oficiales;
- XXXVI.** Someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva de Administración los asuntos y propuestas formulados en el ámbito de su competencia para su autorización;
- XXXVII.** Proponer proyectos de acuerdos y lineamientos en materia de su competencia;
- XXXVIII.** Dar seguimiento y evaluar los ingresos y egresos de los Fideicomisos e informar su comportamiento financiero, así como del cumplimiento de las metas y objetivos programados;
- XXXIX.** Informar al superior jerárquico el avance y logro de los objetivos y metas programadas en el ámbito de su competencia, así como el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo; y
- XL.** Las demás que establezca el Pleno y las Comisiones.

Artículo 155. La Dirección General de Tecnologías de la Información será la encargada de impulsar la operación eficiente y la modernización en la automatización de los procesos necesarios para el ejercicio de las funciones del Poder Judicial de la Federación, a través de la generación de sistemas y administración de la infraestructura de cómputo.

Artículo 156. El titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir y proponer la elaboración de las políticas y lineamientos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones; las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas para el uso de las aplicaciones y herramientas informáticas; así como las políticas y medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la información contenida en medios electrónicos, incluyendo los portales del Consejo en Intranet e Internet;

- II. Dirigir la formulación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, e informar trimestralmente a la Comisión de Administración y al Pleno, respecto de su ejecución y avances;
- III. Coordinar la elaboración anual del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y someterlo a la autorización de la Comisión de Administración y del Pleno;
- IV. Coordinar, en su caso, la investigación tecnológica y estudios correspondientes para la evaluación, selección e implantación de las tecnologías de información y comunicaciones para su aprovechamiento en los órganos jurisdiccionales y en las áreas administrativas;
- V. Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual correspondiente al Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- VI. Proponer al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de informática que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, a fin de asegurar la correcta operación y el aprovechamiento de los bienes y sistemas informáticos;
- VII. Coordinar la elaboración de estudios técnicos de viabilidad y factibilidad y emisión, en su caso, de dictámenes para la adquisición de herramientas de tecnologías de la información y comunicaciones, necesarios para satisfacer los requerimientos de sistematización de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas;
- VIII. Dirigir el proceso de evaluación de solicitudes de desarrollos, proyectos y requerimientos de infraestructura y equipamiento de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas, de conformidad con las políticas y lineamientos en materia de tecnologías de la información;
- IX. Proporcionar asesoría a las áreas competentes en los aspectos técnicos y administrativos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- X. Dirigir los procesos de administración de tecnologías de la información: desarrollo de sistemas de información, servicios de voz y datos, redes, atención a usuarios, equipamiento, infraestructura de servidores, bases de datos, centro de datos, servicios de videoconferencia, páginas web, correo electrónico; a fin de asegurar el servicio y funcionamiento adecuado de los servicios de tecnologías de la información del Consejo;
- XI. Coordinar la implementación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y el Plan Anual de Trabajo, tomando en consideración los recursos presupuestales asignados a su área;
- XII. Participar en los comités y grupos de trabajo que el Pleno, el Presidente, la Comisión de Administración o el Secretario Ejecutivo de Administración determinen;
- XIII. Difundir entre el personal de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas la normatividad en materia de tecnologías de la información;
- XIV. Coordinar el establecimiento de mecanismos de supervisión y vigilancia, cuya implementación sea viable, para el aseguramiento del cumplimiento de la normatividad en materia de tecnologías de la información en los órganos jurisdiccionales y en las áreas administrativas;
- XV. Asignar la supervisión de contratos a las áreas de la Dirección General de Tecnologías de la Información responsables de su vigilancia y operación para que se sujeten a las condiciones establecidas en ellos y aseguren su cumplimiento;
- XVI. Coordinar la implementación de un mecanismo que habilite el seguimiento, atención oportuna y verificación de las solicitudes administrativas efectuadas por los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en materia de tecnologías de la información;
- XVII. Asegurar la dotación de infraestructura en materia de tecnologías de la información en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de conformidad con los recursos presupuestales disponibles y las políticas establecidas en la materia;
- XVIII. Colaborar con la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para el establecimiento de mecanismos para que las diferentes áreas administrativas soliciten la publicación o actualización de la información en los portales de Intranet e Internet, de conformidad con las reglas de arquitectura, especificaciones técnicas y lineamientos para la publicación de contenidos que se determinen;
- XIX. Dirigir los procesos de administración de continuidad que incluyen las actividades de mantenimiento a la infraestructura de tecnologías de la información;
- XX. Proporcionar apoyo en el rubro de transparencia y acceso a la información; y
- XXI. Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 157. Derogado.

Artículo 158. Derogado.

Artículo 160. El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar apoyo técnico-jurídico a los Consejeros en los asuntos que éstos le encomienden;
- II. Elaborar los proyectos de acuerdo general y demás normatividad interna del Consejo, que instruya el Pleno, el Presidente, la Secretaría General o las Comisiones, y emitir opinión respecto de todos los proyectos de Acuerdo General que pretendan someterse a la consideración del Pleno, y demás proyectos normativos, que elaboren otras áreas;
- III. Proponer a los Consejeros los proyectos de instrumentos convencionales de colaboración, coordinación e intercambio con entidades federativas e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que se consideren necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal y, emitir opinión sobre proyectos que se presenten al Consejo en la misma materia;
- IV. Coordinar los grupos de trabajo que se determinen para la actualización y simplificación del marco normativo interno;
- V. Resolver las consultas que, en materia técnico-jurídica, soliciten las entidades federativas e instituciones públicas o privadas, relacionadas con las atribuciones y facultades propias del Consejo cuando el Pleno así lo determine;
- VI. Llevar a cabo las acciones para la inscripción y actualización de la base de datos del Registro de las Asociaciones Civiles, y expedir las constancias de inscripción a que se refiere la fracción III del artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles;
- VII. Representar al Consejo en los asuntos jurídicos que le encomiende el Pleno;
- VIII. Formular denuncias o querellas y presentarlas ante la autoridad competente, en los casos en que, en términos de la fracción XI del artículo 81 de la Ley, se deba suspender en sus cargos a magistrados de Circuito y jueces de Distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, cuando así lo determine el Pleno;
- IX. Intervenir, en representación del Consejo, Consejeros, así como de sus órganos auxiliares y unidades administrativas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones exclusivas de sus integrantes, de la Secretaría General, secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Transparencia, en todas las controversias jurídicas en que sean parte y con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación cuando así proceda, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos y otorgar el perdón si procediere, previa autorización del Pleno; transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recibir pagos, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, promover juicio de amparo e interponer los recursos previstos por la ley de la materia; otorgar poderes para comparecer en controversias laborales; otorgar y revocar poderes generales y especiales, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan y salvaguarden los derechos del Consejo.

La representación que se establece en esta fracción también se confiere a los secretarios técnicos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de los mandatarios judiciales, delegados y autorizados, que para el efecto se designe conforme a la ley procesal de la materia;
- X. Proporcionar la información o cooperación técnico-jurídica que le sea requerida por las diversas áreas que integran el Consejo, así como emitir opinión respecto de las consultas que para la eficaz observancia de la normativa se le formulen;
- XI. Analizar y emitir opinión o dictamen de procedencia, de todo tipo de contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico que consigne derechos u obligaciones al Consejo, salvo en aquellos casos en que se excluya expresamente la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XII. Establecer, organizar y mantener actualizado el registro de documentos jurídicos del Consejo, en términos de las disposiciones que al efecto se emitan;
- XIII. Orientar, asesorar y apoyar en gestiones que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, para la atención de trámites ante todo tipo de autoridades, instituciones, entidades y personas relacionadas con el objeto y fines del propio Consejo;
- XIV. Coordinar las actividades que resulten necesarias para la atención de asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles y demás trámites colaterales, así como para proveer a su enajenación, en su caso;

- XV.** Asesorar en los procesos de adjudicación que celebren las unidades administrativas para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obras;
- XVI.** Emitir opinión respecto de las inconformidades que se presenten en el desarrollo de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, y participar, en su caso, en la integración de los expedientes e informes que deban turnarse para los efectos que dispone el Acuerdo General en materia de contrataciones;
- XVII.** Emitir dictamen respecto del apego a la normativa de las fianzas que otorgan los proveedores y contratistas para garantizar la legalidad de las propuestas y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de los contratos que celebren con el Consejo, antes de su formalización y realizar las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para su reclamación, cuando dichos proveedores o contratistas incumplan sus propuestas o las obligaciones que asumieron;
- XVIII.** Asesorar en los asuntos relacionados con los bienes asegurados y decomisados en que tenga injerencia el Consejo;
- XIX.** Intervenir en los conflictos laborales de las áreas administrativas, que se ventilen ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación;
- XX.** Emitir opinión jurídica respecto de los proyectos legislativos que le instruya cualquiera de los Consejeros;
- XXI.** Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el desahogo de acciones relacionadas con la atención de asuntos internacionales que incidan en el ámbito de competencia del Consejo, salvo cuando su atención corresponda a la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales;
- XXII.** Rendir por sí o por conducto de los secretarios técnicos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos en contra del Consejo, del Presidente, de los Consejeros, y de las unidades administrativas que lo integran, así como de sus órganos auxiliares, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII.** Intervenir en el proceso de integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación; en la propuesta de peritos; en la estimación de honorarios; así como en el procedimiento para la investigación del incumplimiento de las obligaciones de éstos, en términos de las disposiciones aplicables; y
- XXIV.** Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 161. La Dirección General de Comunicación Social y Vocería fungirá como vocera del Consejo, y será la encargada de formular e instrumentar la política de información, difusión y comunicación social del Poder Judicial de la Federación; y, de mantener actualizados a los órganos jurisdiccionales y a las áreas administrativas respecto de la información emitida por los medios de comunicación; así como desarrollar e implementar el esquema de coordinación con las áreas de comunicación social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para promover de forma unificada su imagen; y, producir directa o coordinadamente el material audiovisual que permita dar a conocer a la ciudadanía las acciones emprendidas, a través de la televisión, la radio, Internet, y demás medios de comunicación.

Artículo 162. El Titular de la Dirección General de Comunicación Social y Vocería tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la Comisión de Vigilancia las políticas, normas, lineamientos y procedimientos de identidad institucional, información, difusión y comunicación social del Consejo, y ejecutarlos a fin de promover la imagen y cultura jurisdiccional en la opinión pública;
- II.** Fungir como vocero del Consejo para los asuntos del Poder Judicial de la Federación, así como designar previo acuerdo con el Presidente, al servidor público que en asuntos específicos podrá desarrollar esta función;
- III.** Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación sobre los asuntos competencia del Consejo y del Poder Judicial de la Federación;
- IV.** Atender las actividades de relaciones públicas del Consejo y del Poder Judicial de la Federación con los medios de comunicación, en coordinación con los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas;
- V.** Llevar a cabo las acciones de enlace tendentes a establecer esquemas de coordinación con las áreas de comunicación social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del propio Consejo, para promover de forma unificada su imagen, como órganos integrantes del poder judicial a nivel federal;
- VI.** Formular, proponer y ejecutar el programa de producción de radio y televisión del Poder Judicial de la Federación;

- VII. Diseñar, proponer, dirigir y ejecutar la política de comunicación al interior del Poder Judicial de la Federación, así como coordinar las campañas para difundir sus objetivos y actividades, para promover de forma unificada e integral la identidad del mismo;
- VIII. Coordinar con el Canal Judicial el uso de tiempo aire para difundir el quehacer de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas;
- IX. Producir y post-producir programas, documentales, spots y cápsulas para difundir el quehacer público y social de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas en medios electrónicos y digitales;
- X. Coordinar y gestionar el uso de tiempos oficiales en radio y televisión para la difusión de materiales audiovisuales del Poder Judicial de la Federación;
- XI. Diseñar, proponer y ejecutar el programa para el aprovechamiento del equipo televisivo de grabación, edición, producción y postproducción del Poder Judicial de la Federación;
- XII. Apoyar en la grabación, edición y postproducción de los eventos y actividades que realicen los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas, así como diseñar y producir los materiales informativos y de difusión de dichos eventos en medios electrónicos, impresos y digitales;
- XIII. Organizar, preservar e informar sobre el estado de la videoteca y audioteca del Consejo;
- XIV. Participar con la Dirección General de Tecnologías de la Información en el diseño y actualización de los portales del Consejo en Intranet e Internet;
- XV. Velar por la transparencia y fidelidad de la información que se proporcione a los medios de comunicación sobre asuntos de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas mediante boletines, conferencias y entrevistas de prensa;
- XVI. Asesorar y auxiliar a los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas en su relación con los medios de comunicación;
- XVII. Coordinar y fomentar las relaciones de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas con los medios de comunicación;
- XVIII. Expedir constancias de acreditación a medios de información para tener acceso a las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Centros de Justicia Penal;
- XIX. Efectuar investigaciones para conocer el impacto que causa en la sociedad la información proporcionada por medios de comunicación en relación con el Poder Judicial de la Federación;
- XX. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, en las materias de su competencia, para la consecución de sus objetivos;
- XXI. Compilar y distribuir entre los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas la información publicada y difundida en los medios de comunicación del país, particularmente la relacionada con el Poder Judicial de la Federación;
- XXII. Organizar y ejecutar las necesidades de impresión de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas, y operar sus talleres de impresión;
- XXIII. Formular, proponer, dirigir y ejecutar el programa de ediciones para difundir el pensamiento jurídico, la cultura y la experiencia jurisdiccional;
- XXIV. Participar en la elaboración de las publicaciones internas que realice el Consejo, tanto en formato impreso como por cualquier otro medio, aun en coordinación con otros órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a las políticas de comunicación y difusión que se establezcan;
- XXV. Diseñar y gestionar oportunamente la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones y edictos, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación y diversos medios impresos, con excepción de lo previsto en el artículo 91, fracción X, de este Acuerdo;
- XXVI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de identidad institucional del Consejo, así como coadyuvar y, en su caso, coordinarse con las áreas administrativas, para que éstas se apeguen a los diseños homogéneos para la publicación y actualización de información en los portales de Intranet e Internet; y
- XXVII. Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 163. La Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales será la responsable de auxiliar a la Secretaría General en la ejecución de las acciones que se determinen en dichas materias.

Artículo 164. ...

- I. Ejecutar los programas que establezca el Pleno y las acciones que determine la Secretaría General en materia de derechos humanos, igualdad de género y asuntos internacionales;

- II. a V. ...
- VI. Coordinar las acciones de difusión que en materia de derechos humanos, igualdad de género y asuntos internacionales determine la Secretaría General;
- VI Bis. a VII. ...
- VIII. Atender las solicitudes de información provenientes de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, relacionadas con peticiones formuladas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se formulen al Estado mexicano y que incidan en el ámbito competencial del Consejo, así como aquellas peticiones que tengan como propósito satisfacer solicitudes de información relacionadas con mecanismos de derechos humanos cuya competencia haya sido aceptada por el propio Estado mexicano;
- IX. Informar trimestralmente, o con la periodicidad que se determine, a la Secretaría General, de las actividades efectuadas y de los reportes de evaluación administrativa;
- X. a XIII. ...

Artículo 164 Bis. Derogado.

Artículo 164 Ter. Derogado.

Artículo 164 Sexies. La Dirección General de Archivo y Documentación, será el área administrativa encargada de desarrollar, implementar y coordinar el Sistema Institucional de Archivos, tanto del orden administrativo como del jurisdiccional, que permita planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección, digitalización, depuración y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 164 Septies. El titular de la Dirección General de Archivo y Documentación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de las propuestas de la normativa y los criterios específicos en materia de gestión documental y administración de archivos;
- II. Asesorar al Comité de Transparencia, en aquellos casos relacionados con la materia de gestión documental y administración de archivos;
- III. Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- IV. Asesorar en materia de gestión documental y administración de archivos a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo;
- V. Coadyuvar en la promoción del uso de tecnologías de la información disponibles en el Consejo para el manejo e integración de los archivos;
- VI. Participar en la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público;
- VII. Emitir opinión técnica sobre aquellos asuntos relacionados con la materia de gestión documental y administración de archivos, conforme a las atribuciones y funciones señaladas en el presente ordenamiento y en la normativa aplicable;
- VIII. Expedir constancias y certificar documentos relacionados con la competencia y atribuciones del área a su cargo;
- IX. Promover la celebración de convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, con el propósito de mejorar y modernizar los servicios archivísticos, incorporando los avances tecnológicos en su campo;
- X. Representar al Consejo ante el Sistema Nacional de Archivos en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y someterlo a consideración de la Secretaría Ejecutiva de Administración y de la Comisión de Administración;
- XII. Dictaminar sobre la organización y condiciones de los archivos bajo administración del Consejo, así como el estado de las instalaciones que estos ocupan, para establecer acciones de mejora y conservación;
- XIII. Participar en el ámbito de su competencia en los procesos de entrega y recepción de las áreas administrativas, cuando así lo determine la Contraloría del Poder Judicial de la Federación; y
- XIV. Las demás que establezcan el Pleno y la Comisión de Administración.

Artículo 166. ...**I. a VI. ...**

VII. Atender las solicitudes de dictamen técnico de la Coordinación de Administración Regional, y de la Dirección General de Servicios Generales, sobre las edificaciones y terrenos que se juzguen convenientes y determinar la factibilidad técnica para la habilitación de espacios físicos y construcción a cargo del Consejo, en coordinación con las áreas administrativas competentes;

VIII. a XII. ...

XIII. Proporcionar la información necesaria en materia de bienes inmuebles a cargo del Consejo, para los efectos que resulten procedentes; y en materia de siniestros de inmuebles de obras en proceso, coadyuvar con las Administraciones Regionales y de Edificios;

XIV. a XV. ...

XVI. Dirigir, supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de proveedores o contratistas derivados de pedidos y contratos; así como vigilar que los bienes adquiridos, inmuebles arrendados y servicios contratados cumplan con las especificaciones técnicas y calidad pactadas;

XVII. a XXII. ...

Artículo 167. La Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo se encargará de vigilar que se implementen y actualicen los Programas Internos de Protección Civil, asimismo llevará a cabo las acciones en materia de Protección Civil y Salud en el Trabajo en el Consejo y los inmuebles del Poder Judicial de la Federación que sean requeridos.

Artículo 168. El Titular de la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la elaboración y evaluación de anteproyectos de acuerdos, disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en materia de Protección Civil y Salud en el Trabajo;
- II.** Integrar y actualizar el Programa Anual de Protección Civil en el Poder Judicial de la Federación;
- III.** Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, lineamientos y programas de Protección Civil en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación a nivel nacional y de acuerdo a la regionalización correspondiente;
- IV.** Elaborar estudios de vulnerabilidad del entorno físico en el que los servidores públicos desarrollan sus actividades y de aquéllos que contribuyan a la prevención de siniestros, así como proponer estrategias y, en su caso, la instalación de sistemas y equipo para la prevención de riesgos y la atención de emergencias en los inmuebles administrados por el Consejo;
- V.** Hacer del conocimiento del área administrativa competente las necesidades en materia de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Consejo, y dar seguimiento a la gestión;
- VI.** Plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación de Protección Civil, para el personal del Poder Judicial de la Federación;
- VII.** Elaborar la Estadística Nacional de Accidentes de Trabajo del Consejo y reportarla al ISSSTE;
- VIII.** Informar el estado y avances en protección civil conforme a la periodicidad requerida por sus superiores y por los entes públicos competentes;
- IX.** Solicitar a la Coordinación de Administración Regional y la Dirección General de Servicios Generales el padrón actualizado de brigadistas del Poder Judicial de la Federación y compilar la información para la integración del censo a nivel institucional;
- X.** Promover la suscripción de convenios de colaboración y/o concertación con los sectores público, privado y académico en materia de Protección Civil y Salud en el Trabajo que faciliten el intercambio de experiencias y mejores prácticas;
- XI.** Elaborar en colaboración con las unidades administrativas correspondientes los dictámenes de habitabilidad de los edificios de reciente construcción o remodelación que serán administrados por el Consejo;
- XII.** Coordinar y gestionar acciones para que las instalaciones del Poder Judicial de la Federación sean más resilientes, en colaboración de los titulares de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y unidades administrativas;

- XIII.** Elaborar estudios de accesibilidad y aprovechamiento de los espacios de los inmuebles a cargo del Consejo, a fin de proponer acciones de mejora en su uso, en coordinación con las áreas administrativas, en apego a las normas técnicas de la materia;
- XIV.** Determinar los lineamientos para la elaboración de los manuales de procedimientos a llevar a cabo en caso de emergencias y/o afectaciones derivada de la ocurrencia de fenómenos perturbadores de cualquier índole; y
- XV.** Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 170. El titular de la Dirección General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la elaboración y evaluación de anteproyectos de acuerdos, disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas que permitan elevar la calidad de los servicios que proporciona y optimizar el aprovechamiento de los recursos del Consejo;
- II.** Operar los sistemas en materia de recursos humanos, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable;
- III.** Apoyar a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería, en la estimación del gasto por concepto de servicios personales, y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, para prever las partidas correspondientes;
- IV.** Realizar conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos el reclutamiento, y evaluación de candidatos a ocupar una plaza en algún órgano jurisdiccional o área administrativa a cargo del Consejo;
- V.** Realizar el trámite de los nombramientos, prórrogas de nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, cambios de adscripción, comisiones, suspensiones, permisos y bajas del personal administrativo y sustantivo del Consejo y, en su caso, someterlo a consideración de las instancias competentes y registrarlos;
- VI.** Suscribir los nombramientos de los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas, comprendidos entre los niveles 10 al 33 de la Tabla de Puestos contemplada en el Catálogo General de Puestos del Consejo, y las credenciales del personal de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de los niveles 8 a 33; así como, los avisos de baja, de licencia, de reanudación de labores, de suspensión y reinstalación de servidores públicos adscritos a áreas administrativas de los niveles 10 al 33 de la referida Tabla de Puestos;
- VII.** Desarrollar y actualizar el sistema de registro de información y documentación de los servidores públicos, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Generar las nóminas ordinarias y extraordinarias para el pago de remuneraciones a los servidores públicos a cargo del Consejo en la Ciudad de México y Zona Metropolitana y emitir los recibos de pago correspondientes;
- IX.** Integrar, controlar y resguardar los expedientes personales; de conformidad con los acuerdos del Pleno y la Comisión de Administración y los lineamientos de la Secretaría Ejecutiva de Administración, así como asesorar y brindar el apoyo requerido a la Coordinación de Administración Regional para la prestación de los servicios administrativos que en materia de recursos humanos se brinden por conducto de las administraciones regionales y delegaciones administrativas;
- X.** Participar en el Programa de Protección Civil en coordinación con las diversas áreas administrativas;
- XI.** Atender los asuntos planteados por los representantes sindicales ante las autoridades del Consejo;
- XII.** Dirigir, registrar, dar seguimiento y liberar la prestación de servicio social en apoyo de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, y suscribir los registros, convenios y acuerdos de colaboración ante las instituciones académicas que permitan la captación de prestadores;
- XIII.** Realizar los estudios administrativos sobre plazas y plantillas de personal, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos y emitir las opiniones o dictámenes que le requieran;
- XIV.** Llevar el registro y control de las plazas por puesto, adscripción y zona económica, así como de las plantillas y kárdex de personal;
- XV.** Operar la administración del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Consejo y realizar la liquidación en la fecha establecida por la autoridad hacendaria;
- XVI.** Elaborar las propuestas de adscripción temporal de plazas para órganos jurisdiccionales, previa solicitud de sus titulares, cuando éstos se encuentren en ciudades en las que se haya autorizado por el Pleno la creación de un nuevo órgano jurisdiccional de la misma categoría;

- XVII.** Tramitar las plazas de adscripción temporal para la sustitución de secretarios que funjan como titulares de órgano jurisdiccional, hasta la designación del Magistrado de Circuito o Juez de Distrito o reincorporación de los mismos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII.** Elaborar las propuestas de prórroga de las plazas de adscripción temporal cuando persistan las circunstancias que motivaron su adscripción original instruida por parte de la Comisión de Administración;
- XIX.** Autorizar en el ámbito de su competencia las sustituciones por maternidad y enfermedad, previa solicitud del titular del área administrativa u órgano jurisdiccional, o implementar el trámite correspondiente, verificando la existencia de recursos presupuestales disponibles y observando los criterios que emita la Comisión de Administración;
- XX.** Elaborar las propuestas de prórrogas de nombramiento que, por tiempo determinado o indefinido, soliciten los titulares de la Secretaría General, secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Transparencia, órganos auxiliares, direcciones generales, y la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, respecto del personal a su cargo;
- XXI.** Elaborar las propuestas para el otorgamiento de base al personal de apoyo adscrito a la Secretaría General, secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Transparencia, órganos auxiliares, direcciones generales, y la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, a solicitud del titular de la adscripción del servidor público del que se trate, se tenga la plaza disponible en su plantilla autorizada, su desempeño haya resultado satisfactorio a juicio del propio titular, sin nota desfavorable en su expediente, y cuente con una antigüedad ininterrumpida de más de seis meses en el puesto;
- XXII.** Operar los cambios de rango salarial de las plazas de mandos medios; y homólogos que en su caso corresponde, a solicitud de los titulares de las áreas administrativas respectivas, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas;
- XXIII.** Tramitar las licencias sin goce de sueldo de los servidores públicos, previa autorización de las instancias competentes;
- XXIV.** Informar por escrito, la improcedencia de aquellas solicitudes de licencia que no se ajusten a los artículos 166 y 167 de la Ley y a la regulación prevista en el Acuerdo General respectivo, así como de aquellas solicitudes que en materia de recursos humanos sean notoriamente improcedentes conforme a la Ley y demás acuerdos aplicables;
- XXV.** Tramitar las licencias a que se refiere el artículo 167 de la Ley, para en su caso enviarlas al Pleno para su autorización;
- XXVI.** Autorizar las licencias prejubilatorias de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, que serán otorgadas por el Pleno;
- XXVII.** Tramitar las solicitudes de comisiones sindicales con o sin goce de sueldo, formuladas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, debiendo encontrarse, en el caso de aquellas con goce de sueldo, dentro del número de plazas autorizadas para este efecto por el Pleno, así como, elaborar y suscribir todos los avisos de comisión que en su caso autorice el Consejo;
- XXVIII.** Tramitar y en su caso autorizar las sustituciones del personal que desempeñe comisión sindical, a solicitud del titular de la adscripción, siempre que se trate del número de plazas autorizadas por el Pleno;
- XXIX.** Tramitar las renunciaciones del personal de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas a cargo del Consejo;
- XXX.** Tramitar la ayuda de gastos funerarios y/o pago de defunción en términos de las disposiciones normativas aplicable para tal efecto;
- XXXI.** Generar el pago de horas extraordinarias del personal a cargo del Consejo en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, conforme a la normativa vigente;
- XXXII.** Suscribir, previo dictamen favorable y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los contratos de su competencia, que se deriven de los programas específicos autorizados;
- XXXIII.** Asesorar, tramitar y en su caso, suscribir las constancias laborales, hojas únicas de servicios, certificaciones de préstamos, registro y control de licencias médicas, afiliación, vigencia y cobranza del ISSSTE;

- XXXIV.** Denegar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que obren en los expedientes personales bajo su resguardo, requeridos por instancias o personas distintas al Presidente, las Comisiones, los Consejeros, los secretarios ejecutivos, el Contralor del Poder Judicial de la Federación y el Visitador Judicial, con excepción de las peticiones formuladas por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del propio servidor público interesado;
- XXXV.** Participar en la elaboración del Manual de Remuneraciones, Prestaciones y demás Beneficios de los servidores públicos;
- XXXVI.** Emitir opinión de la propuesta del Catálogo General de Puestos del Consejo;
- XXXVII.** Realizar el entero a los terceros institucionales del personal a cargo del Consejo en la Ciudad de México y Zona Metropolitana;
- XXXVIII.** Validar las propuestas de movimientos e incidencias del personal a cargo del Consejo, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXIX.** Refrendar las credenciales de los servidores públicos, niveles 2 a 33 del Catálogo General de Puestos, en la Ciudad de México y Zona Conurbada; y
- XL.** Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 172. El titular de la Dirección General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la elaboración del subsistema y procedimientos de recursos materiales del Consejo;
- II.** Participar en la elaboración de anteproyectos de acuerdos, disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas para optimizar el aprovechamiento de los recursos materiales del Consejo;
- III.** Elaborar, integrar y proponer en coordinación con las Direcciones Generales de Servicios Generales y de Inmuebles y Mantenimiento, el anteproyecto del Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como los proyectos de políticas y los criterios correspondientes;
- IV.** Ejecutar los programas para la adquisición y contratación de bienes muebles requeridos por órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V.** Proponer al superior jerárquico la inclusión de las necesidades no programadas en materia de recursos materiales, así como las actividades que para el efecto resulte necesario;
- VI.** Coordinar la recepción, registro, suministro y control de los bienes muebles de inversión y de consumo del Poder Judicial de la Federación, proveyendo lo necesario para su vigilancia, resguardo y conservación, así como realizar y actualizar su inventario;
- VII.** Dirigir, operar y vigilar el cumplimiento de las políticas de organización y funcionamiento del almacén general del Poder Judicial de la Federación;
- VIII.** Llevar a cabo los procedimientos de adquisición y contratación de los bienes muebles, arrendamientos de éstos y servicios generales para órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, de acuerdo con el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable;
- IX.** Formalizar, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las adjudicaciones de bienes muebles, arrendamientos de estos y servicios generales, así como llevar a cabo la elaboración y en su caso trámite para la formalización y firma de los contratos correspondientes;
- X.** Realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, referentes a la adquisición de bienes de procedencia extranjera y demás relacionados;
- XI.** Supervisar la recepción, conjunta con el área requirente y custodiar los bienes muebles, así como instrumentar el procedimiento para su afectación y destino, tratándose de recepción y validación de garantías;
- XII.** Dar seguimiento al puntual y efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de proveedores o contratistas que se deriven de pedidos y contratos en materia de adquisición de bienes muebles del Poder Judicial de la Federación;
- XIII.** Realizar en coordinación con las áreas administrativas competentes, las actividades relativas a la recepción y custodia de los bienes que por disposición o resolución judicial se hayan asegurado o decomisado, de conformidad con las disposiciones aplicables, y coadyuvar con la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en las actividades correspondientes al destino de dichos bienes;

- XIV.** Apoyar en el ámbito de sus responsabilidades, la realización de eventos especiales en que participe el Consejo;
- XV.** Proponer, coordinar y vigilar en el ámbito de su competencia el programa de austeridad y disciplina presupuestal del Consejo, de conformidad con los acuerdos que se emitan;
- XVI.** Participar en los comités y grupos de trabajo que el Pleno, la Comisión de Administración y la Secretaría Ejecutiva de Administración determinen;
- XVII.** Informar al superior jerárquico sobre el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, del avance y logro de objetivos y metas programadas, en el ámbito de su competencia; y
- XVIII.** Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 173. La Dirección General de Servicios al Personal será la responsable de todo lo referente a las prestaciones, seguros y servicios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; y de proporcionar el servicio médico inicial o de primer contacto, desarrollar e instrumentar las campañas y programas en materia de salud, elaborar el diagnóstico institucional de salud, promover, difundir y aplicar las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento y operación de los servicios médicos del Consejo; así como supervisar que las acciones educativas y asistenciales para el desarrollo integral de los hijos de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Judicial de la Federación se realicen de manera integral, con la finalidad de proporcionar un servicio eficiente y de calidad.

Artículo 174. El titular de la Dirección General de Servicios al Personal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en la elaboración y evaluación de anteproyectos de acuerdos, disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas que permitan elevar la calidad de los servicios que proporciona, y optimizar el aprovechamiento de los recursos del Consejo;
- II.** Elaborar la estimación del gasto por concepto de prestaciones, seguros y servicios, y proporcionar la información para el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación;
- III.** Organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la operación del servicio de desarrollo infantil que proporciona el Consejo;
- IV.** Difundir y vigilar la aplicación de las disposiciones que dicte el Consejo en materia de salud y de servicios de desarrollo infantil para los servidores públicos y sus familiares;
- V.** Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos derivados de la legislación para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- VI.** Fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos con instituciones educativas, públicas y privadas, en apoyo a las actividades de desarrollo infantil que se realizan en el ámbito de la educación inicial y preescolar;
- VII.** Coordinar, dirigir, controlar y supervisar la operación del programa de apoyo para guarderías particulares que se otorga a los servidores públicos y asesorarlos para la utilización de las guarderías del ISSSTE;
- VIII.** Proponer políticas y programas relativos al subsistema de prestaciones y servicios que no correspondan a otra unidad administrativa;
- IX.** Vigilar la ejecución de políticas, programas y normas que regulan el otorgamiento de prestaciones y servicios autorizados;
- X.** Realizar trámites ante terceros en lo relativo a prestaciones, seguros y servicios para el personal del Poder Judicial de la Federación y difundir esa información entre los servidores públicos;
- XI.** Organizar y proponer la programación de actividades culturales, cívicas, deportivas y recreativas para servidores públicos;
- XII.** Participar, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, en la propuesta, difusión y aplicación de las normas que regulen las relaciones laborales, así como apoyar a los representantes del Consejo que integran la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- XIII.** Atender asuntos planteados por los representantes sindicales ante el Consejo;
- XIV.** Recibir y tramitar solicitudes de pensiones complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito en retiro, y proporcionar los apoyos autorizados para magistrados de Circuito y jueces de Distrito en activo; así como de prestaciones médicas complementarias y apoyos económicos extraordinarios autorizados, mediante la elaboración de proyectos de resolución;
- XV.** Tramitar y controlar los seguros personales y asesorar sobre pensiones, jubilaciones, prestaciones médicas complementarias, apoyos económicos extraordinarios, y los demás relativos a servicios personales;

- XVI.** Proponer contratos de prestación de servicios derivados de programas autorizados por la Comisión de Administración o el Pleno y someterlos a dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XVII.** Participar en el Programa de Protección Civil en coordinación con las áreas administrativas;
- XVIII.** Informar al superior jerárquico, sobre el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y del avance y logro de objetivos y metas programadas en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Vigilar la aplicación de los programas de medicina preventiva y nutricionales encaminados a mantener en buen estado de salud a los niños que acuden a los centros de desarrollo infantil;
- XX.** Realizar la evaluación en materia de recursos humanos, y verificar que se mantengan actualizados los inventarios de insumos, equipo y mobiliario de su área;
- XXI.** Implementar con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información los procesos informáticos para mejorar la operación de su área;
- XXII.** Participar en los procesos de adquisiciones y contratación de servicios respecto de los requerimientos e insumos para el equipamiento y buen funcionamiento de las actividades de su área;
- XXIII.** Organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en los consultorios médicos;
- XXIV.** Participar en la elaboración y evaluación de anteproyectos de acuerdos, disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas que permitan elevar la calidad de los servicios que proporciona, y optimizar el aprovechamiento de los recursos del Consejo;
- XXV.** Difundir y vigilar la aplicación de las disposiciones que dicte el Consejo en materia de salud;
- XXVI.** Promover, difundir y aplicar las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones en materia de salud, para el buen funcionamiento y operación de los servicios médicos del Consejo;
- XXVII.** Organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los servicios médicos durante la celebración de eventos oficiales, recreativos, deportivos o culturales que le sean previamente solicitados;
- XXVIII.** Programar e implementar campañas de salud en beneficio de los servidores públicos, en coordinación con las instituciones de salud;
- XXIX.** Participar en la elaboración, difusión y aplicación de las normas y programas autorizados por la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo y vigilar su cumplimiento;
- XXX.** Gestionar ante el ISSSTE la emisión de los dictámenes relativos a las condiciones de salud de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, para el efecto de lo dispuesto en el Acuerdo General que regule el procedimiento para la separación de los servidores públicos por incapacidad física o mental de éstos, cuando lo ordene el Pleno o la Comisión de Disciplina;
- XXXI.** Integrar, orientar, supervisar y controlar el funcionamiento en los centros de trabajo de las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en los centros de desarrollo e instancias infantiles;
- XXXII.** Realizar la evaluación en materia de recursos humanos, y verificar que se mantengan actualizados los inventarios de insumos, equipo y mobiliario del servicio médico;
- XXXIII.** Implementar procesos informáticos para mejorar la operación de los servicios médicos;
- XXXIV.** Participar en los procesos de adquisiciones y contratación de servicios respecto de los requerimientos e insumos para el equipamiento y buen funcionamiento de las actividades médicas;
- XXXV.** Coordinar el proceso para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación en lo relativo a su área y del diagnóstico institucional de salud del Consejo;
- XXXVI.** Rendir informes a la Comisión de Administración; y
- XXXVII.** Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 176. El titular de la Dirección General de Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Intervenir en la elaboración del subsistema y procedimientos de los servicios generales e inmuebles;
- II.** Participar en la elaboración de anteproyectos de acuerdos, disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas para optimizar el aprovechamiento de los servicios generales del Poder Judicial de la Federación y elevar la calidad de los servicios que proporciona;

- III. Elaborar, integrar y proponer en coordinación con las Direcciones Generales de Recursos Materiales; y de Inmuebles y Mantenimiento, el anteproyecto del Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como los proyectos de políticas y los criterios técnicos correspondientes;
- IV. Ejecutar programas derivados de la contratación de los servicios generales requeridos por órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Ejecutar los programas para la adquisición y contratación de bienes inmuebles requeridos por los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles para los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas del Consejo a nivel nacional de conformidad con el Programa Anual correspondiente, así como la contratación de inmuebles en arrendamiento para atender las necesidades de espacio de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable;
- VII. Formalizar, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la contratación de inmuebles en arrendamiento en la Ciudad de México y zona conurbada, así como de la documentación para adquisición de bienes inmuebles a nivel nacional;
- VIII. Coordinar el registro y control de los bienes inmuebles administrados por el Consejo, proveyendo lo necesario para la vigilancia, resguardo y conservación, así como realizar y actualizar su inventario;
- IX. Proponer al superior jerárquico la inclusión de las necesidades no programadas en materia de prestación de servicios generales, así como las actividades que para el efecto resulte necesario;
- X. Coordinar la planeación, programación, suministro y control de los servicios generales, proveyendo lo necesario para su vigilancia, y correcta prestación;
- XI. Dirigir, operar y vigilar el cumplimiento de las políticas de operación de la prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con las normas y procedimientos;
- XII. Administrar el parque vehicular propiedad del Poder Judicial de la Federación, conforme a las disposiciones y lineamientos;
- XIII. Solicitar y, en su caso, elaborar los requerimientos técnicos para la contratación de los servicios para órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, de acuerdo con el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable;
- XIV. Administrar los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo, en la Ciudad de México y zona conurbada;
- XV. Llevar a cabo el procedimiento para el arrendamiento de los bienes inmuebles para los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas del Consejo, en la Ciudad de México y zona conurbada, de conformidad con el Programa Anual correspondiente, disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable;
- XVI. Tramitar, previa opinión y validación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los contratos de arrendamiento de inmuebles que le correspondan conforme a la normatividad aplicable al Consejo;
- XVII. Supervisar la prestación de los servicios en los distintos bienes propiedad del Poder Judicial de la Federación;
- XVIII. Llevar a cabo el trámite de exención de pago del impuesto predial y del pago de los servicios de agua, energía eléctrica y los necesarios para el funcionamiento de las oficinas del Poder Judicial de la Federación;
- XIX. Dar seguimiento puntual y efectivo al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios en el marco de los pedidos y contratos formalizados por el Poder Judicial de la Federación;
- XX. Efectuar el registro, renovación y administración de pólizas de seguros patrimoniales que cubren los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación;
- XXI. Administrar, supervisar y controlar el servicio de estacionamientos oficiales, conforme a las disposiciones y lineamientos aplicables;
- XXII. Compilar, organizar, resguardar, actualizar y controlar la información y documentación relativa al catastro de los inmuebles administrados por el Consejo, así como establecer y mantener actualizado un sistema de administración de inmuebles con la información del inventario de los mismos;

- XXIII.** Apoyar, en el ámbito de sus responsabilidades, la realización de eventos especiales en que participe el Consejo;
- XXIV.** Proponer, coordinar y vigilar en el ámbito de su competencia el programa de austeridad y disciplina presupuestal del Consejo, de conformidad con los acuerdos que se emitan;
- XXV.** Participar en los comités y grupos de trabajo que el Pleno, la Comisión de Administración y la Secretaría Ejecutiva de Administración determinen;
- XXVI.** Informar al superior jerárquico sobre el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y del avance y logro de objetivos y metas programadas en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Definir, revisar y ser responsable de los contenidos e información, que sean de su competencia o de las Administraciones de Edificios, en los portales del Consejo en Intranet e Internet, y gestionar su publicación y actualización; y
- XXVIII.** Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 177. Derogado.

Artículo 178. Derogado.

Artículo 189. ...

I. a **IV.** ...

V. Entregar documentación oficial en domicilios particulares y oficiales cuando así lo solicite el Pleno, las Comisiones, los Consejeros, la Secretaría General, las secretarías ejecutivas, la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación o las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Transparencia;

VI. a **VIII.** ...

SECCIÓN SEGUNDA

DEROGADA

Artículo 193. Derogado.

Artículo 194. Derogado.

SECCIÓN SEGUNDA BIS

DEROGADA

Artículo 194 Bis. Derogado.

Artículo 194 Ter. Derogado.

Artículo 194 Quater. Derogado.

SECCIÓN TERCERA

DEROGADA

Artículo 195. Derogado.

Artículo 196. Derogado.

Artículo 197. Derogado.

Artículo 198. Derogado.

Artículo 199. Derogado.

Artículo 200. Derogado.

Artículo 201. Derogado.

Artículo 208. ...

I. a **II.** ...

III. Conservar, custodiar y, en su caso, expedir copias certificadas de la documentación comprobatoria y justificatoria de las operaciones financieras y resguardarla por el tiempo previsto conforme a la normatividad aplicable y conforme a las instrucciones o directivas que dé a conocer la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería;

IV. ...

V. Informar mensualmente del ejercicio del gasto de la Administración Regional, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría Ejecutiva de Administración;

VI. a **XVIII.** ...

Artículo 216. Derogado.

Artículo 217. Derogado.

Artículo 228. El Pleno otorgará comisiones a los servidores públicos a que se refiere este Acuerdo, las que se cumplimentarán por el Secretario Ejecutivo del Pleno y por el Secretario Ejecutivo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 230. Toda licencia deberá solicitarse por escrito ante el área administrativa correspondiente, conforme a los términos del presente Acuerdo, con copia dirigida a la Secretaría Ejecutiva de Administración, expresando las razones que la motivan.

La autorización de la licencia será por escrito, con copia dirigida a la Secretaría Ejecutiva de Administración.

Artículo 231. Las licencias con o sin goce de sueldo, hasta por treinta días del Secretario General de la Presidencia, de los secretarios ejecutivos, titulares de órganos auxiliares, coordinadores, Titulares de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Transparencia, directores generales, Titular de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, y personal subalterno del Pleno, serán resueltas por el Presidente; en las que excedan de este término será el Pleno quien resuelva.

Artículo 236. Las solicitudes de licencias de servidores públicos del Consejo mayores a seis meses, deberán tramitarse ante la Secretaría Ejecutiva de Administración, quien las someterá a la consideración del Pleno, previo dictamen de la Comisión de Administración.

Artículo 247. ...

I. El Secretario Ejecutivo de Administración;

II. a VI. ...

Los titulares de la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Servicios al Personal apoyarán, en todo momento, a los integrantes de la Comisión, para lo cual podrán participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

...

Artículo 251. La Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo será presidida por el Secretario Ejecutivo de Administración, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

Artículo 291. Derogado."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. Las referencias que se hagan a la Dirección General de la Presidencia se entenderán referidas a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con la distribución de competencias prevista en este Acuerdo.

CUARTO. Las referencias que se hagan a la Secretaría Ejecutiva de Finanzas y Servicios Personales, deberán entenderse a la Secretaría Ejecutiva de Administración, de conformidad con la distribución de competencias prevista en este Acuerdo.

QUINTO. Las referencias que se hagan a la Dirección General de Programación y Presupuesto, y a la Dirección General de Tesorería, se entenderán hechas a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería.

SEXTO. Las referencias que se hagan a la Dirección General de Servicios Médicos, se entenderán hechas a la Dirección General de Servicios al Personal.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, presentar a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los proyectos de acuerdos generales para adecuar los instrumentos normativos de la Compilación Normativa, dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

OCTAVO. Modifíquese el Tabulador General de sueldos y prestaciones del Consejo de la Judicatura Federal para adicionar el puesto de Secretario General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiéndole el nivel 6B, con las prestaciones adicionales que correspondan al cargo de Secretario Ejecutivo.

Deberá utilizarse la plaza de Secretario Ejecutivo que quedará vacante en la Secretaría Ejecutiva de Finanzas y Servicios Personales, para crear el puesto de Secretario General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

NOVENO. Los recursos materiales y financieros con que cuenta la Dirección General de la Presidencia, se transferirán a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

El personal de la Dirección General de la Presidencia deberá integrar la estructura inicial de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, lo que deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería y de la Dirección General de Recursos Humanos.

Tanto lo referente a los recursos materiales y financieros, como lo relativo al personal, se entienden, con la excepción de la Dirección General de Comunicación Social y Vocería, que permanecerán adscritos directamente al Presidente.

DÉCIMO. Los recursos materiales y financieros con que cuenta la Secretaría Ejecutiva de Finanzas y Servicios Personales, se transferirán a la Secretaría Ejecutiva de Administración.

El personal de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas y Servicios Personales se incorporará con su plaza a la Secretaría Ejecutiva de Administración. Ello, sin perjuicio de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la reorganización de los recursos humanos.

DECIMOPRIMERO. Los recursos materiales y financieros con que cuenta la Dirección General de Tesorería, se transferirán a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería.

El personal de la Dirección General de Tesorería se incorporará con su plaza a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería. Ello, sin perjuicio de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la reorganización de los recursos humanos.

DECIMOSEGUNDO. Los recursos materiales y financieros con que cuenta la Dirección General de Servicios Médicos, se transferirán a la Dirección General de Servicios al Personal.

El personal de la Dirección General de Servicios Médicos se incorporará con su plaza a la Dirección General de Servicios al Personal. Ello, sin perjuicio de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la reorganización de los recursos humanos.

DECIMOTERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración deberá adoptar las acciones a que haya lugar para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

DECIMOCUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Secretaría Ejecutiva de Finanzas y Servicios Personales, serán atendidos por la Secretaría Ejecutiva de Administración.

De igual forma, los asuntos que se encuentren en trámite en la Dirección General de Tesorería, serán atendidos por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería, mientras que los que se encuentren en trámite en la Dirección General de Servicios Médicos, serán atendidos por la Dirección General de Servicios al Personal.

DECIMOQUINTO. La Contraloría del Poder Judicial de la Federación, intervendrá dentro de su ámbito de competencia en el cumplimiento del presente Acuerdo.

DECIMOSEXTO. Se instruye a la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional, para que elabore la propuesta de estructura orgánica y documentos administrativos que correspondan.

DECIMOSÉPTIMO. Los servidores públicos que previo a la publicación de la presente reforma iniciaron funciones y no hayan protestado en sesión pública su cargo, deberán rendir la protesta descrita en el nuevo texto del artículo 18, fracción XIII, por escrito y dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se publique el presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 13 de febrero de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a 1 de marzo de 2019.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.5225 M.N. (diecinueve pesos con cinco mil doscientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5260 y 8.5288 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 4/2019 dirigida a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera relativa a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las Operaciones que realicen con Activos Virtuales.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

CIRCULAR 4/2019

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO E
INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA:**

**ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER
GENERAL APLICABLES A LAS
INSTITUCIONES DE CRÉDITO E
INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA
FINANCIERA EN LAS OPERACIONES
QUE REALICEN CON ACTIVOS
VIRTUALES.**

El Banco de México, considerando que en el entorno internacional ha aumentado el interés de los medios de comunicación y de ciertos sectores del público en los activos virtuales. Estos activos se han caracterizado por ser volátiles, costosos para celebrar transacciones y difícilmente escalables. Por otra parte, existen riesgos para los tenedores de estos activos, toda vez que, derivado de la complejidad de la tecnología que los soporta, podrían no conocer cabalmente los posibles problemas que podrían presentarse y dar lugar a la pérdida de sus recursos.

En particular, en los casos en los que se utilicen activos virtuales en los servicios ofrecidos al público en general, puede existir un problema de asimetría de la información que se genera por dos causas. La primera surge como resultado de la complejidad de los procesos matemáticos y criptográficos que soportan a los activos virtuales y la dificultad para que los usuarios conozcan dichos procesos. La segunda causa proviene de la complejidad de los factores que determinan el precio de los activos virtuales, el desconocimiento de los elementos que determinan la oferta y demanda de dichos activos, así como la falta de alguna referencia con la cual se pueda obtener una estimación de su precio. Aunado a lo anterior, en caso de que una institución financiera ofreciera servicios al público en general que involucren activos virtuales, en virtud de la reputación de dichas instituciones, se podría generar una percepción de que los riesgos asociados a los activos son menores a los que en realidad representan.

Asimismo, los activos virtuales conllevan un riesgo importante en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) y financiamiento al terrorismo, debido a la facilidad para transferir los activos virtuales a distintos países, así como la ausencia de controles y medidas de prevención homogéneos a nivel global.

En este contexto, se considera conveniente mantener una sana distancia entre los activos virtuales y el sistema financiero. Sin embargo, pese a lo expuesto anteriormente, el Banco Central busca promover y aprovechar el uso de tecnologías que pudieran tener un beneficio desde la perspectiva de eficiencia o funcionalidad, siempre y cuando estas tecnologías sean utilizadas en el contexto de la operación interna de las instituciones de tecnología financiera e instituciones de crédito y esto, a su vez, no implique un aumento significativo en los riesgos operativos o financieros de las mismas. Es decir, la utilización de tecnología como registros distribuidos, cadena de bloques o incluso los propios activos virtuales en sus procesos internos podría llegar a ser factible, siempre y cuando los riesgos de los activos virtuales no impacten al consumidor final.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 16, 30, 32 y 88, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero en relación con el 20, fracción XI, y 14 Bis, párrafo primero en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las disposiciones siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES
DE CRÉDITO E INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA EN LAS
OPERACIONES QUE REALICEN CON ACTIVOS VIRTUALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.ª Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto:

a) Determinar los activos virtuales, así como definir sus características, con los que las Instituciones podrán operar de conformidad con lo previsto en la Ley;

b) Establecer los términos, condiciones y restricciones de las Operaciones que las Instituciones podrán realizar con activos virtuales;

c) Establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las Instituciones para los casos en que los activos virtuales con los que operen se transformen en otros tipos de activos virtuales o modifiquen sus características;

d) Determinar la información relacionada con las Operaciones con Activos Virtuales que las Instituciones deberán presentar al Banco de México para obtener su autorización para operar con activos virtuales, y

e) Establecer las características de las autorizaciones para realizar Operaciones con Activos Virtuales.

2.ª Definiciones.- Para efectos de las presentes Disposiciones, además de los términos utilizados en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera bajo las definiciones incluidas en dicho ordenamiento, se entenderá por:

Certificado Digital: a aquel mensaje de datos en formato digital generado en términos de las "Reglas para Operar como Agencia Registradora y/o Agencia Certificadora en la Infraestructura Extendida de Seguridad", contenidas en la Circular-Telefax 6/2005 del Banco de México, o las que, en su caso, las sustituyan.

Día Hábil Bancario: a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV.

Infraestructura Tecnológica: a las redes de procesamiento de datos y sistemas operativos que soportan la operación de los activos virtuales.

Institución: a las instituciones de crédito y a las instituciones de tecnología financiera autorizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley, respectivamente.

Ley: a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Operaciones Internas: a las actividades que las Instituciones realicen internamente para llevar a cabo las operaciones pasivas, activas y de servicios que estas celebran con sus Clientes o que estas realicen por cuenta propia, incluyendo las actividades que realicen las Instituciones para soportar las transferencias internacionales de fondos que lleven a cabo.

Operación con Activos Virtuales: a las Operaciones Internas que las Instituciones de manera directa o indirecta pretendan realizar con activos virtuales en términos de las presentes Disposiciones.

Órgano de Administración: al administrador único o al consejo de administración de una Institución.

Protocolo: a las reglas por las cuales se rige la Infraestructura Tecnológica de un activo virtual.

Tercero Independiente: al profesionista competente para realizar labores de evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos que las Instituciones deben cumplir conforme a estas Disposiciones, quien es externo a la Institución y que cumple, en lo conducente, con las características previstas en la **18.ª** de estas Disposiciones.

CAPÍTULO II

OPERACIONES

3.ª Características de las operaciones.- Las Instituciones solo podrán celebrar las Operaciones con Activos Virtuales que correspondan a Operaciones Internas, sujeto a la previa autorización otorgada por el Banco de México, en términos del Capítulo II de estas Disposiciones, y tendrán prohibido celebrar operaciones con dichos activos en términos distintos a los establecidos en la autorización respectiva.

Las Instituciones, en la realización de las Operaciones con Activos Virtuales, deberán impedir en todo momento que se transmita, directa o indirectamente, el riesgo de dichas Operaciones con Activos Virtuales a los Clientes de dicha Institución.

No serán elegibles para la obtención de la autorización a que se refiere el Capítulo II de las presentes Disposiciones, aquellas Operaciones que las Instituciones soliciten celebrar con activos virtuales mediante las cuales pretendan prestar de manera directa a sus Clientes servicios de intercambio, transmisión o custodia de activos virtuales.

4.ª Características de los activos virtuales.- Los activos virtuales con que las Instituciones podrán realizar operaciones de conformidad con las presentes Disposiciones deberán cumplir con las características siguientes:

- I. Ser unidades de información, unívocamente identificables, incluso de manera fraccional, registradas electrónicamente, que no representen la titularidad o derechos de un activo subyacente o bien, que representen dicha titularidad o derechos por un valor inferior a estos;
- II. Tener controles de emisión definidos mediante Protocolos determinados y a los que se pueden suscribir terceros, y
- III. Contar con Protocolos que impidan que las réplicas de las unidades de información o sus fracciones se encuentren disponibles para ser transmitidas más de una vez en un mismo momento.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la presente Disposición, las Instituciones podrán realizar Operaciones Internas con el uso de tecnologías correspondientes a aquellos otros activos virtuales con características distintas a las establecidas en esta misma Disposición, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones que les resulten aplicables en materia de uso de tecnologías y sistemas automatizados de procesamiento de datos.

5.ª Autorizaciones para realizar operaciones.- La autorización para realizar Operaciones con Activos Virtuales surtirá efectos únicamente respecto de la Institución solicitante a la cual se otorgue dicha autorización y tendrá efectos hasta por el plazo que el Banco de México determine en la propia autorización. Dichas autorizaciones podrán renovarse en términos de estas Disposiciones.

6.ª Solicitud de Autorización para realizar operaciones.- La Institución que pretenda realizar Operaciones con Activos Virtuales deberá presentar su solicitud de autorización ante el Banco de México en términos de la **19.ª** de estas Disposiciones. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la información siguiente:

- I. La descripción del modelo de Operación con Activos Virtuales que la Institución pretenda utilizar para llevar a cabo dicha operación, en el cual, la Institución solicitante deberá establecer las medidas que pretenda establecer para impedir que se transmita el riesgo, directa o indirectamente, de dichas Operaciones con Activos Virtuales a los Clientes de la Institución respectiva, así como la manera en que la Institución supervisará el cumplimiento de las referidas medidas;
- II. Un cuadro comparativo que permita identificar los requisitos de la regulación aplicable y las medidas que la Institución establecerá a efecto de dar cumplimiento a dicha regulación, así como la referencia al documento que contenga la evidencia que sustente su cumplimiento. Para tal efecto, la Institución deberá demostrar la viabilidad de dichas medidas y sustentar su capacidad para implementarlas, así como señalar el tiempo en el que prevé estar en posibilidad de llevar a cabo su implementación;
- III. Los beneficios que representa llevar a cabo las Operaciones con Activos Virtuales cuya autorización solicita;
- IV. Los manuales operativos que la Institución respectiva hubiere elaborado en relación con la Operación con Activos Virtuales respecto de la cual dicha Institución solicite al Banco de México su autorización. El manual deberá incluir:
 - a. Una descripción del activo virtual con el cual pretende realizar la Operación Interna y las razones por las que considera que dicho activo reúne las características a que se refiere la **4.ª** de estas Disposiciones.
 - b. Las características de los Protocolos del activo virtual del cual se solicita la autorización incluyendo, entre otros, una descripción de las reglas de operación de su Infraestructura Tecnológica, de los sujetos que intervienen en dicha infraestructura y los Protocolos que limitan la concentración en el proceso de toma de decisiones, cuando se tenga acceso a dicha información, así como una descripción de las características que permitan el seguimiento de las transacciones y el libre acceso a los registros transaccionales.
 - c. Las características del mercado del activo virtual que se pretenda utilizar para llevar a cabo las Operaciones con Activos Virtuales, incluyendo la liquidez, profundidad y transparencia de dicho mercado.

- d. Una descripción de los procesos en los que la Institución planea utilizar en su Operación Interna el activo virtual que señala en la solicitud de autorización correspondiente, que incluya por lo menos el personal involucrado en dichos procesos, sus funciones y responsabilidades. Asimismo, la Institución deberá justificar las razones por las cuales considera que esta Operación con Activos Virtuales no constituye el ofrecimiento de servicios u operaciones de manera directa a los Clientes de dicha Institución.
 - e. Las medidas que la Institución pretenda adoptar para impedir en todo momento que sus Clientes incurran en algún riesgo derivado de la Operación con Activos Virtuales de la Institución.
 - f. Procedimientos para determinar los supuestos que impliquen nuevos riesgos derivados de cambios en los Protocolos que requieran de una modificación al manual operativo, y
- V. Un marco integral de riesgos que se obligue a seguir que identifique al menos los riesgos asociados a la Operación con Activos Virtuales de la Institución tomando en cuenta como mínimo los riesgos de negocio, cambiario, financiero, operativo, de ciberseguridad, de operaciones con recursos de procedencia ilícita y reputacionales, que incluya al menos la información siguiente:
- a. Identificación de fuentes de riesgo:
 - i) Definir las fuentes de riesgos a los que está expuesta la Institución.
 - ii) Contar con políticas que se obligue a seguir respecto a la tolerancia al riesgo que la Institución esté dispuesta a asumir mediante el establecimiento de niveles y límites de riesgo.
 - b. Medición de la exposición de riesgo:
 - i) Contar con metodologías para medir su exposición a las fuentes de riesgo identificadas, determinando para ello los factores de riesgo asociados a dichas fuentes de riesgo.
 - ii) Establecer reglas y procedimientos para la obtención de información en tiempo y forma para las metodologías señaladas en el inciso anterior.
 - c. Asignación de recursos propios para la administración de riesgos:
 - i) Designar los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la administración de riesgos eficiente y eficaz y establecer límites a tales recursos con el fin de no comprometer su Operación Interna.
 - ii) Establecer funciones y líneas de rendición de cuentas del personal asignado para la administración de riesgos, así como la rendición de cuentas al Órgano de Administración para la toma de decisiones.
 - d. Políticas y procedimientos de control y contención del riesgo:
 - i) Establecer procedimientos operativos y de comunicación con el Banco de México ante la actualización de algún evento de riesgo.
 - ii) Definir las reglas y procedimientos para la utilización de recursos para el control y contención del riesgo.
 - iii) Establecer las medidas que se adoptarán en relación con cada uno de los riesgos para impedir que los Clientes de la Institución incurran en algún tipo de riesgo derivado de la Operación con Activos Virtuales.
 - e. Plan de recuperación:
 - i) Establecer políticas, procedimientos y tiempos para recuperar la actividad y servicios afectados en casos de contingencia, así como los recursos que se hubieren utilizado para la contención del riesgo.
 - ii) Establecer procedimientos para la liquidación ordenada de los compromisos con los Clientes denominados en moneda de curso legal, en caso de que ya no les sea posible continuar con las operaciones autorizadas de conformidad con las presentes Disposiciones.
 - f. Políticas y procedimientos de revisión y ajustes de la administración de riesgos:
 - i) Evaluar la manera en que los cambios relacionados con las condiciones de la prestación de sus servicios pueden afectar los niveles y límites de riesgo establecidos y procedimientos de medición y mitigación de riesgos.

- ii) Evaluar, al menos cada año calendario, la cantidad y características de los recursos señalados en la asignación de recursos propios para la administración de riesgos.
 - iii) Documentar y justificar la necesidad de cambios en el manual de administración de riesgos a partir de los resultados de las evaluaciones a que se refiere el inciso anterior.
- g. Divulgación de la administración de riesgos:
- i) Informar los resultados de las pruebas realizadas al Órgano de Administración y personal responsable de la toma de decisiones de la Institución.
 - ii) Informar los ajustes que resulten de los procedimientos de revisión y ajustes de la administración de riesgos al personal responsable de la toma de decisiones de la Institución cuando sea aplicable según las políticas que hayan definido conforme a la fracción V, literal f, inciso iii, de la presente disposición.
 - iii) Informar al Banco de México acerca de la afectación o vulnerabilidad que cada riesgo contenido en el manual de administración de riesgos pudiera generar, en consecuencia, a otros participantes del mercado como resultado de las Operaciones con Activos Virtuales que llegara a realizar la Institución en la solicitud de autorización, por lo menos una vez al año posterior a la autorización, así como en cualquier momento que el Banco de México lo considere necesario.

Las Instituciones deberán realizar una revisión cada año calendario al marco integral de riesgos a que se refiere la presente fracción V con la finalidad de mantenerlo actualizado. En caso de requerir dicha actualización, deberán realizar las modificaciones necesarias y, en caso de que se generen nuevos riesgos, deberán reportar al Banco de México cuáles son los nuevos riesgos generados y su potencial impacto.

7.ª Procedencia de la autorización.- El Banco de México, respecto de la solicitud de autorización que reciba para la realización de Operaciones con Activos Virtuales en términos de las presentes Disposiciones, evaluará si dicha solicitud reúne los requisitos previstos en la Disposición 6.ª anterior. Asimismo, el Banco de México podrá requerir a la Institución cualquier información que estime necesaria a fin de analizar la referida solicitud y, en su caso, determinar si el activo virtual materia de dicha solicitud y la Operación Interna que se pretende realizar con dicho activo cumplen con lo establecido en estas Disposiciones.

8.ª Modificaciones al Manual Operativo.- En aquellos casos en que las Instituciones pretendan realizar cambios al manual operativo, en alguno de los elementos mencionados en la fracción IV de la 6.ª de estas Disposiciones, dicha Institución deberá presentar el proyecto de modificación al Banco de México para su previa autorización junto con la actualización de su marco integral de riesgos, o en su caso, una explicación detallada de por qué no es necesario un cambio en dicho marco.

El Banco de México resolverá respecto al proyecto de modificación de que se trate dentro de los 30 Días Hábiles Bancarios siguientes a aquel en que la Institución de que se trate presente su proyecto. Hasta en tanto el Banco de México emita la respuesta correspondiente, la Institución de que se trate deberá continuar con su Operación Interna conforme a los términos del manual operativo vigente.

En aquellos casos en que la Institución solicitante manifieste y acredite a satisfacción del Banco de México en su escrito de solicitud que el proyecto de reforma al manual operativo resulta indispensable para que la Institución continúe con sus Operaciones Internas, el plazo para que el Banco de México emita la respuesta correspondiente será de 60 Días Hábiles Bancarios, y durante el referido plazo la Institución podrá realizar sus Operaciones Internas, en términos del proyecto de modificaciones al manual operativo.

Transcurridos los plazos aplicables a que se refieren los párrafos anteriores de la presente Disposición, sin que el Banco de México haya dado respuesta a la solicitud de autorización, se entenderán las resoluciones correspondientes en sentido negativo a la Institución promovente.

El Banco de México podrá solicitar cambios o documentos adicionales a la propuesta del manual operativo dentro de los plazos previstos en la presente Disposición, en lo que corresponda y, en caso de que el Banco de México no autorice los cambios en el manual de manera expresa, las instituciones no podrán seguir realizando las Operaciones con Activos Virtuales respectivas.

9.ª Revocación.- El Banco de México podrá declarar la revocación de la autorización que haya otorgado cuando la Institución:

- I. No actualice el manual operativo y el marco integral de riesgos a que se refieren las fracciones IV y V de la 6.ª de estas Disposiciones en los términos ahí descritos.
- II. No informe al Banco de México cuando se generen riesgos adicionales para la Institución o para los participantes del mercado como resultado de las Operaciones con Activos Virtuales que llegara a realizar la Institución.

- III. No implemente las medidas para impedir que sus Clientes incurran en algún riesgo, directo o indirecto, derivado de la Operación con Activos Virtuales.
- IV. No observe las políticas y procedimientos de control y contención del riesgo definidas en el marco integral de riesgos que hubiera presentado.
- V. No divulgue información de la administración de riesgos en términos de dicho marco integral de riesgos.
- VI. Lleve a cabo Operaciones con Activos Virtuales en términos distintos a los previstos en la autorización respectiva.

Lo anteriormente establecido en la presente Disposición será sin perjuicio de la imposición de sanciones a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN DE TERCEROS

10.^a Servicios que se pueden contratar con terceros.- Las Instituciones podrán contratar con terceros, incluyendo a otras Instituciones nacionales o entidades extranjeras, la prestación de servicios relacionados con Operaciones con Activos Virtuales con sujeción a lo señalado en el presente Capítulo.

Las Instituciones deberán asegurarse, que las personas que les proporcionen los servicios, guarden la debida confidencialidad de la información relativa a las operaciones celebradas con sus Clientes, así como la relativa a estos últimos, en caso de tener acceso a ella, en términos de las presentes Disposiciones.

11.^a Solicitud de autorización de contratación de terceros.- Las Instituciones, para contratar a un tercero para la prestación de servicios relacionados con Operaciones con Activos Virtuales deberán obtener autorización previa del Banco de México, con base en la solicitud que presenten al efecto.

Junto con la solicitud a que se refiere la presente Disposición, las Instituciones deberán proporcionar, respecto del tercero con el cual pretendan acordar la prestación de servicios relacionados con Operaciones con Activos Virtuales, la documentación e información que se señala a continuación:

- I. Proyecto de contrato o instrumento jurídico que pretenda celebrar con el tercero. El referido contrato o instrumento deberá señalar expresamente la voluntad del tercero, respecto de los servicios materia de contratación, a sujetarse incondicionalmente a las presentes Disposiciones, así como a todas aquellas obligaciones a las que se sujeta la Institución que lo haya contratado respecto del servicio relacionado con la Operación con Activos Virtuales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa a las siguientes:
 - a) Permitir que el Banco de México realice visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables a que se refieren las presentes Disposiciones.
 - b) Proporcionar la información que el Banco de México solicite en los plazos que este indique.
 - c) Permitir que la Institución que lo haya contratado y un auditor externo independiente de la Institución tengan acceso a sus instalaciones, documentos, equipos e información en general, y que realicen auditorías respecto de los servicios contratados en relación con lo establecido en las presentes Disposiciones
 - d) Entregar al auditor externo independiente de la Institución los libros, códigos de sistemas, registros, manuales y documentos en general, relativos a la prestación del servicio relacionado con la Operación con Activos Virtuales.
 - e) Guardar confidencialidad respecto de la información relativa a los aspectos técnicos del funcionamiento del servicio relacionado con la Operación con Activos Virtuales, así como de la información de las operaciones que conforme a la legislación aplicable esté definida como datos personales y que recabe como parte de las actividades que realice al amparo del contrato o instrumento jurídico que celebre con la Institución.
 - f) Contar, en su caso, con lineamientos de seguridad y planes de continuidad de negocio que se ajusten a lo establecido en las Disposiciones aplicables.
 - g) Establecer la prohibición para que el tercero subcontrate la prestación de los servicios relacionados con la Operación con Activos Virtuales que preste a la Institución, y
 - h) Estipular en el contrato su rescisión en caso de que el tercero no preste los servicios objeto del contrato en los términos y condiciones estipulados o que ocasione el incumplimiento de la Institución a las obligaciones que le resultan aplicables conforme a la Ley, las presentes Disposiciones y demás normatividad correspondiente.

- II. Aprobación del consejo de administración u órgano equivalente que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración del tercero en la cual deberá constar que:
 - a) La contratación no pone en riesgo el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Institución respecto de su Operación con Activos Virtuales, y
 - b) Las prácticas de negocio del tercero son consistentes con la operación de la Institución;
- III. Documentos que acrediten la experiencia, capacidad técnica y suficiencia de recursos humanos del tercero respecto de los servicios materia de contratación;
- IV. El procedimiento que ofrezca el tercero a la Institución para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos que puedan derivarse de la prestación de sus servicios;
- V. Los mecanismos para la solución de controversias pactados entre la Institución y el tercero, relativas al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado;
- VI. El procedimiento para evaluar el desempeño del tercero en la prestación de los servicios, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la periodicidad de la evaluación;
- VII. El documento que describa las acciones que se llevarán a cabo para la terminación ordenada del mismo, en el evento de que se suspenda la prestación del servicio a través del tercero y no sea posible sustituir inmediatamente al tercero en dicha prestación, y
- VIII. Aquella documentación, información y certificaciones que adicionalmente el Banco de México le solicite.

12.^a Terceros residentes en el extranjero.- En el evento de que la Institución celebre un contrato o instrumento jurídico con terceros, que presten el servicio total o parcialmente fuera del territorio nacional relacionado con los servicios de Operación Interna con activos virtuales, además de los requisitos establecidos en la Disposición anterior, la Institución deberá:

- I. Acreditar que los terceros residan en países que, por una parte, su derecho interno proporcione protección a los datos de las personas, resguardando su confidencialidad, o bien, que mantengan suscritos acuerdos internacionales con el Estado Mexicano en materia de protección de datos personales y que, por otra parte, permitan el intercambio de información entre autoridades competentes del exterior;
- II. Prever adicionalmente en el instrumento en el que conste la aprobación del consejo de administración u órgano equivalente que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración a que se refiere la fracción II de la Disposición anterior, que no habrá impacto en la continuidad operativa de la Institución, con motivo de la distancia geográfica y, en su caso, del lenguaje que se utilizará en la prestación del servicio, y
- III. Contar con esquemas de soporte técnico que permitan solucionar problemas e incidencias con independencia de las diferencias que, en su caso, existan en husos horarios y días hábiles.

Adicionalmente, en el evento de que alguna autoridad del país de origen del tercero le requiera información relacionada con los servicios que le presta a la Institución, esta última deberá informar al Banco de México respecto de tal situación inmediatamente después de que tenga conocimiento y deberá proporcionarle copia de la información que el tercero haya entregado a la autoridad de su país de origen.

13.^a Documentación que acredite el cumplimiento de las Disposiciones respecto a la contratación de terceros.- La documentación a que se refieren las Disposiciones del presente Capítulo deberá estar en todo momento a disposición del Banco de México, en el domicilio de la Institución.

La Institución deberá obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, la cual deberá solicitarse a través de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, para efectuar cualquier modificación al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado con el tercero. De igual forma, deberá informar al Banco de México, a través de la mencionada Gerencia, respecto de cualquier reforma al objeto social del tercero o modificaciones a la organización interna, que puedan afectar la prestación del servicio, con por lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a que estas se lleven a cabo.

En el evento de que la documentación a que se refieren las Disposiciones del presente capítulo se encuentre escrita en un idioma distinto al español, cuando el Banco de México así lo requiera, deberá presentarse junto con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.

14.^a Responsabilidad.- La Institución responderá en todo momento por los servicios prestados por terceros relacionados con los servicios de Operación Interna con activos virtuales, aun cuando estos se lleven a cabo en términos distintos a los pactados. De igual forma, la Institución responderá por las acciones de los terceros que deriven en incumplimiento a las presentes Disposiciones o cualquier otra disposición aplicable. Lo anterior, procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que dichos terceros puedan incurrir por las violaciones a las disposiciones legales aplicables.

Lo señalado en la presente Disposición deberá preverse expresamente en el contrato o instrumento jurídico que celebren la Institución y el tercero.

15.ª Suspensión de la prestación del servicio.- La Institución deberá abstenerse de utilizar el servicio del tercero relacionado con los servicios de Operación Interna con activos virtuales cuando advierta cambios en la operación de este o en los servicios contratados de forma distinta a lo estipulado al efecto que puedan afectar el cumplimiento de las presentes Disposiciones, o bien, cuando identifique o tenga conocimiento del incumplimiento por parte del tercero a la normatividad aplicable a la propia Institución o a dicho tercero.

La Institución deberá informar por escrito al Banco de México por conducto de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, sobre la suspensión o terminación de la prestación del servicio por parte del tercero, las causas que la motivan, así como las acciones que se encuentran realizando para la continuidad, con al menos 20 Días Hábiles Bancarios previos a la fecha de suspensión o terminación de la prestación del servicio.

Con independencia de lo anterior, en caso de que el Banco de México, en ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte alguna infracción de la Institución a la Ley o a las presentes Disposiciones como consecuencia de las acciones u omisiones del tercero contratado en términos del presente Capítulo, podrá revocar la autorización que haya otorgado conforme a la 11.ª de las presentes Disposiciones.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS INDEPENDIENTES

16.ª Contratación de Terceros Independientes.- Las Instituciones deberán contratar los servicios de un Tercero Independiente, para la evaluación del nivel de cumplimiento de los requerimientos previstos en las presentes Disposiciones.

17.ª Evaluación del Tercero Independiente.- La evaluación de nivel de cumplimiento que lleve a cabo el Tercero Independiente a que se refiere la Disposición anterior deberá realizarse cada dos años.

El informe de la evaluación de cumplimiento deberá ser entregado por el Tercero Independiente al Órgano de Administración de la Institución y presentado al comité de auditoría de dicha Institución, cuando cuente con este. De igual forma, la Institución deberá enviar al Banco de México a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos el referido informe, dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes a la presentación del informe al Órgano de Administración.

Las Instituciones no podrán contratar los servicios de un Tercero Independiente, ni de las personas morales por medio de las cuales presten los servicios respectivos, para obtener la evaluación de cumplimiento a que se refiere la presente Disposición por más de tres periodos de evaluación consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá designar nuevamente al mismo Tercero Independiente o persona moral referida, después de una interrupción mínima de cinco años contados a partir de la última evaluación de cumplimiento que hubiere otorgado respecto de dicha Institución.

18.ª Calificación y período de independencia del Tercero Independiente.- Los Terceros Independientes que evalúen el nivel de cumplimiento que las Instituciones den a los requisitos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como las personas morales por medio de las cuales presten los servicios respectivos, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios, durante el desarrollo de la evaluación de cumplimiento y hasta la emisión del reporte de la evaluación de cumplimiento de que se trate.

Se considerará que no existe independencia cuando el Tercero Independiente o la persona moral por medio del cual preste sus servicios se ubique en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 6, fracciones I a VI, IX y X, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", emitidas por la CNBV, así como en los siguientes:

- I. El Tercero Independiente, el despacho en el que labore o algún socio o empleado del mismo, proporcione a la Institución, adicionalmente al de evaluación de cumplimiento, cualquiera de los servicios siguientes:
 - a. Consultoría sobre la elaboración de los procesos, procedimientos, políticas y criterios, así como los sistemas con que la Institución deba contar para dar cumplimiento a los requisitos a que se refieren las presentes Disposiciones.
 - b. Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Institución, o bien, administración de su red local.
 - c. Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Institución, que lleven a cabo actividades para las operaciones que la Institución realice.

- d. Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones de la Institución.
 - e. Auditoría interna relativa a la evaluación del nivel de cumplimiento de los requerimientos a que se refieren las presentes Disposiciones.
 - f. Reclutamiento y selección de personal de la Institución para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - g. Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa, y
- II. Los ingresos que el Tercero Independiente perciba o vaya a percibir por llevar a cabo la evaluación de la Institución, dependan del resultado de la propia evaluación de cumplimiento o del éxito de cualquier operación realizada por la referida Institución que tenga como sustento la evaluación de cumplimiento.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

19.^a Envío de solicitudes de autorización al Banco de México.- Las solicitudes de autorización a que hace referencia la **6.^a** y **11.^a** de estas Disposiciones, deberán ser enviadas por las Instituciones vía correo electrónico a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México a la dirección autorizaciones@banxico.org.mx.

Las personas que suscriban las solicitudes deberán:

- I. Contar con un Certificado Digital vigente expedido a su nombre, y
- II. Suscribir las solicitudes digitalmente utilizando la herramienta que el Banco de México determine para estos fines y que dé a conocer, así como el Certificado Digital al que se refiere la fracción I de esta Disposición.

En los casos en que las Instituciones no tengan acceso a los elementos necesarios para enviar las solicitudes firmadas digitalmente, podrán entregarlas a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, Código postal 06000, Ciudad de México, en original, por duplicado, y suscritas por personas que cuenten con facultades para ejercer actos de administración o de dominio, para lo cual deberán acompañar a su escrito de solicitud copia certificada y simple de las escrituras en las que consten las referidas facultades, adicionando un comunicado en el que especifiquen el motivo por el cual se ven en la necesidad de enviar solicitudes por este medio alterno.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Con independencia de lo establecido en las presentes Disposiciones, sin perjuicio de los mecanismos que se establezcan para el intercambio y discusión de opiniones, ideas y proyectos entre el Banco de México, las demás Autoridades Financieras y el sector correspondiente a la materia de estas Disposiciones, cualquier persona podrá presentar al Banco de México, durante el plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a la publicación de estas Disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, sus comentarios o sugerencias respecto de lo establecido en esta Circular, así como, en general, de las Operaciones con Activos Virtuales y sus modalidades, incluidas las características de estos últimos, que podrían quedar sujetos a las disposiciones de carácter general que corresponde emitir al Banco de México.

Los comentarios y sugerencias que las personas indicadas en esta disposición presenten al Banco de México serán públicas. Para estos efectos, dichas personas deberán presentar sus comentarios y sugerencias por medio del portal de consulta pública establecido por el Banco de México en su sitio de internet, ubicado en la siguiente dirección:

<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/>

El Banco de México considerará los comentarios y sugerencias presentados conforme a lo anterior y, dentro de los sesenta Días Hábiles Bancarios posteriores a la conclusión del plazo indicado en el primer párrafo de la presente Disposición, publicará en su sitio de internet un reporte sobre las recomendaciones y sugerencias recibidas, sin perjuicio de las facultades que este pueda ejercer como resultado de lo anterior.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfin**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000, extensión 3200.

CIRCULAR 5/2019 dirigida a las Personas Morales constituidas de conformidad con la Legislación Mercantil Mexicana, distintas a las Instituciones de Tecnología Financiera, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, interesadas en obtener autorización por parte del Banco de México para, mediante modelos novedosos, llevar a cabo los servicios de ruteo, compensación o liquidación, o cualquier combinación de tales servicios, relativa a las Disposiciones de carácter general en materia de modelos novedosos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

CIRCULAR 5/2019

A LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MERCANTIL MEXICANA, DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA, A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y A OTROS SUJETOS SUPERVISADOS POR ALGUNA COMISIÓN SUPERVISORA O POR EL BANCO DE MÉXICO, INTERESADAS EN OBTENER AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL BANCO DE MÉXICO PARA, MEDIANTE MODELOS NOVEDOSOS, LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE RUTEO, COMPENSACIÓN O LIQUIDACIÓN, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE TALES SERVICIOS:

ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE MODELOS NOVEDOSOS.

El Banco de México, considerando que tanto las instituciones de tecnología financiera, entidades financieras y sujetos supervisados por autoridades financieras como las empresas distintas a estas, podrían diseñar nuevos modelos de negocio y desarrollar implementaciones innovadoras que tengan el potencial de generar procesos más eficientes en los servicios de compensación, ruteo y liquidación, y que estos a su vez puedan representar menores costos para los usuarios finales, siempre y cuando cuenten con las medidas de control de riesgos adecuadas.

Para lo anterior, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera estableció un marco regulatorio que permite a estas entidades solicitar una autorización temporal para probar en un ambiente de riesgos acotado, bajo el esquema de modelo novedoso, nuevos modelos e implementaciones innovadoras que puedan tener un impacto positivo para los usuarios finales.

Al respecto, el Banco de México identificó la necesidad de establecer reglas para aquellos solicitantes que pretendan realizar actividades relativas a una cámara de compensación, con el fin de que dichos solicitantes transparenten toda la información necesaria a sus participantes y a los clientes de sus participantes. Además, es necesario establecer en dichas reglas lineamientos para que los solicitantes implementen mecanismos de mitigación de riesgos derivados de fallas en la operación con un modelo novedoso que pudieran afectar total o parcialmente (incluyendo posiblemente la operación no relacionada con el modelo en prueba), en términos de ciberseguridad y continuidad operativa.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 82 y 87, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero en relación con el 20, fracción XI, y 14 Bis, párrafo primero en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las disposiciones siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE MODELOS NOVEDOSOS**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

1.ª Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los criterios y condiciones que deberán cumplir las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las Instituciones de Tecnología Financiera, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, para obtener autorización por parte del Banco de México para, mediante Modelos Novedosos, llevar a cabo los servicios de Ruteo, Compensación o Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios.

2.ª Definiciones.- Para efectos de las presentes Disposiciones, además de los términos utilizados en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera bajo las definiciones incluidas en dicho ordenamiento, se entenderá por:

Cámara de Compensación:	a la persona que funja como entidad central o sea la operadora de un mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se realizan las acciones que correspondan para intercambiar entre adquirentes y emisores, solicitudes de autorización, autorizaciones, rechazos, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras, incluida la Compensación. Para efectos de lo anterior, los términos adquirente, emisor, solicitud de autorización, autorización, rechazo, devolución y ajuste, se entenderán de conformidad con su definición establecida en la Circular 4/2014 del Banco de México.
Certificado Digital:	a aquel mensaje de datos en formato digital generado en términos de las "Reglas para Operar como Agencia Registradora y/o Agencia Certificadora en la Infraestructura Extendida de Seguridad", contenidas en la Circular-Telefax 6/2005 del Banco de México, o las que, en su caso, las sustituyan.
Compensación:	al proceso para determinar al cierre de un periodo establecido el saldo deudor o acreedor que corresponda a cada uno de los participantes de la Cámara de Compensación o a otras Cámaras de Compensación a las que transmita y de las que reciba autorizaciones de operaciones, devoluciones, ajustes y otras obligaciones financieras y que a su vez dichos saldos resulten del intercambio de obligaciones entre esos participantes y las Cámaras de Compensación y que tengan como efecto que estos asuman el carácter de acreedores y deudores recíprocos.
Día Hábil Bancario:	a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV.
Ley:	a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
Liquidación:	al acto en virtud del cual los participantes dan por cumplida la obligación correspondiente que resulte de la Compensación.
Ruteo:	a la transmisión de solicitudes de autorización de operación, autorizaciones de operación, rechazos de operación, devoluciones o ajustes de operaciones que realizan las Cámaras de Compensación de los participantes por la que se realiza el intercambio entre ellos.
Solicitante:	a la persona moral constituida de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las Instituciones de Tecnología Financiera, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, así como a la persona moral constituida como Institución de Tecnología Financiera, Entidad Financiera u otro sujeto supervisado por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México o un consorcio de cualquiera de las anteriores, interesada en obtener autorización por parte del Banco de México para, mediante Modelos Novedosos, llevar a cabo los servicios de Ruteo, Compensación o Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES

3.ª Solicitud de Autorización.- Los Solicitantes que pretendan operar algún Modelo Novedoso relacionado con los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios, deberán presentar su solicitud de autorización ante la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México en términos de la 7.ª de estas Disposiciones. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la información siguiente:

- I. Instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público autorizado por el que se otorguen los poderes suficientes a los representantes del Solicitante, que presenten al Banco de México la solicitud correspondiente.
- II. Estatutos sociales del Solicitante, los cuales deberán incluir expresamente, al menos, lo siguiente:
 - a) Domicilio de su administración central, el cual deberá estar ubicado en territorio nacional.
 - b) Convenio expreso de que toda modificación a los estatutos de la sociedad deberá contar, para su validez, con la previa autorización del Banco de México.
 - c) En su caso, la realización de forma habitual o profesional de los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios.
- III. Relación de las personas que ocupan cargos directivos o, en su caso, de aquellas propuestas para ocupar cargos directivos de la empresa o institución Solicitante.
- IV. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener cualquier participación en el capital del Solicitante, superior o igual al 10% del capital.
- V. Matriz de cumplimiento de la regulación que refleje los requisitos establecidos por la regulación aplicable y la evidencia que sustente el cumplimiento de estos con base en la información y documentación que acompañe a la solicitud de que se trate.
- VI. Relación de todas y cada una de las disposiciones aplicables que obstaculizan el desarrollo de los productos o servicios que se ofrecerían a través del Modelo Novedoso, así como una explicación de los motivos por los que se consideran que representan un obstáculo.
- VII. Mecanismo conforme al cual el Solicitante pretende informar y recabar el consentimiento de sus Clientes respecto a que celebrarán operaciones con sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, así como los riesgos a que se encuentran sujetos por virtud de ello.
- VIII. Descripción del Modelo Novedoso, la cual deberá precisar, en adición a lo establecido en la Ley, lo siguiente:
 - a) Público objetivo, así como una descripción detallada de los beneficios potenciales para los Clientes del Solicitante y los clientes de estos, respecto a lo existente en el mercado.
 - b) Temporalidad con la que pretenden operar con el Modelo Novedoso.
 - c) Descripción detallada de los procesos del servicio o servicios que pretende prestar el Solicitante, que incluya por lo menos el personal involucrado en dichos procesos y una descripción de los procesos que requieren control interno.
 - d) Obligaciones que tendrá el Solicitante con sus Clientes, así como una descripción sobre las medidas para que en ningún momento dichos Clientes o los clientes de estos, incurran en algún tipo de pérdida derivada de la operación con el Modelo Novedoso.
 - e) Límites con los que pretende operar, los cuales deberán guardar consistencia con los montos y número de transacciones respecto al Modelo Novedoso que pretenden implementar independientemente de si la actividad en la cual pretenden implementar el Modelo Novedoso se trata de Ruteo, Liquidación o Compensación, o cualquier combinación de tales servicios.
 - f) Límite de Clientes con los que pretende operar.
 - g) Características, existentes o planeadas de su Infraestructura Tecnológica y de telecomunicaciones.
 - h) Estudio de viabilidad financiera del Solicitante.
 - i) Forma en que enlazarán sus sistemas de procesamiento con los de sus Clientes y con otras Cámaras de Compensación con las que interactúen o pretendan interactuar o con otras infraestructuras que permitan la interoperabilidad.
 - j) Características técnicas y de seguridad de dichos enlaces.
 - k) Esquema de seguridad informática que contenga los criterios fundamentales para la protección de los recursos e información de los Clientes. En particular, estándares que cubran:
 1. Confidencialidad: la información que se transmite y se almacena debe tener controles que garanticen la confidencialidad y privacidad de la información de los Clientes y sus operaciones. Se debería contar con procedimientos que al menos consideren lo siguiente:
 - A. Mecanismos de autenticación.

- B. Acceso, contraseña y otros, tales como huellas dactilares, elementos de reconocimiento facial, entre otros.
 - C. Gestión de privilegios en los aplicativos.
 - D. Mecanismos de cifrado de información.
 - E. Cifrado de datos sensibles, uso de conexiones cifradas.
 - 2. Integridad y no repudio: la información que se transmite y se almacena debe contener mecanismos que permitan validar que la información procesada proviene de una fuente confiable y que no ha sido modificada en el proceso de la transferencia. Se debería contar con mecanismos que al menos consideren lo siguiente:
 - A. Implementación de firmas en la transmisión de mensajes.
 - B. Mecanismos de autorización.
 - l) Plan de autorización como Cámara de Compensación durante el período de prueba.
 - m) Acciones que, en su caso, llevará a cabo el Solicitante para el cierre ordenado de las operaciones de Ruteo, Compensación o Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios, en el evento de que suspenda tales operaciones, así como un calendario detallado que señale los plazos de ejecución.
- IX. Marco integral de riesgos que identifique al menos los riesgos asociados a la operación con Modelos Novedosos tomando en cuenta como mínimo los riesgos financiero, operativo, de seguridad informática, de operaciones con recursos de procedencia ilícita y reputacional, que incluya al menos la información siguiente:
- a) Identificación de fuentes de riesgo:
 - 1. Definir las fuentes de riesgos a los que está expuesto el Solicitante.
 - 2. Contar con políticas que se obligue a seguir respecto a la tolerancia al riesgo que el Solicitante esté dispuesto a asumir mediante el establecimiento de niveles y límites de riesgo.
 - b) Divulgación de riesgos. Establecer en el contrato con los participantes involucrados en el proyecto que estos deberán dar aviso a sus Clientes sobre la implicación del participante en un proyecto relacionado con Modelos Novedosos.
 - c) Medición de la exposición de riesgo:
 - 1. Contar con metodologías que se obligue a seguir para medir su exposición a las fuentes de riesgo identificadas, determinando para ello los factores de riesgo asociados a dichas fuentes de riesgo.
 - 2. Establecer reglas y procedimientos que se obligue a seguir para la obtención de información en tiempo y forma para las metodologías señaladas en el numeral anterior.
 - d) Asignación de recursos propios para la administración de riesgos:
 - 1. Prever los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la administración de riesgos eficiente y eficaz, así como establecer límites a tales recursos con el fin de no comprometer su operación.
 - 2. Establecer funciones y líneas para que el personal asignado a la administración de riesgos rinda cuentas al personal responsable de la toma de decisiones del Solicitante.
 - e) Asignación de recursos propios para resarcir posibles pérdidas a los participantes y a los clientes de estos.
 - 1. Designar los recursos financieros suficientes para cubrir en su totalidad las posibles pérdidas de los participantes y sus clientes que participen en el proyecto en caso de fallo.
 - 2. Establecer un esquema de responsabilidad para cubrir en su totalidad las posibles pérdidas.
 - f) Políticas y procedimientos de control y contención del riesgo:
 - 1. Establecer procedimientos operativos y de comunicación con el Banco de México que se obligue a seguir ante la materialización de algún evento de riesgo.
 - 2. Definir las reglas y procedimientos para la utilización de recursos para el control y contención del riesgo.
 - g) Plan de recuperación y liquidación ordenada:
 - 1. Establecer políticas, procedimientos y tiempos que se obligue a seguir para recuperar la actividad y servicios afectados en casos de contingencia así como los recursos que se hubieren utilizado para la contención del riesgo.
 - 2. Establecer procedimientos para la liquidación ordenada en caso de que no pueda continuar con sus operaciones y exista algún compromiso con sus Clientes.

- h) Estrategia de procedimiento de salida:
 - 1. Establecer procedimientos para la liquidación ordenada cuando exista alguna obligación con sus Clientes en caso de decidir no continuar con la autorización temporal, en caso de que al final del período de prueba siga sin estar reconocido el Modelo Novedoso en regulación, o bien, si el Banco de México determina que no modificará la regulación para la operación del Modelo Novedoso de que se trate.
 - 2. Establecer el plan de trabajo para la autorización en caso de que, acorde a la regulación actual, sea posible continuar con el proyecto. De lo contrario, el Solicitante debe establecer el procedimiento que llevará a cabo en caso de que el Banco de México inicie un proceso de modificación de regulación para que el Modelo Novedoso pueda ser autorizado.
- i) Políticas y procedimientos de revisión y ajustes de la administración de riesgos que se obligue a seguir para:
 - 1. Evaluar cómo los cambios relacionados con las condiciones de la prestación de sus servicios pueden afectar los niveles y límites de riesgo establecidos y procedimientos de medición y mitigación de riesgos.
 - 2. Evaluar, al menos cada año calendario, la cantidad y características de los recursos señalados en la asignación de recursos propios para la administración de riesgos.
 - 3. Documentar y justificar la necesidad de cambios en el manual de administración de riesgos a partir de los resultados de las evaluaciones a que se refiere el presente numeral.
- j) Divulgación de la administración de riesgos:
 - 1. Informar los resultados de las pruebas realizadas al personal responsable de la toma de decisiones del Solicitante y personal responsable de la toma de decisiones del Solicitante al término de la vigencia de la autorización temporal.
 - 2. Informar al personal responsable de la toma de decisiones del Solicitante los ajustes que resulten de los procedimientos de revisión y ajustes de la administración de riesgos cuando sea aplicable según las políticas que hayan definido conforme la fracción IX, inciso i), numeral 3, de la presente disposición.
 - 3. Informar, al inicio del periodo de vigencia de la autorización, al Banco de México, acerca de la afectación o vulnerabilidad que cada riesgo contenido en el manual de administración de riesgos pudiera generar, en consecuencia, a otros participantes del mercado. Sin perjuicio de lo anterior el Banco de México podrá requerir que se le presente el informe a que se refiere este numeral en cualquier momento durante el periodo de vigencia de la autorización.

4.ª Procedencia de la autorización.- El Banco de México, respecto de la solicitud de autorización que reciba para la realización de operaciones con Modelos Novedosos en términos de las presentes Disposiciones, evaluará si dicha solicitud reúne los requisitos previstos en la Disposición 3.ª anterior. Asimismo, el Banco de México podrá requerir al Solicitante cualquier información que estime necesaria a fin de analizar la referida solicitud y, en su caso, determinar si el Modelo Novedoso materia de dicha solicitud que se pretende operar cumple con lo establecido en estas Disposiciones.

El Banco de México podrá requerir modificaciones a la documentación presentada por el Solicitante, para lo cual otorgará un plazo de hasta 60 Días Hábiles Bancarios para que el Solicitante realice dichas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá otorgar una extensión hasta por un plazo equivalente a 60 Días Hábiles Bancarios adicionales, previo requerimiento del Solicitante. Si finalizado el período de modificaciones o su extensión, el Solicitante no hubiere realizado las modificaciones referidas, se desechará la solicitud presentada.

5.ª Plazo de respuesta.- Una vez que el Banco de México haya determinado que la solicitud reúne los requisitos previstos en las Disposiciones, contará con un plazo de 20 Días Hábiles Bancarios para dar respuesta a la solicitud.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior de la presente Disposición, sin que el Banco de México haya dado respuesta a la solicitud de autorización, se entenderán las resoluciones correspondientes en sentido negativo al Solicitante.

6.ª Prórroga de la autorización.- El Solicitante que haya obtenido la autorización del Banco de México para operar algún Modelo Novedoso relacionado con los servicios de Ruteo, Compensación o Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios, podrá solicitar la prórroga de la autorización temporal que dicho Banco de México le haya otorgado hasta por los tiempos establecidos en la Ley según sea el caso, para lo cual deberá presentar su solicitud de prórroga ante la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México en términos de la 7.ª de estas Disposiciones, con una anticipación de 20 Días Hábiles Bancarios a la fecha en que la solicitud temporal quede sin efectos. La mencionada solicitud de prórroga deberá exponer los motivos por los que el Solicitante requiere le sea otorgada dicha prórroga y estar acompañada, en su caso, de la documentación que haya presentado junto con su solicitud de autorización inicial y que haya sufrido modificaciones.

El Banco de México contará con un plazo de 20 Días Hábiles Bancarios para dar respuesta a la solicitud. Transcurrido el plazo referido, sin que el Banco de México haya dado respuesta a la solicitud de autorización, se entenderán las resoluciones correspondientes en sentido negativo al Solicitante.

7.ª Envío de solicitudes de autorización al Banco de México.- Las solicitudes de autorización a que hace referencia la 3.ª de estas Disposiciones, deberán ser enviadas por los Solicitantes vía correo electrónico a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México a la dirección autorizaciones@banxico.org.mx.

Las personas que suscriban las solicitudes deberán:

- I. Contar con un Certificado Digital vigente expedido a su nombre, y
- II. Suscribir las solicitudes digitalmente utilizando la herramienta que el Banco de México determine para estos fines y que dé a conocer, así como el Certificado Digital al que se refiere la fracción I de esta Disposición.

En los casos en que los Solicitantes no tengan acceso a los elementos necesarios para enviar las solicitudes firmadas digitalmente, podrán entregarlas a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, Código postal 06000, Ciudad de México, en original, por duplicado, y suscritas por personas que cuenten con facultades para ejercer actos de administración o de dominio, para lo cual deberán acompañar a su escrito de solicitud copia certificada y simple de las escrituras en las que consten las referidas facultades, adicionando un comunicado en el que especifiquen el motivo por el cual se ven en la necesidad de enviar solicitudes por este medio alterno.

8.ª Obligación de los Solicitantes con el Banco de México.- Los Solicitantes que obtengan del Banco de México la autorización para realizar operaciones con Modelos Novedosos estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que este les requiera, en los términos y plazos que este les indique.

Asimismo, el Solicitante que haya obtenido la autorización correspondiente, deberá elaborar y entregar al Banco de México el reporte a que alude el primer párrafo del artículo 89 de la Ley, al menos cada seis meses durante el periodo de vigencia de la autorización.

El Banco de México podrá realizar visitas de inspección a las instalaciones del Solicitante que haya obtenido la autorización correspondiente, así como requerir que el referido Solicitante se someta a evaluaciones por parte de un tercero independiente, para supervisar el cumplimiento de lo establecido en su descripción de Modelo Novedoso y marco integral de riesgos. Para tal efecto, el Solicitante de que se trate deberá permitir que el Banco de México, o bien, el tercero independiente que este haya designado, realicen inspecciones a sus instalaciones, en los términos y plazos que el Banco de México les indique.

9.ª Incumplimientos.- En el evento de que el Banco de México detecte incumplimientos por parte de los Solicitantes con respecto a lo previsto en estas Disposiciones y en las autorizaciones que al efecto les sean otorgadas, podrá revocar la autorización de que se trate, así como imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley del Banco de México, la Ley y las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que las leyes otorguen a las demás autoridades.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Con independencia de lo establecido en las presentes Disposiciones, sin perjuicio de los mecanismos que se establezcan para el intercambio y discusión de opiniones, ideas y proyectos entre el Banco de México, las demás Autoridades Financieras y el sector correspondiente a la materia de estas Disposiciones, cualquier persona podrá presentar al Banco de México, durante el plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a la publicación de estas Disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, sus comentarios o sugerencias respecto de lo establecido en esta Circular.

Los comentarios y sugerencias que las personas indicadas en esta disposición presenten al Banco de México serán públicas. Para estos efectos, dichas personas deberán presentar sus comentarios y sugerencias por medio del portal de consulta pública establecido por el Banco de México en su sitio de internet, ubicado en la siguiente dirección:

<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/>

El Banco de México considerará los comentarios y sugerencias presentados conforme a lo anterior y, dentro de los sesenta Días Hábiles Bancarios posteriores a la conclusión del plazo indicado en el primer párrafo de la presente Disposición, publicará en su sitio de internet un reporte sobre las recomendaciones y sugerencias recibidas, sin perjuicio de las facultades que este pueda ejercer como resultado de lo anterior.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfin**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000, extensión 3200.

CIRCULAR 6/2019 dirigida a las Instituciones de Financiamiento Colectivo, relativa a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Financiamiento Colectivo en las operaciones que realicen en moneda extranjera y los reportes de información al Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

CIRCULAR 6/2019

A LAS INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO

COLECTIVO:

**ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE
FINANCIAMIENTO COLECTIVO EN LAS
OPERACIONES QUE REALICEN EN
MONEDA EXTRANJERA Y LOS REPORTES
DE INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO.**

El Banco de México, considerando que la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece que las instituciones de financiamiento colectivo: i) podrán realizar operaciones en moneda extranjera sujetándose a la regulación que para tal efecto emita el propio Banco Central, y ii) deberán enviar al Banco de México la información que este les requiera mediante disposiciones de carácter general, estima que es conveniente homologar los términos y condiciones a los cuales estas instituciones deberán ajustarse en la celebración de tales operaciones y en el envío de información al Banco Central, con aquellos aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico para tales efectos, previstos en las disposiciones emitidas por el Banco de México mediante la Circular 12/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 16, 46 y 57, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las disposiciones siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE
FINANCIAMIENTO COLECTIVO EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN MONEDA
EXTRANJERA Y LOS REPORTES DE INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.ª Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto:

- a) Establecer los términos y condiciones bajo los cuales las instituciones de financiamiento colectivo podrán llevar a cabo sus operaciones con divisas, y
- b) Determinar la información que las instituciones de financiamiento colectivo deberán reportar al Banco de México, así como la periodicidad correspondiente.

2.ª Definiciones.- Para efectos de las presentes Disposiciones, además de los términos utilizados en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera bajo las definiciones incluidas en dicho ordenamiento, se entenderá por:

Certificado Digital: a aquel mensaje de datos en formato digital generado en términos de las "Reglas para Operar como Agencia Registradora y/o Agencia Certificadora en la Infraestructura Extendida de Seguridad", contenidas en la Circular-Telefax 6/2005 del Banco de México, o las que, en su caso, las sustituyan.

Día Hábil Bancario:	a los días en que las Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV.
Dólares:	a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
Moneda Extranjera:	a los Dólares, así como a cualquier otra moneda libremente transferible y convertible a dicha moneda.

CAPÍTULO II

OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA

3.ª Solicitud de autorización para realizar Operaciones en Moneda Extranjera.- Las instituciones de financiamiento colectivo que pretendan llevar a cabo Operaciones en Moneda Extranjera deberán obtener la previa autorización del Banco de México, para lo cual deberán presentar su solicitud de autorización ante la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México en términos de la 7.ª de estas Disposiciones. La referida solicitud deberá contener los elementos siguientes:

- I. Descripción de las Operaciones en Moneda Extranjera que la institución de financiamiento colectivo pretenda realizar;
- II. Relevancia y alcance de las operaciones en Moneda Extranjera en el esquema de negocio de la entidad;
- III. Medidas de perfilamiento e identificación de la población objetivo;
- IV. Mecanismos que utilizarán para revelar a sus Clientes los riesgos en que pueden incurrir por la celebración de las Operaciones en Moneda Extranjera de que se trate y, en su caso, para mitigar a sus Clientes los riesgos;
- V. Comisiones que pretendan cobrar por la celebración de las Operaciones en Moneda Extranjera, y
- VI. Descripción de los mecanismos que utilizará para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las Operaciones en Moneda Extranjera.

4.ª Procedencia de la autorización para realizar Operaciones en Moneda Extranjera.- El Banco de México, respecto de la solicitud de autorización que reciba para la realización de Operaciones en Moneda Extranjera en términos de las presentes Disposiciones, evaluará si dicha solicitud reúne los requisitos previstos en la Disposición 3.ª anterior. Asimismo, el Banco de México podrá requerir a la institución de financiamiento colectivo de que se trate cualquier información que estime necesaria a fin de determinar la procedencia de dicha solicitud.

El Banco de México podrá requerir modificaciones a la documentación presentada por la institución de financiamiento colectivo, para lo cual otorgará un plazo de hasta 45 Días Hábiles Bancarios para que la institución de que se trate realice dichas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá otorgar una extensión hasta por un plazo equivalente a 45 Días Hábiles Bancarios adicionales, previo requerimiento de la institución de financiamiento colectivo que corresponda. Si finalizado el período de modificaciones o su extensión, la institución de que se trate no hubiere realizado las modificaciones referidas, se desechará la solicitud presentada.

5.ª Plazo de respuesta.- Una vez que el Banco de México haya determinado que la solicitud reúne los requisitos previstos en las presentes Disposiciones, contará con un plazo de 30 Días Hábiles Bancarios para dar respuesta a la solicitud.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que el Banco de México haya dado respuesta a la solicitud de autorización, se entenderá la resolución correspondiente en sentido negativo a la institución de financiamiento colectivo promovente.

6.ª Obligación de suministrar información al Banco de México.- Las instituciones de financiamiento colectivo estarán obligadas a suministrar al Banco de México la información transaccional de sus Operaciones, en los términos que al efecto determine el Banco de México.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de financiamiento colectivo deberán entregar toda la información que el Banco de México les requiera, en los términos y plazos que les indique.

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES GENERALES**

7.ª Envío de solicitudes de autorización al Banco de México.- Las solicitudes de autorización a que hace referencia la **3.ª** de estas Disposiciones, deberán ser enviadas por la institución de financiamiento colectivo de que se trate vía correo electrónico a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México a la dirección autorizaciones@banxico.org.mx.

Las personas que suscriban las solicitudes deberán:

- I. Contar con un Certificado Digital vigente expedido a su nombre, y
- II. Suscribir las solicitudes digitalmente utilizando la herramienta que el Banco de México determine para estos fines y que dé a conocer, así como el Certificado Digital al que se refiere la fracción I de esta Disposición.

En los casos en que las instituciones de financiamiento colectivo no tengan acceso a los elementos necesarios para enviar las solicitudes firmadas digitalmente, podrán entregarlas a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, Código postal 06000, Ciudad de México, en original, por duplicado, y suscritas por personas que cuenten con facultades para ejercer actos de administración o de dominio, para lo cual deberán acompañar a su escrito de solicitud copia certificada y simple de las escrituras en las que consten las referidas facultades, adicionando un comunicado en el que especifiquen el motivo por el cual se ven en la necesidad de enviar solicitudes por este medio alterno.

8.ª Sanción.- Las instituciones de financiamiento colectivo que incumplan con lo dispuesto en estas Disposiciones serán sancionadas por el Banco de México de conformidad con la Ley del Banco de México, la Ley y las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que las leyes otorguen a las demás autoridades.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Con independencia de lo establecido en las presentes Disposiciones, sin perjuicio de los mecanismos que se establezcan para el intercambio y discusión de opiniones, ideas y proyectos entre el Banco de México y el sector correspondiente a la materia de estas Disposiciones, cualquier persona podrá presentar al Banco de México, durante el plazo de sesenta Días Hábles Bancarios siguientes a la publicación de estas Disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, sus comentarios o sugerencias respecto de lo establecido en esta Circular, así como, en general, de las operaciones en moneda extranjera de las instituciones de financiamiento colectivo, así como sus modalidades, que podrían quedar sujetas a las disposiciones de carácter general que corresponde emitir al Banco de México.

Los comentarios y sugerencias que las personas indicadas en esta disposición presenten al Banco de México serán públicas. Para estos efectos, dichas personas deberán presentar sus comentarios y sugerencias por medio del portal de consulta pública establecido por el Banco de México en su sitio de internet, ubicado en la siguiente dirección:

<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/>

El Banco de México considerará los comentarios y sugerencias presentados conforme a lo anterior y, dentro de los sesenta Días Hábles Bancarios posteriores a la conclusión del plazo indicado en el primer párrafo de la presente Disposición, publicará en su sitio de internet un reporte sobre las recomendaciones y sugerencias recibidas, sin perjuicio de las facultades que este pueda ejercer como resultado de lo anterior.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000, extensión 3200.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de marzo de 2019.

FECHA	Valor (Pesos)
11-marzo-2019	6.246627
12-marzo-2019	6.247196
13-marzo-2019	6.247766
14-marzo-2019	6.248336
15-marzo-2019	6.248906
16-marzo-2019	6.249476
17-marzo-2019	6.250046
18-marzo-2019	6.250616
19-marzo-2019	6.251186
20-marzo-2019	6.251756
21-marzo-2019	6.252326
22-marzo-2019	6.252896
23-marzo-2019	6.253466
24-marzo-2019	6.254036
25-marzo-2019	6.254607

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2019 es 103.079 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.03 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de enero de 2019, que fue de 103.108.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante febrero de 2019, fueron los siguientes bienes y servicios: Gasolina de bajo octanaje; Cebolla; Huevo; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Vivienda propia; Restaurantes y similares; Plátanos; Universidad; Cigarrillos; y Azúcar. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Jitomate; Chile serrano; Tomate verde; Otros chiles frescos; Nopales; Papa y otros tubérculos; Calabacita; Pollo; Electricidad; y Aguacate.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2019, es de 103.150 puntos. Este número representa una variación de 0.14 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de febrero de 2019, que fue de 103.009 puntos.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG76/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COTSPEL: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Instituto: Instituto Nacional Electoral

IEE: Instituto Electoral del Estado de Puebla

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGIPD: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

I. El 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE que, junto con el anexo 4.1, establece que la DEOE revisará y validará los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales.

II. El 5 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CCOE001/2017, el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL.

III. El 1 de julio de 2018 se desarrolló la Jornada Electoral concurrente en el estado de Puebla; en el cual se renovó el congreso local, los ayuntamientos y el ejecutivo local.

IV. Entre los días 11 y 14 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió diversos juicios en los que determinó, entre otras cosas, violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales e irregularidades en las casillas; por lo que fueron anuladas las elecciones de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. En cuatro de estos casos, la Sala Superior desechó los recursos de reconsideración interpuestos **y la nulidad de la elección de Mazapiltepec de Juárez no fue impugnada**, quedando firmes las determinaciones de la Sala Regional.

V. El 8 de julio de 2018, el IEE aprobó el cómputo final, la declaración de validez de la elección de gubernatura y entregó la constancia a Martha Erika Alonso candidata postulada por la coalición "Por Puebla al Frente".

VI. El 8 de diciembre de 2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída dentro del expediente SUP-JRC-204/2018 y sus acumulados, en el sentido de confirmar la declaración de validez de la elección de gubernatura en el estado de Puebla.

VII. El 24 de diciembre de 2018, falleció la gobernadora constitucional, por lo que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 57, fracción XVIII, el congreso de dicha entidad convocará a elecciones, previa designación del gobernador interino.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2018, José Rodríguez Almeida, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número SGG/010/2018, informó al Honorable Congreso del Estado de Puebla, la ausencia absoluta de la Gobernadora Constitucional, acontecida desde el día 24 de diciembre de 2018.

IX. Por lo anterior, con oficio número 277/2019, de fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla notificó al Presidente del Consejo General del IEE, el decreto por el que se hace la designación de Guillermo Pacheco Pulido, como Gobernador Interino del Estado.

X. El 30 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección de Gubernatura en cuyos Puntos Resolutivos señala:

“PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se CONVOCA a elecciones extraordinarias de Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 91 fracción XIV y 93 fracción XXXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y demás relativos aplicables, emita la convocatoria y calendario respectivos, ajustándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como a lo contenido dentro del presente Decreto.

TERCERO. - La Jornada Electoral para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla a que se refiere el presente Decreto, se realizará en toda la Entidad, el día dos de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO. - El candidato/a que resulte electo en el Proceso Electoral extraordinario, tomará protesta como Gobernador/a Constitucional del Estado, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Solemne, el día uno de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO. - Notifíquese el presente Decreto al Gobernador Interino, Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de la Contraloría, todas del Estado de Puebla, y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar.”

XI. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución número INE/CG40/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de asumir totalmente el Proceso Electoral extraordinario en la entidad y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la gubernatura y 5 ayuntamientos en el estado de Puebla.

XII. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019, por el que se emite el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, de los cargos de gubernatura y ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como los artículos 149; 153 y 160, numeral 1 del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios para la producción de los materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes.

Fundamentación

1. Los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos, se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.

2. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, Lineamientos, criterios para la producción de los materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes.

3. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, dispone que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

5. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

6. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

7. El artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

8. Los artículos 121, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; 39 y 49 del RE, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, mandata que ésta facultad procederá cuando no existen condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecta indebidamente la organización del Proceso Electoral por el OPL, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este organismo con imparcialidad.

9. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

10. El artículo 253, numeral 7, de la LGIPE, dispone que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas se hará de manera que garantice plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

11. El artículo 255 de la LGIPE, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

12. El artículo 269, numeral 1, incisos e), f) e i), de la LGIPE, los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

13. El artículo 270 de la LGIPE, señala que las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

14. El artículo 273, numeral 5 inciso d) de la LGIPE, establece que en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.

15. El artículo 279, numerales 1, 3 y 4 inciso a) de la LGIPE, señala que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará a los electores las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufragó; acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente; y el secretario, auxiliado en todo momento por un escrutador, marcará la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho al voto.

16. Que el artículo 279, numeral 2 de la LGIPE, establece que en caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe.

17. Que de acuerdo con los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

18. Que el artículo 339, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto aprobará los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, por lo que la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la producción de los mismos.

19. El artículo 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, señala que el *Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los Procesos Electorales Locales, en términos de la legislación aplicable.*

20. El artículo 20 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, dispone que cuando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, exista falta absoluta de alguna fórmula de Diputados de mayoría relativa, incluyendo propietarios y suplentes, de Gobernador o de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo propietarios y suplentes se verificará elección extraordinaria.

21. Que el artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que los poblados que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de gubernatura del estado.

22. Que el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.

23. Que en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

24. Que el artículo 153 del RE, dispone que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento y serán: el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble y marcadores de boletas.

25. Que el artículo 154 del RE, señala que, para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se deberán considerar, para el uso en mesas de escrutinio y cómputo los siguientes materiales electorales: urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.

26. Que el artículo 156, numeral 1, inciso g) y j) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los materiales electorales, la DEOE deberá evitar el uso de cartón corrugado y su diseño preverá el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral; así mismo, deberá presentar ante la Comisión de Organización y Capacitación Electoral el informe sobre el diseño y modelos definitivos del material electoral y el Proyecto de Acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.

27. Que de acuerdo al artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento.

28. Que el artículo 165 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.

29. Que en el anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, se describen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales.

30. El artículo 2, fracción II de la LGIPD, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

31. El artículo 4 de la LGIPD, señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, de la misma forma mandata que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, siendo prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Motivación

32. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la Jornada Electoral, el debido funcionamiento de las casillas, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

33. La evaluación de los materiales electorales, aplicada a las y los ciudadanos directamente relacionados con su uso y mediante una prueba piloto, así como a vocales de organización electoral y de capacitación electoral y educación cívica distritales, permite contar con propuestas de mejora que se analizan desde un punto de vista legal, técnico, funcional y económico, para determinar su viabilidad de incorporación y contar así con instrumentos de más fácil uso.

34. El cancel electoral portátil, es un material electoral que se utiliza en las casillas, donde las y los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecía y libertad. Está fabricando con material plástico y metálico, lo que permite que pueda utilizarse en más de una elección.

35. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.

36. La caja paquete electoral es un material electoral que se utiliza para entregar a la o al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales, para que los traslade de manera segura a la casilla el día de la Jornada Electoral. Además, también es necesaria para que regresen los expedientes de las elecciones a los Consejos Distritales.

37. La mampara especial es un material electoral que se instala en las casillas y sirve para garantizar la secrecía y la libertad del voto a las y los electores que tengan alguna discapacidad motriz que les impida el acceso al cancel electoral portátil.

38. La marcadora de credenciales es un material electoral que se utiliza en las casillas para que una vez que la o el ciudadano votó, la o el secretario marque en su credencial con el número "19", que ha ejercido su derecho de voto.

39. El marcador de boletas es un material electoral que se utiliza en las casillas mediante el cual la o el elector marca el cuadro del partido político o de la candidatura independiente, o bien, anota el nombre de la candidatura no registrada por la que desea emitir su voto.

40. La etiqueta con el nombre de la elección grabado en Braille, se coloca en el borde de la ranura de la urna, para apoyar a las personas con discapacidad visual a que ubiquen la elección que corresponda y depositen correctamente su voto.

41. En la elección extraordinaria de Puebla serán reutilizados los cancel electorales, urnas, mamparas especiales y, marcadoras de credenciales, marcadores de boletas y los artículos de oficina recuperados en buen estado por las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, mismos que cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones técnicas contenidas en el RE.

42. En la elección de gubernatura y ayuntamientos se comprarán para todas las casillas que se aprueben, las cajas paquete electoral, los forros para las urnas de las elecciones de Gubernatura y Ayuntamientos, y las cintas de seguridad. También se comprarán los dados con el número "19" para las marcadoras de credenciales.

43. Para atender la elección de los mexicanos residentes en el extranjero, se empleará una urna por cada mesa de escrutinio y cómputo, en donde se depositarán los votos de la elección de gubernatura; una caja paquete electoral en donde se llevarán las actas y otros documentos a la mesa de escrutinio y cómputo, y después contendrán los expedientes correspondientes; y una charola contendora de sobres con fajilla, que contienen los sobres con los votos de los ciudadanos que radican en el extranjero.

44. Durante la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.

45. La DEA debe llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente para adjudicar la producción de los materiales electorales, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas por la DEOE.

46. La DEOE debe lleva a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, con la suficiente anticipación para asegurar su suministro oportuno a los Consejos Locales y distritales, y reportar sus avances a las autoridades superiores del Instituto.

47. Durante los procedimientos de producción, almacenamiento, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

48. Cada casilla que se instale el día de Jornada Electoral, se le dotará de los artículos de oficina necesarios, los cuales serán reutilizados del Proceso Electoral pasado, tales como calculadora, bolígrafo tinta negra, lápiz, goma, tijeras, cojín para sello, tinta para cojín, marcador negro, dedal.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos y producción de los materiales electorales, que se utilizarán durante la Jornada Electoral extraordinaria para elección de gubernatura y ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. Al respecto se reutilizarán los cancel electorales, urnas, mamparas especiales, marcadoras de credenciales y marcadores de boletas, cuyos diseños son consistentes con el Reglamento de Elecciones y el Anexo 4.1.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atendiendo una política de racionalidad presupuestal, promoverá la reutilización de los materiales electorales en buen estado almacenados en las bodegas distritales.

Con respecto a los dados marcadores con el número "19", éstos serán producidos en su totalidad para las marcadoras de credenciales.

SEGUNDO. Se aprueba la urna, la caja paquete electoral y la charola contenedora de sobres con fajilla, para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

TERCERO. Se aprueba la reutilización de los artículos de oficina, empleados en las elecciones concurrentes de 2018, consistentes en calculadora, bolígrafo tinta negra, lápiz, goma, tijeras, cojín para sello, tinta para cojín, marcador negro, dedal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que inicie los trabajos a efecto de adjudicar, por medio del procedimiento administrativo que corresponda, la producción de los materiales electorales que se utilizarán el 2 de junio de 2019, de conformidad con las características de los modelos que se aprueban.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales e informará al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades, en los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla.

SEXTO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión de los trabajos previstos en el presente Acuerdo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales podrán designar representantes para observar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, previa notificación a la misma con 24 horas de anticipación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se tomen todas las medidas necesarias en la producción y suministro a las juntas local y distritales ejecutivas, de los aditamentos para adecuar y actualizar las urnas y marcadoras de credenciales a reutilizar en las elecciones extraordinarias en el estado de Puebla.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas local y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que, por su conducto notifique el presente Acuerdo al OPL de Puebla, a más tardar el día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores, para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG77/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COTSP: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Instituto: Instituto Nacional Electoral

IPN: Instituto Politécnico Nacional

IEE: Instituto Electoral del Estado de Puebla

LGIE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

UAM: Universidad Autónoma Metropolitana

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

I. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN desarrolló el compuesto denominado "ENCB V", con las características requeridas por el entonces Instituto Federal Electoral, para usarse como líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.

II. La eficacia del compuesto del líquido indeleble producido por el IPN ha quedado plenamente demostrada durante las jornadas electorales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018. Así como, la elección extraordinaria en 2016.

III. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN, ha sido designada para la fabricación del líquido indeleble utilizado en las elecciones de 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018. Así como, la elección extraordinaria en 2016.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2000, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó que la UAM se hiciera cargo de la certificación de la calidad del líquido indeleble de las elecciones federales del 2 de julio de ese año.

V. La UAM ha certificado satisfactoriamente la calidad del líquido indeleble, durante su producción y después de la Jornada Electoral, en las elecciones de 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018. Así como, la elección extraordinaria en 2016.

VI. El 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE que, junto con el anexo 4.1, apartado B, establece las características y especificaciones técnicas de los materiales electorales y en particular del líquido indeleble.

VII. El 5 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/CCOE001/2017, el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL.

VIII. El 1 de julio de 2018 se desarrolló la Jornada Electoral concurrente en el estado de Puebla; en el cual se renovó el congreso local, los ayuntamientos y el ejecutivo local.

IX. Entre los días 11 y 14 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió diversos juicios en los que determinó, entre otras cosas, violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales e irregularidades en las casillas; por lo que fueron anuladas las elecciones de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. En cuatro de estos casos, la Sala Superior desechó los recursos de reconsideración interpuestos **y la nulidad de la elección de Mazapiltepec de Juárez no fue impugnada**, quedando firmes las determinaciones de la Sala Regional.

X. El 8 de julio de 2018, el IEE aprobó el cómputo final, la declaración de validez de la elección de gubernatura y entregó la constancia a Martha Erika Alonso candidata postulada por la coalición "Por Puebla al Frente".

XI. El 8 de diciembre de 2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída dentro del expediente SUP-JRC-204/2018 y sus acumulados, en el sentido de confirmar la declaración de validez de la elección de gubernatura en el estado de Puebla.

XII. El 24 de diciembre de 2018, falleció de la Gobernadora Constitucional, por lo que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 57, fracción XVIII, el Congreso del Estado, convocó a elecciones, previa designación del gobernador interino.

XIII. Con fecha 26 de diciembre de 2018, José Rodríguez Almeida, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número SGG/010/2018, informó al Honorable Congreso del Estado de Puebla, la ausencia absoluta de la Gobernadora Constitucional, acontecida desde el día 24 de diciembre de 2018.

XIV. Por lo anterior, con oficio número 277/2019, de fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla, notificó al Presidente del Consejo General del IEE, el decreto por el que se hace la designación de Guillermo Pacheco Pulido, como Gobernador Interino del Estado.

XV. El 30 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección de Gubernatura en cuyos Puntos Resolutivos señala:

"PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se CONVOCA a elecciones extraordinarias de Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 91 fracción XIV y 93 fracción XXXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y demás relativos aplicables, emita la convocatoria y calendario respectivos, ajustándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como a lo contenido dentro del presente Decreto.

TERCERO.- La Jornada Electoral para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla a que se refiere el presente Decreto, se realizará en toda la Entidad, el día dos de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO.- El candidato/a que resulte electo en el Proceso Electoral extraordinario, tomará protesta como Gobernador/a Constitucional del Estado, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Solemne, el día uno de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Notifíquese el presente Decreto al Gobernador Interino, Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de la Contraloría, todas del Estado de Puebla, y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar."

XVI. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto, aprobó la Resolución número INE/CG40/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de asumir totalmente el Proceso Electoral extraordinario en la entidad y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la gubernatura y 5 ayuntamientos en el estado de Puebla.

XVII. El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019 por el que se emite el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores para el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, de los cargos de gubernatura y ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 160, numeral 1 del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, así como la revisión y validación correspondientes.

Fundamentación

1. Los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.

2. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen para los Procesos Electorales Federales y locales, que el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

5. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

6. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

7. Los artículos 121, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; 38 y 49 del RE, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, se señala que ésta facultad procederá cuando no existen condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecta indebidamente la organización del Proceso Electoral por el OPL, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este organismo con imparcialidad.

8. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, la DEOE requiere de la fabricación del líquido indeleble que será utilizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario de Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

9. El artículo 269, numeral 3 del LGIPE, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan, deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

10. El artículo 279, numeral 4, incisos a), b) y e) de la LGIPE, dispone que el día de la Jornada Electoral el Secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolver al elector su credencial para votar.

11. El artículo 153, numeral 1, inciso f) del RE, establece que los materiales electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 y será, entre otros, el líquido indeleble.

12. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1 del RE, se establece que, el Instituto suministrará el líquido indeleble, que deberá contar con las siguientes características:

- Permanencia en la piel mínimo doce horas.
- Visible en la piel al momento de su aplicación.
- El tiempo de secado en la piel no será mayor a 15 segundos.
- La marca indeleble será de color.
- La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
- Garantizar que, por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel.
- Vida de almacén no menor a ocho meses.
- El líquido indeleble se aplicará en la piel del dedo pulgar derecho de los electores.
- El envase que se utilice para contener el líquido indeleble deberá ser de polipropileno de alto impacto traslúcido.
- El aplicador será en forma de plumón.
- El aplicador debe ser resistente a las propiedades químicas del líquido indeleble por lo menos durante ocho meses de almacenamiento y durante su utilización.
- El aplicador deberá constar de componentes que permitan que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.

13. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, Líquido indeleble, del RE, también se menciona que la producción y certificación de este material se debe adjudicar a instituciones públicas o privadas, siendo siempre diferentes ya sea para producirlo o para certificar sus características y calidad.

14. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 9, confinamiento del líquido indeleble, del RE, se señala que después de las elecciones, se deben determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, bajo la normatividad aplicable en materia de protección al ambiente.

Motivación

15. El líquido indeleble es un material electoral que proporciona certeza en las elecciones, ya que los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo pulgar derecho y la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas, y se identifiquen con facilidad a los ciudadanos que han emitido su voto en las casillas electorales el día de la Jornada Electoral.

16. Para el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, el líquido indeleble será proporcionado por el Instituto, con el que se marcará el dedo pulgar derecho de los ciudadanos que acudan a votar por las elecciones de Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

17. El presidente de la mesa directiva de casilla debe constatar, al momento de recibir la credencial para votar, que se trata del ciudadano elector que la presenta, así como verificar que el dedo pulgar derecho no esté impregnado de líquido indeleble, de ningún tipo de tinta, colorante u otra sustancia; y después de que el ciudadano haya emitido su voto, el Secretario de la mesa directiva de casilla deberá solicitarle mostrar nuevamente el pulgar derecho, a efecto de comprobar visualmente que el dedo se encuentra seco, para después impregnarlo con líquido indeleble.

18. Que es necesario atender, en tiempo y forma, los compromisos derivados de las disposiciones aplicables en la LGIPE y el RE, y en particular las actividades relativas a la fabricación del líquido indeleble y determinar las instituciones que se encargarán de su producción y certificación, ya que entre las actividades que realiza el Instituto se encuentra la de almacenar y distribuir el líquido indeleble aprobado por el Consejo General del Instituto.

19. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla.

20. Para garantizar la certeza acerca de la efectividad del líquido indeleble, es necesario que la certificación de la calidad del líquido sea realizada por una institución diferente a la encargada de la producción del mismo.

21. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesaria para llevar a cabo la certificación de la calidad del líquido indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla.

22. La DEOE dará seguimiento a las diferentes etapas de producción y certificación de la calidad del líquido indeleble y lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

23. El Instituto, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente, una vez concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, llevará a cabo la disposición final del líquido indeleble conforme a los criterios y normatividad establecidos por la SEMARNAT.

24. El diseño y las características del líquido indeleble cumplen con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en el RE y su Anexo 4.1.

25. En virtud de que la CPEUM y la LGIPE establecen como parte de las obligaciones del Instituto la conformación del padrón y la lista de electores, así como la impresión de documentos y materiales electorales, el Consejo General debe instruir a todas las áreas del Instituto relacionadas, para que coadyuven y realicen las acciones tendientes a la contratación de los insumos necesarios, en busca de obtener las mejores condiciones de adquisición, bajo los criterios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con la finalidad de garantizar que se atenderán todos requerimientos en la materia y se lleven a cabo las elecciones conforme al Plan y Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su utilización durante el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, el líquido indeleble con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN, cuyas características son consistentes con lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

SEGUNDO. La fabricación del líquido indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

TERCERO. La certificación de las características y la calidad del líquido indeleble, estará a cargo del Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN.

CUARTO. Durante la fabricación del líquido indeleble, el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, tendrá a su cargo el control de calidad de las materias primas que se utilicen, así como del producto terminado.

QUINTO. El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto Nacional Electoral, así como con elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

SEXTO. Antes del inicio de la producción, el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, deberá entregar a los miembros del Consejo General, por conducto de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, la estrategia y los procedimientos que aplicará para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, durante su fabricación y cuando el producto esté terminado.

SÉPTIMO. Durante la producción del líquido indeleble el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, informará a la DEOE, los resultados de la certificación en cada una de las etapas del proceso de fabricación, a fin de asegurar su calidad.

OCTAVO. Se instruye a la DEOE para que dé seguimiento a las diferentes etapas de producción y certificación de la calidad del líquido indeleble y lo haga del conocimiento del Consejo General del Instituto, a través de Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

NOVENO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 podrá solicitar al Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, que realice pruebas adicionales de certificación durante el proceso de fabricación, a fin de asegurar la calidad del líquido indeleble.

DÉCIMO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, informará oportunamente a los miembros del Consejo General sobre los resultados que le presente el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, respecto del análisis de las muestras de líquido indeleble, que se obtengan de manera aleatoria de las casillas determinadas por el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la DEOE y a la DEA para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, a fin de garantizar que se atenderán las obligaciones del Instituto para adjudicar la producción del líquido indeleble.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la DEOE a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la producción, la certificación de las características y la calidad, el almacenamiento y la distribución del líquido indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a fin de incluir la información pertinente para el correcto uso del líquido indeleble, así como los procedimientos antes señalados en la capacitación a los funcionarios de casilla.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN y al Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con las mismas los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de los órganos delegacionales y sub delegacionales, a fin de que supervisen y vigilen su cumplimiento y se incorpore su contenido en las tareas de capacitación electoral.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa de Trabajo en materia de promoción de la participación ciudadana. Elección Extraordinaria Puebla 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG78/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PUEBLA 2019**GLOSARIO**

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

ENCCÍVICA: Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

I-. Es su sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1014/2015 en el que se aprueban los criterios para la colaboración de las juntas locales ejecutivas con los Organismos Públicos Locales en materia de promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio en las elecciones locales, así como en la elección extraordinaria en el estado de Colima.

II. Mediante Acuerdo INE/CG732/2016, el Consejo General del INE aprobó la ENCCIVICA 2017-2023.

III. Mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018 el Consejo General del INE aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

IV. En su sesión del 5 de diciembre de 2018, la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019 aprobó el Programa de trabajo en materia de participación ciudadana en los procesos electorales 2018-2019 con el objetivo de promover que las y los ciudadanos ejerzan un voto libre y razonado mediante la adquisición de conocimientos que les brinden certeza sobre los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

V. En su sesión ordinaria del 30 de enero de 2019 la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019, aprobó los Lineamientos para la instrumentación y el seguimiento del Programa de trabajo en materia de participación ciudadana en los procesos electorales 2018-2019, en el cual se indica que los Lineamientos en comento, podrían servir como referencia para las acciones de promoción ciudadana en Puebla y que se envirarán los alcances pertinentes, una vez tomados los acuerdos específicos sobre la elección en dicha entidad.

VI. Mediante el Acuerdo INE/CG40/2019 el Consejo General aprobó la Resolución por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2019, en el estado del Puebla.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

2. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos I, II y III de la CPEUM, son derechos del ciudadano votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, así como asociarse para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.

3. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidatos.

4. Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

5. Que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, según lo establece el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE.

6. Que el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, establece entre los fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que el artículo 35 de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Nacional Electoral.

8. Que de acuerdo con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y j) de la citada Ley, son atribuciones de la DECEyEC: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; así como diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

9. Que en el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE se establece que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por a) La Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; b) El Vocal Ejecutivo, y c) El Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

10. Que el artículo 62, párrafo 1, de la LGIPE establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, las JLE están facultadas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, incluidos aquellos de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

12. Que el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de LGIPE señala que los Vocales Ejecutivos locales tienen como una de sus atribuciones ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

13. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, 73, párrafo 1, inciso a), y 74, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, las JDE son los órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario, y tienen atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

14. Que el Consejo General del INE, mediante la Resolución INE/CG40/2019 resolvió la asunción total de la organización y realización del Proceso Electoral extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.

15. Que dada la decisión mencionada en el considerando anterior, el INE será responsable de instrumentar las acciones de promoción de la participación ciudadana en la entidad, por lo que la DECEyEC presentó el Programa de Trabajo en materia de Promoción de la Participación Ciudadana. *Elección extraordinaria Puebla 2019* a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019 en su sesión del 14 de febrero de 2019.

16. Este programa tiene como objeto establecer las bases para la implementación de la promoción del voto entre la ciudadanía e impulsar el trabajo a realizar en el marco del Proceso Electoral Local extraordinario a celebrarse el próximo 2 de junio en el Estado de Puebla, para la Gubernatura y los Ayuntamientos en los municipios de Ocoyucán, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojumay que las acciones de promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado se lleven a cabo atendiendo características y necesidades específicas con el fin de potenciar su resultado.

17. Para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa, el OPL de la entidad, podrá coadyuvar al logro del objetivo y los resultados esperados.

En virtud de lo señalado el Consejo General determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Trabajo en materia de Promoción de la Participación Ciudadana. Elección Extraordinaria Puebla 2019, mismo que forma parte Anexa de este Acuerdo y que incluye, además del programa, cuatro documentos de referencia.

SEGUNDO.- Se instruye a la DECEyEC para que efectúe las gestiones y el acompañamiento necesario desde el ámbito central para que la JLE del Estado de Puebla pueda implementar el programa aprobado.

TERCERO.- Se instruye a la DECEyEC a comunicar el contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla para que, a su vez, haga lo propio con las juntas distritales de la entidad federativa.

CUARTO.- Se faculta a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2018-2019 para que conozca y apruebe cualquier modificación al *Programa de Trabajo en materia de Promoción de la Participación Ciudadana. Elección Extraordinaria Puebla 2019*.

QUINTO.- La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 presentará al Consejo General, en el mes de septiembre de 2019, un informe final propuesto por la DECEyEC sobre las actividades realizadas y los resultados alcanzados.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del INE y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-18-febrero-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGor201902-18-ap-21.pdf

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ANEXO del Acuerdo número 02/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 28 de febrero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
 - 2.1. General
 - 2.2. Específicos
3. LINEAMIENTOS
 - 3.1. Cobertura
 - 3.2. Población objetivo
 - 3.3. Beneficiarios/as
 - 3.3.1. Requisitos
 - 3.3.2. Procedimiento de selección
 - 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)
 - 3.4.1. Devengo, aplicación y reintegro de los recursos
 - 3.4.1.1 Devengos
 - 3.4.1.2 Aplicación
 - 3.4.1.3 Reintegros
 - 3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos
 - 3.6. Participantes
 - 3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)
 - 3.6.2. Instancia(s) normativa(s)
 - 3.7. Coordinación institucional
4. OPERACIÓN
 - 4.1. Proceso
 - 4.2. Ejecución
 - 4.2.1. Avances físicos y financieros
 - 4.2.2. Acta de entrega-recepción
 - 4.2.3. Cierre de ejercicio
5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO
6. EVALUACIÓN
 - 6.1. Interna
 - 6.2. Externa

7. TRANSPARENCIA

7.1. Difusión

7.2. Contraloría social

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

ANEXOS

1. Registro del beneficiario/a.
2. Convenio de Colaboración Patronato
3. Convenio específico de Colaboración con los (IEEA
4. Apoyos económicos a figuras solidarias por incorporación, atención y avance
5. Diagrama de flujo
6. Costo promedio material educativo
7. Esquema Contraloría Social
8. Convenio modificadorio de Colaboración con los IEEA
9. Tablas de Equivalencias

GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas de Operación (RO), se entenderá por:

Acreditación. - Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para el reconocimiento oficial de la aprobación de un nivel educativo y contenidos en los Lineamientos de Control Escolar relativos a la inscripción, acreditación y certificación de Alfabetización primaria y secundaria del INEA para la aprobación de un nivel educativo.

Alianza. - Toda acción de importancia decisiva para la realización y seguimiento de proyectos cooperativos productivos orientados a la atención de las necesidades actuales y de largo plazo de la población en rezago educativo, enfatizando la corresponsabilidad social con la educación de calidad para con este sector de la población.

Asesor/a del Programa Jóvenes construyendo el futuro. - Jóvenes de 18 a 29 años con beca para recibir formación teórica- práctica que les permita mejorar su desempeño en la práctica educativa en un círculo de estudio, con un mínimo de 6 educandos, con duración de 22 horas semanales durante 10 meses.

Asesor educativo. - Denominación genérica para referirse a las figuras solidarias que facilitan el aprendizaje, conforme lo establecido en el anexo 4: "Apoyos económicos a figuras solidarias por incorporación, atención y avance" de las presentes RO.

Asesoría educativa. - Proceso de facilitación y acompañamiento del aprendizaje de las/os educandas/os, desde que se incorporan hasta que completan sus estudios de alfabetización, en educación primaria o educación secundaria, mediante el cual se procura que las personas discutan, reflexionen, resuelvan dudas y reciban retroalimentación. Puede darse en las diferentes Unidades Operativas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), a través de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos (IEEA) y Delegaciones del INEA, así como en las Plazas Comunitarias en el Exterior.

Atención educativa. - Proceso mediante el cual se dota de material didáctico a las/los beneficiarias/os y se les brindan asesorías en las modalidades grupales (participación en círculo de estudio), atención individualizada o como educando/a que realiza su proceso educativo por cuenta propia, en alguna vertiente del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) y se verifica la calidad del mismo.

Beneficiario. - El educando que recibe los servicios educativos, de acreditación y certificación que brinda el INEA a través de los IEEA y las Delegaciones del INEA.

Campaña de Difusión. - Planeación, producción y difusión de un conjunto de mensajes derivados de la Estrategia Anual de Comunicación Social, a través de medios de comunicación con una vigencia determinada.

Cartilla de estudiante migrante binacional. - Documento que otorga reconocimiento oficial a los estudios de Educación Básica que realiza la población migrante que viaja con frecuencia entre México y Estados Unidos y viceversa, facilitándoles su ubicación en la escuela receptora, de acuerdo a su edad y al grado que le corresponde.

Certificación. - Proceso mediante el cual se da reconocimiento oficial a los estudios realizados por los educandos, conforme al Plan y Programas de Estudio de Educación para Adultos.

Certificado de estudios. - Documento oficial válido en los Estados Unidos Mexicanos que no requiere trámites adicionales de legalización, diseñado por la DGAIR de la SEP y que el INEA, así como los IEEA y Delegaciones del INEA expiden a aquellos jóvenes o adultos que acreditaron y concluyeron los estudios correspondientes en primaria o secundaria conforme al MEVyT.

Constancia CURP. - Clave Única de Registro de Población, sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países. El trámite se realiza ante la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

Círculo de estudio. - Grupo de educandos que se reúnen para recibir los servicios educativos que coordina el INEA con los IEEA y las Delegaciones del INEA.

Círculo de estudio independiente. - Unidad operativa conformada por un grupo de mínimo 10 personas jóvenes y adultas, que se reúnen en un lugar convenido para recibir los servicios educativos que coordina el INEA con los IEEA y las Delegaciones del INEA.

Constancia de alfabetización y nivel inicial. - Documento expedido por los IEEA o las Delegaciones del INEA, a través de las áreas de acreditación en el cual se reconoce que la/el educanda/o está alfabetizada/o o que acredita los módulos necesarios del nivel inicial de acuerdo al MEVyT

Constancia de Recepción de Mexicanos Repatriados. - Constancia expedida por el Instituto Nacional de Migración de conformidad con los artículos 62, fracción VII y 63 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 y que sirve a los migrantes repatriados mexicanos como identificación en caso de no contar con alguna identificación oficial.

Coordinación de zona. - Unidad Administrativa Institucional de los IEEA o Delegaciones del INEA, responsable, dentro de un ámbito territorial específico de: la promoción, incorporación y atención a las/los educandas/os y figuras solidarias; la prestación de los servicios educativos, de acreditación y certificación; la dotación de los apoyos y materiales para que funcionen dichos servicios y la información y documentación derivada de los mismos.

Coordinación regional. - Instancia de los IEEA o Delegaciones del INEA encargada de coordinar y organizar la operación de varias coordinaciones de zona, para el eficiente desarrollo de la planeación, organización, atención y seguimiento de los servicios educativos para las personas adultas.

Credencial. - Documento de identificación expedido por el INEA a las/los beneficiarias/os del Programa Educación para Adultos (INEA).

Delegación del INEA. - Son las representaciones del INEA que, de manera desconcentrada, son los ejecutores del Programa y responsables de la operación de los servicios de educación que presta el INEA en Baja California, Ciudad de México, México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro que no han participado en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos.

DOF. - Diario Oficial de la Federación.

Educación para adultos. - Es la destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria o secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Educación.

Educando/a(s). - Niñas, niños (de 10 a 14 años de edad que no tengan concluida la primaria y que por situación de extra edad no son atendidos en el sistema escolarizado), adolescentes, o personas adultas que reciben algún servicio educativo del INEA, de los IEEA o de las Delegaciones del INEA; estos pueden ser:

- **Educando activo**, es el que demuestra, mediante frecuente presentación de exámenes con calificaciones reflejadas en el sistema informático de control escolar, que está llevando un proceso de acreditación.

- **Educando dado baja**, es aquel que estando en situación de inactivo no se reactiva en un periodo de 12 meses.

- **Educando incorporado y/o inscrito**, es el que, a través de la entrevista, manifiesta su voluntad de recibirlos servicios del INEA, llena el registro del beneficiario, entrega los documentos requeridos (ver numeral 3.3.1 requisitos), y es registrado en el sistema de control escolar.

- **Educando inactivo**, es el que no presenta al menos un examen en un periodo de 12 meses en el nivel inicial y 9 meses en la primaria o secundaria.

- **Educando reactivado**, es el educando inactivo que solicita nuevamente los servicios educativos del INEA y es activado en el sistema de control escolar.

- **Educando reincorporado**, es el educando que se encuentra en situación de baja y que solicita nuevamente los servicios educativos del INEA y es activado en el sistema de control escolar.

Ejercicio diagnóstico. - Instrumento que aplica la/el entrevistador/a a las/los educandas/os que expresan no saber leer o escribir, cuando inician su proceso de alfabetización. Permite detectar los saberes y conocimientos que tienen sobre lectura, escritura y números, así como delinear su ruta de aprendizaje.

Entrevista inicial para su aplicación en regiones o comunidades con presencia indígena. - Instrumento que permite identificar las características lingüísticas, antecedentes educativos, intereses de aprendizajes, habilidades de lectura y escritura de cada persona, para recomendarle la vertiente y las opciones educativas más pertinentes. Se cuenta con un instrumento para la población indígena que se encuentra en sus lugares de origen y otro para la que ha migrado a localidades urbanas.

Estrategia Anual de Comunicación Social. - Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por el INEA.

Evaluación diagnóstica.- Proceso de reconocimiento de las habilidades y conocimientos que ha adquirido una persona a lo largo de la vida, con la finalidad de acreditar y ubicarlo en el nivel educativo que le corresponde, este puede ser a través de un examen diagnóstico y/o la aplicación de la tabla de sustitución

Evaluación final. - Evaluación que permite reconocer si las personas han alcanzado los propósitos educativos correspondientes a un módulo o a un nivel educativo y asignar la calificación alcanzada al concluir el estudio de un módulo mediante la validación de evidencias y la presentación de exámenes finales estandarizados, elaborados por el INEA, que se aplican a nivel nacional por los IEEA y las Delegaciones del INEA.

Evaluación formativa.- Proceso que permite conocer el avance educativo del educando durante el estudio de los módulos "La palabra", "La palabra de la experiencia" o de los módulos del MIB (MIBES 1, MIBES 3, MIBES 4 y MIBES 5); la aplica la/el asesora/or para orientar el proceso de cada educando/a y favorecer la permanencia; además es el proceso de evaluación que se desarrolla durante el estudio de los módulos del MEVyT, que por medio de diversas actividades, permite a la persona reconocer sus avances y dificultades y orientar su aprendizaje.

Ficha Signalética. - Documento de identificación en la que se reúnen los datos de las personas que se encuentran en proceso judicial, búsqueda, o sentencia.

Figura institucional. - Persona que tiene una relación laboral con el INEA, los IEEA o de las Delegaciones del INEA y que forma parte de su estructura orgánica.

Figura solidaria. - Persona que voluntariamente apoya las tareas de incorporación de adultos/as, atención educativa, procesos de acreditación y de certificación de las/los educandos/as.

Participa a través de los patronatos sin fines de lucro y sin establecer ninguna relación laboral con el INEA, los IEEA o de las Delegaciones del INEA. Los tipos de figuras que apoyan la labor del INEA así como sus definiciones y apoyos se encuentran contenidos en el anexo 4 de las RO.

Figuras operativas. - Son las figuras institucionales o figuras solidarias que apoyan la operación de los servicios educativos que ofrecen el INEA, los IEEA o de las Delegaciones del INEA.

Gasto comprometido. - El momento contable del gasto que refleja la aprobación por la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio fiscal.

Gasto devengado. - El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Grupos vulnerables. - Son los grupos de la sociedad más susceptibles a las variaciones de los ciclos económicos del mercado teniendo un fuerte grado de vulnerabilidad social, el INEA atiende a los siguientes: niños y niñas de 10 a 14 años (que no tengan concluida la primaria y que por su condición de extra edad no son atendidos en el sistema regular), madres jóvenes o jóvenes embarazadas, jornaleros /as agrícolas migrantes y personas con discapacidad, entre otros.

Igualdad de género. - Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Informe de calificaciones. - Es el documento que avala oficialmente la acreditación de módulos o de conclusión de nivel.

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, que tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para personas jóvenes y adultas que no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables apoyándose en la participación y solidaridad social.

IME. - Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Institutos Estatales para la Educación de los Adultos (IEEA).- Son los organismos públicos descentralizados de los gobiernos de los Estados y ejecutores del Programa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsables de la educación de personas jóvenes y adultas en las 26 Entidades Federativas que suscribieron el Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios educativos disponibles en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/convenios-de-coordinacion-para-la-descentralizacion-de-los-servicios-de-educacion-para-adultos>

Incorporación.- Proceso que consiste en la localización física, entrevista, convencimiento y llenado del formato Registro del Beneficiario/a, establecido en el anexo 1 de las presentes RO, de las personas adultas que aceptaron recibir los servicios del INEA.

Inscripción.- Proceso que consiste en el cotejo y recepción de documentos (ver numeral 3.3.1 requisitos), verificación de requisitos, revisión del formato Registro del Beneficiario/a (ver anexo1) y alta a la/el beneficiaria/o.

LDSEFM. - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LFPRH. - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lineamientos. - Marco normativo para la operación de la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de la educación de los adultos que establece el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, este marco normativo puede ser consultado en https://www.gob.mx/inea/imagenes_diaros/direccion-de-acreditacion-y-sistemas.

Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT). - Propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas y niños de 10 a 14 años, de las personas jóvenes o adultas o jóvenes que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria. Es flexible, modular y diversificada que actualmente norma y concreta la oferta de servicios educativos a las personas en situación de rezago educativo. El MEVyT está constituido por módulos temáticos, entre los que se encuentran los básicos y diversificados, elaborados con contenidos y actividades didácticas que integran paquetes modulares con materiales variados, orientados en vertientes dirigidos a los diferentes sectores de población para atender sus necesidades. Se establece mediante el Acuerdo Secretarial número 363 publicado en el DOF el 25 de julio de 2005. Su operación se sustenta en la documentación disponible en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/direccion-academica>

MEVyT para Ciegos o Débiles Visuales. - Vertiente del MEVyT dirigida a personas ciegas o débiles visuales que no han iniciado o concluido su educación primaria o educación secundaria. Es una vertiente educativa con materiales educativos y estrategias didácticas de apoyo adaptadas a las características de este grupo de la población que requiere asesoría educativa para que las personas puedan iniciar, continuar o concluir sus estudios de educación primaria o educación secundaria.

MEVyT Hispanohablante. - Vertiente del MEVyT dirigida a la población de habla hispana, es la oferta más amplia y concentra la mayor parte de la atención en el país. Con esta vertiente se atiende también a la población connacional que radica en el extranjero y que se encuentra en rezago educativo.

MEVyT Indígena Bilingüe (MIB). - Vertiente del MEVyT dirigida a las poblaciones hablantes de las diferentes lenguas indígenas, toma en cuenta las características lingüísticas de los/las educandos/as, sobre todo para su alfabetización o nivel inicial. El MIB se caracteriza por realizar la alfabetización en la lengua materna indígena, a fin de que sea más fácil transferir esa capacidad de aprendizaje del español como segunda lengua para fomentar un aprendizaje bilingüe. Por ello, la atención educativa debe ser realizada por asesores/as bilingües, desde la alfabetización hasta la secundaria.

MEVyT Indígena Bilingüe Urbano (MIBU). - Vertiente del MEVyT dirigida a las personas procedentes de las poblaciones indígenas del país, que viven y están asentadas en zonas urbanas diferentes a las de su origen o el de sus padres o madres. Estas personas pueden ser monolingües en lengua indígena o bilingüe en diferentes grados, y encontrarse organizados en el lugar de asentamiento o de atención. Para su incorporación en esta vertiente se toman en cuenta sus características lingüísticas y culturales, sobre todo para la alfabetización o nivel inicial. Ofrece el español para el desenvolvimiento de las personas en las zonas urbanas, con metodología de segunda lengua, y el acceso a la escritura en la lengua indígena cuando hablan poco español, o en español cuando tienen un mayor dominio de la lengua.

MEVyT para la Atención de Personas Adultas Mayores. - Vertiente del MEVyT orientada a las personas adultas mayores de 60 años y más que no saben leer y escribir o no han iniciado o concluido su educación primaria o secundaria. Cuenta con materiales y estrategias didácticas específicas para atender las necesidades e intereses de esta población.

MEVyT Primaria 10-14.- Vertiente del MEVyT para niñas/os y jóvenes de 10 a 14 años de edad, que por su condición de extra-edad y de otros factores derivados de situaciones personales específicas, de salud o seguridad, no pueden asistir a la primaria en el sistema escolarizado. Es una oferta específica del MEVyT hispanohablante que se centra en las características y necesidades educativas de ese grupo de población.

Modalidad. - Forma diferenciada de presentar los módulos del MEVyT para su atención y estudio. Pueden ser impresos o electrónicos (cursos de libre acceso en internet, cursos electrónicos descargables, MEVyT Virtual 2.0 (http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=350&Itemid=160), MEVyT en línea automatizado (<http://mevytenlinea.inea.gob.mx/inicio/index.html>)), estos últimos requieren impresión de la hoja de avances foliada para presentar examen. El requisito para presentar examen en el MEVyT en línea automatizado, es la constancia que emite la plataforma (MEVyT en Línea).

Módulo. - Conjunto de contenidos y actividades trabajados dentro de temas de interés relacionados significativamente con la vida de las personas y se orienta al desarrollo de competencias se puede presentar en formato impreso, electrónico o en línea.

Nivel inicial. - Es el primer tramo de la primaria y se pretende el desarrollo y uso, con sentido y continuidad, de las habilidades básicas de lectura, escritura y las nociones de matemáticas, como herramienta para poder enfrentar situaciones elementales de su vida cotidiana y para contar con los elementos básicos que les permitan seguir aprendiendo. Como parte inicial de este nivel se ubica la alfabetización como proceso educativo concreto que busca el desarrollo de las características generales del sistema de lectura y escritura, así como la representación numérica.

Para el caso de las personas hablantes de lengua indígena, se pretende además que puedan aplicar las habilidades de lectura y escritura en su lengua materna y en el español como segunda lengua.

Nivel intermedio. - Es el segundo tramo de educación primaria con el cual esta se concluye; involucra procesos de adquisición y desarrollo creciente de competencias básicas de lectura y escritura, de formación matemática elemental, así como herramientas y lenguajes que facilitan a las personas su ingreso al conocimiento formal, la organización y aplicación de saberes de diverso orden y complejidad para seguir aprendiendo. Coadyuva a la solución de las situaciones prácticas de la vida cotidiana y estimula la participación activa, reflexiva y del ejercicio de los derechos en la vida personal y comunitaria.

Nivel avanzado. - Constituye propiamente la educación secundaria, implica la ampliación, profundización, y consolidación de competencias básicas para resolver problemas, comunicar ideas e información de manera efectiva, con alto grado de independencia, facilita la continuidad educativa, así como la incorporación productiva y flexible al mundo del trabajo, coadyuva a la solución de las situaciones prácticas de la vida cotidiana y estimula la participación activa, reflexiva y del ejercicio de los derechos en la vida personal y comunitaria.

Patronato. - Asociación Civil legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que tiene entre sus fines sociales apoyar la política que oriente a la educación de las personas jóvenes y personas adultas como parte del Sistema Educativo Nacional y coadyuvar en la realización de sus programas; gestionar oportunamente la obtención de recursos entre la federación, el estado y los municipios, así como de los sectores social y privado; realizar actos y celebrar los convenios que se requieran para el debido cumplimiento de dichos objetivos.

Plaza comunitaria. - Unidad operativa reconocida por el INEA ubicada en un lugar establecido o itinerante dentro del territorio nacional, destinada a brindar los servicios educativos del INEA. Además, es un espacio de impulso al uso de las tecnologías de la información y de convergencia de círculos de estudio, también brinda apoyo a la formación de figuras institucionales y solidarias.

Plaza Comunitaria en el Exterior. - Espacio educativo donde instituciones del sector público, instancias privadas u organismos no gubernamentales brindan con recursos propios fuera del territorio nacional servicios educativos de alfabetización, educación primaria y educación secundaria a personas de 15 años o más en situación de rezago educativo mediante el MEVyT bajo la supervisión del INEA en conjunto con el Instituto de Mexicanos en el Exterior (IME) y de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

PEF. - Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Punto de encuentro. - Tipo de Unidad operativa conformada por un mínimo de dos o más círculos de estudio, reunidos en un lugar establecido, reconocido y avalado por el INEA, los IEEA o las Delegaciones del INEA para recibir los servicios educativos del INEA.

Programa. - Al presente Programa Educación para Adultos (INEA).

Programa Anual de Comunicación Social. - Conjunto de campañas derivadas de la Estrategia Anual de Comunicación Social, encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional, con recursos asignados en la partida de gasto 36101 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, conforme a lo que se establece en el artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal

2019 y de conformidad a los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2019 que emita la Secretaría de Gobernación.

PEC.- Opción de acreditación para jóvenes y adultos, mediante un examen único y un portafolio de evidencias con el que demuestran que tienen conocimientos equivalentes a primaria y/o secundaria.

RLFPRH. - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

RENAPO. - Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Repatriado.- De conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Población son los emigrantes nacionales que regresan al país.

Rezago educativo. - Población de 15 años o más que no sabe leer ni escribir o que no ha iniciado o concluido su educación primaria o educación secundaria.

RO.- Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA).

Sistema de control escolar.- Sistema informático cuyo objetivo es llevar a cabo el control de la inscripción, acreditación, avance académico y certificación de las/los educandas/os de todas las vertientes del MEVyT, además del registro de las figuras operativas, la generación y control de apoyos económicos de las figuras solidarias.

Servicios educativos. - Son las actividades que coordina el INEA con los IEEA e instruye a las Delegaciones del INEA para atender a quienes abandonan el sistema regular y se encuentran en rezago educativo, mejorar los conocimientos y aptitudes de los/las educandos/as a lo largo del proceso educativo (información, incorporación, evaluación diagnóstica, asignación de material educativo impreso, electrónico o en línea, asesorías, evaluaciones formativas, evaluaciones finales o certificación).

SEP.- Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

SEGOB. - Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal.

SFP. - Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal.

SHCP. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal.

SRE. - Secretaría de Relaciones Exteriores de la Administración Pública Federal.

Técnico Docente.- Trabajador del IEEA o Delegación del INEA, responsable de planear, organizar, coordinar, instrumentar, vincular, implementar, supervisar, promover, difundir, ejecutar y dar seguimiento a los servicios educativos que ofrece el INEA y los IEEA en las áreas geográficas que le son asignadas.

Unidades operativas.- Espacio de atención educativa para la población objetivo registrado en SASA bajo la clasificación de Círculo de Estudio Independiente, Punto de Encuentro o Plaza Comunitaria.

UCE, Usuario que Concluye Etapa. - Es el/la educando/a que se alfabetiza (acredita el módulo "La palabra"); que concluye el nivel inicial (acredita los módulos "Para empezar" y "Matemáticas para empezar"), en la vertiente MEVyT Hispanohablante. El educando que se alfabetiza, acredita los módulos "Empiezo a leer y escribir en mi lengua" MIBES 1, "Hablemos español" MIBES 2, "Empiezo a leer y escribir en español", MIBES 4 "; que concluye el nivel inicial (acredita "Leo y escribo en mi lengua" MIBES 3, "uso la lengua escrita" MIBES 5), en la Vertiente Indígena Bilingüe (MIB).

UCN, Usuario que Concluye Nivel.- Es el educando que acredita los módulos básicos y diversificados requeridos para acreditar que concluyó el nivel intermedio o el nivel avanzado en cualquier vertiente del MEVyT de conformidad con el esquema curricular vigente; en el PEC son los participantes que aprueban el examen de reconocimiento de los saberes de nivel primaria o secundaria.

TESOFE. - Tesorería de la Federación.

TIC. - Tecnologías de Información y Comunicación.

Vertiente. - Oferta o programa de estudio del MEVyT con diferencias pedagógicas o curriculares, para que la alfabetización, la educación primaria o la educación secundaria que se ofrece a las/los educandas/os, se adecue a las diversas características lingüísticas, de edad o de condición de discapacidad, a saber:

- MEVyT Primaria 10-14.
- MEVyT Hispanohablante.
- MEVyT Indígena Bilingüe (MIB).
- MEVyT Indígena Bilingüe Urbano (MIBU).
- MEVyT para Ciegos o Débiles Visuales.
- MEVyT para la Atención de Personas Adultas Mayores

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 3o° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. La Ley General de Educación dispone: que en el Sistema Educativo Nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, y que, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades (artículo 39). Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social (artículo 43) y que tratándose de la educación para adultos la Autoridad Educativa Federal podrá prestar los servicios que, conforme a la propia ley, corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. Los/las beneficiarios/as de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 45 y 64 de dicho ordenamiento legal (artículo 44, primero y segundo párrafos).

El INEA prevé en sus líneas de acción asegurar que las personas adultas que lo requieran tengan la oportunidad de alfabetizarse o concluir la educación primaria o secundaria; desarrollar e impulsar modelos de atención que resulten apropiados para los diversos requerimientos de la población adulta; desarrollar el uso de tecnologías para favorecer el acceso a la educación de las personas jóvenes y personas adultas y la adquisición de competencias digitales y fortalecer la formación de agentes educativos que otorgan asesorías, conforman Círculos de Estudio y, en general, apoyan la educación de las personas jóvenes y personas adultas en condición de analfabetismo y rezago educativo.

El "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", publicado el 23 de agosto de 2012 en el DOF, determina como objetivo del INEA, en su artículo 2o., promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social; asimismo en su artículo 3o., fracción XV, dispone que para el cumplimiento de su objeto, el INEA tiene entre sus funciones promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Relaciones Exteriores, la prestación de educación para adultos mexicanos que residan en el extranjero, así como la cooperación técnica, docente y económica de organismos, agencias, instituciones y gobiernos de otros países, en la misma materia.

Con el fin de cumplir los objetivos mencionados, el INEA, los IEEA o las Delegaciones del INEA podrán establecer alianzas con personas físicas o morales para colaborar con el objetivo del Instituto y así potenciar el alcance de los servicios educativos ofrecidos por este último enfatizando en la atención de las necesidades actuales y de largo plazo de la población en rezago educativo, resaltando la corresponsabilidad social con la educación de calidad para con este sector de la población.

La atención educativa impartida por el INEA se brinda mediante el MEVyT en la alfabetización, en el nivel inicial, primaria y secundaria.

El MEVyT, es la expresión de una visión de política educativa basada en los principios de educación para la vida y a lo largo de la vida. Se constituye en el modelo educativo que ofrece el INEA para personas jóvenes y adultas que deseen alfabetizarse, concluir su primaria o su secundaria. Tiene como propósito ofrecer opciones educativas vinculadas a las necesidades e intereses de las personas jóvenes y adultas de 15 años o más, orientadas a desarrollar sus competencias para desenvolverse en mejores condiciones en su vida personal, familiar, laboral y social. El MEVyT pretende que las personas superen la situación de rezago educativo a través de una oferta múltiple y flexible de módulos temáticos, entre los que se encuentran los básicos y diversificados. Asimismo, el MEVyT se encuentra organizado en las siguientes vertientes:

- MEVyT Primaria 10-14.
- MEVyT Hispanohablante.
- MEVyT Indígena Bilingüe (MIB).
- MEVyT Indígena Bilingüe Urbano (MIBU).
- MEVyT para Ciegos o Débiles Visuales.
- MEVyT para la atención de Personas Adultas Mayores.

El MEVyT promueve un trayecto formativo continuo, articulado en tres niveles: inicial, intermedio y avanzado, que implica la adquisición de herramientas y lenguajes para el desarrollo de competencias que permitan a las personas alcanzar sus metas, desarrollar su potencial, tomar decisiones fundamentadas y participar plenamente en la comunidad y la sociedad. Asimismo, cubre las necesidades básicas de aprendizaje que abarcan tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje, así como la comprensión del entorno (lectura, escritura, expresión oral, nociones básicas de matemáticas, solución de problemas), como los contenidos básicos de aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes), necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente, mejorar la calidad de vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo.

Por su parte, el PEC es una opción de acreditación en el Marco normativo para la operación de la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de la educación de los adultos que establece el INEA, mediante el cual se reconocen y, en su caso, se acreditan y certifican los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral, de las personas mayores de 15 años en situación de rezago educativo en primaria o secundaria.

Con el PEC, el INEA fortalece los servicios que presta en los procesos de acreditación y certificación de conocimientos adquiridos correspondientes a los niveles educativos de primaria y secundaria, de conformidad con el MEVyT, al dar prioridad al aprendizaje más que a la enseñanza al reconocer que las personas a lo largo de su vida desarrollan la capacidad de aprender y que cada persona vive esa experiencia de distinta manera.

Las presentes RO se encuentran en el marco de lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las RO de los Programas Presupuestarios Federales, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del RLFPRH, se verificó que el Programa objeto de las presentes RO no se contraponen, afecta ni presenta duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno de México, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplen las disposiciones aplicables.

2. OBJETIVOS

2.1. General

Promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para niños y jóvenes de 10 a 14 años y personas de 15 años o más a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, educación secundaria, la formación para el trabajo, la acreditación y certificación a través del PEC y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

2.2. Específicos

- Reducir porcentualmente el rezago educativo en la población hispanohablante.
- Disminuir la desigualdad social a través de la certificación de la población de 15 años o más que, aun cuando tiene los saberes requeridos para acreditar la educación primaria o educación secundaria no puede demostrarlo con documentos oficiales.
- Brindar servicios de educación de nivel primaria a niñas/os y jóvenes de 10 a 14 años que por su condición de extra-edad, de salud o seguridad, geográfica, migratoria legal o que, al estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, no pueden asistir a la primaria en el sistema escolarizado y requieren de la oportunidad para ejercer su derecho a la educación primaria en la modalidad no escolarizada.
- Brindar servicios educativos a grupos en situación de vulnerabilidad (población indígena, población adulta mayor, repatriada, retornada, ciega o débil visual entre otros) que se encuentren en situación de rezago educativo.

3. LINEAMIENTOS

3.1. Cobertura

El Programa tiene cobertura en las Entidades Federativas y en el extranjero donde resida población mexicana en situación de rezago educativo y estén identificados por el INEA. Los servicios educativos se otorgan a través de las distintas unidades operativas en los 26 IEEA y en las 6 Delegaciones del INEA. Para la atención en el exterior los servicios se brindan a través de las Plazas Comunitarias en el Exterior.

3.2. Población objetivo

En apego al artículo 75, fracción I de la LFPRH, la caracterización del ámbito geográfico de aplicación del programa (región del país, entidad federativa y municipio) de la población potencial del programa se encuentra disponible en: https://www.gob.mx/inea/imagenes_diarios/rezago-educativo.

La población objetivo está conformada por personas que vivan en los Estados Unidos Mexicanos, la población mexicana que radique en el extranjero y que se encuentren en situación de vulnerabilidad y rezago educativo que cumplan con alguna de las siguientes características:

- Tener 15 años o más, no saber leer o escribir, que no haya iniciado o concluido la educación primaria o la educación secundaria.
- Tener 15 años o más y aun cuando se tenga el conocimiento requerido para acreditar la primaria o secundaria no se pueda demostrar con documentos oficiales.
- Tener entre 10 y 14 años de edad y no contar con la posibilidad de recibir o continuar su educación en el sistema regular debido a su situación de extra-edad, geográfica, migratoria legal o que, al estar en una condición de vulnerabilidad por carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional se requiera la oportunidad para ejercer el derecho a recibir la educación primaria.

Se estima que con los servicios educativos que ofrece el INEA en el país para el año 2019, alrededor de 741,137 personas serán atendidas por el Programa y que alrededor de 329,254 personas lograrán salir de su situación de rezago educativo.

3.3. Beneficiarios/as

3.3.1. Requisitos

Los documentos generales que deberán ser presentados por las/los interesadas/os en ser beneficiarias/os del Programa ante los Institutos Estatales o Delegaciones del INEA sin ningún tipo de discriminación son:

- Formato de Registro del Beneficiario/a debidamente requisitado por ambos lados (ver anexo 1 de las presentes RO).
- Fotografía digital.

Al momento de la incorporación al INEA, para verificar la identidad del beneficiario, el sistema de control escolar, realizará la consulta con el sistema informático de RENAPO, para obtener la CURP. En caso de que no la tenga se le orientará al beneficiario para que la obtenga.

En caso de que las personas jóvenes o adultas deseen acreditar la educación secundaria se requerirá el certificado de educación primaria expedido por la SEP o INEA o alguna autoridad educativa local (secretarías de educación estatales o entidades que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa).

Para los beneficiarios que elijan la opción de acreditación del PEC, adicional a lo anterior, pueden presentar las constancias de capacitación.

Además de los documentos anteriores se deberá contar con los siguientes requisitos dependiendo del tipo de población como se describe a continuación:

- Las/os niñas/os y jóvenes de 10 a 14 años no deberán estar siendo atendidas/os en la educación primaria escolarizada al momento en que realizan la incorporación, los padres o tutores deberán firmar el formato de registro del Beneficiario para poder ser inscritos.
- Los repatriados y las personas que estén en situación de rezago educativo que se encuentren en territorio nacional deberán de contar con su registro en RENAPO.
- La población que busca acreditar sus saberes adquiridos mediante el PEC de educación primaria o educación secundaria deberán presentar adicionalmente:
 - o Antecedentes del sistema escolarizado o del INEA. Para el sistema escolarizado podrá firmar bajo protesta de decir verdad, en el registro del beneficiario/a (anexo 1), que cuenta con antecedentes escolares.
 - o En caso de que las personas jóvenes o adultas deseen acreditar la educación secundaria se requerirá el certificado de educación primaria expedido por la SEP o INEA o alguna autoridad educativa local (secretarías de educación estatales o entidades que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa).
 - o Las personas repatriadas podrán firmar bajo protesta de decir verdad que cuentan con certificado de primaria.
 - o De forma opcional, se podrán presentar constancias de los cursos de capacitación que hayan recibido, o bien, documento que acredite la antigüedad en algún programa social.

Si la persona interesada manifiesta que no tiene los documentos de identidad y/o de antecedentes escolares, podrá recibir los servicios educativos únicamente requisitando el Registro del Beneficiario/a (ver anexo 1), sin embargo, para poder obtener: certificado de estudios, certificación de estudios; o el apoyo económico de conformidad con lo establecido en las presentes RO, deberá de contar con la CURP o en el caso de secundaria, el certificado de primaria.

3.3.2. Procedimiento de selección

Sin distinción alguna por motivo de su origen nacional, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condición económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, forma de pensar, orientación o preferencia sexual, se atiende a todas las personas de 15 años o más en situación de rezago educativo que estén interesadas o motivadas por las figuras operativas y/o solidarias.

Por lo anterior, y con la finalidad de fomentar la incorporación de la población objetivo a los servicios educativos ofrecidos por el INEA, a través de los IEEA y Delegaciones del INEA, así como, la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el presente Programa, será en igualdad de oportunidades, por lo que, la condición de género no será motivo de restricción para la participación y elegibilidad en la obtención de los recursos, conforme al siguiente Procedimiento para la selección de la población beneficiaria:

Etapas	Actividad	Responsable
Promoción y difusión de servicios educativos.	Difundir a través de los medios de comunicación disponibles los servicios educativos, programas o estrategias que ofrece el INEA a su población objetivo, a través de la Campaña de Difusión del INEA, así como de la Estrategia de Comunicación Social y las estrategias de los IIEEA y Delegaciones del INEA.	INEA, los IIEEA o Delegaciones del INEA.
Visita domiciliaria.	Acudir al domicilio de personas que se identifiquen en situación rezago educativo, para explicarles la manera de cómo se imparten los servicios educativos y motivarlas para que sea beneficiario del Programa.	Los IIEEA o Delegaciones del INEA.
Localización en padrones de Programas Sociales.	Identificar a la población objetivo que no se acerca por iniciativa propia, a través de la consulta de padrones de Programas Sociales.	Los IIEEA o Delegaciones del INEA.
Alianzas.	Invitar a personas físicas o morales a colaborar con el INEA, a través de los IIEEA y Delegaciones del INEA, mediante instrumentos jurídicos para ampliar la cobertura de los servicios educativos ofrecidos por el INEA.	El INEA a través de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, los IIEEA o las Delegaciones del INEA.
Registro del beneficiario/a.	En el caso de que la persona acepte incorporarse o reincorporarse, llena el formato Registro del Beneficiario/a (ver anexo 1) y deberá presentar la evaluación diagnóstica como parte de la incorporación a los servicios del INEA.	Los IIEEA o Delegaciones del INEA y Patronatos.
Incorporación al SASA.	Recabar los documentos establecidos en el numeral 3.3.1 de las presentes RO para dar a la persona de alta en el SASA, en caso de no contar con los documentos, firmar, en el registro del beneficiario, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los documentos, con esto último queda formalmente registrado como beneficiaria/o del Programa.	Los IIEEA o Delegaciones del INEA.

Sólo podrá exigirse que se anexen los datos y documentos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, y acreditar si la/s posible/s persona/s beneficiaria/s cumple/n con los criterios de selección de elegibilidad; tratándose de personas físicas fomentar la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

El Programa adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la norma técnica sobre domicilios geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2010. Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y al oficio circular números 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitidos por la SHCP y la SFP, respectivamente.

Los componentes que integran el modelo de estructura de datos del Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADÍSTICOS
Vialidad	No. Exterior	Área Geo estadística Estatal o de la Ciudad de México
Carretera	No. Interior	Área Geo estadística Municipal o Alcaldía de la Ciudad de México
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

Para los/las beneficiarias/beneficiarios en el extranjero el modelo de estructura de los datos del Domicilio Geográfico se ajustará a la normatividad aplicable en la materia.

El padrón total de beneficiarios, será publicado en la página de internet: <https://www.gob.mx/inea>.

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

Tipo de apoyos, todos los apoyos especificados en el presente numeral son máximos, y están sujetos a suficiencia presupuestaria. Los apoyos que ofrece el INEA, son los que se enlistan a continuación:

Educandos inscritos/as en el Programa:

Tipo	Monto o porcentaje	Periodicidad
En especie (materiales educativos y de acreditación impresos, electrónicos o en línea, espacios para la atención educativa y acreditación) necesarios para la inscripción, atención, evaluación, acreditación y certificación.	Este apoyo es variable y se ajusta a la demanda del servicio y de cada uno de los niveles educativos (ver anexo 6 de las presentes RO).	Cada vez que se inicia un módulo de aprendizaje.

Figuras solidarias del Programa:

Tipo	Monto o porcentaje	Periodicidad
Económico	Este apoyo es variable y se detalla en el anexo 4 de las presentes RO.	Variable y se detalla en el anexo 4 de las presentes RO.

Los subsidios son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Dichos subsidios, deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 75 de la LFPRH y demás disposiciones aplicables en la materia, pudiendo constituirse en apoyos técnicos o financieros. Estos serán de carácter no regularizable y se entregarán a la población beneficiaria por única ocasión.

El otorgamiento de los subsidios deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 74 al 79 de la LFPRH y 174 al 181 del RLFPRH y en las presentes RO, y su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables, el principio de anualidad y serán ministrados siempre y cuando las Instancias ejecutoras, o en su caso, los gobiernos de las Entidades Federativas cumplan con lo previsto en la LDFFEM, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y el PEF. Además de que se considerarán devengados de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 3.4.1.1 denominado "Devengos".

En ningún caso, se podrán utilizar los recursos financieros para el pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos o sobresueldos a personal directivo, docente o empleados que laboren en: la SEP, las Secretarías de Educación Estatales (IEEA) y las Delegaciones del INEA o la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), así como los gastos de operación del INEA no podrán ser utilizados para el pago de electricidad, celulares, agua, internet, gasolina, peajes, becas, viáticos internacionales, tratamientos médicos o apoyos económicos directos, vehículos, entre otros.

Del mismo modo, los apoyos a la implementación local no se podrán utilizar para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, viáticos internacionales, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, vehículos entre otros.

Durante la operación del Programa, quien ejecuta el gasto y la población beneficiaria, deberán observar que la administración de los subsidios se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, establecidos en los artículos 1, 75 y 77 de la LFPRH, en el Título Cuarto, Capítulo XII, sección IV del RLFPRH y cumplir con lo señalado en los artículos Séptimo, fracciones IX y X, Vigésimo, fracciones I y IV y Vigésimo Sexto del *Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal*, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013 y en los *Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal* publicados en el DOF el 30 de enero de 2013, así como con las demás disposiciones que para tal efecto emita la SHCP, y disponga el PEF para el ejercicio fiscal 2019.

El INEA está obligado a reintegrar a la TESOFE los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal 2019 no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto en el artículo 176, primer párrafo del RLFPRH.

3.4.1 Devengo, aplicación y reintegro de los recursos

3.4.1.1 Devengos

Cuando la/s persona/s beneficiaria/s del presente Programa sean personas físicas o morales diferentes a los gobiernos de las Entidades Federativas, o en su caso, municipios los recursos se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso a la/s persona/s beneficiaria/s por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, independientemente de la fecha en la que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente a través de los mecanismos previstos en estas RO y en las demás disposiciones aplicables.

Cuando la/s persona/s beneficiaria/s del presente Programa sean los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, los municipios, los recursos se considerarán devengados a partir de su entrega a dichos órdenes de gobierno, para lo cual la instancia ejecutora, será la responsable de gestionarlo a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

Los recursos transferidos a los Gobiernos de las Entidades Federativas para sufragar las acciones previstas en el Programa se considerarán devengados en los términos que disponga el artículo 75 fracciones VII y X de la LFPRH, y atenderán lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del RLFPRH y la LGCG.

3.4.1.2 Aplicación

La/s personas/s beneficiaria/s o los gobiernos de las Entidades Federativas beneficiarios de los apoyos tendrán la obligación de aplicar los recursos recibidos para los fines que les fueron otorgados, a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

Para la entrega de los recursos a los Gobiernos de las Entidades Federativas, éstas deberán contar con una cuenta bancaria productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en las presentes RO. En el caso de la AEFCM, se deberá realizar el traspaso de recursos Ramo a Ramo, señalado en los Lineamientos.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas serán los responsables de mantener la documentación original que justifique y compruebe el gasto en que incurran, con cargo a los recursos que reciban por concepto de los subsidios otorgados mediante el Programa, así como de presentarla a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

Los recursos se considerarán vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago cuando a través de un instrumento legal se haya asumido la obligación o compromiso de realizar una erogación en favor de un tercero, o cuando el Programa de trabajo objeto del apoyo autorizado determine dichas erogaciones.

Los recursos objeto del presente Programa que hayan sido comprometidos por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso los municipios, y aquéllos que hayan sido devengados pero que no hayan sido pagados al 31 de diciembre de 2019, dichos órdenes de gobierno deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2020, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el Convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Si los recursos no se comprometen o devengan al 31 de diciembre de 2019 en los términos de las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2020.

Para la entrega de los recursos a los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, deberán contar, previo a la entrega de los mismos, con una cuenta bancaria productiva y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales otorgados, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en las presentes RO.

Los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios serán responsable de no incorporar en esa cuenta recursos locales, ni aportaciones o ningún otro tipo de recursos distintos al apoyo recibido, aun cuando pudieran tener el mismo propósito.

Los recursos que se otorgan mediante este Programa, no pierden su carácter Federal por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse en todo momento las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios serán los responsables de mantener la documentación original que justifique y compruebe el gasto en que incurran, con cargo a los recursos que reciban por concepto de los subsidios otorgados mediante este Programa, así como de presentarla a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

3.4.1.3 Reintegros

Los reintegros de los recursos se efectuarán conforme a lo establecido en los artículos 74 al 79 de la LFPRH y 174, 175, 176 al 181 de su Reglamento.

Cuando en las actividades de seguimiento o supervisión del Programa se identifique que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, o bien existan remanentes en su aplicación, el/la beneficiario/a estará obligado/a a realizar el reintegro de dichos recursos a la TESOFE, así como, en su caso, el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la notificación formal.

Los recursos presupuestarios no devengados por el INEA del Programa al cierre del ejercicio fiscal 2019, por: el INEA, sus Delegaciones y los IEEA, las /os beneficiarias/os, los Gobiernos de las Entidades Federativas o en su caso los Municipios; los no destinados por estos para los fines autorizados del Programa y aquéllos que al cierre del ejercicio no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, se deberán reintegrar a la TESOFE, en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del RLFPRH se realizarán mediante línea de captura, para lo cual el beneficiario, o en su caso la AEL, deberán solicitar al INEA la línea de captura, e informar de la realización del reintegro a la misma, adjuntando el comprobante del depósito correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

Asimismo, las Delegaciones del INEA y la IEEA, y los gobiernos de las Entidades Federativas o en su caso los municipios que al cierre del ejercicio fiscal 2019, conserve recursos incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 tercer párrafo de la LFPRH.

Las/os beneficiarias/os y los gobiernos de las Entidades Federativas deberán implementar las acciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 de la LDFEFM.

En los casos en que el/la beneficiario/a esté obligado/a a reintegrar los recursos objeto de los apoyos otorgados, éstos no podrán deducir las comisiones bancarias que por manejo de cuenta y operaciones haya cobrado la institución financiera. El/la beneficiario/a deberá cubrir dichas comisiones con cargo a sus propios recursos.

Los rendimientos que las/os beneficiaria/os deban enterar a la TESOFE, por habersele requerido el reintegro parcial o total de los recursos objeto de los apoyos otorgados, serán aquellos que puedan verificarse a través de los estados de cuenta bancarios, descontando el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

En caso de que las Instancias ejecutoras y/o gobiernos de las Entidades Federativas, no reintegre/n o entere/n los recursos en el plazo establecido en las presentes RO; los mismos deberán realizarse conforme a la normatividad aplicable.

3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos

Los IEEA o Delegaciones del INEA como instancias ejecutoras del Programa garantizarán el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y salvaguardarán los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, así como los ambientales de las/os beneficiarias/os proporcionando los servicios a que se refiere el numeral 4.1. Proceso, de las presentes RO.

Derechos

Las/os beneficiarias/os que sean registrados en el sistema de control escolar por los Institutos Estatales o Delegaciones del INEA, tendrán los siguientes:

- Recibir los servicios educativos gratuitos que coordina el INEA, los cuales son prestados por los IEEA o Delegaciones del INEA.
- PEC previos mediante un examen único y un portafolio de evidencias con el que demuestran que tienen conocimientos equivalentes a primaria y/o secundaria.
- Solicitar una credencial, la cual se deberá entregar en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su solicitud, siempre y cuando cuente con la verificación de identidad en el sistema de control escolar.
- Recibir sea impreso o digital el material educativo correspondiente al nivel que está cursando.

- Recibir evaluaciones y los resultados de las mismas.
- Obtener su historial académico.
- Obtener un informe de contenidos a reforzar.
- Recibir un Certificado de estudios impreso o en formato electrónico de primaria o secundaria, una vez que se hayan cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos de control escolar, relativos a la inscripción, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del INEA y en el numeral 3.3.1 de las presentes RO.
- Recibir una Constancia de alfabetización o en su caso, Constancia de conclusión de nivel inicial una vez cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos de control escolar, relativos a la inscripción, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del INEA.
- Acceder al portal del INEA (www.inea.gob.mx) para consultar su avance académico.
- Acceder a los servicios y espacios que ofrecen las plazas comunitarias.
- La posibilidad de renunciar a la calificación de tres módulos acreditados por examen final, para poder mejorar su promedio, previo a la recepción, impreso o por correo electrónico, de su certificado.
- Recibir una cuenta de correo electrónico institucional.

Obligaciones

- Cumplir con los requisitos para la incorporación, reincorporación, acreditación y certificación de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos.
- Observar la normatividad que se establece en los lineamientos de control escolar, relativos a la inscripción, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del INEA.
- Mantener una conducta apegada a los valores de respeto a los derechos humanos, tolerancia e igualdad de género.
- Conservar los espacios y no dañar el mobiliario y equipo donde se ofrece el servicio educativo.
- Estudiar y realizar las actividades educativas.
- Asistir puntualmente a las sedes de aplicación a presentar sus exámenes.
- Tratar con respeto al personal del INEA, los IEEA o Delegaciones del INEA, o figuras solidarias que le proporcione algún servicio educativo.

Causas de suspensión o cancelación de los recursos (IEEA y Delegaciones del INEA)

- Serán causas de suspensión o cancelación (cuando se confirmen las irregularidades), de los apoyos económicos señalados en el numeral 3.4. "Características de los apoyos (tipo y monto)" de las presentes RO, las siguientes:
- Que la persona se identifique con documentación apócrifa.
- Que el IEEA o Delegación del INEA detecte que la persona no era analfabeta.
- Que se identifique que la persona tuvo ayuda de un tercero al momento de realizar sus exámenes para acreditarlos.
- Que no cuenta con documentación comprobatoria de antecedentes escolares o conocimientos previos declarados en el formato de registro del beneficiario/a.

Estos casos deberán ser reportados a las áreas de acreditación del INEA para el seguimiento que corresponda.

3.6. Participantes**3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)**

Los IIEA y Delegaciones del INEA

Instancia (s)	Funciones y/o responsabilidades
Los IIEA y Delegaciones del INEA	– Ejecutar el gasto y organizar, proporcionar, brindar y operar los servicios educativos. – Operar y dar seguimiento a los servicios educativos dirigidos a la población objetivo, de conformidad con el Acuerdo número 363 por el que se establece el MEVyT disponible en: http://www.inea.gob.mx/images/imagenes_diarios/Normateca_Nueva/doctos_normas/n_academica/Acuerdo_MEVyT_1a_parte.pdf http://www.inea.gob.mx/images/imagenes_diarios/Normateca_Nueva/doctos_normas/n_academica/Acuerdo_MEVyT_2a_parte.pdf además de la normatividad aplicable para el PEC. – Planear y definir metas de los servicios educativos según las necesidades locales y de política nacional. – Concertar acciones a nivel estatal para promover y brindar los servicios educativos. – Dar seguimiento a las acciones derivadas de las presentes RO. – Coordinar con los patronatos la participación voluntaria de los sectores público, privado o social para la atención de la población en situación de rezago educativo. – Celebrar alianzas con personas físicas o morales para ampliar la cobertura de los servicios educativos ofrecidos por el INEA. – Administrar y ejercer con transparencia el presupuesto asignado conforme a los criterios establecidos por el INEA de acuerdo a los anexos 2 y 4 de las presentes RO. – Desarrollar los procesos de acreditación y certificación, de acuerdo a estas RO y a los lineamientos. – Acreditar y certificar de acuerdo con los Lineamientos. – Desarrollar procesos de formación para las figuras institucionales o solidarias. – Elaborar contenidos y materiales regionales de acuerdo con la normatividad establecida por el INEA. – Integrar y operar con transparencia los sistemas institucionales que dan apoyo a la operación de los servicios del INEA, los IIEA y las Delegaciones del INEA. – Llevar a cabo el esquema de supervisión de los procesos de inscripción, acreditación y certificación.

Coordinación Regional	– Conocer y analizar las demandas específicas de la prestación de servicios educativos para población objetivo. – Diseñar estrategias para la promoción de los servicios de educación para adultos e instrumentar acciones para su aplicación. – Respalda la operación de las coordinaciones de zona a partir de programas de trabajo que diseñan con base en el conocimiento de los requerimientos específicos de la población y sus necesidades de desarrollo futuro. – Integrar equipos de trabajo interdisciplinarios a fin de atender integralmente los requerimientos de las coordinaciones de zona respecto a la aplicación del Programa. – Evaluar, periódica y sistemáticamente el avance operativo en relación a las metas y proponer medidas al IIEA o a las Delegaciones del INEA para hacer más eficiente la operación de los servicios educativos que ofrece el INEA, los IIEA y las Delegaciones del INEA.
-----------------------	---

	– Gestionar los recursos y apoyos necesarios con el sector público y privado durante el ejercicio fiscal, para el mejor funcionamiento de los servicios educativos que ofrece el INEA, los IEEA y las Delegaciones del INEA. – Desarrollar escenarios, estrategias e instrumentos para la atención de las coordinaciones de zona. – Asegurar el oportuno y adecuado abastecimiento de recursos materiales y didácticos requeridos por las coordinaciones de zona para ofrecer los servicios educativos que ofrece el INEA, los IEEA y las Delegaciones del INEA. – Promover acuerdos y apoyos de los sectores público, privado y social para apoyar la prestación de los servicios educativos que ofrece el INEA, los IEEA y las Delegaciones del INEA. – Planear y coordinar la operación de plazas comunitarias y asegurar la atención de requerimientos técnicos y administrativos a fin de respaldar los servicios de atención a la población joven y personas adultas apoyadas en el uso de tecnologías de la información. – Asistir a las reuniones de trabajo y eventos oficiales a los que sean convocados los IEEA y las Delegaciones del INEA, según sea el caso. – Incorporar y acreditar a los/las educandos/as. – Apoyar la supervisión de los procesos relacionados con la inscripción, atención, acreditación y certificación.
--	--

Coordinador/a de Zona	– Organizar y supervisar la prestación de los servicios educativos y de acreditación. – Supervisar, resguardar y optimizar la dotación de los apoyos y materiales (impresos, electrónicos o en línea) para que funcionen dichos servicios y la información y documentación derivada de los mismos. – Seleccionar y vincular figuras institucionales o solidarias que apoyan los servicios que presta la unidad operativa. – Coordinar, organizar y apoyar las acciones de promoción y difusión de los servicios. – Planear la localización, registro y organización de población en rezago educativo. – Visitar en forma regular a las unidades operativas donde se brindan los servicios. – Solicitar la emisión de las Constancias de alfabetización, Certificados de primaria y secundaria. – Planear y apoyar la detección de la población objetivo del INEA, mediante los padrones provenientes de las diversas instancias públicas y privadas. – Coordinar, supervisar, organizar y promover con las/los Coordinadoras/es Regionales, eventos de formación de las figuras operativas a nivel local, municipal o regional. – Llevar el control y seguimiento de los eventos de formación. – Coordinar el registro del/la beneficiario/a en el SASA. – Realizar la rotación de aplicadores que transparente el proceso de aplicador de exámenes. – Operar y dar seguimiento a las diferentes alianzas establecidas. – Coordinar y organizar la formación de las figuras educativas en las coordinaciones de zona. – Entregar las Constancias de alfabetización y nivel inicial. – Entregar ya sea por medio de un correo electrónico o físicamente los certificados de primaria o secundaria. – Integrar un banco de aplicadores debidamente capacitados y establecer la rotación de los aplicadores en las Sedes de Aplicación. – Garantizar y supervisar en los sistemas de control escolar, el registro de la información relacionada con los servicios que ofrecen los IEEA y Delegaciones del INEA y validar su calidad. – Coordinar la operación de los procesos de Inscripción, Atención, Acreditación y Certificación.
-----------------------	--

Técnico/a docente	– Planear, organizar, coordinar, instrumentar, vincular, supervisar, promover, difundir y dar seguimiento a los servicios educativos que ofrece el INEA y los IEEA o las Delegaciones del INEA, en las microrregiones que les son asignadas. – Efectuar el registro, ubicación y focalización de los servicios educativos. – Contribuir o colaborar con el programa de formación de figuras educativas, diseñando y ejecutando estrategias de formación y en el acompañamiento pedagógico. – Ejecutar los procesos de Inscripción, Atención, Acreditación y Certificación.
Patronatos	– Suscribir con los IEEA o Delegaciones del INEA el instrumento jurídico denominado "Convenio de colaboración con el Patronato" (ver anexo 2). – Gestionar las acciones necesarias que permitan entregar los apoyos económicos a las figuras solidarias de acuerdo con lo establecido en el anexo 4. – Llevar un registro con documentación comprobable de la entrega de los apoyos las figuras solidarias de acuerdo con lo establecido en el anexo 4. – Promover la participación de la sociedad en la educación para adultos y jóvenes 10-14 años, en los términos establecidos en el Convenio de colaboración con el Patronato (ver anexo 2). – Observar lo dispuesto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y lo establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia. – Permitir que los IEEA y las Delegaciones del INEA verifiquen con los mecanismos que determinen necesarios y de manera mensual o trimestral, la correcta ejecución de los servicios educativos a la población objetivo que se ofrecen por parte del patronato. – Gestionar en los sectores público, social y privado la obtención de donativos en dinero y/o en especie a favor de los servicios educativos. – Validar y supervisar la generación y dispersión de los apoyos económicos que establezcan estas reglas.

3.6.2. Instancia(s) normativa(s)

El INEA es la instancia normativa, en el marco de lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981 publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

La interpretación y resolución de las dudas y los casos no previstos en las presentes RO, serán dirimidas por un Comité Interno denominado "Comité Interno de Contingencia", integrado por la Dirección General y las Unidades Administrativas del INEA, el cual determinará las acciones conducentes según el caso.

3.7. Coordinación institucional

El INEA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del RLFPRH, verificó que el Programa objeto de las presentes RO no se contrapone, afecta ni presenta duplicidades con otros Programas y acciones del Gobierno de México, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, cumpliendo así con las disposiciones aplicables.

Con este mismo propósito, el INEA podrá establecer acciones de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes RO y de la normativa aplicable.

Para el mejor cumplimiento de las acciones que se ejecutan a través del Programa, se podrán realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, conforme a lo estipulado en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, lo establecido por las presentes RO y de metas establecidas, así como en función de la capacidad operativa y la disponibilidad presupuestaria.

Las Instancias ejecutoras del Programa, deberán informar las acciones implementadas, el presupuesto y los avances en las metas e indicadores de las acciones que se desarrollen para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede.

4. OPERACIÓN

4.1. Proceso

Este proceso aplica para el MEVyT.

Etapa	Actividad	Responsable
Formación de figuras solidarias	De conformidad con el acuerdo número 363, por el que se establece el MEVyT disponible en: http://www.inea.gob.mx/images/imagenes_diarios/Normateca_Nueva/doctos_normas/n_academica/Acuerdo_MEVyT_1a_parte.pdf y http://www.inea.gob.mx/images/imagenes_diarios/Normateca_Nueva/doctos_normas/n_academica/Acuerdo_MEVyT_2a_parte.pdf. Seleccionar a las figuras solidarias de nuevo ingreso y registrarlas en SASA, realizar el diagnóstico de necesidades y de acreditación, diseñar y ejecutar estrategias de formación, organizar y realizar talleres de formación de figuras solidarias, dar seguimiento cuantitativo a las acciones de formación y gestionar y realizar en su caso, el desarrollo de la formación de organizadores de servicios educativos, formadores especializados y enlaces educativos y aplicadores tanto de la modalidad hispanohablante como de indígena. Vincular a figuras solidarias para facilitar los procesos de enseñanza aprendizaje con las personas jóvenes y adultas y los procesos de formación de asesores educativos y de acreditación en la entidad.	IEEA o Delegaciones del INEA.

Etapa	Actividad	Responsable
Inscripción	La persona interesada entrega la documentación requerida en el numeral 3.3.1 "requisitos" de las presentes RO y deberá presentar la evaluación diagnóstica, la inscripción es continua y puede realizarse en cualquier momento del año a solicitud del interesado.	Interesado.
	Se integra el expediente digital y se registra al/la beneficiario/a en los sistemas de Control Escolar y se le proporciona la guía del participante para la presentación de la evaluación, esta etapa se realiza de manera inmediata. En caso de que el beneficiario vaya a presentar examen de primaria, aplica el ejercicio diagnóstico. En caso de no responder adecuadamente el ejercicio diagnóstico, se incorpora al MEVyT. Se pueden inscribir quienes saben leer y escribir y han adquirido conocimientos por experiencia laboral o antecedentes escolares, En caso de no contar con documentos que den evidencia de los antecedentes escolares, se puede firmar el registro del beneficiario bajo protesta de decir verdad que se cuenta con algún grado del sistema escolarizado en primaria o secundaria. Los educandos que iniciaron su proceso en el MEVyT y estén en situación de activos, inactivos o bajas, pueden incorporarse al PEC.	Los IEEA o Delegaciones del INEA por medio de la coordinación de zona.

Diagnóstico y Vinculación	El examen diagnóstico para el/la beneficiario/a, el tiempo para su programación y realización será en acuerdo entre el beneficiario/a y la coordinación de zona. Este examen permite ubicarlo en el nivel educativo que le corresponde. El examen diagnóstico del MEVyT está compuesto por cinco sesiones y evalúa las competencias de los módulos necesarios para certificar la primaria o la secundaria (ver anexo 9). Se integra una sexta sesión para acreditar la secundaria, está dirigida a jóvenes y adultos que presentan antecedentes escolares de primero y segundo de secundaria. Todos los beneficiarios que se incorporen a primaria o secundaria deberán presentar la evaluación diagnóstica correspondiente con la finalidad de reconocer los conocimientos que ya posee. También deberán presentar examen diagnóstico los educandos reincorporados en primaria o secundaria.	Los IEEA o Delegaciones del INEA por medio de la coordinación de zona.
---------------------------	---	--

Atención Educativa	El educando/a acude a la unidad operativa donde se le vinculan los módulos correspondientes (virtuales, en línea o impresos). Los módulos a cursar se determinan de acuerdo al esquema curricular de la vertiente del MEVyT, disponible en http://www.inea.gob.mx/images/imagenes_diarios/Normateca_Nueva/doctos_normas/n_academica/Acuerdo_MEVyT_1a_parte.pdf y http://www.inea.gob.mx/images/imagenes_diarios/Normateca_Nueva/doctos_normas/n_academica/Acuerdo_MEVyT_2a_parte.pdf. Se le proporciona asesoría en caso que así lo solicite. Una vez concluido el módulo, se le programa el examen final. En el caso de alfabetización, durante el proceso, se aplican dos evaluaciones formativas a los educandos que cursan el MEVyT hispanohablante y 2 a los educandos que cursan el MIB, en este caso también se aplican 3 más para concluir el nivel inicial.	Educando/a.
Evaluación	Al concluir los módulos establecidos en el esquema curricular correspondiente y de acuerdo a las necesidades o requerimientos del/la beneficiario/a se designa fecha y sede de realización de la evaluación, así como un aplicador/a de examen. Se realiza el examen final en línea o impreso, se revisa y califica, por último, se actualiza el historial académico. Para los exámenes realizados en línea, el resultado será entregado de manera inmediata, para el caso de los exámenes impresos la revisión y calificación es continua y depende de la demanda del servicio por parte del/la beneficiario/a.	Los IEEA o Delegaciones del INEA por medio de la coordinación de zona.

Etapas	Actividad	Responsable
Acreditación	Se comunica el resultado al/la educando/a. El/la educando/a puede consultar en el portal institucional su avance académico en cualquier momento. Si no ha concluido el nivel o en caso de no acreditar el examen, se repite el proceso desde la etapa atención educativa.	Los IEEA o Delegaciones del INEA por medio de la coordinación de zona.

Certificación	Al acreditar el nivel intermedio o el avanzado se revisa que el expediente del educando/a se encuentre completo y digitalizado, de no ser así se solicita la documentación faltante. Una vez que el beneficiario concluya nivel se cuenta con 30 días hábiles para la emisión del Certificado correspondiente.	Los IEEA o Delegaciones del INEA por medio de la coordinación de zona.
	El/la educando/a recibe impreso o en su correo electrónico institucional su Certificado de estudios, si éste corresponde a la educación primaria se podrá iniciar el proceso educativo para acreditar el nivel avanzado.	Beneficiario/a.
	El proceso finaliza con la entrega del certificado al beneficiario/a (hasta 30 días hábiles posteriores a la emisión del certificado) y el registro de la fecha de entrega del certificado en los sistemas de control escolar.	Los IEEA o Delegaciones del INEA por medio de la coordinación de zona.

Este proceso aplica para el PEC.

Etapas	Actividad	Responsable
Registro	La persona interesada que cuenta con los antecedentes escolares y/o constancias de capacitación establecidos, entrega la documentación requerida en el numeral 3.3.1 "requisitos" de las presentes RO; el registro es continuo y puede realizarse en cualquier momento del año a solicitud del interesado.	Interesado.
Inscripción	Se integra el expediente, se registra al participante en el Sistema de Control Escolar y se le proporciona la guía del participante para la presentación de la evaluación, esta etapa se realiza de manera inmediata. En caso de que el beneficiario vaya a presentar examen de primaria, aplica el ejercicio diagnóstico. En caso de no responder adecuadamente el ejercicio diagnóstico, se incorpora al MEVyT.	Los IEEA o Delegaciones del INEA por medio de la coordinación de zona.
Evaluación	El/La participante podrá solicitar la evaluación en dos formas, en línea o impresa. Se le asigna lugar, fecha y hora de aplicación de la evaluación.	Los IEEA o Delegaciones del INEA por medio de la coordinación de zona.
El/La participante acude al lugar de aplicación de la evaluación en la fecha y hora asignada. Presenta la evaluación en la modalidad de su elección (en línea o impreso).		Participante.

Acreditación	Para las evaluaciones realizadas en línea, el resultado será entregado de manera inmediata, para el caso de las evaluaciones realizadas en forma impresa, la revisión y calificación es continua y depende de la demanda del servicio por parte del beneficiario/a. En caso de no haber acreditado, el/la participante podrá, si así lo desea, recibir asesoría para preparar la evaluación y presentarla nuevamente.	Los IEEA o Delegaciones del INEA por medio de la coordinación de zona.
Certificación	Al acreditar el proceso de evaluación se cuenta con 30 días hábiles para la emisión del Certificado correspondiente.	Los IEEA o Delegaciones del INEA.
	El/La participante recoge el Certificado 30 días hábiles posteriores a la emisión del mismo. El proceso finaliza con la entrega del certificado al beneficiario/a (hasta 30 días hábiles posteriores a la emisión del certificado) y el registro de la fecha de entrega del certificado en los sistemas de control escolar. Si el Certificado corresponde a la educación primaria, el/la participante podrá iniciar el proceso para acreditar la educación secundaria y obtener el Certificado correspondiente.	Participante.

4.2. Ejecución

4.2.1. Avances físicos y financieros

La Dirección de Prospectiva y Evaluación (DPyE) del INEA formulará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las obras y/o acciones que tiene bajo su responsabilidad y que se ejecuten con recursos otorgados para la ejecución del Programa, que deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP durante los 10 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Invariablemente el INEA, los IEEA o Delegaciones del INEA deberán acompañar a dicho reporte la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y entre las metas programadas y las alcanzadas.

Dichos reportes, deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México.

Cuando los instrumentos y formatos para la entrega y recolección de información, lo permitan, deberán considerar:

- La captación de la información desagregada por sexo.
- Instructivos que incorporen el lenguaje incluyente y no sexista y la perspectiva de género.
- Diseño de registros administrativos con perspectiva de género y con información adecuada para el monitoreo y la evaluación del Programa.
- Espacio para documentar las solicitudes rechazadas con registro de causas específicas, para poder identificar los obstáculos que tienen las mujeres para acceder a los servicios y bienes del Programa.

Los reportes permitirán dar a conocer los avances de la operación del Programa en el periodo que se reporta, y la información contenida en los mismos será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la DPyE del INEA concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

La DPyE seguirá la aplicación de los recursos transferidos mediante los convenios de colaboración con los patronatos (ver anexo 2) a través de los IEEA y Delegaciones del INEA; asimismo seguirá la aplicación de los recursos transferidos mediante los convenios específicos de colaboración con los IEEA (ver anexo 3). Se dará un seguimiento programático presupuestal de los recursos transferidos con periodicidad mensual o trimestral, con el objetivo de reunir información sobre el ejercicio de los recursos y los principales logros que se encuentran asociados a las metas, para asegurar el cumplimiento del propósito del Programa.

De conformidad con el artículo 181 de la RLFPRH se enviará a la SEP trimestralmente el informe sobre el presupuesto ejercido entregado a los beneficiarios/as a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como informes sobre el cumplimiento de las metas y objetivos con base en los indicadores de desempeño establecidos en el numeral 6.1 evaluación, de las presentes RO.

Asimismo, los IEEA y Delegaciones del INEA como instancias ejecutoras locales, informarán sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales, de acuerdo con los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados el 25 de abril de 2013 en el DOF, y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la SHCP. Esta obligación deberá estar señalada en los convenios específicos de colaboración que el INEA suscriba con las Entidades Federativas.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal o similar establecerán una cuenta bancaria específica para el manejo y aplicación de los recursos y, en su caso, por la estipulada en la firma del convenio específico de colaboración con los IEEA (ver anexo 3); asimismo, señalarán de la cuenta: banco, número de cuenta CLABE, sucursal y titular.

Por lo que respecta a los recursos presupuestarios del Ramo 11 "Educación Pública" que reciben las Delegaciones del INEA y los IEEA derivado de los convenios específicos de colaboración suscritos (anexo 3), estos deberán ser depositados para su operación en una cuenta bancaria concentradora, autorizada y registrada ante la Tesorería de la Federación, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Tesorería de la Federación y los Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes.

4.2.2. Acta de entrega-recepción

En caso de ser aplicable, para cada una de las obras terminadas por las instancias ejecutoras, se elaborará un acta de entrega recepción, la cual forma parte del expediente de la obra o suministro y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

4.2.3. Cierre de ejercicio

El INEA estará obligado a realizar como parte de su informe correspondiente al cuarto trimestre del año fiscal 2019, una estimación de cierre (objetivos, metas y gasto) conforme a lo establecido por la SHCP en los respectivos Lineamientos de Cierre de Ejercicio Fiscal; mismo que se consolidarán con los informes trimestrales de avance físico-financiero, a más tardar 10 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio.

Los IEEA y las Delegaciones del INEA llevarán a cabo el cierre de ejercicio programático presupuestal anual a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019. Lo remitirán en documentos y medios electrónicos al INEA los primeros 5 días hábiles del mes de enero del siguiente año fiscal.

Será responsabilidad del INEA, como instancia normativa, concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a los IEEA y a las Delegaciones del INEA las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento de este informe, notificará a la SFP o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto podrán ser revisados por la SFP o instancia correspondiente que determine el Órgano Interno de Control en la SEP y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Locales de Control, por la SHCP, por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

6. EVALUACIÓN

6.1. Interna

El INEA en uso de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, designa a la Subdirección de Evaluación Institucional de la DPyE del INEA como la unidad administrativa ajena a la operación del Programa, para que instrumente lo necesario para llevar a cabo la evaluación interna conforme lo establecido en la cláusula 4 del anexo 3, con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo, para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos y vinculados con los indicadores y metas establecidas en los niveles de propósito, componentes y actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Con relación a los criterios considerados para la evaluación interna, el INEA cuenta con un Modelo de Evaluación Institucional (MEI), cuyo objetivo es evaluar los resultados cuantitativos alcanzados por los IEEA y las Delegaciones del INEA, así mismo se podrán aplicar los instrumentos de monitoreo y evaluación que se consideren pertinentes con el objetivo de garantizar la correcta operación del programa.

El INEA podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establece la Metodología de Marco Lógico. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de las instancias que intervienen.

Asimismo, se deberán incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, discapacidad, origen étnico, u otras formas. Así mismo y con base en el artículo 75, fracción I de la LFPRH los resultados de las evaluaciones señaladas en párrafos anteriores deberán ser publicados por los IEEA y Delegaciones del INEA en sus respectivos portales web en los plazos determinados por la DPyE.

6.2. Externa

La Dirección General de Evaluación de Políticas como la unidad administrativa ajena a la operación de los Programas que, en coordinación con el INEA, instrumentarán lo establecido para la evaluación externa de Programas Federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Decreto del PEF para el ejercicio fiscal 2019, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación. Dicha evaluación deberá incorporar la perspectiva de género.

Asimismo, es responsabilidad del INEA cubrir el costo de las evaluaciones externas, continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los Programas anuales de evaluación de años anteriores. En tal sentido y una vez concluidas las evaluaciones del Programa, éste habrá de dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Las presentes RO fueron elaboradas bajo el enfoque de la Metodología del Marco Lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la SHCP mediante oficios números 307-A-2009 y VQZ.SE.284/08 respectivamente de fecha 24 de octubre de 2008.

La Matriz de Indicadores para Resultados y las metas autorizadas conforme al PEF para el ejercicio fiscal 2019, se encuentran disponibles en el portal de transparencia presupuestaria, en el apartado del Sistema de Evaluación del Desempeño, en la siguiente dirección electrónica:

http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/SED#Consulta_detalle

7. TRANSPARENCIA

7.1. Difusión

La Campaña de Difusión de los servicios del INEA, se autoriza en la denominada Estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social y se configura en el rubro de "Campañas de Comunicación Social", La Campaña de Difusión comunica propiamente el quehacer gubernamental, acciones o logros del gobierno o estimulan acciones de los ciudadanos para acceder a algún beneficio o servicio público, previa autorización de la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la SEGOB.

Las Campañas de Difusión de los servicios del INEA, por Tiempos Oficiales se realizan a través del uso de Tiempos Fiscales y/o Tiempos de Estado de conformidad con el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2019.

Como parte de la estrategia de la Subdirección de Comunicación Social, de manera orgánica se realizan materiales para difundirse en distintos medios de comunicación e informar sobre los servicios que ofrece el INEA a través de medios Electrónicos, Digitales, Impresos y Complementarios.

La Difusión de las Campañas del INEA está dirigida a población objetivo del Instituto: personas de 15 años o más que no saben leer ni escribir, o que no hayan iniciado o concluido su primaria o secundaria. También se da cobertura a un sector de la población que desee ser asesor o asesora voluntaria, y a quienes conozcan a alguien en condición de rezago educativo para acercarlo al INEA.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional, y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales y municipales. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: **"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"**. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Además, se deberán difundir todas aquellas medidas para garantizar los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación del Programa.

Los domicilios y teléfonos para informes de los servicios educativos en todo el país, se encuentran en la página de internet <http://www.inea.gob.mx> y en el teléfono 01 800 006 0300.

El padrón de beneficiarios/as correspondiente a este Programa no es excluyente de otros Programas Federales.

Con relación a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales que se recaben con motivo de la operación del presente Programa, estos serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx) con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Presidencial por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el DOF el 12 de enero de 2006. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el DOF el 20 de marzo de 2006, se transmite la información correspondiente a la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la SEP con objeto de que ésta, previa revisión y validación de identidad en términos de la confronta que se realice con el Registro Nacional de Población RENAPO la transfiera a su vez a la SFP o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

La unidad administrativa responsable de operar el Sistema de Datos Personales es la Subdirección de Información y Estadística del INEA, ubicada en Francisco Márquez 160, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, en un horario de atención de 9 a 18 horas, donde las/os usuarias/os pueden acudir para ejercer los derechos de acceso y corrección. Lo anterior se informa en cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada el 26 de enero de 2017 en el DOF.

Lo anterior, respetando la normatividad vigente en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Para garantizar la transparencia del Programa, las RO estarán disponibles en la página de internet del INEA (www.inea.gob.mx) en formatos accesibles.

7.2. Contraloría social

Se promoverá la participación de la población beneficiaria del Programa a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Para lograr lo anterior, el INEA coordina a los IEEA e instruye a las Delegaciones del INEA a sujetarse al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el DOF el 28 de octubre de 2016, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

Para la integración de los Comités de Contraloría Social se promoverá la participación paritaria de mujeres y hombres.

El contacto en las Oficinas Centrales para la Contraloría Social, será a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto de la DPyE del INEA, quien es la responsable de su operación, específicamente a la cuenta de correo electrónico contraloriasocial@inea.gob.mx o en los teléfonos 52412700, 52412800 y 52412900, ext. 22546 y 22450. Además, para captar y atender quejas y denuncias se cuenta con el número 01 800 060 0070.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

La/s persona/s beneficiaria/s y los/as ciudadanas/os en general podrán presentar sus quejas o denuncias con respecto a la ejecución de las presentes RO en:

- Vía personal: En la Jefatura del Departamento de Planeación de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto de la Dirección de Prospectiva y Evaluación del INEA ubicada en Francisco Márquez 160, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, en un horario de atención de 9 a 18 horas de lunes a viernes.
- Por escrito: mediante buzones instalados en el INEA, así como en los IEEA, Delegaciones del INEA y Coordinaciones de Zona.
- Vía correo electrónico: en la siguiente cuenta quejas@inea.gob.mx.
- Vía telefónica en los siguientes números: 52412700, 52412800, 52412900, ext. 22546 y 22450 y al 01 800 060 0070.
- En redes sociales: a través Facebook en la siguiente cuenta <https://www.facebook.com/IneaNacional>
- Vía Web: a través de un formulario con los datos generales de la/el quejosa/o y los hechos a denunciar, el cual se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.inea.gob.mx/index.php/wrquejassugerencias.html>
- Para los asuntos relacionados con las/los servidoras/es públicos de los IEEA, las quejas y denuncias se deben canalizar a la Contraloría Estatal correspondiente y se captarán a través de los medios implementados por sus respectivas Contralorías Estatales.

La respuesta a las quejas y denuncias que se reciban serán atendidas de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ANEXO 1

Registro del beneficiario/a.



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

Folio: _____

 Coordinación de Zona: _____
 Número y Nombre

REGISTRO DEL BENEFICIARIO

FECHA

DÍA	MES	ANO
-----	-----	-----

¿Habla alguna lengua indígena? ☐ Sí ¿Cuál? _____ ☐ No ☐ Incorporación ☐ Reincorporación ☐ MEVyT ☐ PEC

Datos generales
 Apellidos: _____
 Primer Apellido Segundo Apellido

Nombre (s): _____

 Fecha de nacimiento: _____
 DÍA MES AÑO

 RFE: _____
 (Anotar una vez que haya sido asignado)

 Nacionalidad: _____ Lugar de nacimiento: _____
 Sexo ☐ Mujer ☐ Hombre

 Estado Civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Unión libre ☐ Separado ☐ Divorciado ☐ Viudo No. de Hijos _____
Domicilio
 Vialidad: _____
 Tipo Nombre Núm. Exterior Núm. Interior

(Tipo: andador, avenida, boulevard, callejón, calle, cerrada, privada, corredor, prolongación, carretera, camino, terracería, etc.)

 Asentamiento humano: _____
 Tipo Nombre

(Tipo: colonia, conjunto habitacional, ejido, ex hacienda, fraccionamiento, manzana .H., pueblo, rancho, zona militar, etc.)

 Entre: _____
 Tipo Nombre

 Entre: _____ C.P. _____
 Tipo Nombre

Localidad: _____ Municipio: _____ Entidad federativa: _____

 Teléfono o Celular: _____
 Clave Número Correo electrónico

Se recomienda examen diagnóstico: ☐ Sí ☐ No		¿A qué nivel ingresa? ☐ Inicial ☐ Primaria ☐ Secundaria	
Educandos que se van a alfabetizar: ☐ ¿Acreditó el ejercicio diagnóstico? ☐ Sí ☐ No			

Vertiente:	☐ MEVyT HISPANO	☐ MEVyT 10 - 14	☐ MEVyT Braille	☐ MEVyT MIB	Etnia / Lengua _____	☐ MEVyT MIBU	Ruta _____
	☐ Educación Sin Fronteras	Ruta _____	¿Habla inglés? ☐ Sí ☐ No		¿Habla español? ☐ Sí ☐ No		

Información de la Unidad Operativa

Unidad operativa: _____ Círculo de estudio: _____

Declaración de NO haber obtenido certificado de estudios del nivel que pretende estudiar en el INEA

Con fundamento en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no recibo ninguno de los apoyos señalados en las Reglas de Operación, así como no haber obtenido certificado/certificación de estudios de nivel primaria y/o secundaria, según sea el caso, en alguna institución de educación.

De ser beneficiario de algún apoyo del Programa Educación para Adultos (INEA) autorizo se me dé de baja del mismo.

El presente documento se elabora el día _____ del mes de _____ del año _____.

A T E N T A M E N T E

Nombre completo del Beneficiario

Firma del Beneficiario o huella del dedo índice

Autorizo el uso de la información registrada en este documento, con la finalidad de generar y respaldar datos relevantes para la toma de decisiones en los procesos de planificación, control escolar, evaluación educativa o de investigación.

"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información y los datos aquí asentados son verdaderos, que durante mi estancia en los Estados Unidos de América curse (primaria y/o secundaria o equivalente), o bien que cursé en la República Mexicana algún grado de educación primaria o secundaria, sin embargo no cuento con documentación alguna que lo acredite, reconozco que en caso de faltar a la verdad, estaré incurriendo en el delito de falsedad de declaración ante una autoridad pública distinta de la judicial, y podría ser acreedor(a) a una pena de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa (art. 247, fracción I del Código Penal Federal), y demás sanciones aplicables."

Nombre completo y firma del Beneficiario

Nombre completo y firma del padre o tutor
En caso de inscripción al MEVyT 10-14

Nombre completo y firma del Responsable de Acreditación de la
Coordinación de Zona

Nombre completo y firma de la figura que incorpora

Nombre completo y firma de la persona que capturó

Aviso de Privacidad: Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados, según corresponda, en los sistemas institucionales del INEA que han sido debidamente inscrito en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Los datos recabados en este registro consideran lo establecido en los Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Todos los servicios que proporciona el INEA son gratuitos.

ANEXO 2

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE (1) O EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE (1) , EN LO SUCESIVO ("EL INEA" O "EL IEEA"), REPRESENTADO POR LA/EL (2), EN SU CARÁCTER DE (DELEGADA/O O DIRECTOR/A GENERAL), Y POR LA OTRA PARTE, EL (3), EN LO SUCESIVO "EL PATRONATO", REPRESENTADO POR LA/EL (4), EN SU CARÁCTER DE (PRESIDENTA/E EJECUTIVO), A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º. y 32 de la Ley General de Educación, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, y que la educación primaria y secundaria son obligatorias, mismas que la federación, los estados y los municipios están obligados a impartir.

2.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) tiene como objetivo mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades, impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva, fortalecer la cohesión del capital social, lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza y ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones.

3.- En el marco de los servicios que brinda el INEA se ofrece a los jóvenes y adultos que no están inscritos en el sistema de educación formal. Es la que les proporciona una continuidad en su formación a lo largo de toda la vida para así dar respuesta a las exigencias del conocimiento, habilidades, actitudes, competencias laborales y valores, ante una sociedad en un proceso continuo y dinámico de transformación.

4.- Siendo una condición esencial para el desarrollo con bienestar y equidad, contar con una población mayoritariamente alfabetizada y con un nivel de educación secundaria, se deberá dar una atención especial a la educación para adultos, con el propósito de abatir significativamente el analfabetismo, ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de educación para adultos, así como impulsar las acciones de formación y capacitación para el trabajo y la educación comunitaria, en atención al programa Educación para Adultos.

5.- Para alcanzar los objetivos en materia de educación para adultos, el INEA considera indispensable la participación activa de los sectores público, social y privado, en particular de las instituciones educativas y especialmente de aquellas que, como el INEA y los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos (IEEA), tienen la responsabilidad de atender esta modalidad educativa y ofrecer a la población adulta una educación permanente y de buena calidad, que responda a sus aspiraciones y requerimientos, tanto individuales como sociales.

DECLARACIONES**I.- Declara ("EL INEA" o "EL IEEA"):**

1.1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal o del Estado de (1), con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo (Federal o Estatal) (o Ley del Congreso de la Unión o Estatal), publicado el (5) en el (Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de (1)).

1.2.- Que tiene por objeto prestar los servicios de educación para adultos en el Estado, que comprenden la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de 15 (quince) años o más y se apoyará en la solidaridad social.

1.3.- Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo (6) de su (Decreto o Ley de Creación), tiene atribuciones para (7).

I.4.- Que en los términos previstos por el/los artículo(s) **(8)** de su referido (Decreto o Ley de Creación), la representación legal de este (órgano desconcentrado u organismo descentralizado) recae en su (Delegado/a o Director/a General), como apoderado/a general para actos de administración con todas las facultades que de conformidad con las leyes (federales o estatales) se requieran para celebrar y suscribir convenios como el presente.

I.5.- Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en **(9)**

II.- Declara "EL PATRONATO":

II.1.- Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número **(10)** otorgada ante la fe del Lic. **(11)**, Notario Público Número **(12)** de la Ciudad de **(13)** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número de folio **(14)**, de fecha **(15)**.

II.2.- Que tiene entre sus fines/objeto **(16)**

II.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave **(17)** y en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con la clave única de inscripción **(18)**

II.4.- Que la/el C. **(4)** en su carácter de Presidente/a Ejecutivo/a del Consejo de Administración, tiene la representación legal y cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, según consta en la Escritura Pública No. **(10)**, otorgada ante la fe del Lic. Notario Público **(11)** Número **(12)** de la Ciudad de **(13)**, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.

II.5.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en **(19)**.

III.- De "LAS PARTES":

III.1.- Que han acordado apoyar de manera conjunta los Programas de Educación para Adultos.

III.2.- Que reconocen y aceptan la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes para suscribir el presente instrumento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6, 11, 62 y 66 de la Ley General de Desarrollo Social; 6, fracciones V, VIII y XI de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; 43 y 44 de la Ley General de Educación; 16 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto o Ley por el que se crea el Instituto (Nacional o Estatal) para la Educación de los Adultos, y las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el **(20)**, en adelante **"LAS REGLAS"**.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"**, convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio cumplir con las bases y mecanismos necesarios para que la población de **15 (quince)** años o más y los menores de **10 (diez)** a **14(catorce)** años, no matriculados en el sistema escolarizado, que radican en el ámbito territorial del Estado de **(1)** se alfabeticen, inicien, continúen o concluyan su educación primaria y secundaria a través del Programa Educación para Adultos, en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"**, de conformidad con **"LAS REGLAS"**, y consecuentemente, tengan acceso a servicios educativos que les permitan participar en forma responsable y positiva en las tareas productivas del país y hagan de la educación una actividad de superación permanente y/o continua.

Asimismo, sentar las bases para la aplicación que se dé a los recursos que aporte (**"EL INEA"** o **"EL IIEA"**) a **"EL PATRONATO"**, precisando los compromisos que sobre el particular asumen y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Segunda.- Compromisos de ("EL INEA" o "EL IEEA").

I.- Proporcionar a **"EL PATRONATO"** los apoyos técnicos, administrativos y económicos para el logro de los fines que constituyen el objeto de este convenio y supervisar la debida aplicación de los mismos.

II.- Auxiliar a **"EL PATRONATO"** en la selección y formación de los interesados en colaborar en el desarrollo de las actividades de los programas de educación para adultos.

III.- Ministrar a **"EL PATRONATO"** la cantidad total de **\$(cantidad con número) (cantidad con letra Pesos 00/10 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y su **Anexo Técnico** tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de cubrir las erogaciones inherentes al objeto del presente instrumento. Como requisito previo para cada ministración de dichos recursos, será necesario que la documentación para la comprobación de las erogaciones efectuadas por **"EL PATRONATO"** en el mes inmediato anterior, se entregue previamente a (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**) para el análisis respectivo, durante los primeros **10 (diez)** días naturales de cada mes, tomando en consideración los rendimientos financieros.

IV.- Los recursos financieros se radicarán en la cuenta bancaria productiva específica que previamente se apertura para tal efecto, con la finalidad de que dichos recursos y los rendimientos financieros que generen estén debidamente identificados.

V.- Evaluar y efectuar la acreditación de los conocimientos adquiridos por los usuarios de los servicios educativos y proporcionar los correspondientes certificados de estudio.

VI.- Dar oportunidad a los estudiantes de cumplir con su servicio social mediante su participación en los programas de educación para adultos.

VII.- Integrará a **"EL PATRONATO"** las listas de gratificaciones de figuras solidarias

VIII.- Las Coordinaciones de Zona, integrarán la documentación comprobatoria, la cual se presentará a **"EL PATRONATO"** durante la última semana del mes siguiente que se gratifique.

IX.- Colaborar con **"EL PATRONATO"** para convocar, seleccionar y, en su caso, aceptar a las personas físicas o morales interesadas en participar en la promoción, asesoría, financiamiento y en general, en las actividades de educación para adultos.

X.- Ajustarse para el cumplimiento del objeto del presente convenio a lo previsto en **"LAS REGLAS"**.

Tercera. - Compromisos de "EL PATRONATO".

I.- Observar las normas y lineamientos a que se sujetarán los apoyos técnicos, administrativos y económicos que le proporcione (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**).

II.- Convocar, seleccionar y, en su caso, aceptar la colaboración de personas físicas o morales interesadas en participar en la promoción, asesoría, financiamiento, y en general, en las actividades de educación para adultos, ya sea en forma voluntaria como un acto de solidaridad social, para el cumplimiento del servicio social o para la prestación de servicios profesionales independientes por honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos legales aplicables.

III.- Procurar ante quien corresponda obtener en comodato o donación los locales que se requieran para la prestación de los servicios educativos.

IV.- Gestionar ante (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**), con oportunidad, la entrega de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. Dicha entrega estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**), así como al cumplimiento de establecido en el Anexo Técnico, mismo que formará parte integrante de este instrumento.

V.- Aplicar oportunamente y para los fines específicos que se asignen, los recursos financieros y materiales que reciba de (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**), a efecto de cubrir los gastos y apoyar económicamente a los interesados en colaborar solidariamente en el desarrollo de las actividades de educación para adultos.

VI.- Abstenerse de aplicar los recursos otorgados en los siguientes gastos:

- a) Pagos de salarios.
- b) Adquisición de bienes muebles.
- c) Adquisición de consumibles.
- d) Compraventa o arrendamiento de inmuebles.
- e) Los que no sean acordes al objeto del presente convenio.

Asimismo, los recursos financieros federales una vez devengados y conforme avance el ejercicio fiscal, deberá registrarlos en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas y financieras aplicables.

VII.- Gestionar en los sectores público, social y privado la obtención de donativos en dinero y/o en especie, a favor de los servicios educativos.

VIII.- Mantener constantemente informado a ("**EL INEA**" o "**EL IEEA**"), de sus actividades en materia de educación para adultos, de acuerdo con las normas técnicas y lineamientos establecidos para tal efecto, así como recabar la relación de las gratificaciones otorgadas a las/os asesoras/es debidamente firmadas, que amparen la aplicación de los recursos financieros que le sean ministrados por ("**EL INEA**" o "**EL IEEA**").

IX.- Rendir directamente a la delegación de ("**EL INEA**" o "**EL IEEA**") dentro de los primeros **5 (cinco)** días naturales de cada trimestre del año, un informe pormenorizado de las erogaciones realizadas con cargo a los recursos ministrados por ("**EL INEA**" o "**EL IEEA**") en el trimestre inmediato anterior, conteniendo como mínimo:

- a) Destino del gasto.
- b) Monto de los recursos presupuestarios.
- c) Rendimientos financieros acumulados al trimestre.
- d) Relación de las gratificaciones otorgadas a las/os asesoras/es debidamente firmadas, que amparen la aplicación de los recursos financieros que le sean ministrados por ("**EL INEA**" o "**EL IEEA**").
- e) La información complementaria.

X.- Otorgar las facilidades necesarias para que ("**EL INEA**" o "**EL IEEA**") supervise el cumplimiento de las normas y lineamientos a que se sujetarán los apoyos económicos materia de este convenio, para comprobar su correcta aplicación y la debida administración de lo convenido en este instrumento.

XI. Celebrar convenios de financiamiento con los sectores público, social y privado, con la finalidad de obtener recursos suficientes para cubrir a satisfacción las necesidades derivadas de la operación y funciones a su cargo, sin menoscabo de los recursos que reciba de ("**EL INEA**" o "**EL IEEA**").

XII.- Ajustarse para el cumplimiento del objeto del presente convenio a lo previsto en "**LAS REGLAS**".

Cuarta. Compromisos de "LAS PARTES":

I.- Realizar las acciones procedentes para la consecución de los objetivos y metas previstas en este convenio y su Anexo Técnico.

II.- Adoptar las medidas necesarias para mantener la permanencia de los usuarios y figuras solidarias en los programas educativos destinados a los adultos.

III.- Llevar a cabo ceremonias públicas para la entrega de constancias de alfabetización y certificados de estudio a los educandos que acrediten.

IV.- Difundir en forma permanente los avances y resultados de las acciones derivadas del cumplimiento de este convenio.

V.- Apegarse a las normas y políticas establecidas para los servicios educativos destinados a los adultos.

VI.- Realizar evaluaciones periódicas a través de sus estados financieros y la aplicación de los recursos económicos en dinero y/o en especie, que **"EL PATRONATO"** reciba de (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**).

Quinta. - Responsabilidades de "EL PATRONATO".

"LAS PARTES" convienen que **"EL PATRONATO"** será el responsable de celebrar y conservar las solicitudes de participación y documentos de las figuras solidarias que se vinculen para el cumplimiento de **"LAS REGLAS"**. Asimismo, de supervisar y verificar las actividades y gratificaciones otorgadas. En ningún momento se considerará a **"EL PATRONATO"** como intermediario de (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**) respecto de dichas figuras operativas, razón por la cual libera a (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**) de cualquier responsabilidad que en lo futuro pudiera surgir.

Sexta. - Naturaleza Federal de los Recursos Presupuestales Aportados.

Los recursos que aporte (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**) para la ejecución de **"EL PROGRAMA"**, serán considerados en todo momento como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a **"EL PATRONATO"**.

Los recursos destinados a **"EL PROGRAMA"** que reciba **"EL PATRONATO"**, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, invariablemente se sujetarán a **"LAS REGLAS"** y demás disposiciones aplicables en la materia y, en ningún caso, dichos recursos podrán ser destinados para cubrir el gasto corriente de **"EL PATRONATO"**.

Séptima. - Requisitos para la Entrega de los Recursos Presupuestales.

Para efectos de la entrega de los recursos financieros a cargo de (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**) referidos en la cláusula **Segunda** de este convenio, **"EL PATRONATO"** se compromete a tener una cuenta bancaria productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifique las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este convenio. **"EL PATRONATO"**, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos requisitos (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**) no realizará la entrega de los recursos señalados en este convenio, sin responsabilidad alguna. Asimismo, (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**) realizará el depósito de los recursos federales previa entrega del recibo correspondiente por parte de **"EL PATRONATO"** que ampare la recepción de los mismos.

"EL PATRONATO" se compromete de manera expresa a proporcionar toda la información que (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**) le solicite respecto de cualquier movimiento que se opere en la cuenta bancaria productiva específica en la que se depositen los recursos que le otorgue; asimismo se compromete a que en caso de no aplicar los recursos en el cumplimiento del objeto del presente convenio, asumirá las consecuencias jurídicas que se deriven por la inobservancia de lo pactado.

Octava. - Recursos no Devengados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos económicos que reciba **"EL PATRONATO"** por parte de (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**) y los productos que generen, que no se destinen a los fines autorizados en términos de **"LAS REGLAS"** y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, deberán reintegrarse a (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**), para su entero a la Tesorería de la Federación, antes del 31 de diciembre de dicho Ejercicio Fiscal.

En esta virtud se deja sin efecto cualquier disposición que autorice a **"EL PATRONATO"** a disponer de los recursos no devengados en la adquisición de bienes muebles, inmuebles y consumibles, así como para la aplicación de estímulos.

Novena. - Prohibición del uso de los Recursos en Fines Distintos a los del Objeto del Convenio.

"**LAS PARTES**" se obligan a canalizar los recursos objeto del presente convenio en los términos de "**EL PROGRAMA**" y "**LAS REGLAS**", en consideración a que es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, por lo tanto en la papelería, documentación oficial, así como en la publicidad, promoción y difusión de "**EL PROGRAMA**", "**LAS PARTES**" deberán incluir claramente visible y audible la siguiente leyenda:

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décima. - Conservación de la Documentación Justificatoria.

"**EL PATRONATO**", recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega y aplicación del total de los recursos que reciba con motivo del presente convenio, en términos de las disposiciones fiscales y demás aplicables, por su parte ("**EL INEA**" o "**EL IEEA**") podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

Asimismo "**EL PATRONATO**" deberá proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos objeto del presente instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales competentes y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo.

Décima Primera. - Término del Ejercicio Presupuestal.

"**LAS PARTES**" se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el último día de diciembre de 2019.

Décima Segunda. - Relación Laboral.

El personal de cada una de "**LAS PARTES**" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios o colaboración fuera de las instalaciones de la parte a la que apoya o por la que fue contratada o para la cual realice labores de supervisión de los trabajos que se ejecuten.

Décima Tercera. - Revisión y Modificación.

("EL INEA" o "EL IEEA") y "**EL PATRONATO**" revisarán periódicamente el contenido y aplicación del presente instrumento adoptando las medidas para establecer el enlace y comunicación para el seguimiento de los compromisos asumidos, por tanto, el presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia previo consentimiento por escrito de "**LAS PARTES**". Las modificaciones o adiciones obligarán a "**LAS PARTES**" a partir de la fecha de firma del instrumento que se firme.

Décima Cuarta. - Manifestación de ausencia de vicios del consentimiento.

"**LAS PARTES**" manifiestan que, en la celebración del presente convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

Décima Quinta. - Responsables de "EL PROGRAMA".

("EL INEA" o "EL IEEA") designa a la/el C. (21), para atender y dar seguimiento a los compromisos contraídos por la institución, así como para recibir los informes que presente "**EL PATRONATO**" y ser enlace para procurar y resolver los asuntos relacionados con este convenio y aquellos que se deriven del cumplimiento de "**EL PROGRAMA**".

"EL PATRONATO" designa a la/el C. (22), para atender y dar seguimiento a los compromisos a que se obliga acordados en el presente convenio y ser enlace para procurar y resolver los asuntos que se deriven del cumplimiento de **"EL PROGRAMA"**.

Décima Sexta. - Control y Vigilancia.

El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales corresponderá a (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**), a la instancia federal fiscalizadora, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, realice el Órgano Interno de Control en (**"EL INEA"** o en su caso de **"EL IEEA"**), con la Contraloría del Estado.

Décima Séptima. - Acciones de Transparencia.

"EL PATRONATO" publicará el origen y aplicación de los recursos federales que le sean ministrados vía ramos 11 y 33, en los portales de transparencia de las Delegaciones de (**"EL INEA"** o **"EL IEEA"**), dentro del apartado de obligaciones presupuestales.

"LAS PARTES" acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

Décima Octava. - Causas de Terminación.

Será causa de terminación del presente convenio, el incumplimiento o violación por alguna de **"LAS PARTES"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en las cláusulas de este Convenio, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito de la parte afectada a su contraparte con **30 (treinta)** días de anticipación.

Décima Novena.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Vigésima.- Asuntos no Previstos.

Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este convenio y los asuntos relacionados con su objeto que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo con base en lo previsto en **"LAS REGLAS"** y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables. Las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a los tribunales competentes.

Prevía lectura y con pleno conocimiento de su contenido, alcance y fuerza legal, **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio en **(23)** ejemplares, constante de _____ fojas cada uno, en la Ciudad de **(24)** a los **(25)** días del mes de **(25)** del año dos mil **(25)**.

Por: **"EL INEA"** o **"EL IEEA"**

Por: **"EL PATRONATO"**

C. Delegada/o o Directora/or General

C. Presidenta/e Ejecutivo

Testigos y/o Asistentes

Testigos y/o Asistentes

ANEXO TÉCNICO INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA ____, SUSCRITO ENTRE (INEA O IEEA) ____, Y EL PATRONATO (NOMBRE COMPLETO DEL PATRONATO).

ENTIDAD

Anexo Técnico del Convenio de Colaboración con el Patronato

PRESUPUESTO RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	
PROYECTO	MONTO
ATENCIÓN A LA DEMANDA	
FORMACIÓN INSTITUCIONAL Y SOLIDARIA	
ACREDITACIÓN	
COORDINACIONES DE ZONA	
PLAZAS COMUNITARIAS	
TOTAL	\$

Por: **"EL INEA" o "EL IEEA"**

Por: **"EL PATRONATO"**

C. Delegada/o o Directora/or General

C. Presidenta/e Ejecutivo

Testigos y/o Asistentes

Testigos y/o Asistentes

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CONVENIO
DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON EL PATRONATO**

- (1) Entidad Federativa donde se ubique el Instituto Estatal o Delegación del INEA.
- (2) Nombre de la/del titular del Instituto Estatal o Delegación del INEA
- (3) Nombre del Patronato con el que vaya a suscribir el convenio.
- (4) Nombre de la/del Presidenta/e Ejecutivo del Patronato.
- (5) Para el caso de Instituto Estatal, señalar la fecha de publicación en el periódico estatal del Decreto o Ley de creación.
- (6) Para el caso de Institutos Estatales, señalar el artículo de su Decreto o Ley de creación en el que se establezcan las atribuciones del organismo.
- (7) Señalar las atribuciones del Instituto Estatal o Delegación del INEA conforme a lo establecido en su Decreto o Ley de Creación.
- (8) Para el caso de Institutos Estatales, señalar el artículo de su Decreto o Ley de creación relativo a la representación legal.

Para el caso de Delegaciones del INEA, el número de Escritura Pública en el que conste el poder otorgado por el INEA a su favor.
- (9) Domicilio del Instituto Estatal o Delegación del INEA: Calle, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal y Localidad o Ciudad.
- (10) Número de Escritura Pública en la que conste la constitución del Patronato como Asociación Civil y/o Poder.
- (11) Nombre del Notario Público ante el cual se protocolizó el Acta Constitutiva del Patronato y/o Poder.
- (12) Número de Notario Público.
- (13) Ciudad de circunscripción del Notario Público.
- (14) Número de Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el que quedó registrado el Patronato.
- (15) Fecha de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- (16) Señalar el objeto del Patronato.
- (17) Registro Federal de Contribuyentes del Patronato.
- (18) Clave Única de Inscripción (CLUNI) del Patronato.
- (19) Domicilio del Patronato. Calle, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal y Localidad o Ciudad.
- (20) Día, mes y año de publicación de las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA).
- (21) Nombre de la persona designada por el Instituto Estatal o Delegación del INEA para dar seguimiento al convenio respectivo.
- (22) Nombre de la persona designada por el Patronato para dar seguimiento al convenio respectivo.
- (23) Número de ejemplares a suscribir del convenio.
- (24) Lugar de suscripción del convenio.
- (25) Con letra el día, mes y año de la suscripción del convenio.

ANEXO 3**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LOS INSTITUTOS ESTATALES (IEEA)**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA OPERAR EL PROGRAMA DENOMINADO (1) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR LA/EL (GRADO ACADÉMICO, NOMBRE Y APELLIDOS) EN SU CALIDAD DE DIRECTOR(A) GENERAL, ASISTIDO(A) POR LA/EL (GRADO ACADÉMICO, NOMBRE Y APELLIDOS), DIRECTOR(A) DE PROSPECTIVA Y EVALUACIÓN; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE (2), EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA/EL (GRADO ACADÉMICO, NOMBRE Y APELLIDOS), (CARGO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN O EQUIVALENTE O FINANZAS O EQUIVALENTE), ASISTIDO(A) POR LA/EL (GRADO ACADÉMICO, NOMBRE Y APELLIDOS), (CARGO DE QUIEN ASISTE); Y EL (4), EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA/EL (GRADO ACADÉMICO, NOMBRE Y APELLIDOS); EN SU CALIDAD DE DIRECTOR (A) GENERAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **(5)** de **(5)** de **(5)** el Ejecutivo Federal, a través de diversas dependencias, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Ejecutivo del Estado de **(2)**, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el ahora Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, suscribieron un Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos en el Estado de **(2)**.

En el citado convenio se estableció dentro de los compromisos fundamentales, el que se podrán celebrar los convenios específicos que en materia de servicios educativos se requieran para el debido cumplimiento de dicho instrumento.

II. El programa educativo que opera **"EL INEA"** denominado "Programa Educación para Adultos (INEA), en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"**, está sujeto a las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos(INEA) para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo sucesivo **"LAS REGLAS"**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día **(6)** de **(6)** de **(6)**.

De **"EL PROGRAMA"** se derivan diferentes estrategias que están dirigidas a atender a la población de **15 (quince)** años o más, analfabeta o que se encuentra en condiciones de rezago educativo al no haber cursado o concluido la educación primaria y/o secundaria.

III. En el numeral **(7)** de **"LAS REGLAS"**, se consigna que los Institutos Estatales de Educación para Adultos podrán recibir recursos mediante la firma de convenios específicos de colaboración con **"EL INEA"**, con objeto de que apoyen diferentes estrategias educativas.

DECLARACIONES

I.- **"EL INEA"**, a través de su representante declara que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, y su última reforma publicada en el mismo órgano informativo el 23 de agosto de 2012.

I.2.- Tiene como objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

I.3.- Cuenta con facultades legales para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 fracción I de su referido Decreto de Creación y su modificatorio de fecha 23 de agosto de 2012 y 15 fracción XIV de su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2016.

I.4.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio, cuenta con disponibilidad de recursos del ejercicio fiscal 2019 autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y comunicado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) mediante oficio **(8)** de fecha **(9)** en consecuencia, se trata de recursos presupuestales federales provenientes del ramo administrativo 11 "Educación Pública".

I.5.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el edificio ubicado en la Calle Francisco Márquez No. 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II.- "LA SECRETARÍA", a través de su representante declara que:

II.1.- El Gobierno del Estado de _____ es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo (s) _____ de la Constitución Política del Estado de **(2)**.

II.2.- La Secretaría de _____ es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de Gobierno del Estado, que tiene entre sus atribuciones **(10)**, conforme a lo dispuesto por el artículo(s) **(11)** de la (Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal o equivalente).

II.3.- Su titular cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente convenio, en término de lo dispuesto por el/los artículo(s) **(12)**, de la referida Ley (Orgánica o equivalente).

II.4.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en **(13)**.

III.- "EL INSTITUTO", a través de su representante declara que:

III.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de **(2)**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por (Ley, Decreto o Acuerdo), publicado en periódico oficial del Estado de **(2)** de fecha **(14)**, que tiene por objeto _____.

III.2.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo **(15)** de su (Ley, Decreto o Acuerdo), tiene atribuciones para _____.

III.3.- Cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos de lo previsto por el/los artículo/s **(16)**, de su referido (Ley, Decreto o Acuerdo).

III.4.- Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en **(17)**

Conforme a lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

Es objeto del presente convenio que **"EL INEA"** proporcione recursos financieros a **"EL INSTITUTO"**, a fin de que éste los destine a la aplicación del programa educativo denominado **"(1)"**, en adelante **"EL PROGRAMA"**, que opera en el Estado de **(2)**, mediante el cual se proporcionarán servicios de alfabetización y de educación primaria y secundaria para adultos, a fin de cubrir las metas especificadas en su **Anexo Técnico** ____, el cual firmado por **"LAS PARTES"** se agrega al presente instrumento como parte integrante del mismo.

En la ejecución del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** deberán observar puntualmente el contenido del mismo, sus anexos y **"LAS REGLAS"**.

Segunda.- Compromisos de "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, **"EL INEA"** se obliga a:

a) Ministrar la cantidad de **\$(18) (18) Pesos __/100 M.N.)**, que tiene el carácter de recurso presupuestal federal proveniente del ramo administrativo 11 "Educación Pública", con cargo a su presupuesto del ejercicio fiscal 2019, a efecto de que **"EL INSTITUTO"** la aplique al cumplimiento del presente convenio de acuerdo con el desglose programático presupuestal que se precisa en el **Anexo Técnico** ____, el cual firmado por **"LAS PARTES"** se integra al mismo.

Dichos recursos se radicarán en la cuenta bancaria productiva específica aperturada a nombre de **"LA SECRETARÍA"** que a continuación se indica:

Cuenta: **(19)**

Banco: **(19)**

Clabe: **(19)**

Sucursal: **(19)**

Titular: **(19)**

Los rendimientos que genere dicha cuenta se enterarán a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) dentro de los **10 (diez)** primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables.

b) Asignar al personal especializado con amplia experiencia para cubrir las necesidades que surjan en cumplimiento del objeto del presente convenio, a través de las diversas áreas que conforman **"EL INEA"**, en el caso de que el **"PROGRAMA"** lo requiera.

Los recursos financieros que se otorguen, se suministrarán considerando los oficios de afectación presupuestaria emitidos por la Dirección de Prospectiva y Evaluación (DPyE) de **"EL INEA"**, y en virtud de que conservan su carácter federal se sujetarán a las disposiciones legales que rigen en materia presupuestal federal, así como lo establecido en **"LAS REGLAS"**.

c) Reclasificar partidas con el propósito de adecuarlas a las necesidades propias de este convenio y **"EL PROGRAMA"** que surjan en **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando dichas adecuaciones no alteren el cumplimiento del instrumento ni el monto especificado en el mismo. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

d) Las adecuaciones que **"EL INEA"** realice, no propiciarán una modificación del presente convenio en tanto se mantengan los conceptos y partidas de gasto originales.

Tercera. - Compromisos de "EL INSTITUTO".

En cumplimiento al objeto de este instrumento, **"EL INSTITUTO"** se obliga a:

a) Utilizar los recursos financieros que le ministre **"EL INEA"** exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, observando lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás legislación y normatividad aplicable. Dichos recursos no podrán ser destinados bajo ninguna forma o circunstancia para fines distintos de los expresamente estipulados en este convenio.

b) Observar las políticas y lineamientos de supervisión y apoyo administrativo que reciba de **"EL INEA"**, para la consecución del objeto del presente convenio.

c) Llevar a cabo la planeación y, en su caso, la realización de los eventos de formación necesarios para el cumplimiento del objeto de este convenio, apegándose a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el respectivo Ejercicio Fiscal, así como en las disposiciones legales en materia de ejercicio y comprobación del gasto público federal.

d) Administrar y manejar los recursos que le sean ministrados en una cuenta bancaria productiva específica que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y expedir el acuse de recibo de los mismos, así como aplicarlos en las partidas presupuestarias acordadas en el **Anexo Técnico**____, de acuerdo al formato que conforme el **Anexo Técnico**____ de este convenio y que será reportado a la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INEA"**.

e) Recabar a su nombre y mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas, así como identificarla, con un sello que indique los nombres de **"EL PROGRAMA"** y de los proyectos referidos en el **Anexo Técnico** , el origen de los recursos y el ejercicio fiscal respectivo.

f) Comprobar los gastos que realice mediante un seguimiento presupuestal de los recursos recibidos y los erogados, en términos del **Anexo Técnico**____ mismo que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte del presente convenio, debiendo cumplir los comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones legales federales aplicables.

g) Remitir al titular del área de **"EL INEA"** que coordine centralmente **"EL PROGRAMA"**, los informes de seguimiento de las actividades que realice en cumplimiento al presente convenio, así como en su caso y de proceder, los avances mensuales del material educativo derivado de los proyectos referidos en el **Anexo Técnico**.

Asimismo, deberá informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos financieros federales que reciba en el marco del presente convenio, y que le fueron suministrados para ser ejercidos conforme a los conceptos, actividades, proyectos y programas autorizados, acciones, metas e indicadores, e informar los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto.

Lo anterior, de acuerdo con los "LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas y municipios la operación de los Recursos del Ramo General 33", publicados el 25 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

h) Evaluar trimestralmente, en coordinación con **"EL INEA"**, el avance en el cumplimiento de las metas previstas en el presente convenio.

i) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere el inciso **a)** de la cláusula **Segunda** de este instrumento, le requieran **"EL INEA"** y los órganos de control y fiscalización federales y/o estatales, competentes, para lo cual deberá:

I. Proporcionarles todas las facilidades para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las revisiones y auditorías que consideren necesarias.

II. Permitirles las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

III. Atender en tiempo y forma, los requerimientos que les soliciten de **"EL INEA"** y de los Órganos de Control (federales, estatales), así como dar seguimiento y solventar las observaciones que le comuniquen.

Cuarta.- Cumplimiento de metas por parte de "EL INSTITUTO".

A fin de cumplir con la ministración de los recursos financieros federales provenientes del ramo administrativo 11 "Educación Pública", con cargo al presupuesto de **"EL INEA"** y **"EL INSTITUTO"** deberá cumplir con las metas establecidas en el calendario que se precisan en los Anexos__ del presente instrumento jurídico.

Dichas metas serán medibles y monitoreables, y su seguimiento se complementará con los instrumentos de evaluación que la DPyE considere pertinentes.

En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** no cumpla en tiempo y forma con las metas establecidas en el **Anexo Técnico__**, **"EL INEA"** podrá dejar de ministrar la cantidad total de los recursos financieros presupuestarios a que se refiere la cláusula **Segunda** del presente convenio.

Quinta.- Responsabilidad de "LA SECRETARÍA"

"LA SECRETARÍA" y **"EL INEA"**, deberán en todo momento verificar que la administración, ejercicio y comprobación del gasto de los recursos financieros federales que se ministrarán a **"EL INSTITUTO"**, quien los recibirá de manera directa de **"EL INEA"** para el cumplimiento del objeto de este instrumento, se realice de conformidad con los términos estipulados en el mismo.

Informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales que le fueron ministrados.

Sexta. - Responsabilidad de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se compromete a verificar que las asociaciones civiles que participen en la operación de los proyectos autorizados al amparo del presente instrumento, estén debidamente constituidas conforme al Código Civil, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su Reglamento, y lo dispuesto por el Servicio de Administración Tributaria para ser objeto de donaciones deducibles de impuestos.

Séptima. - Incumplimiento.

"LAS PARTES" convienen que si **"EL INSTITUTO"** no cumple con los compromisos contraídos en el presente convenio, y en lo estipulado en la cláusula **Cuarta**, esto dará lugar a que devuelva los recursos presupuestarios no ejercidos correctamente para el cumplimiento del objeto de este instrumento a la TESOFE; independientemente de que las autoridades señaladas en la cláusula **Décima Segunda** determinen las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que hayan incurrido los servidores públicos federales o locales responsables de los recursos federales, indicados en la cláusula **Octava**, para que sean sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Octava.- Responsables.

"LAS PARTES" designan como responsables de las acciones derivadas del presente convenio a:

I. Por "EL INEA":

a) Al titular de la DPyE, quien coordinará centralmente el convenio y firma las hojas correspondientes de los **Anexos Técnicos** ___ y ___, y será responsable de realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto del convenio en relación con la operación de los proyectos.

Asimismo, será responsable de llevar a cabo las siguientes acciones:

- Realizar la programación de los recursos.
- Revisar los reportes de gastos, identificando que los recursos se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de lo estipulado en el convenio.

- Realizar evaluaciones parciales y una final a la conclusión del convenio, así como de impacto de **"EL PROGRAMA"**.

II. Por "EL INSTITUTO":

a) Al titular de la (cargo que ocupa el responsable designado), como responsable para realizar las siguientes acciones:

- Efectuar el seguimiento del cumplimiento del objeto del convenio.
- Evaluar el avance en el cumplimiento de las metas previstas en el **Anexo Técnico** ___ de este convenio.

b) Al titular de la (cargo que ocupa el responsable designado), como responsable para la programación de los recursos presupuestarios.

c) Al titular de la (cargo que ocupa el responsable designado), como responsable para efectuar las siguientes acciones:

- Llevar a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios.
- Realizar la validación de los documentos que comprueban y justifican el gasto ejercido en cumplimiento a este convenio.

III. Por "LA SECRETARÍA":

a) Al titular de (cargo que ocupa el responsable designado), como responsable para realizar las siguientes acciones:

- Verificar que la administración, ejercicio y comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales que se suministrarán a **"EL INSTITUTO"** para el cumplimiento del objeto de este instrumento, se realice de conformidad con los términos estipulados en el mismo.

Novena. - Verificación.

"LAS PARTES" convienen que **"EL INEA"**, por conducto del titular de la Dirección de Administración y Finanzas, así como la DPyE, quien coordinará centralmente **"EL PROGRAMA"**, podrán verificar, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el cumplimiento de los compromisos contraídos por **"EL INSTITUTO"**.

Décima. - Prohibición del Uso de los Recursos en Fines Distintos a los del Objeto del Convenio.

"LAS PARTES" se obligan a canalizar los recursos objeto del presente convenio en los términos de **"EL PROGRAMA"** y **"LAS REGLAS"**, en consideración a que es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, por lo tanto en la papelería, documentación oficial, así como en la publicidad, promoción y difusión de **"EL PROGRAMA"** y **"LAS PARTES"** deberán incluir claramente visible y audible la siguiente leyenda:

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décima Primera. - Relación Laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo que participe por parte de **"EL INSTITUTO"** en la realización del objeto de este convenio, continuará bajo su dependencia directa y, por lo tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con **"EL INEA"**, quedando éste liberado de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social. En consecuencia, **"EL INSTITUTO"** cubrirá, en su caso, los gastos de transportación y viáticos de su personal que intervenga en el desarrollo de los servicios y proyectos de trabajo que se deriven del cumplimiento del convenio.

Décima Segunda. - Control y Vigilancia.

"LAS PARTES" reconocen que el control y vigilancia de los recursos federales, que se ministren mediante este convenio, corresponde a SHCP, la SFP, la ASF, así como al Órgano de Control de la entidad federativa y a su Órgano Técnico de Fiscalización Local, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública (SFP), con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social con la entidad federativa, realizará en coordinación con el Órgano Estatal de Control, las acciones señaladas en el párrafo anterior. Dicho órgano, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:

I. Informar a la Secretaría de la Función Pública (SFP) del resultado de sus revisiones y, en su caso, el fincamiento de responsabilidades y aplicación de sanciones a que haya lugar contra servidores públicos estatales.

II. Presentar las denuncias penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas y, en su caso, apoyar a la Secretaría de la Función Pública (SFP) en el caso de que ésta las presente.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de las afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Décima Tercera. - Transparencia.

"EL INEA", observando lo dispuesto en el artículo (20), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones que se ejecuten con los recursos presupuestarios a que se refiere la cláusula **Segunda**, inciso a) del presente convenio, a través de su portal de transparencia incluyendo los avances físico-financieros. **"EL INSTITUTO"** se compromete por su parte a difundir dicha información al interior de la entidad federativa a través de su portal de transparencia.

"LAS PARTES" acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

Décima Cuarta. - Aviso de Privacidad.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y las disposiciones que de ellas emanen, **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos de los usuarios serán protegidos y tratados conforme a lo establecido en las referidas leyes.

Décima Quinta. - Interpretación y Asuntos no Previstos.

"**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, las dudas que surjan respecto de la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como a sujetar lo no previsto en el mismo a lo estipulado en "**LAS REGLAS**", el presente convenio, las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y formarán parte integrante de este documento.

Décima Sexta. - Terminación Anticipada.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "**LAS PARTES**".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado por la parte que la invoque.
- IV. Por presentarse razones de austeridad de orden público.

En el caso consignado en la fracción IV, "**EL INEA**" se compromete a notificar a "**EL INSTITUTO**" con **10 (diez)** días hábiles de anticipación a la fecha que surta efectos la terminación, sin que se requiera declaración judicial previa para su procedencia.

La terminación anticipada se hará constar por escrito debidamente firmado por los representantes legales de "**LAS PARTES**" facultados para ello.

Décima Séptima. - Causas de Rescisión.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se presente alguna de las siguientes:

- I. Por destinar "**EL INSTITUTO**" los recursos presupuestarios a fines distintos a los establecidos en el convenio.
- II. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

Décima Octava. - Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo por "**LAS PARTES**" durante su vigencia mediante el instrumento modificadorio que ambas determinen, el cual una vez firmado pasará a formar parte integrante del presente convenio.

Décima Novena. - Recursos no Devengados.

"**EL INSTITUTO**" se obliga a reintegrar a la Dirección General de "**EL INEA**" los recursos presupuestarios no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, en su totalidad incluyendo los rendimientos financieros que generen, dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente conforme a las disposiciones normativas aplicables. De no cumplir en tiempo con esa obligación, "**EL INSTITUTO**" cubrirá las cargas financieras que establezca la Tesorería de la Federación (TESOFE) por devolución extemporánea de recursos no devengados. Además, el servidor público de "**EL INSTITUTO**" que tenga a su cargo dicha obligación incurrirá en responsabilidad administrativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que podrá hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

Vigésima. - Vigencia.

El presente convenio surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2019, con excepción de:

- I. Los plazos correspondientes a las obligaciones de "**LA SECRETARÍA**" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales que le fueron ministrados.
- II. Lo establecido en los instrumentos modificadorios, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigésima Primera. - Avisos y Notificaciones.

Los avisos que conforme el presente convenio deban comunicarse **"LAS PARTES"**, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidas cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este instrumento.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra, dentro de los **5 (cinco)** días hábiles a que tenga verificativo dicho cambio; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este convenio, será considerada como efectivamente realizada.

Vigésima Segunda. - Contraloría Social.

"LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como un mecanismo de participación social cuya finalidad es la transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 de **"LAS REGLAS"** y el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

Por lo antes mencionado, **"EL INSTITUTO"** deberá apegarse a lo estipulado en los documentos normativos denominados Esquema de Contraloría Social (ver Anexo 7 y Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de conformidad con lo establecido en **"LAS REGLAS"**, para dar cumplimiento a las actividades de promoción y cumplimiento tales como la constitución de comités, difusión, capacitación y asesoría a servidores públicos e integrantes de comités, recopilación de informes, etc., de la Contraloría Social en cada entidad federativa.

Vigésima Tercera.- Jurisdicción.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, que no pueda resolverse en los términos estipulados en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a las leyes vigentes y tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando, desde ahora, a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Prevía lectura de **"LAS PARTES"** y con pleno conocimiento del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad, constante de ____ fojas, en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **(21) de (21) de 20(21)**.

Por: **"EL INEA"**Por: **"LA SECRETARÍA"**

(grado académico, nombre y apellidos)

(grado académico, nombre y apellidos)

Directora/or General

(cargo)

Por: **"EL INEA"**Por: **"EL INSTITUTO"**

(grado académico, nombre y apellidos)

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

(cargo de quien asiste)

Anexo Técnico 1 integrante del Convenio Específico de Colaboración, celebrado entre “El INEA”, “LA SECRETARÍA” y “El INSTITUTO”, con fecha _____ de 2019 _____.

Nivel	UCN Programa Regular	Total de UCN's	Incorporados
Alfabetización	-	-	-
Primaria	-	-	-
Secundaria	-	-	-
Meta total anual	-	-	-

Leído que fue el presente **Anexo Técnico 1** por "**LAS PARTES**" lo firman de conformidad en tres ejemplares, en la Ciudad de México, el día **(21)** de **(21)** de 20**(21)**.

Por: "**EL INEA**"

Por: "**LA SECRETARÍA**"

(grado académico, nombre y apellidos)

(grado académico, nombre y apellidos)

Directora/or General

(cargo)

Por: "**EL INEA**"

Por: "**EL INSTITUTO**"

(grado académico, nombre y apellidos)

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

(cargo de quien asiste)

Anexo Técnico 2 integrante del Convenio Específico de Colaboración, celebrado entre "El INEA", "LA SECRETARÍA" y "EL INSTITUTO" con fecha _____ de _____ 2019.

ENTIDAD

Anexo Técnico 2 del Convenio Específico de Colaboración

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	
PROYECTO	MONTO
ATENCIÓN A LA DEMANDA	
FORMACIÓN INSTITUCIONAL Y SOLIDARIA	
ACREDITACIÓN	
COORDINACIONES DE ZONA	
PLAZAS COMUNITARIAS	
TOTAL	\$

Leído que fue el presente **Anexo Técnico 2** por "**LAS PARTES**" lo firman de conformidad en tres ejemplares, en la Ciudad de México, el día **(21)** de **(21)** de 20**(21)**.

Por: "**EL INEA**"

(grado académico, nombre y apellidos)

Directora/or General

Por: "**LA SECRETARÍA**"

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo)

Por: "**EL INEA**"

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

Por: "**EL INSTITUTO**"

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

Anexo Técnico 2 integrante del Convenio Específico de Colaboración, celebrado entre "El INEA", "LA SECRETARÍA" "EL INSTITUTO" con fecha _____ de _____ 2019.

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos**Dirección de Prospectiva y Evaluación****Anexo Técnico 3 del Convenio Específico de Colaboración, Recibo de los Recursos
Presupuestarios Ramo 11.****Nombre del Instituto Estatal:** _____**Lugar y fecha:** _____**Bueno por \$** _____

Recibí del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), el depósito de la cuenta No. _____, correspondiente al banco _____, a nombre del _____, la cantidad de \$ _____ (____ PESOS 00/100 M.N.) por el siguiente concepto: Capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

DIRECTOR(A) GENERAL DE "EL INSTITUTO"**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LOS
INSTITUTOS ESTATALES**

- (1) "Educación para Adultos (INEA)".
- (2) Entidad Federativa.
- (3) Nombre de la Secretaría de Finanzas o similar del Estado que corresponda.
- (4) Nombre del Instituto Estatal que corresponda.
- (5) Día, mes y año de suscripción del convenio de coordinación correspondiente.
- (6) Día, mes y año de publicación de las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA).
- (7) Señalar el numeral que corresponda de las Reglas de Operación respecto de la celebración del convenio específico de colaboración con los Institutos Estatales.
- (8) Número de oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunica la disponibilidad de recursos autorizados al INEA.
- (9) Fecha del oficio de autorización de la SHCP.
- (10) Señalar algunas de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas o similar del Estado que corresponda.
- (11) Señalar los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado que consigne las facultades de la Secretaría de Finanzas o su similar.
- (12) Señalar los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que faculte al titular de la Secretaría de Finanzas o similar la suscripción de convenios de colaboración.
- (13) Domicilio de la Secretaría de Finanzas o similar: Calle, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal y Ciudad o Localidad.
- (14) Fecha de publicación en el periódico oficial del Decreto o Ley de Creación del Instituto Estatal.
- (15) Indicar el artículo del Decreto o Ley que crea al Instituto Estatal que establece las facultades del organismo.
- (16) Indicar el artículo del Decreto o Ley que crea al Instituto Estatal, relativo a la representación legal del organismo.
- (17) Domicilio del Instituto Estatal: Calle, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal y Ciudad o Localidad.
- (18) Señalar con número y letra el monto que se va a suministrar de acuerdo al objeto del convenio.
- (19) Señalar los datos de la cuenta bancaria que será aperturada a nombre del Instituto Estatal (número de cuenta, banco, CLABE, sucursal).
- (20) Señalar artículos y fracción del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- (21) Día, mes y año de suscripción del convenio.

ANEXO 4**APOYOS ECONÓMICOS A FIGURAS SOLIDARIAS POR INCORPORACIÓN, ATENCIÓN Y AVANCE****Glosario de Figuras Solidarias**

Alfabetizador/a. - Figura solidaria que facilita el aprendizaje de la lectura, escritura y las matemáticas básicas en el nivel inicial. Aplica el ejercicio diagnóstico y las evaluaciones formativas, en cualquiera de sus diferentes variantes que son:

- Alfabetizador/a urbano. Alfabetizador/a rural.
- Alfabetizador/a bilingüe MIB urbano.
- Alfabetizador de personas adultas mayores.

Alfabetizador/a bilingüe. - Figura solidaria que habla, lee y escribe tanto el español como su lengua materna; y que facilita el aprendizaje de la lectura y escritura en el nivel inicial. Aplica el ejercicio diagnóstico y las evaluaciones formativas.

Auxiliar Interprete. - Figura solidaria que colabora como interprete y traductora/or hacia un grupo de personas que hablan su misma lengua indígena, para que puedan estudiar los niveles inicial e intermedio con asesores/as hispanohablantes. Participa cuando no hay asesor bilingüe en la lengua requerida.

Aplicador/a de exámenes. - Figura solidaria que en la sede de aplicación se asegura de garantizar la confiabilidad y cumplimiento de los Lineamientos, y de recoger las evidencias de producto durante la aplicación de exámenes a los/las educandos/as.

Apoyos. - Figura Solidaria que participa en procesos de acreditación, informáticos y de servicios logísticos, principalmente en apoyo a los procesos de inscripción, acreditación, certificación y ejecución de todos los servicios para que funcionen los IEEA y Delegaciones del INEA y/o Coordinaciones de Zona, estas figuras pueden llamarse:

- Apoyo de Acreditación.
- Apoyo Informático.
- Apoyo de Servicios Logísticos.

Apoyo técnico de las UDAM. - Figura solidaria encargada de facilitar el aprendizaje de contenidos de los siguientes ejes: Lengua y Comunicación, Ciencias, Matemáticas, Contenidos diversificados, a través de las Unidades de Aprendizaje Móviles.

Estos/as asesores/as ofrecerán los servicios educativos de acuerdo al programa de actividades que establezca el Coordinador de Zona.

Apoyo técnico de Plaza Comunitaria. - Figura solidaria que apoya en la verificación del funcionamiento de equipos de cómputo, audiovisuales y de datos, así como la instalación de software y mantenimiento preventivo básico de los equipos de cómputo, también verifica la conectividad, instalación eléctrica y reportes de incidencias, además funge como aplicador de exámenes en línea.

Asesor/a educativo/a. - Denominación genérica para referirse a las figuras solidarias que facilitan el aprendizaje, tales como: alfabetizadores/as, asesores/as educativos/as, asesores/as educativos/as que apoya modalidades digitales, asesores/as educativos/as bilingües, orientadores/as educativos/as de grupo, orientadores/as educativos/as para personas con discapacidad, conforme lo establecido en el anexo 4: "Apoyos económicos a figuras solidarias por atención y avance" de las presentes RO.

Asesor/a especializado/a en unidad operativa (Plazas Comunitarias o círculos de estudio) (5 ejes). - Figura solidaria que apoya la atención educativa de las personas jóvenes y adultas, en los siguientes ejes y modalidades digitales:

- Lengua y comunicación
- Ciencias
- Matemáticas
- Alfabetización
- Contenidos diversificados (familia, jóvenes y ambiente)
- Modalidades digitales

Estos/as asesores/as podrán brindar asesorías de manera permanente en las unidades operativas que se les asignen. Para su gratificación será necesario que cada asesor entregue evidencias de su desempeño y permanencia de educandos.

Asesor/a para el aprendizaje del español. - Figura solidaria que facilita el aprendizaje del español con las personas jóvenes y adultas que retornan a México y que tienen pérdidas lingüísticas en este idioma o extranjeros que se han integrado al país y que no dominan el español, así como mantener su participación en el estudio y concluir su formación básica; fomentar la participación colaborativa en el Estrategia de Educación sin Fronteras.

Calificador/a de exámenes. - Figura solidaria que califica las preguntas abiertas de los exámenes del nivel inicial, con base en los criterios de calificación enviados por la Dirección de Acreditación y Sistemas del Instituto Nacional para la Educación de las Personas Adultas (INEA).

Elaboradora/or de exámenes MIB. - Figura solidaria que elabora los diferentes reactivos para los exámenes formativos y finales, para población indígena, previa capacitación de la DAS.

Elaboradora/or de materiales educativos MIB. - Figura solidaria que habla, lee y escribe tanto en español como en su lengua indígena materna, con conocimiento de la cultura de la población destinataria, encargada de elaborar los módulos educativos, evaluaciones formativas y exámenes finales de los módulos del MIB.

Enlace de acreditación. - Colaborar en la Coordinación de Zona en los procesos de inscripción, acreditación y certificación sujeto a su registro en el SASA.

Enlace educativo. - Figura solidaria que colabora con la Coordinación de zona, en actividades de, vinculación y formación de 25 asesores/as/alfabetizadores/as, así como en la organización y realización de la formación inicial y continua y el acompañamiento pedagógico de dichos asesores/as. Participa en programas de formación presencial y a distancia, cuenta con inscripción en el Registro Automatizado de Formación. También pueden asignarse para atender las actividades descritas en los municipios de las Cruzadas sin Hambre.

Elaborar/a de exámenes MIB. - Figura solidaria que habla, lee y escribe tanto el español como su lengua de origen, colabora con la Coordinación de zona en actividades de vinculación y formación de 15 asesores/as/alfabetizadores/as bilingües, en la organización y realización de la formación inicial y continua y el acompañamiento pedagógico de dichos/as asesores/as. Participa en programas de formación presencial, a distancia y cuenta con inscripción en el Registro Automatizado de Formación.

Enlace regional de educación sin fronteras (EREF). - Figura solidaria que colabora con la Coordinación de zona, en actividades de, vinculación y formación de asesores/as/alfabetizadores/as, así como en la organización y realización de la formación inicial y continua y el acompañamiento pedagógico de dichos asesores/as que participan en la Estrategia de Educación sin Fronteras participa en programas de formación presencial y a distancia y cuenta con inscripción en el Registro Automatizado de Formación.

Enlace informático. - Figura solidaria que apoya en la coordinación de zona para el correcto funcionamiento técnico y operativo de los sistemas institucionales, así como del equipo de cómputo, impresión y digitalización.

Enlace regional. - Figura solidaria que apoya a la Coordinación de zona en actividades de planeación incorporación de jóvenes y personas adultas, y seguimiento de los servicios educativos, logísticos, de formación y de acreditación en áreas específicas que requieran atención especial, participa en programas de formación y cuenta con inscripción en el Registro Automatizado de Formación, además de participar en todos los procesos del PEC.

Enlace regional bilingüe. - Figura solidaria que habla al menos una lengua indígena de la región y que apoya a la Coordinación de Zona en actividades de planeación, gestión, seguimiento e instrumentación de los servicios educativos, logísticos, de formación y de acreditación para la operación del MEVyT Indígena Bilingüe (MIB), en área específica que requiere atención especial. Recibe formación y cuenta con inscripción en el Registro Automatizado de Formación.

Enlace regional de vinculación (ERV). - Figura solidaria que apoya en las actividades de vinculación con las alianzas nacionales, estatales y municipales; gestiona espacios educativos en los centros de trabajo, incorpora asesores y educandos de dichos centros, da seguimiento a los servicios educativos relacionados con las alianzas, y podrá fungir como formador previa capacitación.

Enlace regional para Apoyo a la Calidad (ERAC). - Figura solidaria que apoya a la Unidad de Calidad en los Institutos Estatales y Delegaciones, en la verificación de los procesos de inscripción, acreditación y certificación para que se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en los lineamientos vigentes; opera tanto en las coordinaciones de zona, como a nivel estatal.

Enlace regional de plaza: - Figura solidaria que funge como enlace y apoya a la Coordinación de Zona y Plazas Comunitarias en actividades de Planeación, promoción, Incorporación de Personas jóvenes y adultas y funcionamiento de las TIC's.

- Enlace Regional de Registro en Plaza.
- Enlace Regional de Apoyo a Plaza.
- Enlace Regional Técnico de Plaza.

Evaluador de competencias laborales. - Figura solidaria que colabora en las actividades de evaluación de estándares de competencias laborales.

Formador/a especializado/a de educación indígena. - Figura institucional o solidaria que habla, lee y escribe tanto el español como su lengua indígena de origen. Colabora en la Coordinación de zona en la formación y el acompañamiento pedagógico de los enlaces educativos bilingües y de los/las asesores/as educativos bilingües de los niveles iniciales, intermedio y avanzado, así como en el seguimiento de las acciones formación. Se incorpora un/a formador/a especializado/a en educación indígena por cada etnia/lengua en atención.

Formador/a especializado/a de la vertiente hispanohablante. - Figura institucional o solidaria especializada en ejes de Lengua y Comunicación, Matemáticas, Ciencias, alfabetización y Habilidades pedagógicas y ejes diversificados, apoya al área de Servicios educativos, en la Coordinación de zona, para la detección de necesidades de formación de asesores/as, la planeación, organización, desarrollo y seguimiento a programas de formación de figuras educativas. Proporciona acompañamiento pedagógico a los asesores/as de los tres niveles (inicial, intermedio y avanzado).

Organizador/a de servicios educativos. - Figura institucional o solidaria que realiza tareas de programación, organización, registro y seguimiento de las acciones del Programa de formación y acompañamiento pedagógico de los asesores/as, así como otras tareas relacionadas con la práctica educativa en la coordinación de zona. En las coordinaciones en las que la atención a población indígena alcanza el 60% o más, el Organizador de servicios educativos debe ser bilingüe.

Orientador/a educativo/a para personas con discapacidad. - Figura solidaria que facilita el aprendizaje de educandos/as con características similares (estudiantes de la primaria 10-14 o jornaleros agrícolas),. Estimula la motivación, la orientación académica, la retroalimentación continua para mantener su participación, permanencia y conclusión. Participa en programas de formación y cuenta con inscripción en el RAF de formaciones recibidas.

Orientador/a educativo/a.- Figura solidaria que facilita el aprendizaje de personas con características similares (estudiantes de la primaria 10-14, jornaleros agrícolas o educandos con discapacidad). Estimula la motivación, la orientación académica, la retroalimentación continua para mantener su participación, permanencia y conclusión. Participa en programas de formación y cuenta con inscripción en el RAF de formaciones recibidas.

Plaza Comunitaria de Atención Educativa (PCAE). - Depende del Técnico Docente de la Micro-región. Pueden tener dos o más salas de cómputo, usos múltiples, presencial, entre otras; cuentan con diez equipos de cómputo, algunas pueden carecer de Internet y brindan servicios educativos a una microrregión. El Técnico Docente llevará los trámites administrativos que se realizan en la Coordinación de Zona y cuenta con el apoyo de figuras solidarias como son el Promotor (a) de Plaza y Apoyo Técnico.

Plaza Comunitaria de Servicios Integrales (PCSI). - Plaza institucional que depende de manera directa del Titular de la Coordinación de zona. Pueden tener dos o más salas (Cómputo, Usos múltiples, presencial, entre otras). Cuentan con diez equipos de cómputo y conexión a Internet. Brindan los servicios educativos a más de una microrregión, a varios Técnicos Docentes, Asesores (as) y Educandos y cuentan con autonomía para realizar trámites administrativos.

Cuentan con tres figuras solidarias: Enlace Regional de Registro en Plaza, Promotor (a) de Plaza y Apoyo Técnico.

Plaza Comunitaria Móvil. - Cuentan de 10 a 15 equipos de cómputo (PCMO) Son unidades itinerantes con la capacidad de transportar la infraestructura tecnológica y recursos de aprendizaje. Se distingue por tener la posibilidad de acercarse a la población objetivo para atender a más comunidades con rezago educativo y promover la cultura digital. Cuentan con una figura solidaria: Apoyo Técnico.

Plaza Comunitaria Instalada en Sistemas de Seguridad Pública (CERESOS, CEFERESOS) (PCSSP)

Plaza Comunitaria en Desarrollo. - Dependen del Técnico Docente de la Micro-región (PCDE) Pueden tener una o más salas. Cuentan de dos a cinco equipos de cómputo. Brindan servicios educativos a una microrregión, un Técnico Docente. Los trámites administrativos se llevan en la Coordinación de Zona.

Promotor/a de plaza comunitaria. - Figura solidaria que apoya en la promoción, organización y difusión de los servicios educativos de la Plaza Comunitaria en su ámbito de influencia, para incorporar educandos/as y asesores/as.

SASA. - Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación.

Tutora/or. - Validada por el Director o Delegado o el Área Central que apoya el proceso de formación a distancia de las/os formadora/es y asesoras/es educativas/os y demás personas participantes, en un área específica de aprendizaje, a través de asistencia focalizada, para que todas/dos logren los procesos educativos establecidos. Reciben formación inicial y continua.

UDAM. - **Unidad Digital de Aprendizaje Móvil.** Plaza que consta de una mochila con dispositivos móviles para de acercarse a la población objetivo, atender a más comunidades con rezago educativo y promover la cultura digital.

Introducción

Los apoyos económicos por incorporación, atención, traslado, apoyo de reproducción de materiales y avance; constituyen el mecanismo de cálculo para estimular la participación de las figuras solidarias en los procesos de incorporación, atención, retención, acreditación y certificación de los jóvenes y personas adultas, cuyo objetivo es reconocer los resultados exitosos que obtengan las figuras solidarias. Los apoyos económicos se asignan y calculan de acuerdo con el tipo de figura solidaria y con los criterios que se especifican para cada una de ellas en los siguientes apartados; siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestaria. En la tabla se indican los tipos y montos de los apoyos económicos los cuales sirven de marco para que cada Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA) o Delegación del INEA proponga su propio esquema que, previo a su aplicación, debe contar con una recomendación técnica favorable de la Dirección de Prospectiva y Evaluación (DPyE) del INEA y de la Dirección de Acreditación y Sistemas (DAS) del INEA para el caso de las figuras solidarias relacionadas con los procesos de inscripción, acreditación y certificación, y la aprobación de la Junta de Gobierno Estatal, en el caso de los IEEA. Es obligatoria la utilización del módulo informático denominado "SASA pagos" como herramienta tecnológica que permite tener un manejo sistemático y confiable en la Ciudad de México y en los Estados de los apoyos económicos que se generen de conformidad con las disposiciones establecidas en estas Reglas de Operación y que contribuyen a las mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas para brindar algún tipo de apoyo económico a una figura solidaria con recursos del Ramo 11 o Ramo 33, la figura se registrará en el SASA bajo alguno de los roles previstos en este apartado.

Casos de contingencia por desastres naturales. En municipios que sean declarados por autoridad competente como zonas de desastre o emergencia afectadas por fenómenos naturales, en los cuales se vean interrumpidas las condiciones para brindar los servicios educativos para personas adultas, se podrá continuar otorgando gratificaciones a figuras solidarias aun y cuando no se reporten acciones de atención, hasta que se restablezcan las condiciones para la prestación del servicio. Las medidas adoptadas deberán ser informadas a la Junta Directiva de los IEEA y del INEA y siempre será responsabilidad de cada Instituto y/o Delegación la ejecución del recurso presupuestario.

Consideraciones Generales.

Como resultado de las líneas de trabajo en política social, los montos de apoyos económicos que reciben las figuras solidarias podrán re direccionarse en su mayor parte hacia la alfabetización.

El INEA podrá realizar, en coordinación con la DPyE, estudios y pruebas pilotos para evaluar, efficientar o mejorar los esquemas de gratificación y/u operación con el objetivo de estimular la permanencia, la formación permanente o incrementar la productividad de las figuras solidarias.

Todas las gratificaciones deben de ser efectuadas por un sistema transparente y eficaz en el ejercicio de los recursos como es Telecomunicaciones de México (TELECOMM).

Todos los apoyos especificados en el presente anexo son máximos, y están sujetos a suficiencia presupuestaria proyectada para cada tipo de figura. Específicamente para los alfabetizadoras/es y los asesores/as educativos/as la entrega de los apoyos está sujeta a la productividad mensual de Usuario que Concluye Etapa (UCE) o Usuarios que Concluyen Nivel (UCN), mismos que se publican mensualmente en la página de INEA en números: <http://200.77.230.29:8084/INEANumeros/>

A las figuras de gratificación fija no se le puede asignar dos o más roles y recibir remuneración por cada uno de ellos. Sin embargo, en caso de ser necesario, podrán realizar otras tareas ajenas a las especificadas en su rol sin que ello signifique que recibirán alguna gratificación adicional. La gratificación a estas figuras aplica para el ejercicio fiscal en curso (de enero a diciembre 2019) y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El INEA como instancia normativa podrá coordinarse con los IEEA o Delegaciones del INEA para establecer los mecanismos necesarios para verificar la correcta aplicación, y en su caso, la suspensión o cancelación de los apoyos contenidos en el presente anexo.

1. APOYO ECONÓMICO A ALFABETIZADORES/AS Y ASESORES/AS POR AVANCE.			
1.1 VERTIENTE MEVYT HISPANOHABLANTE.			
ALFABETIZACIÓN.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ALFABETIZADORA/A.	Evaluación formativa 1.	\$200.00	Presentada.
	Evaluación formativa 2.	\$200.00	Presentada.
	Examen del módulo "La Palabra".	\$400.00	Acreditado.
	Continuidad a nivel Inicial.	\$150.00	Siempre y cuando no se inactive el educando y hasta que acredite un módulo en el nivel Inicial.

NIVEL INICIAL.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ASESOR/A EDUCATIVO/APARA NIVEL INICIAL.	Examen del módulo "Para empezar".	\$250.00	Acreditado.
	Examen del módulo "Matemáticas para empezar".	\$250.00	Acreditado.
	Continuidad a nivel Intermedio.	\$100.00	Siempre y cuando concluya nivel inicial, no se inactive el educando y hasta que acredite un módulo básico en el Nivel Intermedio.

NIVEL INTERMEDIO Y AVANZADO			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ASESOR/A EDUCATIVO/APARA NIVEL INTERMEDIO Y AVANZADO	Examen impreso o en línea de módulo básico	\$95.00	Acreditado.
	Examen impreso o en línea de módulo diversificado	\$95.00	Acreditado.
	Conclusión de Nivel	\$120.00	Validado con el SASA.

Los IEEA y las Delegaciones del INEA son los responsables de garantizar la formación permanente de las figuras solidarias en sus diferentes fases (inducción, inicial y continua), diseñando las estrategias más adecuadas para que puedan cubrirse en tiempo y forma. Además, podrán garantizar que las acciones se realicen de manera óptima, en cuanto a su desarrollo, resultados, impacto y la aplicación de los recursos financieros, para lo cual deben llevar un registro de las acciones de formación en las que cada figura solidaria ha participado en el RAF.

Para el caso de que las figuras solidarias que participen en reuniones regionales, se podrán cubrir los gastos de dichas reuniones, consistentes en: traslados, alimentos, papelería y hospedaje, según sea el caso, de conformidad la disponibilidad presupuestaria y autorizada para tales efectos; o bien a través de instancias no gubernamentales cuando proceda. Para realizar la formación de figuras solidarias, los IEEA y las Delegaciones del INEA se deberán apegar a los montos máximos por figura solidaria que aparecen en las siguientes tablas.

2. GASTOS DE FORMACIÓN POR FIGURA SOLIDARIA.					
FIGURA	CONCEPTO	NÚMERO DE SESIONES	MONTO	MONTO POR EVENTO	CONDICIONADO A
ALFABETIZADOR/A URBANO.	Alimentación.	2	\$36.00	\$216.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Traslado.		\$20.00	\$80.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$86.00	\$326.00	
ALFABETIZADOR/A RURAL.	Hospedaje.	2	\$250.00	\$250.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$36.00	\$216.00	
	Traslado.		\$60.00	\$120.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$376.00	\$616.00	
ASESOR/A URBANO.	Alimentación.	3	\$36.00	\$324.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Traslado.		\$20.00	\$120.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	TOTAL		\$86.00	\$474.00	
ORIENTADOR DE GRUPO.	Alimentación.	3	\$36.00	\$324.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Traslado.		\$20.00	\$120.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	TOTAL		\$86.00	\$474.00	
ASESOR/A RURAL.	Hospedaje.	3	\$250.00	\$500.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$36.00	\$324.00	
	Traslado.		\$60.00	\$120.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$376.00	\$974.00	
ASESOR/A MIB.	Hospedaje.	5	\$140.00	\$560.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$36.00	\$540.00	
	Traslado.		\$75.00	\$150.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$282.00	\$1,280.00	
ENLACE EDUCATIVO HISPANOHABLANTE.	Hospedaje.	2	\$300.00	\$900.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$100.00	\$700.00	
	Traslado.		\$120.00	\$240.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$550.00	\$1,870.00	
ENLACE EDUCATIVO MIB.	Hospedaje.	3	\$300.00	\$1,200.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$100.00	\$1,000.00	
	Traslado.		\$120.00	\$240.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$550.00	\$2,470.00	

FORMADOR ESPECIALIZADO HISPANOHABLANTE.	Hospedaje.	5	\$300.00	\$1,800.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$100.00	\$1,600.00	
	Traslado.		\$120.00	\$240.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$550.00	\$3,670.00	
ENLACE REGIONAL DE APOYO A LA CALIDAD	Hospedaje.	5	\$300.00	\$1,800.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$100.00	\$1,600.00	
	Traslado.		\$120.00	\$240.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$550.00	\$3,670.00	
ELABORADOR/A DE EXÁMENES MIB	Hospedaje.	5	\$300.00	\$1,800.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$100.00	\$1,600.00	
	Traslado.		\$120.00	\$240.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$550.00	\$3,670.00	
FORMADOR ESPECIALIZADO MIB.	Hospedaje.	5	\$300.00	\$1,800.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$100.00	\$1,600.00	
	Traslado.		\$120.00	\$240.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$550.00	\$3,670.00	
ORGANIZADOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS.	Hospedaje.	3	\$300.00	\$1,200.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección Académica y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$100.00	\$1,000.00	
	Traslado.		\$120.00	\$240.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$550.00	\$2,470.00	
APLICADOR/A HISPANO URBANO.	Alimentación.	1	\$40.00	\$40.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la Formación autorizada por la Dirección de Acreditación y Sistemas y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Traslado.		\$30.00	\$30.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$105.00	\$105.00	
APLICADOR/A HISPANO RURAL.	Hospedaje.	1	\$300.00	\$300.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la Formación autorizada por la Dirección de Acreditación y Sistemas y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$40.00	\$40.00	
	Traslado.		\$30.00	\$30.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$405.00	\$405.00	
APLICADOR/A BILINGÜE.	Hospedaje.	1	\$300.00	\$300.00	El número de eventos está sujeto a la programación de la Formación autorizada por la Dirección de Acreditación y Sistemas y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$40.00	\$40.00	
	Traslado.		\$30.00	\$30.00	
	Papelería.		\$30.00	\$30.00	
	Total		\$405.00	\$405.00	

PROMOTOR DE PLAZAS COMUNITARIAS	Hospedaje.	2	\$300	\$600	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección de Delegaciones y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$100	\$600	
	Traslado.		\$120	\$240	
	Papelería.		\$30	\$30	
	Total		\$550	\$1,470	
APOYO TÉCNICO	Hospedaje.	2	\$300	\$600	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección de Delegaciones y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$100	\$600	
	Traslado.		\$120	\$240	
	Papelería.		\$30	\$30	
	Total		\$550	\$1,470	
APOYO REGIONAL DE REGISTRO EN PLAZA	Hospedaje.	2	\$300	\$600	El número de eventos está sujeto a la programación de la formación autorizada por la Dirección de Delegaciones y sujeta a la asignación presupuestaria.
	Alimentación.		\$100	\$600	
	Traslado.		\$120	\$240	
	Papelería.		\$30	\$30	
	Total		\$550	\$1,470	

NOTA: Para los eventos de formación a Figuras Solidarias que se realicen en Regiones o Microrregiones se utilizará de manera preferente la partida 44105 "Apoyo a figuras solidarias", para cubrir el apoyo de los traslados, alimentos, papelería y hospedajes en su caso, con previa validación de las áreas responsables y que se cuente con la asignación presupuestaria correspondiente.

3. APOYO ECONÓMICO ORIENTADORES/AS EDUCATIVOS/AS POR AVANCE.			
3.1 VERTIENTE MEVYT HISPANOHABLANTE.			
ALFABETIZACIÓN.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ASESOR/A EDUCATIVO QUE ATIENDE JORNALEROS/AS AGRÍCOLAS MIGRANTES Y PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.	Evaluación formativa 1.	\$200.00	Presentada.
	Evaluación formativa 2.	\$200.00	Presentada.
	Examen del módulo "La Palabra".	\$400.00	Acreditado.
	Gratificación fija por educando en atención	\$100.00	Gratificación por educando en atención siempre y cuando acredite un examen cada seis meses.

NIVEL INICIAL.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ASESOR/A EDUCATIVO QUE ATIENDE JORNALEROS/AS AGRÍCOLAS MIGRANTES Y PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.	Examen del módulo "Para empezar".	\$200.00	Acreditado.
	Examen del módulo "Matemáticas para empezar".	\$200.00	Acreditado.
	Continuidad a nivel Intermedio.	\$100.00	Siempre y cuando no se inactive el educando y hasta que acredite un módulo en el Nivel Intermedio.
	Gratificación fija por educando en atención	\$100.00	Gratificación por educando en atención siempre y cuando acredite un examen cada seis meses.

NIVEL INTERMEDIO Y AVANZADO			
VERTIENTE MEVYT HISPANOABLANTE.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ORIENTADOR/A EDUCATIVO/A DE GRUPO PARA LA ATENCIÓN DE MEVYT PRIMARIA 10-14 Y ASESOR/A EDUCATIVO QUE ATIENDE JORNALEROS/AS AGRÍCOLAS MIGRANTES Y PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.	Examen del módulo básico en papel o en línea.	\$150.00	Acreditado.
	Examen del módulo diversificado en papel o en línea.	\$100.00	Acreditado.
	Conclusión de Nivel.	\$180.00	Validado con el SASA.
	Gratificación fija por educando en atención	\$100.00	Gratificación por educando en atención siempre y cuando acredite un examen cada seis meses.

4. APOYOS ECONÓMICOS A ALFABETIZADORES/AS BILINGÜE Y ASESORES/AS BILINGÜE POR AVANCE.			
4.1 VERTIENTE MEVYT INDÍGENA BILINGÜE (MIB).			
ALFABETIZACIÓN.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ALFABETIZADOR/A BILINGÜE.	Evaluación formativa 1 (MIBES1).	\$200.00	Presentada.
	Evaluación formativa 2 (MIBES1).	\$200.00	Presentada.
	Evaluación formativa 4 (MIBES4).	\$200.00	Presentada.
	Examen del módulo MIBES.	\$350.00	Acreditado.
	Examen del módulo MIBES 2.	\$350.00	Acreditado.
	Examen del módulo MIBES 4.	\$350.00	Acreditado.
	Constancia de alfabetización.	\$120.00	Entregada.
	Continuidad de nivel.	\$100.00	Siempre y cuando acredite el módulo en el siguiente nivel.

NIVEL INICIAL.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ASESOR/A EDUCATIVO BILINGÜE PARA NIVEL INICIAL.	Evaluación formativa 3 (MIBES 3).	\$200.00	Presentada.
	Evaluación Formativa 5 (MIBES 5).	\$200.00	Presentada.
	Examen del módulo MIBES 3.	\$350.00	Acreditado.
	Examen del módulo MIBES 5.	\$350.00	Acreditado.
	Constancia de nivel inicial.	\$120.00	Entregada.
	Continuidad de nivel.	\$100.00	Siempre y cuando acredite el módulo en el siguiente nivel.

NIVEL INTERMEDIO.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ASESOR/A EDUCATIVO BILINGÜE PARA NIVEL INTERMEDIO.	Examen de módulo básico.	\$100.00	Acreditado en papel o en línea.
	Examen de módulo diversificado.	\$100.00	Acreditado en papel o en línea.
	Examen del módulo MIBES 6.	\$150.00	Acreditado en papel.
	Examen del módulo MIBES 8.	\$150.00	Acreditado en papel.
	Conclusión de Nivel.	\$250.00	Validado con el SASA.

NIVEL AVANZADO.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ASESOR/A EDUCATIVO BILINGÜE PARA NIVEL AVANZADO.	Examen del módulo básico.	\$150.00	Acreditado en papel o en línea.
	Examen del módulo diversificado.	\$100.00	Acreditado en papel o en línea.
	Examen del módulo diversificado MIBES 7.	\$100.00	Acreditado en papel.
	Conclusión de Nivel	\$180.00	Validado con el SASA.

NOTAS: En el MIB se requiere la acreditación de los MIBES 1,2 y 4 para acreditar la alfabetización y los MIBES 3 y 5 para la conclusión del nivel inicial.

Para acreditar el nivel intermedio se requieren además del MIBES 6 y de los módulos 8 y 5 de la vertiente MEVYT Hispanohablante, los cuales se gratificarán con los montos de la vertiente Hispanohablante.

4.2 VERTIENTE MEVYT INDÍGENA BILINGÜE URBANO (MIBU) RUTA 1.			
ALFABETIZACIÓN.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ALFABETIZADOR/A BILINGÜE URBANO.	Evaluación formativa 1 (MIBES1).	\$200.00	Presentada.
	Evaluación formativa 2 (MIBES1).	\$200.00	Presentada.
	Evaluación formativa 1 del módulo La palabra	\$200.00	Presentada.
	Evaluación formativa 2 del módulo La palabra	\$200.00	Presentada.
	Examen del módulo MIBES. 1.	\$350.00	Acreditado.
	Examen del módulo MIBES 2.	\$350.00	Acreditado.
	Examen del módulo La palabra	\$400.00	Acreditado.
	Constancia de alfabetización	\$120.00	Entregada.

NIVEL INICIAL.			
RUTA 1.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ALFABETIZADOR/A BILINGÜE URBANO.	Evaluación Formativa 5 (MIBES 5).	\$200.00	Presentada.
	Examen del módulo MIBES 5.	\$350.00	Acreditado.
	Constancia de nivel inicial.	\$120.00	Entregada.

ruta 2.

FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ALFABETIZADOR/A BILINGÜE URBANO.	Examen del módulo Para empezar	\$250.00	Acreditado.
	Constancia de nivel inicial.	\$120.00	Entregada.

ruta 1 y 2.**NIVEL INTERMEDIO.**

FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ASESOR/A EDUCATIVO BILINGÜE URBANO PARANIVEL INTERMEDIO.	Examen de módulo básico.	\$100.00	Acreditado en papel o en línea.
	Examen de módulo diversificado.	\$100.00	Acreditado en papel o en línea.
	Examen del módulo MIBES 6.	\$150.00	Acreditado en papel.
	Conclusión de Nivel.	\$250.00	Validado con el SASA.

NIVEL AVANZADO.

FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADO A
ASESOR/A EDUCATIVO BILINGÜE URBANO PARANIVEL AVANZADO.	Examen del módulo básico.	\$150.00	Acreditado en papel o en línea.
	Examen del módulo diversificado.	\$100.00	Acreditado en papel o en línea.
	Examen del módulo MIBES 6.	\$150.00	Acreditado en papel.
	Examen del módulo diversificado MIBES 7.	\$100.00	Acreditado en papel.
	Conclusión de Nivel.	\$180.00	Validado con el SASA.

NOTAS: En el MIBU ruta 1, se requiere la acreditación por examen final de los módulos MIBES 1 y 2 y del módulo La palabra para acreditar la conclusión de alfabetización.

En el MIBU ruta 2, se requiere la acreditación por examen final del MIBES 2 y del módulo "La palabra" para acreditar la conclusión de la alfabetización.

Para acreditar el nivel intermedio en la ruta 1, se requieren 6 módulos básicos (Leer y escribir, Saber leer, Matemáticas para empezar, Vamos a conocernos, Vivamos mejor, Figuras y Medidas) y un módulo diversificado de la vertiente hispanohablante, y el MIBES 6.

Para acreditar el nivel intermedio en la ruta 2 se requieren 6 módulos básicos (Leer y escribir, Saber leer, Matemáticas para empezar, Vamos a conocernos, Vivamos mejor, Figuras y medidas) y dos módulos diversificados de la vertiente hispanohablante, y el MIBES 6.

En ambas rutas se incorpora el módulo Matemáticas para empezar del nivel inicial de la vertiente hispanohablante al nivel intermedio.

5. APOYOS ECONÓMICOS A APLICADORES/AS.			
5.1 SEDE DE APLICACIÓN VERTIENTE MEVYT HISPANOHABLANTE.			
FIGURA	CONCEPTOS DE APOYO ECONÓMICO	MONTO	CONDICIONADO A
APLICADOR/A DE EXÁMENES.	Zona Urbana.	\$240.00	El apoyo de traslado por evento se realizará cuando se haya aplicado cuando menos un examen por día de aplicación en una sede. Para programar las sedes de aplicación de exámenes es responsabilidad del coordinador de zona dar prioridad a las sedes que hayan cumplido con el 75% de la presentación en aplicaciones anteriores.
	Zona Rural.	\$280.00	El apoyo de traslado por evento se realizará cuando se haya aplicado cuando menos un examen por día de aplicación en una sede. Para programar las sedes de aplicación de exámenes es responsabilidad del coordinador de zona dar prioridad a las sedes que hayan cumplido con el 75% de la presentación en aplicaciones anteriores.
NOTA: -Se entiende por Zona Rural aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes o menos, en conformidad con la clasificación del INEGI. -Incluye a las aplicaciones de exámenes del PEC.			

CONCEPTO	APLICACIÓN	TRASLADO	CONDICIONADO A
1 a 9 exámenes aplicados.	Por examen.	\$10.00	No aplica.
10 exámenes aplicados en adelante.	Por evento.	\$100.00	No aplica.

5.2 SEDE DE APLICACIÓN VERTIENTE MEVYT INDÍGENA BILINGÜE (MIB) Y MEVYT INDÍGENA BILINGÜE URBANO (MIBU).			
FIGURA	CONCEPTOS DE APOYO ECONÓMICO	MONTO	CONDICIONADO A
APLICADOR/A DE EXÁMENES HISPANO HABLANTE.	Zona Urbana.	\$300.00	El apoyo de traslado por evento se realizará cuando se haya aplicado cuando menos un examen por día de aplicación en una sede. Para programar las sedes de aplicación de exámenes es responsabilidad del coordinador de zona dar prioridad a las sedes que hayan cumplido con el 75% de la presentación en aplicaciones anteriores.
	Zona Rural.	\$400.00	El apoyo de traslado por evento se realizará cuando se haya aplicado cuando menos un examen por día de aplicación en una sede. Para programar las sedes de aplicación de exámenes es responsabilidad del coordinador de zona dar prioridad a las sedes que hayan cumplido con el 75% de la presentación en aplicaciones anteriores.
NOTA: -Se entiende por Zona Rural aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes o menos, en conformidad con la clasificación del INEGI.			

CONCEPTO	APLICACIÓN	TRASLADO	CONDICIONADO A
1 a 9 exámenes aplicados.	Por examen.	\$10.00	No aplica.
10 exámenes aplicados en adelante.	Por evento.	\$100.00	No aplica.

6. APOYOS A FIGURAS SOLIDARIA					
6.1 APOYOS FIGURAS DE APOYO FIJO Y AVANCE.					
FIGURA	CONCEPTO	GRATIFICACIÓN	TRASLADO	APOYO PARA OPERACIÓN DEL PROGRAMA	CONDICIONADO A
FORMADOR/A ESPECIALIZADO HISPANO HABLANTE.	Formación, acompañamiento y apoyo académico de asesores y enlaces educativos para: mejorar la atención educativa de las/los educandos en coordinaciones de zona.	\$4,500.00	\$500.00	No aplica.	No recibir gratificación por otro concepto.
FORMADOR/A ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN INDÍGENA.	Formación, acompañamiento y apoyo académico de asesores y enlaces educativos bilingües para: mejorar la atención educativa de las/los educandos en coordinaciones de zona.	\$4,500.00	\$500.00	No aplica.	No recibir gratificación por otro concepto.
ORGANIZADOR/A DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN COORDINACIONES DE ZONA.	Organización de las actividades de formación, acompañamiento pedagógico y registro de la misma en la coordinación de zona	\$4,500.00	No aplica.	\$500.00	Mantener la programación mensual de las acciones de formación y acompañamiento pedagógico de zona, reporte RAF y seguimiento de las acciones de formación; con evidencias de las actividades realizadas.
ENLACE EDUCATIVO.	Colaborar en la coordinación de zona en las actividades de los servicios educativos.	\$4,000.00	\$500.00	\$500.00	El apoyo por traslado y reproducción de materiales, podrá ser distintivo, dependiendo de las condiciones de la microrregión en la que opera, respetando el techo presupuestal asignado a este apoyo.
ENLACE EDUCATIVO BILINGÜE.	Colaborar en las Coordinaciones de Zona de los IIEA o en la Delegación del INEA en el desarrollo educativo sujeto a su registro en el SASA.	\$4,000.00	\$500.00	\$500.00	El apoyo por traslado y reproducción de materiales, podrá ser distintivo, dependiendo de las condiciones de la microrregión en la que opera, respetando el techo presupuestal asignado a este apoyo.
ELABORADORA/ OR DE MATERIALES EDUCATIVAS MIB.	Colaboración en el IIEA o en la delegación del INEA en el desarrollo de materiales educativos y evaluaciones formativas y exámenes finales de los módulos.	\$4,000.00	\$500.00	No aplica.	Que en diez meses concluya la elaboración de todos los materiales de un módulo. Que en dos meses concluyan las evaluaciones formativas y exámenes de un módulo.

ENLACE REGIONAL, ENLACE REGIONAL DE EDUCACIÓN SIN FRONTERAS (EREF) Y ENLACE REGIONAL DE VINCULACIÓN (ERV)					El apoyo por traslado, y reproducción de materiales podrá ser distintivo dependiendo de las condiciones de la microrregión en la que opera, respetando el techo presupuestal asignado a este apoyo.
ENLACE REGIONAL BILINGÜE.	Colaborar en la Coordinación de Zona en la gestión y seguimiento de la operación de los servicios integrales en un área específica.	\$4,000.00	\$500.00	\$500.00	Adicional podrá recibir un apoyo económico fijo de \$1,000.00 por cada 50 educandos incorporados al proceso de alfabetización, y se les entregará cuando éstos presenten su Primera formativa ¹ .
TUTORA/OR.	Colaborar como tutor/a en apoyo a la oferta de formación a distancia de figuras solidarias e institucionales.	\$5,000.00	No aplica.	No aplica.	Módulo tutorado concluido y que cuenta con las evidencias que emita el área central.
ENLACE DE ACREDITACIÓN.	Apoya en la coordinación de zona para el correcto funcionamiento técnico y operativo de los sistemas institucionales.	\$4,500.00	\$500.00	No aplica.	Gratificación por su participación en los procesos de inscripción, acreditación y certificación. Dentro del Programa Regular y el PEC. El apoyo por traslado podrá ser distintivo, dependiendo de las condiciones de la microrregión en la que opera, respetando el techo presupuestal asignado a este apoyo.
ENLACE REGIONAL DE APOYO A LA CALIDAD (ERAC).1	Figura solidaria que apoya a la Unidad de Calidad en los Institutos Estatales y Delegaciones, así como sus Coordinaciones de Zona en la verificación de los procesos de inscripción, acreditación y certificación para que se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en los lineamientos vigentes; opera tanto en las coordinaciones de zona, como a nivel estatal.	\$4,000.00	\$500.00	\$500.00	
APOYOS:					
APOYO DE ACREDITACIÓN.	Colaborar en la Coordinación de Zona en los procesos definidos para cada caso, en el glosario, sujeto a su registro en el SASA.	\$2,800.00			Gratificación por su participación en los procesos definidos en el glosario según el tipo de figura. Para el caso de los
APOYO INFORMÁTICO.		\$2,800.00			Apoyos de acreditación e informático, aplica para el programa regular y el PEC
APOYO LOGÍSTICO.		\$2,800.00			

NOTA:* La comprobación de los apoyos otorgados a las figuras solidarias debe de estar validado por medio de los patronatos pro-educación.

No se otorgarán apoyos económicos a personas que cobran por los servicios de asesoría educativa a jóvenes o personas adultas beneficiarias del INEA, en otra institución o en centros que cobran por dicho servicio. Tampoco se otorgarán apoyos económicos cuando la asesoría educativa derive de convenios en los que se establezca que el INEA no otorgará gratificación alguna.

Adicionalmente, no podrán ser sujetos a estas gratificaciones asesores/as que sean beneficiarios/os de otros programas sociales del Gobierno de México, Estatal o Municipal.

Los Institutos y/o Delegaciones, podrán destinar las disponibilidades presupuestarias en su calidad de ejecutores estatales de gasto, para la dignificación de los espacios educativos donde se brinde la atención a los beneficiarios, siempre y cuando, el caso lo amerite y no generen presiones de gasto en ningún rubro.

Así mismo, la erogación y comprobación de estos recursos queda bajo responsabilidad de cada Instituto y/o Delegación.

Las figuras solidarias que en su caso lo requieran, podrán recibir apoyo de traslado, reproducción de materiales educativos, el monto y entrega del apoyo dependerá de las condiciones geográficas y de operación de cada IEEA o Delegación del INEA.

Para el caso del Alfabetizador/a y al Asesor/a educativo/a que atiende alfabetización o nivel inicial a personas mayores de 60 años, se gratificará 20% por cada concepto más con respecto a las gratificaciones que podrá atender en dichos niveles.

Apoyos económicos a figuras de Plazas Comunitarias

Para las plazas de servicios integrales, la fuente para generar el apoyo económico será la información registrada en la base de datos del Sistema Bitácora de Plazas Comunitarias (SIBIPLAC).

Para las plazas de atención educativa que cuenten con conectividad Asymmetric Digital Subscriber Line (ADSL), los apoyos económicos para las figuras serán generados siempre y cuando: registren actividades en SIBIPLAC y cuenten con correo electrónico capturado en el SASA. Se exceptúan de registro en el SIBIPLAC, a los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) y los Centros de Reinserción Social (CERESOS).

Las Plazas Comunitarias que operen en los diferentes sistemas de seguridad pública (CEFERESOS, CERESOS; etc.) y Plazas móviles contarán solo con la figura de apoyo técnico, además las plazas móviles tipo camión y tipo remolque deberán contar con una figura institucional que se desempeñe como un chofer con la licencia correspondiente.

7. APOYOS FIGURAS DE APOYO FIJO Y AVANCE.					
FIGURA	SE PUEDE OTORGAR EL APOYO ECONÓMICO POR	GRATIFICACIÓN	TRASLADO	APOYO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA	CONDICIONADO A
ENLACE REGIONAL DE REGISTRO EN PLAZA.	Apoyar la operación de una Plaza Comunitaria de Servicios Integrales y fungir como enlace con la Coordinación de Zona.	\$4,500	No aplica	\$500	Las necesidades de operación, la suficiencia presupuestal y la autorización de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto.
ENLACE REGIONAL DE APOYO A PLAZA.	Apoyar la operación de las Plazas Comunitarias ubicadas en una región específica.	\$4,500	No aplica	\$500	
ENLACE REGIONAL TÉCNICO DE PLAZA.	Apoyar el funcionamiento de las TIC's en las Plazas Comunitarias ubicadas en una región.	\$4,500	No aplica	\$500	

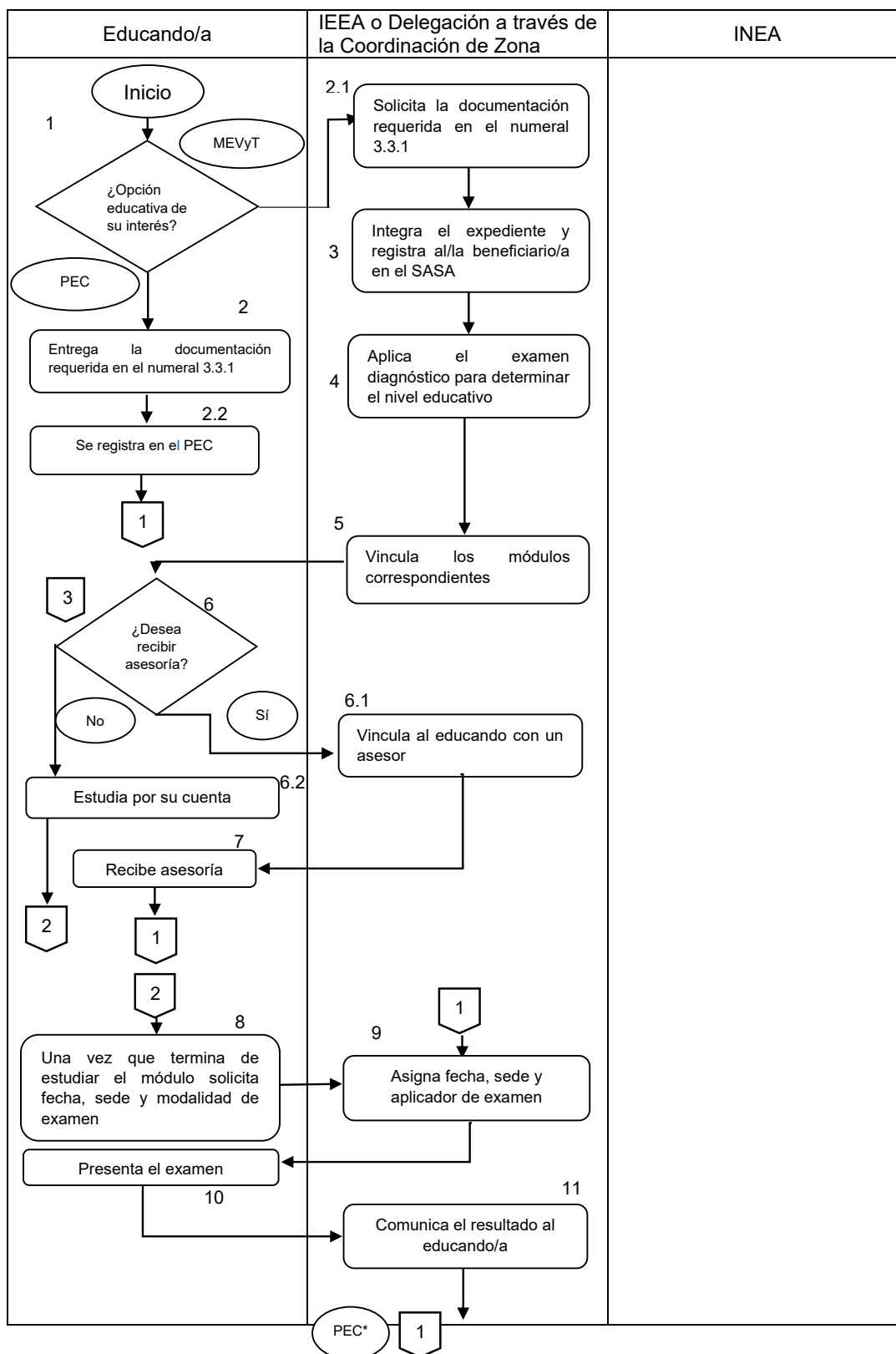
Apoyo Técnico	Criterios	PCAE		PCSI		PCDE	PCMO	UDAM	PCSSP
		ADSL	R23-S/C	ADSL	R23-S/C				
Atención de Educandos bajo modalidad de estudio MEVyT en Línea	Se gratifica siempre y cuando el educando acredite un examen en el mes (independientemente del número de Módulos que curse).	\$25.00	\$10.00	\$25.00	\$10.00	\$25.00			
Atención de Educandos bajo modalidad MEVyT distinta a línea	Se gratifica siempre y cuando el educando acredite un examen en el mes.	\$10.00	\$25.00	\$10.00	\$25.00	\$25.00			
Módulo de alfabetización tecnológica	Se gratifica, por módulo cursado de alfabetización tecnológica, con examen aplicado y acreditado en la Plaza Comunitaria	\$35.00	\$35.00	\$35.00	\$35.00	\$35.00			
Examen acreditado en línea	Se gratifica por cada examen acreditado, que haya sido aplicado en línea en la Plaza Comunitaria (Incluido SIGA).	\$25.00		\$25.00		\$25.00			
Examen acreditado en papel	Se gratifica por cada examen acreditado, que haya sido aplicado en papel en la Plaza Comunitaria (Incluido SIGA).	\$10.00		\$10.00		\$25.00			
Certificado entregado	Se gratifica por certificado entregado de educando/a atendido/a y ligado/a en la Plaza Comunitaria.	\$35.00	\$35.00	\$35.00	\$35.00	\$35.00			

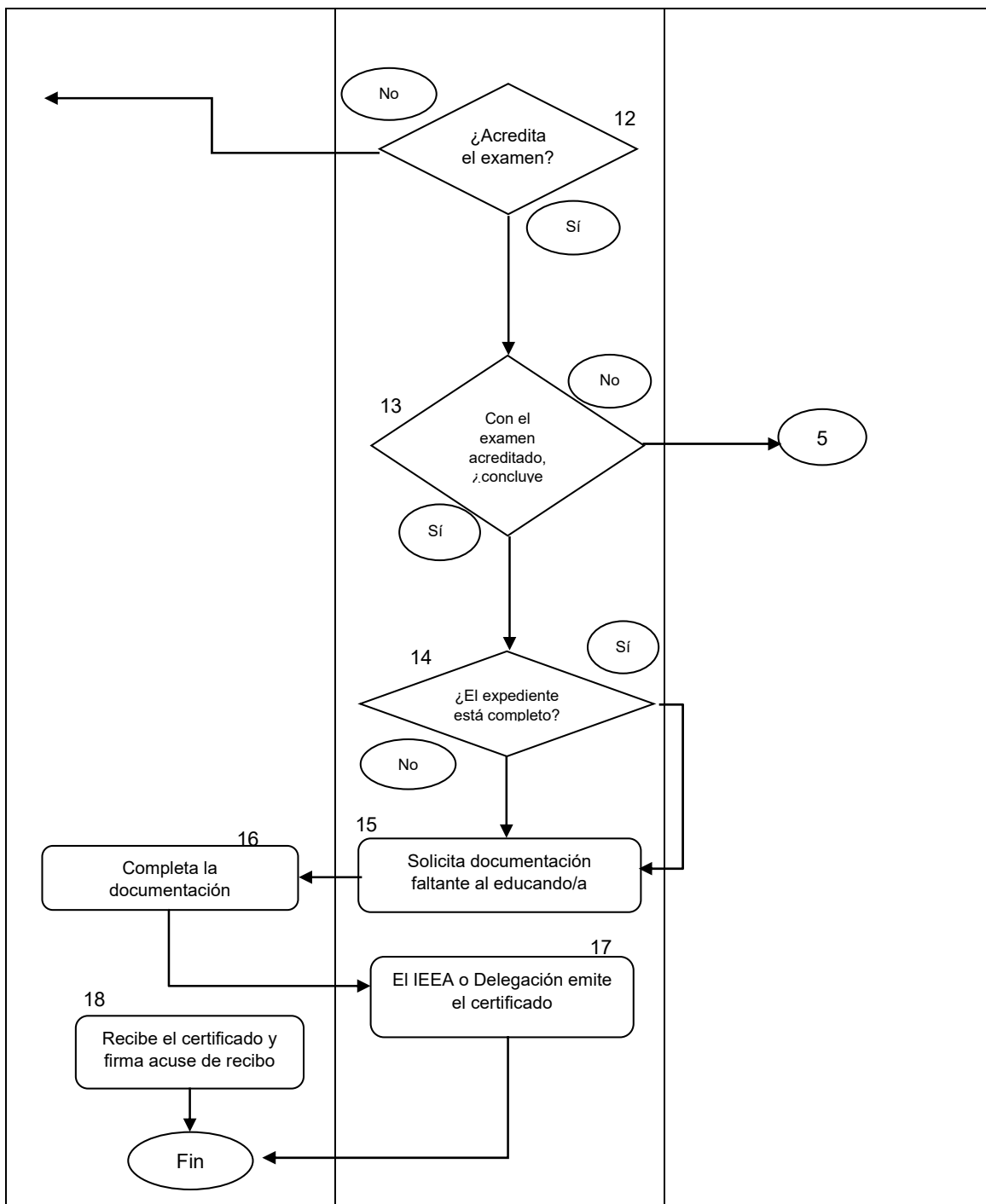
NOTAS:

1. El apoyo máximo a otorgar tanto al Apoyo Técnico como al Promotor en una Plaza Comunitaria de **Atención Educativa** es \$6,500.00 (\$1,500.00 fijo y \$5,000.00 por productividad). Validado y controlado desde SASA.
2. El apoyo máximo a otorgar tanto al Apoyo Técnico como al Promotor en una Plaza Comunitaria de **Servicios Integrales** es \$7,500.00: (\$1,500.00 fijo y \$6,000.00 por productividad). Validado y controlado desde SASA.
3. El Apoyo Técnico de las plazas comunitarias que operan en los diferentes sistemas de Seguridad Pública (CEFERESOS, CERESOS, entre otros), plazas móviles tipo camión y tipo remolque, contarán con una aportación económica fija de \$4,500.00 mensuales.
4. El Apoyo Técnico de las Unidades de Aprendizaje Móvil contará con un apoyo fijo de \$6,000 mensuales, la autorización de esta figura estará sujeta a la aprobación de la DPyE.

8. APOYOS ECONÓMICOS A FIGURAS SOLIDARIAS DE PLAZAS DE SERVICIOS INTEGRALES.			
FIGURA	CONCEPTO	MONTO	CONDICIONADA A:
ASESOR/A ESPECIALIZADO(A) EN PLAZA COMUNITARIA (5 EJES).	Asesoría especializada en los ejes de: • Lengua y comunicación. • Ciencias. • Matemáticas. • Alfabetización. • Contenidos diversificados.	\$6,000.00 (gratificación fija)	El número de figuras y su asignación en las Unidades Operativas estará sujeto a la aprobación de la DPyE.
	Gratificación fija	\$1,500.00	
PROMOTOR/A DE PLAZA COMUNITARIA ADSL.	Adulto/a incorporado a la Plaza Comunitaria bajo la modalidad de estudio MEVyT en línea (Se libera cuando el/la educando/a acredita el primer examen).	\$25.00	
	Adulto/a incorporado en la Plaza Comunitaria en modalidad de estudio MEVyT distinta a línea (Se libera cuando el/la educando/a acredita el primer examen).	\$20.00	
	Examen acreditado, presentado en línea en la Plaza Comunitaria.	\$20.00	
	Examen acreditado, presentado en papel en la Plaza Comunitaria.	\$15.00	
	Certificado entregado de educando/a atendido y ligado a la plaza comunitaria.	\$35.00	
	Gratificación fija	\$1,500.00	
APOYO TÉCNICO DE PLAZA COMUNITARIA ADSL.	Educando/a en atención en la Plaza Comunitaria bajo la modalidad MEVyT en línea (Condicionado que el/la educando/a acredite un examen en el mes).	\$25.00	
	Educando/a en atención en la Plaza en modalidad de estudio MEVyT distinta a línea MEVyT impreso (Condicionado que el/la educando/a acredite un examen en el mes).	\$25.00	
	Examen acreditado, aplicado en línea en la Plaza Comunitaria.	\$20.00	
	Examen acreditado, aplicado en papel en la Plaza Comunitaria.	\$15.00	
	Certificado entregado de educando/a atendido y ligado a la plaza comunitaria.	\$35.00	
	Modulo cursado de Alfabetización tecnológica, con examen aplicado y acreditado en la Plazas Comunitaria (Cinco módulos)	\$35.00	
PROMOTOR(A) DE PLAZA COMUNITARIA RED 23 O SIN INTERNET.	Gratificación fija	\$1,500.00	
	Adulto/a incorporado a la Plaza Comunitaria (Se libera cuando el/la educando/a acredita el primer examen).	\$25.00	
	Examen acreditado, presentado en la Plaza Comunitaria.	\$20.00	
	Certificado entregado de educando/a atendido y ligado a la plaza comunitaria.	\$35.00	
APOYO TÉCNICO DE PLAZA COMUNITARIA RED 23 O SIN INTERNET.	Gratificación fija	\$1,500.00	
	Educando/a en atención en la Plaza Comunitaria (Condicionado que el/la educando/a acredite un examen en el mes).	\$25.00	
	Examen acreditado, aplicado en línea en la Plaza Comunitaria.	\$20.00	
	Certificado entregado de educando/a atendido y ligado a la plaza comunitaria.	\$35.00	
	Módulo cursado de Alfabetización tecnológica, con examen aplicado y acreditado en la Plazas Comunitaria (Cinco módulos)	\$35.00	
NOTA: El apoyo máximo a otorgar es \$7,500.00: (\$1,500.00 fijo y \$6,000.00 por productividad). Validado y controlado desde SASA.			

ANEXO 5. DIAGRAMA DE FLUJO





ANEXO 6**COSTO PROMEDIO MATERIAL EDUCATIVO**

Se presenta la estimación del costo promedio de la impresión e integración de los módulos educativos del MEVyT tanto Hispanohablante como Indígena Bilingüe.

Esquema Curricular MEVyT Hispanohablante

Se debe de mencionar que este monto es una estimación variable que se ajusta a la demanda, a los costos de impresión e integración del ejercicio fiscal en curso y se determina de acuerdo al esquema curricular estructurado en los Lineamientos del MEVyT.

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)			
Esquema Curricular MEVyT Hispanohablante			
NIVEL	TÍTULO DEL MÓDULO	COSTO PROMEDIO DE IMPRESIÓN E INTEGRACIÓN	AÑO DE IMPRESIÓN
INICIAL	La Palabra	\$98.62	2014
	Para Empezar	\$147.91	2017
	Matemáticas para Empezar	\$123.28	2017
	La Palabra de la Experiencia	\$316.17	2017
Costo promedio Nivel Inicial		\$685.98	

Esquema Curricular MEVyT Hispanohablante			
NIVEL	TÍTULO DEL MÓDULO	COSTO PROMEDIO DE IMPRESIÓN E INTEGRACIÓN	AÑO DE IMPRESIÓN
INTERMEDIO	Leer y Escribir	\$262.77	2017
	Saber Leer	\$173.08	2017
	Los Números	\$127.24	2017
	Cuentas Útiles	\$157.19	2017
	Figuras y Medidas	\$171.53	2017
	Vamos a Conocernos	\$250.87	2017
	Vivamos Mejor	\$204.61	2017
	Vida y Salud	\$198.14	2016
	Hágalo por su Salud Sexual y Reproductiva	\$131.29	2017
	Por un Mejor Ambiente	\$147.89	2017
	Las Riquezas de Nuestra Tierra	\$183.93	2014
Costo promedio Nivel Intermedio		\$2,008.55	

Esquema Curricular MEVyT Hispanohablante			
NIVEL	TÍTULO DEL MÓDULO	COSTO PROMEDIO DE IMPRESIÓN E INTEGRACIÓN	AÑO DE IMPRESIÓN
AVANZADO	¡Vamos a Escribir"	\$216.70	2017
	"Hablando se Entiende la Gente"	\$206.56	2017
	Para Seguir Aprendiendo	\$151.21	2017
	Fracciones y Porcentajes	\$177.50	2017
	Información y Gráficas	\$133.79	2017
	Operaciones Avanzadas	\$134.62	2017
	México, Nuestro Hogar	\$141.78	2017
	Nuestro Planeta, la Tierra	\$169.50	2017
	Mi Negocio	\$114.45	2014
	Para Ganarle a la Competencia	\$124.63	2014
	Crédito para mi Negocio	\$144.27	2014
	Tu Casa, mi Empleo	\$144.72	2014
	Ser Mejor en el Trabajo	\$124.14	2017
Costo promedio Nivel Avanzado		\$1,983.87	

Esquema Curricular MEVyT Indígena Bilingüe (MIB)

Se debe de mencionar que este monto es una estimación variable que se ajusta a la demanda, a los costos de impresión e integración del ejercicio fiscal en curso y se determina de acuerdo al esquema curricular estructurado en los Lineamientos del MEVyT.

El costo promedio se determina con los costos de producir una sola lengua indígena (náhuatl) para fines de comparación debido a que los importes de producción varían dependiendo la lengua. Actualmente la oferta del MIB está en 18 estados y cubre 63 etnias/lengua y 107 variantes lingüísticas.

Esquema Curricular MEVyT Indígena Bilingüe			
NIVEL	TÍTULO DEL MÓDULO	COSTO PROMEDIO DE IMPRESIÓN E INTEGRACIÓN	AÑO DE IMPRESIÓN
INICIAL	Náhuatl de Guerrero. Módulo MIBES 1	\$309.85	2016
	Nacional. Módulo MIBES 2	\$8.63	2014
	Náhuatl de Guerrero. Módulo MIBES 3	\$231.22	2014
	Nacional Módulo MIBES 4	\$84.78	2014
	Náhuatl de Guerrero. Módulo MIBES 5	\$388.00	2014
	Náhuatl de Guerrero. Módulo MIBES 7	\$632.85	2016
Costo promedio Nivel Inicial		\$1,655.33	

Esquema Curricular MEVyT Indígena Bilingüe			
NIVEL	TÍTULO DEL MÓDULO	COSTO PROMEDIO DE IMPRESIÓN E INTEGRACIÓN	AÑO DE IMPRESIÓN
INTERMEDIO	Leer y Escribir	\$161.02	2014
	Saber Leer	\$83.01	2014
	Cuentas Útiles	\$82.55	2014
	Figuras y Medidas	\$66.96	2014
	Vamos a Conocernos	\$206.41	2014
	Vida y Salud	\$139.77	2014
	Hágalo por su Salud Sexual y Reproductiva	\$152.81	2014
	Número y Cuentas. Módulo MIBES 6	\$633.29	2016
	Vivamos Mejor MIBES 8*	-	-
	Costo promedio Nivel Intermedio	\$1,525.82	
*A la fecha de corte no se ha realizado producción de este módulo			

Esquema Curricular MEVyT Indígena Bilingüe			
NIVEL	TÍTULO DEL MÓDULO	COSTO PROMEDIO DE IMPRESIÓN E INTEGRACIÓN	AÑO DE IMPRESIÓN
AVANZADO	¡Vamos a Escribir!	\$124.13	2014
	Hablando se Entiende la Gente	\$150.29	2014
	Para Seguir Aprendiendo	\$183.63	2014
	Fracciones y Porcentajes	\$138.39	2014
	Información y Gráficas	\$73.47	2014
	Operaciones Avanzadas	\$84.07	2014
	México, nuestro Hogar	\$135.78	2014
	Nuestro Planeta, la Tierra	\$117.12	2014
	MIBES 1	\$117.18	2014
	. Náhuatl de Guerrero. Módulo MIBES 3	\$231.22	2014
	Náhuatl de Guerrero Módulo MIBES 5	\$388.00	2014
	Náhuatl de Guerrero. Módulo MIBES 7	\$179.25	2014
Costo promedio Nivel Avanzado		\$1,922.53	

ANEXO 7**Esquema de Contraloría Social 2019****Glosario**

Para los efectos de este Esquema, se entenderá por:

CCS: Comités de Contraloría Social

CONEVyT: Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo

IEEA: Institutos Estatales de Educación para Adultos

Instancia Ejecutora: IEEA y Delegaciones

Instancia Normativa: INEA, Oficinas Centrales

MEI: Modelo de Evaluación Institucional

OEC: Órgano Estatal de Control en cada IEEA

OIC: Órgano Interno de Control en Oficinas Centrales

PATCS: Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social

PC: Plaza Comunitaria

PETCS: Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social

SICS: Sistema Informático de Contraloría Social

Introducción

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), es una Institución educativa que atiende a personas mayores de 15 años, que por alguna situación no tuvieron la oportunidad de aprender a leer o a escribir, prepara a quienes no han concluido su primaria o secundaria para terminarla con la ayuda de la creación de su Programa Educativo.

Servicios que ofrece:

- Acreditación y certificación de educación básica en: alfabetización, primaria y secundaria.
- Asesoría y atención personalizada gratuita con horarios flexibles de acuerdo a las necesidades.
- Otra opción de acreditación es a través del Programa de Certificación con Base en Aprendizajes Adquiridos, Equivalentes al Nivel Primaria y Secundaria (PEC), el cual reconoce los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral de las personas mayores de 15 años.
- Apoyo en especie el cual consiste en proporcionar materiales impresos o electrónicos, necesarios para la inscripción, evaluación, acreditación y certificación.
- Apoyo económico (solo alfabetización).

El INEA ofrece sus servicios a través de las Plazas Comunitarias.

La Plaza Comunitaria es la Unidad operativa reconocida por el INEA ubicada en un lugar establecido o itinerante dentro del territorio nacional, destinada a brindar los servicios educativos del INEA. Además, es un espacio de impulso al uso de las tecnologías de la información y de convergencia de círculos de estudio, también brinda apoyo a la formación de figuras institucionales y solidarias.

En las Plazas comunitarias se operará la Contraloría Social mediante la integración de Comités de Contraloría Social de acuerdo al siguiente Esquema.

De las Actividades de Promoción y operación de Contraloría Social en el Programa Educación para Adultos

Una de las tareas primordiales de la presente administración es promover la participación ciudadana, mediante la vigilancia en la aplicación correcta de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Para ello se instrumenta este documento, donde se establece de manera general la estrategia para operar la Contraloría Social en los 26 IEEA y las 6 Delegaciones del INEA.

Responsables

El INEA, como Instancia Normativa, elabora los documentos normativos: el Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa de Contraloría Social y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social (PATCS) para la promoción de la Contraloría Social en las plazas comunitarias del INEA, en cumplimiento con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social así como la Estrategia Marco.

Los IEEA y Delegaciones del INEA, como Instancias Ejecutoras, realizarán las actividades de promoción y seguimiento establecidas en el Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social (PETCS), y las registrarán en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), asimismo deberán apegarse a lo establecido en la Guía Operativa que instrumenta la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora deberá integrar anualmente los CCS en cada una de las plazas comunitarias, con la finalidad de llevar a cabo la vigilancia de los servicios que proporcionan, por lo cual, deberán atender lo siguiente:

- Los/as beneficiarios/as del programa acordarán la constitución del Comité y elegirán por mayoría de votos a los integrantes del mismo, lo cual deberá hacerse constar por escrito.
- La Ejecutora promoverá que el CCS se integre equitativamente por mujeres y hombres.
- La Ejecutora verificará que los integrantes del CCS tengan la calidad de beneficiarios/as, conforme al padrón correspondiente. En el caso de que alguno de los integrantes del Comité no tenga el carácter de beneficiario/a, la Ejecutora deberá informarlo inmediatamente al propio CCS, a efecto de que éste realice las aclaraciones conducentes o se elija al nuevo integrante.

Los beneficiarios, los integrantes del Comité de Contraloría Social así como el público en general podrán presentar quejas y denuncias sobre la ejecución del Programa Educación para Adultos conforme al mecanismo establecido.

El contacto en las Oficinas Centrales para Contraloría Social, será a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto de la DPyE del INEA, quien es la responsable de su operación, específicamente a la cuenta de correo contraloriasocial@inea.gob.mx o en los teléfonos 52412700, 52412800 y 52412900, ext. 22546 y 22450. Además, para captar y atender quejas y denuncias se cuenta con el 01 800 060 0070.

Capacitación y asesoría

La Instancia Normativa proporcionará capacitación y asesoría a las Instancias Ejecutoras a través de la modalidad presencial, virtual, etc., para que a su vez, ellos capaciten a los integrantes de los CCS y éstos cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias que les permitan realizar las actividades de Contraloría Social.

En relación a la asesoría, la Instancia Normativa podrá realizar dicha actividad vía telefónica o por medio de correo electrónico a las Instancias Ejecutoras acerca de la captura en el SICS o en su defecto de las dudas que se tenga en relación a Contraloría Social.

Las Instancias Ejecutoras deberán proporcionar capacitación de manera presencial y asesoría a los/as integrantes de los CCS de acuerdo a los módulos que se mencionan en la Guía Operativa, para que éstos puedan realizar las actividades de contraloría social. En relación a la asesoría, ésta se realizará de acuerdo a las solicitudes de los CCS.

Captación de Informes

Las Instancias Ejecutoras organizarán dos reuniones anuales con los CCS para la distribución y recopilación de los informes: en el mes de junio para el primero y en noviembre para el segundo. Una vez realizada la recopilación de los informes, deberán ser capturados en el SICS por la Instancia Ejecutora a más tardar en los primeros 20 días hábiles del mes subsecuente respectivamente.

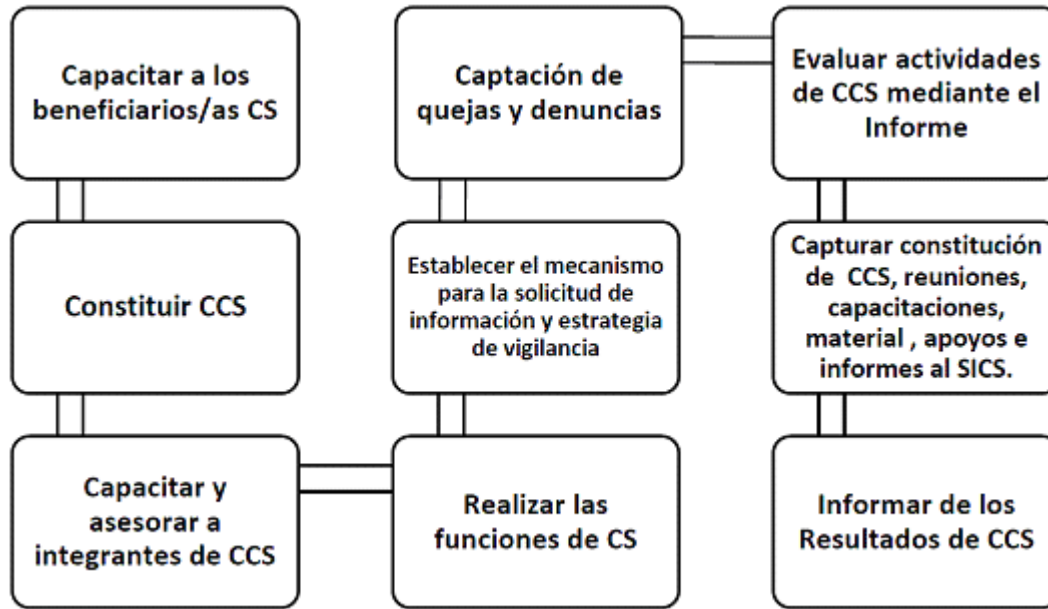
La aplicación del informe será en una sola intervención, en la que se dé respuesta a la totalidad de las preguntas, con una periodicidad de 2 veces al año.

Difusión

La Instancia Ejecutora es la responsable de elaborar y distribuir material con la información de los apoyos y/o servicios que ofrece el Programa Educación para Adultos y de los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social a los/as beneficiarios/as e integrantes de los CCS mediante:

- Trípticos.
- Cuadernillos.
- Carteles.
- Videos u otros.

Asimismo, la Instancia Normativa proporcionará material de difusión del Programa Educación para Adultos y de los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social el cual estará disponible en el SICS para que las Instancias Ejecutoras lo descarguen, reproduzcan y lo distribuyan a los/as beneficiarios/as e integrantes de los CCS.xx

Procedimiento para realizar las actividades de Contraloría Social**Seguimiento**

La Instancia Normativa trimestralmente realizará un documento denominado "*Reporte de actividades de cumplimiento de Contraloría Social*", donde se registrará el avance de las actividades de promoción y seguimiento.

El seguimiento de las actividades de Contraloría Social se realizará mediante el análisis de lo capturado en el SICS, así como el análisis de las respuestas que se obtengan de los Informes de los Comités. Además, la Subdirección de Evaluación Institucional dará seguimiento a la constitución de los Comités de Contraloría Social registrados en el SICS, periódicamente a través del Modelo de Evaluación Institucional (MEI).

Se promoverá la vinculación de los mecanismos de seguimiento de las actividades de Contraloría Social, así como de sus resultados con los mecanismos de denuncia existentes. Se atenderán y canalizarán las quejas o denuncias de acuerdo a la normatividad establecida en la Guía Operativa, así como en la normatividad establecida en cada OIC y OEC.

Finalmente, se realizará un informe de "*Acciones de Mejora*" en los términos establecidos en la Estrategia Marco.

Coordinación

Los IEEA y Delegaciones del INEA, serán responsables de:

- Organizar la constitución de los Comités de Contraloría Social.
- Proporcionar a los Comités capacitación sobre sus funciones y sobre temas de Contraloría Social.
- Brindar asesoría que sea requerida por los Comités.
- Recopilar los informes de los Comités.
- Capturar las actividades de promoción y seguimiento.

En el Convenio específico de colaboración con los IEEA, se reconoce a la Contraloría Social como un mecanismo de participación social cuya finalidad es la transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 de las Reglas de Operación y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre del 2016.

Por lo antes mencionado, los IEEA, así como las Delegaciones del INEA, deberán apegarse a lo estipulado en los Documentos Normativos (Esquema de Contraloría Social, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social), para dar cumplimiento a las actividades de promoción y seguimiento tales como la constitución de Comités, difusión, capacitación y asesoría a servidores públicos e integrantes de Comités, recopilación de informes, etc., de la Contraloría Social en cada Entidad Federativa.

ANEXO 8**CONVENIO MODIFICATORIO DE COLABORACIÓN CON LOS INSTITUTOS ESTATALES (IEEA)****(1)****(2)**

CONVENIO MODIFICATORIO AL SIMILAR ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA OPERAR EL PROGRAMA DENOMINADO **"(2)"**, DE FECHA **(3)** QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO **"EL INEA"**, REPRESENTADO POR LA/EL (GRADO ACADÉMICO, NOMBRE Y APELLIDOS) EN SU CALIDAD DE DIRECTOR/A GENERAL, ASISTIDO/A POR LA/EL (GRADO ACADÉMICO, NOMBRE Y APELLIDOS), DIRECTOR/A DE PROSPECTIVA Y EVALUACIÓN; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE **(1)**, REPRESENTADO POR **(4)**, EN LO SUCESIVO **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA/EL (GRADO ACADÉMICO, NOMBRE Y APELLIDOS), (CARGO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN O EQUIVALENTE O FINANZAS O EQUIVALENTE), ASISTIDO(A) POR LA/EL (GRADO ACADÉMICO, NOMBRE Y APELLIDOS), (CARGO DE QUIEN ASISTE); Y EL **(5)**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR LA/EL (GRADO ACADÉMICO, NOMBRE Y APELLIDOS), DIRECTOR/A GENERAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **(3)**, **"LAS PARTES"** suscribieron un Convenio Específico de Colaboración para Operar el Programa denominado **"(2)"**, en adelante **"EL CONVENIO"**, con objeto de que **"EL INEA"** proporcionará recursos presupuestarios a **"EL INSTITUTO"**, para que éste los aplique al programa mencionado, que opera en el Estado de **(1)**, mediante el cual proporciona los servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos a fin de cubrir las metas especificadas en el **Anexo Técnico___** de **"EL CONVENIO"**.

2. En la cláusula segunda de **"EL CONVENIO"**, se estableció entre otros compromisos de **"EL INEA"** la ministración de la cantidad de **\$(6) (6)**, a efecto de que **"EL INSTITUTO"** la aplicara al cumplimiento del objeto de **"EL CONVENIO"**.

3. El artículo 22, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero del 2016, establece, entre otras facultades de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, la de coordinar la gestión del presupuesto en materia de gastos de operación del Ramo 11 Educación Pública, (Oficinas Centrales y sus Delegaciones) y del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) de los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos, a fin de contar con la aprobación de las dependencias globalizadoras para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

4.- En la cláusula _____ de **"EL CONVENIO"** se estableció que su vigencia iniciaría a partir de la fecha de su firma y concluiría el día **(7)**.

5. En virtud de que **"EL INEA"** ha sido objeto de diversos ajustes presupuestales, se ha llevado a cabo una adecuación a su presupuesto autorizado vía ramo 11 para operar los diferentes proyectos estratégicos, a través de la partida 44105 "Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales"

DECLARACIONES**De "LAS PARTES":**

Única.- Las modificaciones a **"EL CONVENIO"** se ajustan a lo establecido en los antecedentes y a lo estipulado en su cláusula _____.

De conformidad con los referidos antecedentes y declaraciones, **"EL INEA"**, **"EL INSTITUTO"** y **"LA SECRETARÍA"**, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio modificatorio la (reducción y/o ampliación) de los recursos en virtud de los ajustes presupuestales de que ha sido sujeto **"EL INEA"** y con la finalidad de dar continuidad a los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria para adultos dentro del programa denominado **"(2)"**, consecuentemente **"LAS PARTES"** acuerdan modificar la meta y la asignación presupuestal a nivel proyecto y partida establecidos en los **Anexos Técnicos** __ y __ de **"EL CONVENIO"**, respectivamente.

Segunda. - Se modifica el párrafo primero del **inciso a)** de la cláusula **Segunda** de **"EL CONVENIO"**, para quedar como sigue:

a) Ministran la cantidad de **\$(8) (8) Pesos --/100 M.N.)**, que tiene el carácter de recurso presupuestal federal proveniente del ramo administrativo 11 "Educación Pública", con cargo a su presupuesto del ejercicio fiscal 2019, a efecto de que **"EL INSTITUTO"** la aplique al cumplimiento del objeto de **"EL CONVENIO"**, de acuerdo con el desglose programático presupuestal que se precisa en el **Anexo Técnico** __, el cual firmado por **"LAS PARTES"** se integra al mismo.

Tercera. - Se modifican los **Anexos Técnicos** __ y __ de **"EL CONVENIO"**, para quedar como los que se adjuntan al presente instrumento.

Cuarta. - Con excepción de las modificaciones referidas en las cláusulas **Segunda** y **Tercera** antes señaladas, **"LAS PARTES"** ratifican los términos todas y cada una de las cláusulas de **"EL CONVENIO"**.

Quinta. - El presente convenio modificatorio, surtirá sus efectos a partir del día de su firma y hasta el día **(9)**

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y valor legal, **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio por duplicado, en la Ciudad de México, el día **(10)** de **(10)** de **(10)**.

Por: **"EL INEA"**

(grado académico, nombre y apellidos)

Directora/or General

Por: **"LA SECRETARÍA"**

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo)

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

Por: **"EL INSTITUTO"**

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

Anexo Técnico 1 que forma parte integrante del Convenio Modificatorio, celebrado entre **"EL INEA"**, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL INSTITUTO"** con fecha _____ de _____ 2019.

Nivel	UCN Programa Regular	Total de UCN's	Incorporados
Alfabetización	-	-	-
Primaria	-	-	-
Secundaria	-	-	-
Meta total anual	-	-	-

Leído que fue el presente **Anexo Técnico 1** por **"LAS PARTES"** lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, el día **(9)** de **(9)** de **(9)**.

Por: **"EL INEA"**

Por: **"LA SECRETARÍA"**

(grado académico, nombre y apellidos)

(grado académico, nombre y apellidos)

Directora/or General

(cargo)

(grado académico, nombre y apellidos)

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

(cargo de quien asiste)

Por: **"EL INSTITUTO"**

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

Anexo Técnico 2 que forma parte integrante del Convenio Modificatorio, celebrado entre **"EL INEA"**, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL INSTITUTO"** con fecha _____ de ____ 2019.

ENTIDAD

Anexo Técnico 2 del Convenio Modificatorio

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	
PROYECTOS	MONTO
ATENCIÓN A LA DEMANDA	
FORMACIÓN INSTITUCIONAL Y SOLIDARIA	
ACREDITACIÓN	
COORDINACIONES DE ZONA	
PLAZAS COMUNITARIAS	
TOTAL	\$ -

Leído que fue el presente **Anexo Técnico 2** por **"LAS PARTES"** lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, el día **(9)** de **(9)** de **(9)**..

Por: **"EL INEA"**

(grado académico, nombre y apellidos)

Directora/or General

Por: **"LA SECRETARÍA"**

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo)

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

Por: **"EL INSTITUTO"**

(grado académico, nombre y apellidos)

(cargo de quien asiste)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CONVENIO

ANEXO 8 CONVENIO MODIFICATORIO DE COLABORACIÓN CON LOS IEAA

- 1) Entidad Federativa
- 2) Nombre de "EL PROGRAMA".
- 3) Fecha de firma del Convenio Específico de Colaboración de "EL INSTITUTO"
- 4) Secretaría de Finanzas o similar de cada entidad federativa
- 5) Nombre completo de "EL INSTITUTO"
- 6) Monto y cantidad del Convenio Original
- 7) Fecha de vigencia del Convenio Específico de Colaboración
- 8) Monto y cantidad del Convenio Modificatorio
- 9) Fecha de terminación del Convenio Modificatorio
- 10) Fecha de firma del Convenio Modificatorio

ANEXO 9. TABLAS DE EQUIVALENCIA

Las tablas de equivalencia son instrumentos que contienen los criterios de validación de los antecedentes escolares comprobados mediante boletas de grados aprobados, lo que permite realizar equivalencias entre éstos y los módulos del MEVyT requeridos para certificar. Así mismo, especifican los módulos que faltan para acreditar el nivel correspondiente.

Los antecedentes se reconocen cuando la persona entrega las boletas de grado aprobado de primaria o secundaria. Se le reconocerá como acreditado un grado de educación primaria o secundaria cuando adeude alguna de las áreas o asignaturas que no formen parte del Plan de Estudios por Asignaturas vigente o si adeuda las consideradas como actividades de desarrollo personal y social en el Plan de Estudios 2019: Educación socioemocional y. Educación Física, también Educación tecnológica e inglés, para estos casos se les acreditarán el nivel respectivo.

En el caso de que los jóvenes o adultos presenten boleta de 3º de secundaria y adeuden alguna de las áreas por asignaturas consideradas de desarrollo académico o básicas pueden optar por lo siguiente:

Presentar sus antecedentes de primero y segundo de secundaria y llevar el proceso educativo de:

- Operaciones avanzadas.
- México nuestro hogar.
- Nuestro planeta la tierra.
- Para seguir aprendiendo.
- Presentar la cuarta y/ o la quinta sesión del diagnóstico.

a) La tabla de equivalencia para primaria (nivel intermedio) en las vertientes MEVyT Hispanohablante y MEVyT para Ciegos y Débiles Visuales es:

Si presenta boletas de grado de primaria	Sustituye en MEVYT	Los módulos por estudiar en el MEVYT para certificar la primaria
1º. y 2º.	Nada	Todos
3º.	La palabra Para empezar Matemáticas para empezar	Leer y escribir Vamos a conocernos Los números Saber leer Cuentas útiles Figuras y medidas Vivamos mejor Dos Diversificados
4º.	La palabra Para empezar Leer y escribir Matemáticas para empezar Los números Vamos a conocernos Un Diversificado	Saber leer Cuentas útiles Figuras y medidas Vivamos mejor Un Diversificado
5º.	La palabra Para empezar Leer y escribir Matemáticas para empezar Los números Cuentas útiles Vamos a conocernos Saber leer Un Diversificado	Figuras y medidas Vivamos mejor Un Diversificado

b) La tabla de equivalencia para primaria (nivel intermedio) de la Vertiente MEVyT Indígena Bilingüe (MIB) es:

Si presenta boletas de grado de primaria	Sustituye en MEVYT	Los módulos por estudiar en el MEVYT para certificar la primaria
1°. y 2°.	Nada	Todos
3°.	MIBES 1 MIBES 2 MIBES 3 MIBES 4	MIBES 5 Uso la lengua escrita MIBES 6 Números y cuentas Matemáticas para empezar Leer y escribir Saber leer Vamos a conocernos Figuras y medidas MIBES 8 Vivamos mejor o Vivamos mejor hispanohablante
Si presenta boletas de grado de primaria	Sustituye en MEVYT	Los módulos por estudiar en el MEVYT para certificar la primaria
4°.	MIBES 1 MIBES 2 MIBES 3 MIBES 4 MIBES 5 Uso la lengua escrita Matemáticas para empezar	Leer y escribir Saber leer MIBES 6 Números y cuentas Figuras y medidas Vamos a conocernos MIBES 8 Vivamos mejor o Vivamos mejor hispanohablante
5°.	MIBES 1 MIBES 2 MIBES 3 MIBES 4 MIBES 5 Uso la lengua escrita Matemáticas para empezar Vamos a conocernos MIBES 6 Números y cuentas	Leer y escribir Saber leer Figuras y medidas MIBES 8 Vivamos mejor o Vivamos mejor hispanohablante

c) La tabla de equivalencia para la vertiente MEVyT Primaria 10-14. (nivel intermedio) es:

Si presenta boletas de grado de primaria	Sustituye en MEVYT	Se ubica en
1°.	Nada	Fase 1
2°.	Nada	Fase 1
3°.	Fase 1	Fase 2
4°.	Fase 2	Fase 3
5°.	Fase 2	Fase 3

d) La tabla de equivalencia para el MEVYT Indígena Bilingüe Urbano (MIBU) es:

Ruta 1. No aplica tabla de equivalencia en esta ruta, en virtud de que está dirigida a la población monolingüe.

Ruta 2. La siguiente tabla:

Si presenta boletas de grado de primaria	Sustituye en MEVYT	Los módulos por estudiar en el MEVYT para certificar la primaria
1° y 2°	Nada	Todos
3°	La palabra Para empezar MIBES 2 Hablemos español	Matemáticas para empezar Leer y escribir Vamos a conocernos MIBES 6 Números y cuentas Saber leer Figuras y medidas Vivamos mejor Dos Diversificados
4°	La palabra Para empezar MIBES 2 Hablemos español Matemáticas para empezar Vamos a conocernos	Leer y escribir Saber leer MIBES 6 Números y cuentas Figuras y medidas Vivamos mejor Dos Diversificados
5°	La palabra Para empezar MIBES 2 Hablemos español Matemáticas para empezar Leer y escribir MIBES 6 Números y cuentas Vamos a conocernos	Saber leer Figuras y medidas Vivamos mejor Dos Diversificados

e) La Tabla de equivalencia para secundaria en el MEVYT, para todas las vertientes, es:

Si presenta boletas de grado de primaria	Sustituye en MEVYT	Los módulos por estudiar en el MEVYT para certificar la secundaria
1°.	Hablando se entiende la gente Información y gráficas Dos Diversificados	Vamos a escribir Para seguir aprendiendo Fracciones y porcentajes Operaciones avanzadas Nuestro planeta, la Tierra México, nuestro hogar Dos Diversificados
1°. y 2°.	Hablando se entiende la gente Información y gráficas Vamos a escribir Fracciones y porcentajes Cuatro Diversificados	Para seguir aprendiendo Operaciones avanzadas Nuestro planeta, la Tierra México, nuestro hogar

Examen diagnóstico

El examen diagnóstico del MEVyT está compuesto por cinco sesiones y evalúa las competencias de los módulos necesarios para certificar la primaria o la secundaria, conforme a la siguiente tabla:

SESIONES	MÓDULOS DEL MEVyT	NIVEL EDUCATIVO QUE EVALÚA
PRIMERA (ED1)	La Palabra Para empezar Matemáticas para empezar	INICIAL DE LA PRIMARIA: Lengua y comunicación Matemáticas
SEGUNDA (ED2)	Leer y escribir Saber leer Vivamos mejor Diversificado 1 (DIV1)	INTERMEDIO DE LA PRIMARIA en: Lengua y comunicación Ciencias
TERCERA (ED3)	Los números Cuentas útiles Figuras y medidas Vamos a conocernos Diversificado 2 (DIV2)	INTERMEDIO DE LA PRIMARIA en: Matemáticas Ciencias
CUARTA (ED4)	Para seguir aprendiendo. Vamos a escribir Hablando se entiende la gente Nuestro planeta, la Tierra Diversificados 1 y 2 (DIV1 y DIV2)	SECUNDARIA en: Lengua y comunicación Ciencias
QUINTA (ED5)	Fracciones y porcentajes Información y gráficas Operaciones avanzadas México, nuestro hogar Diversificados 3 y 4 (DIV3 y DIV4)	SECUNDARIA en: Matemáticas Ciencias

Es la estrategia de evaluación del aprendizaje que tiene como objeto reconocer los conocimientos y habilidades del joven adulto que se incorpora al INEA.

• El Examen Diagnóstico: este instrumento se compone de 6 sesiones de examen, puede presentarlo las personas jóvenes y adultas que cuenten con antecedentes escolares y se aplica con los criterios que se presentan a continuación:

ANTECEDENTES ESCOLARES PRESENTADOS	SESIÓN DEL DIAGNÓSTICO A PRESENTAR
Sin antecedentes	Primera Sesión ED1
3° Primaria	Segunda ED2 y Tercera ED3
Certificado de Primaria	Cuarta ED4 y Quinta ED5
1° y 2° secundaria	Sexta ED6

f) Examen diagnóstico.

Sexta sesión (ED6) del examen diagnóstico. Evalúa el último nivel de secundaria equivalente al 3° grado, considera los módulos: Operaciones avanzadas; Para seguir aprendiendo; México nuestro hogar; Nuestro planeta la tierra. La calificación se realiza por módulo, se puede acreditar de uno a cuatro módulos. Este examen se presenta una sola vez, si el educando no acredita algún módulo, deberá de incorporarse a la atención educativa y presentar su examen final.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

“Autotransportes de la Mixteca Baja”, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte tercera interesada en el juicio de amparo **873/2018-C** de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Samuel Romero Palacios, contra actos del 1. Juez de lo Penal de Tepexi de Rodríguez, Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excélsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del proveído de esta fecha, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de enero de 2019.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera.
Rúbrica.

(R.- 477611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO

A Edna Georgina Gómez Roque.
Toda vez que en los autos del juicio de amparo 727/2017-I promovido por José Madrigal Vera, no se ha logrado el emplazamiento a juicio de la tercera interesada Edna Georgina Gómez Roque, procédase a emplazar a ésta mediante edictos, haciéndole saber que el citado juicio de amparo fue promovido contra el Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, señalando como acto reclamado la orden de aprehensión girada en contra de la parte quejosa; por tanto, se le hace saber a la referida tercera interesada Edna Georgina Gómez Roque, que deberá presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de deducir sus derechos, así como que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 15 de noviembre 2018.
Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río.
Vicente Salazar López
Rúbrica.

(R.- 477826)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LUIS DANIEL HERNÁNDEZ ROJAS, a quien le asiste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo **D-194/2018**, promovido por MARISOL DE ITA SÁNCHEZ, contra la sentencia de dos de julio de dos mil dieciocho, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 980/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 340/2013, del extinto Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla (que actualmente conoce el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla), instruido por el delito de robo agravado donde usted tiene la condición de agraviado del activo, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el auto de nueve de noviembre de dos mil dieciocho por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Paulina Huerta Juárez.

Rúbrica.

(R.- 477881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo 66/2018, promovido por Marina Ragazzo González, por propio derecho, contra actos del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad y Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado R.J.H.Z, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer con identificación oficial vigente en las instalaciones que ocupa este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser emplazado al juicio de referencia, en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezca por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del trece de mayo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 28 de Enero de 2019.

Secretaría de Tribunal

Licenciada Jacqueline Juárez Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 477897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

M.J.G.Z.

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el juicio de amparo 887/2018, promovido por Omar Azamar Castillo e Iván Rodríguez Romero contra actos del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz y otras autoridades, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Av. Manuel Ávila Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, se le ha reconocido como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este

juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE y que el acto reclamado consiste en: La medida cautelar dictada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en contra de los quejosos en los autos del proceso penal número 174/2016 del índice del Juzgado de Control del Centro de Justicia Penal de Xalapa, Veracruz.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Jorge Vallejo Rivera
Rúbrica.

(R.- 477824)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En juicio de amparo 543/2018-VII-14, promovido por Sergio Adrián Ramírez Hernández, a través de su defensor particular Gabriel Morales Benitez, contra actos del Juez de Control de la Zona Centro del estado de Puebla, y otra(s) autoridad(es), se ordenó llamar a juicio a Víctor Santiago Farfán, Nara Gezabel Sánchez Cabrera, Ana Rubí Cherizar Huerta Licon, Cuicláhuac Pedro Sánchez Zárate y Beatriz Méndez Ruiz, por sí y en representación del menor Alán Jael Lucas Méndez, como terceros interesados, y se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente asunto y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, quedando a su disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, seis de febrero de dos mil diecinueve.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 478001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 780/2018-V, promovido por Alejandro Antonio Luna Santillán contra la sentencia de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a María Guadalupe Nonato Hernández, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 478051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros interesados: Rafael Avilés Avilés, Luis Graciano Ramírez Fernández y Pedro Tello Gómez.

En los autos del juicio de amparo 637/2018-I-A, promovido por **Araceli Magdalena Rodríguez Nava**, contra actos del **Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República y otra autoridad**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordenan sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 30 de enero de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Fernando Román Cetina Simá.

Rúbrica.

(R.- 478190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 785/2018-V, promovido por J. Jesús Esparza Acuña y Jesús Esparza López, contra la sentencia de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México, en los autos del toca 634/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Eusebio López Miranda, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al referido tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercero interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado. Atentamente.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 478193)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Tijuana, Baja California, uno de febrero de dos mil diecinueve.

Emplazamiento al tercero interesado Víctor Eduardo Gómez Manríquez. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número 767/2018, que promovió Fredy Cordero Chino, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California y otra autoridad, en el que reclamó la resolución que pronunció el veinticuatro de febrero de dos mil once, en autos del toca penal 06/2016, que la confirmó el AUTO DE FORMAL PRISIÓN de veintiséis de octubre de dos mil diez, por el delito de homicidio calificado en grado de participación; así como las violaciones a sus derechos fundamentales que fueron soslayadas desde su detención y todas las consecuencias jurídicas y legales, derivadas de la causa penal número 600/2010.

Por auto de uno de febrero de dos mil diecinueve, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de la capital de la República, haciéndole saber

que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las Diez Horas con Siete Minutos del Once de Febrero de Dos Mil Diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Victor Manuel Avilés Cruz

Rúbrica.

(R.- 478314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

1) José Luis López Cruz, 2) Baruch Romero Cazares, 3) Ana María Granados Méndez y 4) Cecilia o Celia Ayala Arregui

En razón de ignorar sus domicilios, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.212/2018 de este índice, promovido por el quejoso **Raúl Meléndez Montes de Oca**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente,

Ciudad de México, 17 de enero de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández.

Rúbrica.

(R.- 478196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 703/2018

Quejosos: ISRAEL Y JORGE ARTURO, AMBOS DE APELLIDOS OLIVARES ÁNGELES

Tercero interesado: ALEJANDRO TONALLI RODRÍGUEZ BRAVO

Se hace de su conocimiento que ISRAEL Y JORGE ARTURO, AMBOS DE APELLIDOS OLIVARES ÁNGELES promovió amparo directo contra la resolución de tres de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ALEJANDRO TONALLI RODRÍGUEZ BRAVO, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Lilia Azucena Archundia Ocos

Rúbrica.

(R.- 478198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**DP.259/2018-I****EDICTO****Terceras interesadas: DIANA LAURA AMAYA SOTO y BRENDA SEGUNDO MORALES.****Quejoso: URIEL ISRAEL FLORES RÍOS FLORES o URIEL ISRAEL RÍOS FLORES.****Juicio de amparo directo: 259/2018.**

En el juicio de amparo **259/2018** se ordenó emplazar a las terceras interesadas **DIANA LAURA AMAYA SOTO y BRENDA SEGUNDO MORALES**, a quien se hace saber que el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **URIEL ISRAEL FLORES RÍOS FLORES o URIEL ISRAEL RÍOS FLORES**, contra actos de la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, lo anterior para que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Ciudad de México, 17 de enero de 2019.

La Secretaria del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Lic. Erika Georgina Conde Cháirez

Rúbrica.

(R.- 478203)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito****EDICTO.****Joana Alexis Gutiérrez Villegas**

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.242/2018 de este índice, promovido por el quejoso **Genaro o Gerardo Sánchez García**, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 16 de enero de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 478204)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito****Toluca, México****EDICTOS.****VI INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Se hace de su conocimiento que Alfredo Sánchez Iniestra promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 882/2018, en contra de la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 408/2018, del índice de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quien confirmó la sentencia de veinte de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Juez Quinto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del juicio ordinario mercantil 155/2016.

Que por auto de once de enero de dos mil diecinueve, este tribunal colegiado ordenó notificar a la tercera interesada VI Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos a costa del quejoso, haciéndole

saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional; lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el catorce de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 478395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: J.A.I. 27/2018

Quejosa: LIDUVINA MORALES ARREOLA

Terceros interesada: DE INICIALES A.E.G.C.

Se hace de su conocimiento que LIDUVINA MORALES ARREOLA, promovió juicio de amparo indirecto contra la resolución de once de noviembre de dos mil once, dictada por el TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, EN EL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercero interesada de identidad resguardada de iniciales A.E.G.C., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Unitario de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Lic. Iván Reséndiz Ferreira

Rúbrica.

(R.- 478205)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito,
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 238/2018, promovido por los quejosos Cándido Daniel y Mariano, ambos de apellidos López Martínez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Benjamín Trelles Zazueta, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a doce de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 478233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: D.C. 151/2018

Quejosos: RAFAEL BOBADILLA GALAVIZ O GALAVIS Y OTROS

Tercero interesado: INMOBILIARIA VAZE, SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace de su conocimiento que RAFAEL BOBADILLA GALAVIZ O GALAVIS Y OTROS, promovieron amparo directo contra la resolución de diez de enero de dos mil dieciocho, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a INMOBILIARIA VAZE, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

Lic. Lilia Azucena Archundia Oscos

Rúbrica.

(R.- 478259)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado:

Jesús Manuel Vacasegua Berrelleza

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 941/2018-H, promovido por Marco Antonio Bañales, por conducto de su defensor particular, contra actos de los Magistrados de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama la resolución emitida en el toca penal 304/2018; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Jesús Manuel Vacasegua Berrelleza, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 26 de diciembre de 2018

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Alma Rosa Flores Castañón

Rúbrica.

(R.- 478310)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo número DC.- 847/2018, promovido por **Evangelina Guadalupe Barquín Herrera y Enedina Barquín Herrera**, por conducto de su apoderado Arturo Rosas Barrientos, contra actos del **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 274/2018-IV y su acumulado 275/2018-V; y de las constancias se advierte que fue agotada la investigación de domicilio del tercero interesado Arturo Barquín Herrera, además, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315

del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de febrero de 2019.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 478411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1951/2018-10, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por JANET DEL CARMEN LEÓN BRITO, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado EZEQUIEL VENTURA BAÑOS, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa la quejosa señaló como autoridades responsables a los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otra, manifestó como acto reclamado consistente en la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en el toca penal 594/2014-11, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 1951/2018-10, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 17 de enero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Marseye Sánchez Bautista.

Rúbrica.

(R.- 478328)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A FRANCISCO MARTÍN GARCÍA ORTIZ –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 80/2018, promovido por SOCORRO GONZÁLEZ FARFAN, contra la sentencia de uno de septiembre de dos mil cinco, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 470/2005 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 102/2003 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de violación, asalto, lesiones calificadas y robo calificado, en agravio de FRANCISCO MARTÍN GARCÍA ORTIZ y otros, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazar por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, uno de febrero de dos mil diecinueve.

Magistrado Presidente.

Jesús Rafael Aragón.

Rúbrica.

(R.- 478332)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Juicio de Amparo 501/2018
EDICTO

En el juicio de amparo 501/2018, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Jorge Cotaita Cabrales, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en el Puerto de Veracruz, y otras, señalando como acto reclamado la orden de aprehensión girada en su contra; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio del tercero interesado Javier Arturo Fernández Gómez, en representación de la menor de identidad resguardada, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibido que de no hacerlo, se continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibido que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el numeral 27, fracción III; inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 7 de febrero de 2019.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Cutberto Infante Suárez.
Rúbrica.

(R.- 478333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Tercero interesado.

Servicios Corporativos en Equipamiento, S.A. de C.V.

En cumplimiento al proveído de 13 de febrero de 2019, dictado en el juicio de amparo indirecto 1521/2018, promovido por Gloria Karina Olmos Sosa contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México y otras autoridades, se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, Inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones se le harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las 10 horas con 10 minutos del 7 de marzo de 2019, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, 19 de febrero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Sugey Elena Sierra Lizardi.
Rúbrica.

(R.- 478394)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

TERCERO INTERESADO: José Lauro Rosado Cortés.

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 572/2018, promovido por Juan Carlos Castillo Reyes, contra de actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Distrito Judicial, con sede en Jalacingo, Veracruz, y otras autoridades, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la

última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; y que el acto reclamado consiste en: "El auto de vinculación a proceso de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho dictado contra el quejoso en la causa penal 76/2018, por su posible responsabilidad en la comisión de los delitos de tentativa de homicidio, daños, desobediencia y resistencia de particulares, en agravio de José Lauro Rosado Cortés y otros."

Atentamente

Xalapa, Veracruz; ocho de febrero de 2019

La Secretaría del Juzgado Decimoséptimo de Distrito Xalapa, Veracruz

Nadia Jazmín González Limón.

Rúbrica.

(R.- 478420)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.

A.D.C.655/2018

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Tercera interesada, María Guadalupe Bravo Ramírez.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 655/2018 promovido por Matc Digital, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable por conducto de su apoderado legal Ernesto Jesús Zarate Olguín, en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho en el toca 810/2017, emplazándola por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibida que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 478406)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Morelia, Mich.

EDICTO.

1. Luz María Salgado Torres

2. Cesar Alexis Salgado Torres

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 318/2018, promovido por **Daniel Almanza Pantoja**, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de uno de febrero de dos mil diecinueve, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, uno de febrero de 2019

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Raúl Tovar Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 478416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 3484/2018
EDICTO:

En el juicio de amparo 3484/2018, promovido por Milenium Construcasa, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Roberto Javier Vázquez González, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "*El Universal*", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, 06 de febrero de 2019.
El Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Luis Armando Pérez Topete
Rúbrica.

(R.- 478427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Juan Martínez.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **311/2018** promovido por **Eduardo Gutiérrez Velázquez**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 31 de enero de 2019
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
Lic. Raúl Tovar Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 478428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1073/2018-I, promovido por Claudia Magaly Banda Montes, en contra de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades, se dictó un auto que a la letra dice:

Colima, Colima, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Del estado procesal del juicio se desprende que se encuentra pendiente de emplazar el tercero interesado Mario Alberto Sosa Rubio; el cual por auto de ocho de noviembre de dos mil dieciocho el órgano declinante ordenó la publicación de edictos para el emplazamiento del citado tercero y se requirió a la parte quejosa, misma que por auto de trece de noviembre de dos mil dieciocho manifestó la insolvencia para la publicación de edictos, por encontrarse desempleada, reservándose proveer sobre lo manifestado por la quejosa.

Asimismo que se encuentran fijadas las once horas con un minuto del siete de enero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

[...]

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, Vladimir Véjar Gómez, quien actúa asistido del [la] Secretario[a] Alejandra Navarro Moctezuma, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya a lugar.

Atentamente.

Colima, Colima, 18 de Diciembre de 2018.

Secretaria de Juzgado.

Lic. Alejandra Navarro Moctezuma.

Rúbrica.

(R.- 478438)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 205/2018, promovido por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en representación de la menor de edad ofendida P.J.H.L.L., con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Miguel Ramírez Vázquez o Vásquez, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 478432)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 224/2018, promovido por el quejoso Martín Fernando Vázquez Moreno con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Óscar Oswaldo Hernández Martínez, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a uno de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 478436)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.903/2018 promovido por Mario Benumea Cerritos, contra de la sentencia definitiva de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, por Ministerio de Ley, en el juicio oral civil 40/2018, seguido por el quejoso en contra de Emma Benumea Martínez. En proveído de veinticuatro de enero del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Emma Benumea Martínez, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días. Dicha persona cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de enero de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 478449)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 396/2018 promovido por Edgar Chávez Camuñez, contra la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil once, terminada de engrosar el dieciséis de diciembre siguiente, por los magistrados de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en el toca de apelación 627/2011, se ordena notificar terceros interesados Gabriela Robles Aguirre, Guber Alberto y Tanahiry, ambos de apellidos Montoya Santos, haciéndoles saber tienen treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 478451)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Manuel de Jesús Álvarez Corrales. (Tercero interesado)

En auto de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1339/2018-I, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Rolando Ceballos Vargas, contra actos del Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, consistente en el auto de formal prisión dictado en la causa penal número 107/2010 de doce de octubre de dos mil dieciocho, decretado en su contra, como probable responsable de la comisión del delito de secuestro; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Manuel de Jesús Álvarez

Corrales, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 14 de febrero de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Juventino Lamas Guzmán
Rúbrica.

(R.- 478489)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- En el juicio de amparo directo 312/2018, promovido por MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, se ordena emplazar a los terceros interesados Braulio Escalante Odohui, José Rosario Sillas López y Uriel Ramírez Romero, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de ocho de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 726/2015, derivado del proceso 253/2013, instruido contra el quejoso, por los delitos que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Hermosillo, Sonora, a 17 de enero de 2019.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 478462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Yolanda Contreras Velázquez, Rubén Alfredo Martínez Romero, Guadalupe Morales Izaguirre, Cruz Abel López Flores, Dulce Karina Morales Izaguirre Y Socorro Rosas Valenzuela.

En auto del juicio de amparo 64/2018, promovido por Juan Martín Gastelum Sandoval, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia de lo Penal, de esta Ciudad, como acto reclamado la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en los autos de la causa penal 48/2010, este Juzgado ordenó emplazarlos como terceros interesados, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 16 de enero de 2019
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Eliana Sánchez Ontiveros.
Rúbrica.

(R.- 478466)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 86/2013-V, instruida contra Adriana Hernández Elizais y otro; se emitió un acuerdo para hacer saber a los testigos Salvador Díaz Pérez y Fernando Peña Reynoso, que deberán comparecer a las once horas del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones de este juzgado federal, sito Avenida Nicolás San Juan, número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, cuarto piso, en Toluca, Estado de México, debidamente identificados, al desahogo de una diligencia judicial; ya que al tener el carácter de testigos, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentran obligados a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la presente causa penal.

Atentamente,
Toluca, Estado de México, 12 de febrero de 2019.
El Secretario
Lic. Carlos Medrano García
Rúbrica.

(R.- 478526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el amparo indirecto 11/2018 y sus acumulados 12/2018, 14/2018, 15/2018 y 43/2018, promovidos por Jorge del Carmen Jiménez López, Carmen Román Velueta Hernández, Fermín Hilario Pacheco Cruz, Luis Fernando Vidal Dekin y Wilberth Alberto Rodríguez Durán, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y otra; se dictó un acuerdo para hacerle saber a Amalia Consuelo Yáñez Montiel, la instauración del presente juicio de amparo; asimismo, se le informa que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 06 de febrero de 2019.
Secretario del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Arturo García Ruiz
Rúbrica.

(R.- 478530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 30/2018, promovido por el licenciado Alejandro Roberto Pacheco, defensor Público Federal del quejoso Mauricio Jonathan Fernández Díaz, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad y del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad, se dictó un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Clemencia Acosta Martínez, que se le tuvo con tal carácter y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviene se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número

ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 01 de Marzo de 2019.

El Secretario del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciado Arturo Argenis García Blancas.

Rúbrica.

(R.- 478529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO JUAN ANTONIO JUÁREZ ROSILLO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, ocho de febrero de dos mil diecinueve.

En los autos del juicio de amparo **656/2018-VII**, promovido por María de Lourdes Sánchez Estrada, por su propio derecho, contra actos de la **Primera Sala Regional Familiar de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades**, se hace del conocimiento al tercero interesado Juan Antonio Juárez Rosillo, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo y escrito aclaratorio.

Stentamente

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Juan Erik Contreras Godínez

Rúbrica.

(R.- 478536)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. Alejandra Camacho González (esposa del occiso José de Jesús Jiménez González).

En cumplimiento a lo señalado en los proveídos de **ocho de febrero de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo **1101/2018**, promovido por Jorge Salvador Medina Juárez, contra actos del **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercera interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndola que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicará mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y cuatro minutos del cinco de marzo de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Iván Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 478542)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Acuerdos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A María Dolores Sánchez Morales.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **298/2018** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Uriel de Jesús Barranca Camacho**, contra la sentencia de **diez de diciembre de dos mil quince**, dictada en el **toca penal 508/2015**, por los **Magistrados de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **María Dolores Sánchez Morales**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siete de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 478684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: "PAULA AGUILERA RAMÍREZ."

En los autos del juicio de amparo 945/2018-I, promovido por Félix Zamora Ruiz, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas, con sede en esa población y otras autoridades; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de enero de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Omar Maldonado Villafuerte.

Rúbrica.

(R.- 478794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

ALEJANDRO IGNACIO QUIJANO REYES, INMOBILIARIA SAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMUNICACIÓN LASA LAIGAMU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo civil 175/2018, promovido por IRMA YOLANDA SÁENZ RUBIO y BLANCA MARGARITA SÁENZ RUBIO, contra la resolución de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictada por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 236/2017, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se les ha señalado como

terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrán presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 11 de febrero de 2019.

El Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Juan Carlos Ortégón de la Fuente.

Rúbrica.

(R.- 478804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Hugo Becerril Correa.

Amparo 750/2018-III, promovido por Claudia Marcela Márquez Gómez, contra los actos reclamados al Juez, Secretario de Acuerdos y Notificador, adscritos al Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en el auto de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en el juicio mercantil ejecutivo 2819/2003, del índice del Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que desestimó el recurso de revocación interpuesto en contra del auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en el que, por una parte, se negó la adjudicación directa y, por otra parte, decretó la caducidad de incidente de liquidación. Por acuerdo de 24 de octubre de 2018, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Hugo Becerril Correa, mediante edictos. Se señalaron las 10:50 del 08 de marzo de 2019 para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Se expide en Zapopan, Jalisco, a 12 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito
en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado

Denisse Adriana Sánchez Pozos.

Rúbrica.

(R.- 478798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Judith Yaeli Gaytan Eskildsen y Víctor Mario Sánchez Carvajal

En los autos de la causa penal número 88/2014-III, instruida contra Armando Cruz Vázquez, el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el que se ordena su localización para que comparezcan a este juzgado sito en avenida Constitución 241 poniente, zona centro de esta ciudad, la primera, a ratificar el dictamen en materia de residuos inorgánicos de disparo de arma de fuego, practicado dentro de la averiguación previa de la que emana la presente causa penal; y, el segundo, rinda su testimonio en torno a los hechos que dieron origen a este proceso; por ello, se les requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, ocurra ante este Juzgado de Distrito.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Erika Guadalupe Saucedo García

Rúbrica.

(R.- 478800)

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados:

Víctor Iván Guevara Salinas por conducto de su esposa Gabriela Meredit Gámez Mesta y José Miguel Castro Román por conducto de su esposa Elizabeth García García.

En el juicio de amparo 280/2018-II, promovido por Juan Antonio García Ávila, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlos como terceros interesados; se le hace saber que pueden apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintidós minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco.

Febrero 19, 2019.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciada Martha de Jesús Castellanos Franco.

Rúbrica.

(R.- 478806)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

Visto nuevamente el escrito inicial de demanda, mediante el cual **María Gilberta Elizabeth Machado Galván y José de Jesús Castorena Macías** promueven **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS** de su hijo **LUIS RODRIGO CASTORENA MACHADO**. Se admiten a trámite las **diligencias de jurisdicción voluntaria bajo el número 2/2019**. Publíquese esta determinación judicial en el Diario Oficial de la Federación, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición a este procedimiento.

Durango, Durango, a 6 de febrero de 2019.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango.

Lic. María Lucila Martínez Andrade.

Rúbrica.

(R.- 478810)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

TERCERA INTERESADA: TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del amparo directo laboral 980/2018, promovido por la actora hoy quejosa **MARÍA VERÓNICA OCHOA LÓPEZ**, por conducto de su apoderado jurídico licenciado Miguel Díaz Arellano, en contra del laudo de dos de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 3081/2010-SAPI, se ha señalado como diversa tercera interesada a **TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle la interposición de la demanda de amparo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el "DIARIO

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN” y en el periódico “EXCÉLSIOR”, que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita. Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por conducto de quien legalmente la represente, pasado ese tiempo se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 17 de enero de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. María del Socorro Muñoz Aragón.

Rúbrica.

(R.- 478814)

Estados Unidos Mexicanos

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

“EDICTO”

En el juicio de amparo directo D.C.835/2018, promovido por MARÍA DEL ROSARIO HURTADO JACOBO, por su propio derecho, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se ordenó emplazar al presente juicio, a la parte tercera interesada MANUEL CORREDOR ROZO, para que comparezca ante este órgano colegiado en el plazo de treinta días contado a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que queda a su disposición en este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano jurisdiccional a defender sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Abraham Mejía Arroyo.

Rúbrica.

(R.- 478830)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,466.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Cuotas por derechos de publicación:

1/8	de plana	\$ 2,040.00	6/8	de plana	\$ 12,240.00
2/8	de plana	\$ 4,080.00	1	plana	\$ 16,320.00
3/8	de plana	\$ 6,120.00	1 4/8	planas	\$ 24,480.00
4/8	de plana	\$ 8,160.00	2	planas	\$ 32,640.00

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Venta de ejemplares: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Los pagos por concepto de derecho de publicación y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del XIV Circuito
Mérida, Yuc.
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Calle 47 No. 575-H por 45 y 84-A.

Col. Santa Petronila.

C.P. 97070.

Mérida, Yucatán.

Guadalupe del Socorro Loera Ventura.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo **404/2018** formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida **Eduardo Alfonso Preciat Arrocha, apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra la resolución dictada por la Juez Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, **el dos de mayo de dos mil dieciocho, en el juicio ejecutivo mercantil 930/2013**, se tuvo a **Guadalupe del Socorro Loera Ventura**, como parte tercero interesada en este asunto, ordenándose emplazarla para que compareciera en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, no obstante de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo para el ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a **veintiuno de enero de dos mil diecinueve**.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Gloria del Carmen Bustillos Trejo
Rúbrica.

(R.- 478303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 185/2018, promovido por el quejoso Francisco Rubén Tenopala Beltrán, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en el toca penal 562/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el diez de septiembre de dos mil doce, por el ahora Juzgado Penal de Primera Instancia del distrito Judicial de Ecatepec, en la causa penal 765/2018, instruida por el delito homicidio calificado, se dictó un acuerdo el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Adriana Ivone García Aguilar, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 01 de febrero de 2019.
Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona
Rúbrica.

(R.- 478503)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercero interesada **Martha Laura Romero Del Moral**, por su propio derecho.
Presente.

En los autos del juicio de amparo número **27/2018**, promovido por **Pedro Martínez de la Torre** por propio derecho contra actos del Juez Sexto de lo Civil de la Ciudad de Puebla y otras autoridades, a quienes reclama todo lo actuado en el juicio ordinario civil de otorgamiento de escritura expediente **285/2012**, del índice del Juez responsable; y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el dieciséis de abril de dos mil dieciocho se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 19 de febrero de 2019
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 478508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa G
Exp. 1096/2018
EDICTOS

Giancarlo Núñez Escamilla, apoderado legal de Promotora Land, sociedad anónima de capital variable, promovió juicio de amparo 1096/2018, contra actos que reclama del **Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan**, consistente en la sentencia de doce de junio de dos mil dieciocho, dictada en el expediente 16/2016, al resolver el recurso de revocación promovido por Promotora Land, sociedad anónima de capital variable, en contra del auto de catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con cuarenta y un minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado entre otros a Ricardo Luis de León Becerra o Ricardo de León Becerra o Ricardo Luis de León y Becerra, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicho tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de enero de dos mil diecinueve.
Secretario.
Flavio Velázquez González.
Rúbrica.

(R.- 478515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 2369/2018 de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por **Eunice Gallardo Planter**, contra actos del **Juez Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla**, se ha señalado como terceros interesados, entre otros, a **José Luis Gallardo Espejel y la moral "GLOBAL OCRE ASESORES", Sociedad Anónima de Capital Variable**, de los que se desconocen sus domicilios, por lo que fue ordenado su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse **tres veces** consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Excelsior", que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Haciéndoles saber que queda a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, y que deberán presentarse, por sí o por conducto de su representante legal, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que les correspondan **les serán hechas mediante lista**, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Ricardo Hernández Rugerio.

Rúbrica.

(R.- 478611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Hugo Rafael Martínez Páramo, Víctor Hugo Martínez Valezo, Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable y Transportes Martínez, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **576/2018-VI**, promovido por el quejoso **Alfonso Domínguez Vázquez**, contra actos del **Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando: *"la omisión por parte de la autoridad responsable al no substanciar la etapa de ejecución del laudo dictado con fecha 11 de septiembre de 2015;"* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve.** Fijese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 06 de febrero de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 478668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto
1247/2018
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA PERGU CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1247/2018**, promovido por **Ponciano Rivera Hernández**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona moral con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo antes mencionada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, Número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos a trece de febrero de dos mil diecinueve.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario.

Marco Antonio Elizalde Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 478807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
Blvd. Independencia 2111 Ote. C.P. 27100 Col. San Isidro Torreón, Coahuila
EDICTO

JUANITA SÁNCHEZ GUEVARA.
SATURNINO LÓPEZ SANTELLANO.
(TERCEROS INTERESADOS).

En cumplimiento al auto dictado el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dentro de los autos del juicio de amparo 1398/2017-II, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad, promovido por Donato Saenzpardo Espinoza, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Nazas, Durango, con residencia en Nazas, Durango, consistente en la ilegalidad del emplazamiento y como consecuencia, todo lo actuado en el juicio 74/2013; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a los terceros interesados Juanita Sánchez Guevara y Saturnino López Santellano, mismos que deberán ser publicados por tres veces en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición para que se impongan de autos en la secretaría de este juzgado federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila de Zaragoza o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango; lo anterior, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 20 de diciembre de 2018.

Juez Tercero de Distrito en La Laguna.

José de Jesús Rosales Silva

Rúbrica.

(R.- 478816)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
Blvd. Independencia 2111 Ote C.P. 27100 Col. San Isidro, Torreón, Coahuila
EDICTO

JUAN ANTONIO DE LA TORRE MARTÍNEZ. (TERCERO INTERESADO)

En los autos del Juicio de Amparo 679/2018-I, promovido por José Antonio de la Torre Martínez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil de esta ciudad y otra autoridad; con diez de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días naturales, mediados entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; y queda a su disposición, copia de la demanda de amparo y anexos para que se impongan de los autos, en la Secretaría de este Juzgado Federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila de Zaragoza o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista de acuerdos; lo anterior con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305, 306 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; además, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como actos reclamados el auto de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del expediente 358/2017; señalando como garantías individuales violadas las contenidas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

Juez Tercero de Distrito en La Laguna

José de Jesús Rosales Silva

Rúbrica.

(R.- 478820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Isaac Mizrahi Smeke, Mi Lugar Estancia Argentina, Jorge Fiszbajn “N” y Alejo Fiszbajn “N”, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **1594/2018-IV**, promovido por el quejoso Hugo Salgado Bahena, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando: la resolución interlocutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en los autos del expediente laboral 01/163/11-JE1, juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo 2º, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 01 de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Israel Orduña Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 478935)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Partido
Secretaría
Celaya, Gto.
DECRETO

Publíquese una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la resolución de fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Quinto Civil de Partido de la ciudad de Celaya, Guanajuato, dentro del Juicio Especial Mercantil M122/18 promovido por la C. LAURA ELENA DE LA FUENTE NIETO, en la cual se decreta la CANCELACION de un título nominativo número 1,162, que ampara doce acciones del **CLUB CAMPESTRE DE CELAYA S.A. DE C.V.**, numeradas del 2,933 a la 2,944, a favor de **LAURA ELENA DE LA FUENTE NIETO**, en los términos de los artículos 42 cuarenta y dos y 45 cuarenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, respecto a la reposición del título citado, con fundamento en los artículos 57 cincuenta y siete, 58 cincuenta y ocho y 63 sesenta y tres de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a la Sociedad demandada **CLUB CAMPESTRE DE CELAYA S.A. DE C.V.**, a otorgar un duplicado del título y sus respectivas acciones a favor de **LAURA ELENA DE LA FUENTE NIETO**.

La cancelación decretada quedara firme dentro de los 30 treinta días contados a partir de la publicación del presente. Lo anterior, con fundamento en las fracciones I Y III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Celaya, Guanajuato., a 22 de enero del año 2019
El Secretario del Juzgado Quinto Civil de Partido
Licenciado Adolfo Ruiz Mata
Rúbrica.

(R.- 478948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chih.
EDICTO

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito (sito en el tercer piso del Edificio del Poder Judicial de la Federación, con domicilio en avenida Mirador 6500, residencial Campestre-Washington de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31215, en esta ciudad)

Tercero Interesada: Multisistemas de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Como se desconoce su domicilio, en auto de seis de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo **886/2018**, promovido por **Grupo de Asistencia para Empresas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Multisistemas de Seguridad Privada del Parral, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gap Empresarial, Sociedad Civil**, por conducto de su apoderada Luis Raúl Ronquillo Domínguez, contra el laudo de ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta Ciudad, en el juicio laboral 3/17/0784; los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días; en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento que **deberá presentarse** en este tribunal en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, si no comparece pasado dicho término, se le seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le realizarán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Doy Fe.

Chihuahua, Chihuahua, 15 de febrero de 2019.
La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Lic. Ma. Elidé Rascón Chavira.
Rúbrica.

(R.- 478957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **208/2018-3** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Hugo Eduardo Andrade Velázquez, por propio derecho, contra actos que reclama del **Juez de Control del Circuito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y otro**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos, a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Juan Francisco Cortes Hernández, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que la parte quejosa señaló como acto reclamado: "(...)el **auto de vinculación a proceso** de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal **42/2018**, contra el imputado Hugo Eduardo Andrade Velázquez, por los hechos que la ley señala como delito de **asalto equiparado agravado, robo y secuestro exprés**, cometido en agravio de Juan Francisco Cortes Hernández, y la persona moral TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS Y GRANOS S.A DE C.V

Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Colonia Reserva Villa Aquiles Serdán, Edificio "B", 2° piso, Código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo; 26 de febrero de 2019
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Néstor Edgar Magos Mera
Rúbrica.

(R.- 478990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Mesa V
EDICTOS

SABINO CISNEROS ORTEGA.
TERCERO INTERESADO

Dentro del juicio de amparo número **V-809/2018-1**, promovido por **REYNALDO GARCÍA ALBOR**, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Distrito 36 en Morelia, Michoacán**, los que se hacen consistir en: **"IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame: A la autoridad antes indicada le reclamo EL ILEGAL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, dentro de los autos que integran el Juicio de Controversia Agraria, expediente número 958/2013 que promueve el aquí tercero interesado DOMINGO LÓPEZ ZARCO, frente a RAMÓN LÓPEZ ZARCO."** Dentro del presente juicio de garantías, se ha considerado a usted como tercero interesado; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 27 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Morelia, Michoacán, a 25 de enero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Rosa María Cortés Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 479000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa B
Amparo Indirecto 1962/2018
Exp. 1962/2018
EDICTO.

JORGE GUDIÑO CORNEJO, promovió juicio de amparo **1962/2018**, contra actos que reclama del **JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**, consistentes esencialmente en la resolución de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en el que se declara improcedente el incidente no especificado de revisión y modificación de la medida cautelar de prisión preventiva, dentro de la causa penal 274/2015, la omisión y continuación del proceso seguido en su contra, siendo que el quejoso se encuentra en el Centro de Reinserción Social Estatal número 3, en Chihuahua, Ciudad Juárez, y dicho proceso se sigue en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se tuvo como terceros interesados a **Miguel Cárdenas Cervantes, Reyna Flores Gutiérrez y Anastasia Salazar Chávez**, no obstante, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de las dos últimas, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría encargada del presente juicio de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.

Flavio Velázquez González.

Rúbrica.

(R.- 478266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceros Interesados: Constructora Ronac, Sociedad Anónima de Capital Variable y Flor María del Consuelo Celorio Gaytán.

En los autos del juicio de amparo **1154/2018-I**, promovido por **CARLOS ENRIQUE SALAZAR GRAJALES**, contra actos del Juez y Actuaria, adscritos al Juzgado Quinto de lo Civil de la Ciudad de México,

por auto de ocho de enero de dos mil diecinueve, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados **Constructora Ronac, Sociedad Anónima de Capital Variable y Flor María del Consuelo Celorio Gaytán**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados ocurran ante este tribunal y hagan valer su derecho, por lo que se les hace de su conocimiento que ante el secretario de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que el quejoso **CARLOS ENRIQUE SALAZAR GRAJALES**, promovió el presente juicio en contra del Juez y Actuaría, adscritos al Juzgado Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, reclamando todo lo actuado en el juicio número 37/2001, seguido por Constructora Ronac, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Ignacio de Jesús Ania Briceño, por falta de emplazamiento al citado juicio.

Atentamente.

Ciudad de México, 29 de enero de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Velázquez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 478485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

José Guadalupe Trujillo Solano y Hermilia Ramírez Franco, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **181/2018-I**, promovido por el quejoso Magnolia Peralta Arriaga en su carácter de defensora de José Mancilla Mancilla, contra actos de los **Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y otra autoridad**, reclamando: *“La resolución de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, dictado en el toca penal 45/2017-4, en la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia interlocutoria dictada en el incidente de acumulación de penas, emitida el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, dentro del expediente penal 115/2017, antes 71/2000.”* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores

notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con cuarenta minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 08 de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Israel Orduña Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 478666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 915/2018, PROMOVIDO CHASE JEFFREY BORRELL VAN STRATEN, RECLAMA **LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EMITIDA EN EL TOCA **1316/2018** DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DONDE SANDRA ARRIETA BORRELL ES TERCERO INTERESADA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la tercero interesada Sandra Arrieta Borrell **por edictos**, que se publicarán a costa del quejoso, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Infórmesele que el juicio de amparo **915/2018/VII-B** de este juzgado fue promovido por Chase Jeffrey Borrell Van Straten, por propio derecho, contra actos de la **Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz**, sede Xalapa, de quien reclama: 1) La resolución dictada el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en los autos del toca de apelación 1316/2018 del índice de la responsable, relativo al juicio ordinario civil 1533/2016 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Xalapa.

Por el cual, dicha tercero interesada deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, apercibida que, si transcurrido ese término no comparece, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se le tendrá por emplazada y se proseguirá el juicio en todas sus etapas y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán, por **lista de acuerdos**.

Déjese a disposición de la tercero copia simple de la demanda y del auto de admisión de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por el tiempo que comprenda la publicación del edicto.

(...)

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 27 de Febrero de 2019.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Karina Juárez Benavides.

Rúbrica.

Secretario.

Odín Edgardo Bonastre Díaz.

Rúbrica.

(R.- 478904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado
en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana
y Residencia en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica al codemandado **Jaime Morales González** que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República contra **Obet Valdovinos de la O, Adrian Reyes Cadena** alias “el tigre” y/o “rayas” y/o “bleik” y/o “blake” y/o “blade” y **Jaime Morales Gonzalez**, se registró con el número **15/2016**, consistente esencialmente en: **se admite la demanda** en la vía y forma propuesta por los ocursores, quienes demandan la declaratoria de extinción de dominio respecto de: “**Inmueble ubicado en Paseo de las Golondrinas 149, fraccionamiento Club de Golf, Ixtapa, Guerrero, ubicado en las coordenadas geográficas (17.659392-101.587167); identificado también como Lote 149, Manzana 1, sección residencial I campo de golf con folio real electrónico 22466; tal como se advierte del oficio DRPPZ/105/2015 emitido por el Delegado Regional de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero (...) (Anexo 1.32).**”. Asimismo, en cumplimiento al auto de **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA CITACIÓN DEL CODEMANDADO POR EDICTOS**. En ese sentido, toda vez que el juicio en que se actúa, se emplazó a **Jaime Morales González**, por edictos, y a efecto de no vulnerar los principios de justicia pronta y expedita, con fundamento en el artículo 118¹, del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Extinción de Dominio, **se ordena la citación** del coenjuiciado **Jaime Morales González**, para el desahogo de la prueba confesional a su cargo, ofrecida por la parte actora, **por medio de edictos** los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación** para lo cual se procederá a realizar una relación del auto en que se admitió dicha probanza, y del presente proveído; haciéndole saber a dicho codemandado que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México**, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para la próxima fecha de audiencia a que se refieren los artículos 21 y 40, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, en la que deberá absolver de manera personal las posiciones ofertadas por su contraparte en el juicio en que se actúa. **APERCIBIMIENTO.** Apercibido que de no comparecer a la audiencia sin justa causa, de negarse a contestar las posiciones formuladas, conducirse con evasivas o que dijese ignorar hechos propios, este juzgado lo declarara confeso de las posiciones que se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104², 111³ y 124⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió dicha probanza y de este proveído por todo el tiempo que dure la notificación ordenada en el presente acuerdo. Por otra parte, hágase del conocimiento al codemandado **Jaime Morales González**, que se fijaron las **diez horas del doce de marzo de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia.”

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS.

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana
y Residencia en la Ciudad de México.

Edson Reyes Contreras
Rúbrica.

(R.- 478926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4º de Distrito del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

JUICIO ORDINARIO CIVIL 38/2016.**DEMANDADO: JOSÉ ELEAZAR HERREJÓN LÓPEZ.**

En proveído de treinta de octubre de dos mil dieciocho, dictado en los autos del **juicio ordinario civil 38/2016**, promovido por **Sergio Díaz Gómez y Emmanuel Martín Carreño Ruiz**, apoderados jurídicos de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en contra de usted, se ordenó emplazarlo por medio de edictos y al efecto se le hace saber que la parte actora demanda de Usted las siguientes prestaciones:

"A) La declaración en el sentido de que desde hace más de diez años existe en la misma trayectoria sobre el predio que se precisa en los hechos de esta demanda, los postes o estructuras de soporte y cables conductores que corresponden a la línea de conducción de energía eléctrica identificada actualmente como LT 115 Kv. Santiaguito (STG) -73040- Cuitzeo (CTZ), la cual es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, esto en la longitud y ancho en que esa línea cruza por dicho predio.

B) Con sustento en lo anterior, la declaración que desde hace más de diez años, existe sobre el predio referido en esta demanda, una servidumbre legal de paso para conducción de energía eléctrica, mediante la línea de energía eléctrica LT 115 Kv. Santiaguito (STG) -73040- Cuitzeo (CTZ) la cual es perene, continua, aparente e indivisible, servidumbre que existe en dicho predio en la longitud en que esa línea cruza por el predio referido y con un ancho actualmente de 18:00 dieciocho metros, es decir 9 nueve metros para cada lado de la línea a partir del centro de la misma, que es la franja del derecho de vía o franja de seguridad y protección que corresponde a dicha línea de energía eléctrica según sus características, esto toda vez que desde la construcción de dicha línea se colmaron los presupuestos previstos por el artículo 1108 del Código Civil Federal para la existencia de la servidumbre legal de paso que corresponde a esta instalación. Se adjunta plano en el cual se precisa e identifica dicha superficie.

C) Se declare que la Comisión Federal de Electricidad es acreedora y titular de dicha servidumbre legal de paso para conducción de energía eléctrica mediante la línea identificada actualmente como LT 115 Kv. Santiaguito (STG) -73040- Cuitzeo (CTZ) establecida en la superficie de 47,678.63 metros cuadrados en que dicha línea cruza por el predio antes referido, la cual deberá ser corroborada o determinada en su momento por peritos.

D) Se condene a la parte demandada a soportar sobre sus terrenos la servidumbre legal de paso para conducción de energía eléctrica antes precisada, sin que exista obligación de la Comisión Federal de Electricidad de pagarle indemnización alguna por el establecimiento de dicha servidumbre, en virtud de que a la fecha ha operado a favor de Comisión Federal de Electricidad la prescripción negativa respecto a la obligación del pago correspondiente previsto en el artículo 1108 del Código Civil Federal, ya que ciertamente han transcurrido más de diez años desde la fecha en que se hizo exigible el pago de ese concepto, pues se hace valer que la servidumbre legal de paso referida, existe en los terrenos de la parte demandada desde que fue construida la línea de energía eléctrica hace más de diez años y la indemnización se hizo exigible propiamente desde que se construyó la línea, ya que fue el momento en el cual se estableció dicha servidumbre legal de paso sobre el predio materia de la demanda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1098, 1108, 1135, 1158 y 1159 del Código Civil Federal.

E) Se condene a la parte demandada a reconocer y respetar a favor de Comisión Federal de Electricidad la servidumbre legal de paso referida, en la extensión o superficie que corresponde al ancho del derecho de vía o zona de seguridad y protección de la línea aludida el cual se precisa en los hechos de la demanda, mismo que debe ser corroborado por peritos, ordenando la inscripción de la servidumbre legal de paso para conducción de energía eléctrica a que nos referimos en el Registro Público de la Propiedad según corresponda, así mismo se condene al demandado a reconocer que conforme a la naturaleza de dicha servidumbre, la misma es para el uso siguiente:

I. Para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica identificada actualmente como LT 115 Kv. Santiaguito (STG) -73040- Cuitzeo (CTZ) o la nomenclatura que le resulte posteriormente de acuerdo al sistema eléctrico nacional.

II. Para conducir todo tipo de señales de telecomunicaciones o cualquiera otra que la tecnología permita en cables de fibra óptica u otros similares para la operación de dicha línea de acuerdo al objeto de dicha instalación y en su caso para actividades conexas a la prestación del servicio de transmisión o distribución de energía eléctrica así como de la Comisión Federal de Electricidad.

III. Para colocar dentro de la superficie que corresponde a la misma, los postes o estructuras necesarios para el soporte de los conductores de energía eléctrica, superficie que se constituye con la franja de terreno del predio objeto de la demanda ocupada por la línea en la longitud en que lo cruza con el ancho de la franja de seguridad y protección que resulta según las características técnicas de la línea de energía eléctrica de que se trata, según lo previsto en la NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones eléctricas (utilización) Sección 922-54 Separación de conductores a edificios y otras construcciones.

En especial para que se realicen trabajos de mantenimiento y rehabilitación de dicha línea de energía eléctrica los cuales incluyen la sustitución de 2 dos estructuras TIPO IS existentes en el predio del demandado, así como la instalación de TRES Postes Tipo Morelos II, dentro de la superficie que corresponde a la servidumbre de paso para la conducción de energía eléctrica ya existente, esto conforme al plano que se adjunta.

IV. Para realizar los trabajos necesarios para rehabilitar o adecuar las instalaciones de dicha línea así como el mantenimiento de dichas instalaciones.

V. Para instalar sobre las estructuras o postes de la línea referida los cables de guarda necesarios para la protección y operación de la misma.

VI. Para el tránsito de las personas, vehículos y el de conducción de los materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento y vigilancia de la línea de energía eléctrica indicada.

VII. Se respete la superficie 47,678.63 cuarenta y siete mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados punto sesenta y tres, con un ancho de 18:00 dieciocho metros y longitud de 434.45 cuatrocientos treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados, del terreno del demandado sobre el cual se encuentra construida y operando la línea de energía eléctrica identificada actualmente como LT 115 Kv. Santiaguito (STG -73040- Cuitzeo (CTZ), esto para el derecho de vía o zona de protección y operación de la misma.

VIII. Reconocer que existe la prohibición de que sobre la superficie de terreno referida, que constituye la servidumbre de paso para el derecho de vía o zona de seguridad y protección de la línea de energía eléctrica señalada, se realicen construcciones u obras de cualquier tipo, áreas verdes con plantas o arbolado que en su edad adulta rebase de más de dos metros de altura o cualquier actividad que impida o ponga en riesgo la operación, mantenimiento, reparación y vigilancia de dicha línea de conducción de energía eléctrica referida.

Lo anterior conforme a los artículos 1057, 1058, 1059, 1060, 1062, 1064, 1065, 1067, 1068, 1069, 1070, 1097, 1098, 1099, 1108, 1119 al 1127, 1134, 1135, 1158 y 1159 del Código Civil Federal".-

Asimismo, hágase saber al demandado que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, procediéndose a realizarse las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.

Morelia, Michoacán, 29 de enero de 2019.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.
Licenciado Reynaldo Piñón Rangel.
Rúbrica.

(R.- 478343)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa A
Exp.: 1908/2018
EDICTO.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ NARVAEZ, promovió juicio de amparo 1908/2018, contra actos que reclama del **SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, consistentes esencialmente en la resolución emitida por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en los autos del recurso de revisión extraordinaria 405/2017, en la que se niega la anulación de la sentencia a que fue condenado en la causa penal 146/2011, seguida en su contra por el delito de secuestro con modificativa agravante por haberse cometido por elementos pertenecientes a una corporación policiaca, del índice del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se tuvo como tercero interesado a la víctima de identidad reservada con iniciales E.M.G, no obstante, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de éste, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**

de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría encargada del presente juicio de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, trece de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.

Flavio Velázquez González.

Rúbrica.

(R.- 478965)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/B/02/2019/R/14/026 Oficio DGR-B-1007/19;

DGR/B/02/2019/R/14/044 Oficio DGR-B-1523/19; DGR/B/02/2019/R/14/041

Oficio DGR-B-1478/19; y DGR/B/02/2019/R/14/025 Oficio DGR-B-1674/19

ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD, FEDERACIÓN MEXICANA DE TIRO CON ARCO, A.C., por acuerdos de fecha 25 y 27 de febrero de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/026**, a **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"Omitió administrar y custodiar los recursos públicos federales transferidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave para que ésta a su vez los transfiriera al "Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014", de conformidad con lo establecido en los Convenios de Coordinación, celebrados entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano del Deporte de fechas 1 de abril y 14 de mayo de 2014, lo que trajo como consecuencia que dichos recursos se transfirieran de manera extemporánea al citado Fideicomiso, ocasionando un perjuicio de \$4'775,202.50 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N.), compuesto por concepto de intereses financieros."* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$4'775,202.50 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N.)

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/044**, a **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"Omitió administrar y salvaguardar los recursos públicos federales otorgados por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al amparo al amparo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas de fecha 20 de febrero de 2014, ministrados en la cuenta 66-50427809-0, para la instrumentación y ejecución del Programa U009 "Vigilancia Epidemiológica", toda vez que no se acreditó que la cantidad de \$10'126,570.87 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.), se hubiera transferido a la unidad ejecutora de Servicios de Salud de Veracruz, o en su caso reintegrado a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros, por no haberse devengado al 31 de diciembre de 2014", por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto*

de \$10'126,570.87 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.) y un perjuicio por \$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/041**, a **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: "Omitió administrar y salvaguardar los recursos públicos federales otorgados por el Ejecutivo Federal por conducto del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGySR) a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al amparo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE-VER/2014, celebrado el 20 de febrero de 2014, ministrados en la cuenta número 65-50427809-0, para la operación del programa "Prevención y Control del Cáncer de la Mujer", toda vez que no se acreditó que la cantidad de \$11,562,231.93 (ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 93/100 M.N.) se haya transferido a la Unidad Ejecutora Servicios de Salud de Veracruz, o en su caso, reintegrado a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros generados, por no haberse devengado al 31 de diciembre de 2014." Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$11,562,231.93 (ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 93/100 M.N.)

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/025**, **FEDERACIÓN MEXICANA DE TIRO CON ARCO, A. C.**, en su carácter de Receptora de Recursos Federales; "Omitió comprobar la aplicación de la totalidad de los recursos federales otorgados por el Fideicomiso Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento para la realización de eventos nacionales e internacionales, la adquisición de material deportivo e insumos médicos, así como el pago de entrenadores y personal técnico multidisciplinario y, en su caso, reintegrar los recursos no ejercidos al patrimonio del Fideicomiso Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento". Por lo anterior, ocasionó un daño al patrimonio del Fideicomiso Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (FODEPAR), por un monto de \$4'715,394.17 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.)

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para el **28 de marzo de 2019**, por lo que hace a **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD** a las 9:30, 12:30 y 16:30 horas, y a las 10:00 horas para la **FEDERACIÓN MEXICANA DE TIRO CON ARCO, A.C.**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formule alegatos; aperecidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019. La Directora General de Responsabilidades.- **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 478819)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Secretaría General de Acuerdos
Primera Sala Regional del Norte Centro II
Torreón, Coahuila
Expediente 1493/14-05-01-7

"EDICTO"

A quien resulte ser el representante legal de la mayoría de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal de 2008 y 2009, para la empresa **SERVICIOS FUNERARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** con domicilio en Boulevard Lopez Mateos número 901 Industrial, C.P. 21010 en Mexicali, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes A0666223100.

En los autos del Juicio Contencioso Administrativo 1493/14-05-01-7, promovido por **SERVICIOS FUNERARIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, en contra de las resoluciones determinantes los oficios con números de folios 022056A0666223100, 022062A0666223100, 022075A0666223100, 022076A0666223100, 02MAS200803115089, 022084A0666223100, 022085A0666223100, 022091A0666223100, 02MAS200902175643 y 02MAS200903190965; correspondiente a los periodos 2005-06, 2006-02, 2007-05, 2007-06, 2008-03, 2008-04, 2008-05, 2009-01, 2009-02 y 2009-03, emitidas por Gerente de Recaudación Fiscal de la Delegación Regional de Baja California del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cantidad total de \$87,338.17 (OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 17/100 EN MONEDA NACIONAL) mismas que niega lisa y llanamente conoce, en el que los citados trabajadores tienen la calidad de terceros interesados y toda vez que se les desconoce así como a su representante legal, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, se otorga su emplazamiento al juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la ciudad de **Baja California**, haciéndoles saber que deben apersonarse en las Oficinas que ocupa esta Primera Sala Regional del Norte Centro II, de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **donde se encuentra a su disposición, copia simple del acuerdo de admisión de demanda de fecha 09 de mayo del 2014, así como copia del escrito inicial y sus anexos**, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se les tendrá por no apersonados en el presente juicio y las actuaciones subsecuentes le serán notificadas por **boletín electrónico**. Torreón, Coahuila, al 3º de diciembre del dos mil dieciocho.- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor en el juicio de nulidad en que se actúa, Licenciado **MANUEL DE JESÚS TORRES VALLES**, ante el C. Secretario Licenciado **ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO**, quien da Fe.- (Rúbricas)

(R.- 477991)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

HDI Seguros, S.A. de C.V.
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(CIFRAS EN PESOS)

Activo		
Inversiones		<u>4,349,608,500</u>
Valores Y Operaciones con Productos Derivados	<u>3,754,106,725</u>	
Valores	<u>3,754,106,725</u>	
Gubernamentales	<u>2,040,201,938</u>	
Empresas Privadas de Tasa Conocida	<u>1,493,889,123</u>	
Empresas Privadas de Renta Variable	<u>220,015,664</u>	
Extranjeros	<u>0</u>	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	<u>0</u>	
(-) Deterioro de Valores	<u>0</u>	
Inversiones en valores dados en préstamo	<u>0</u>	
Valores Restringidos	<u>0</u>	
Operaciones con Productos Derivados	<u>0</u>	
Deudor por Reporto	<u>480,404,891</u>	
Cartera de Crédito (Neto)	<u>0</u>	
Cartera de Crédito Vigente	<u>0</u>	
Cartera de Crédito Vencida	<u>0</u>	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	<u>0</u>	
Inmuebles (Neto)	<u>115,096,884</u>	
Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>0</u>
Disponibilidad		<u>50,029,941</u>
Caja y Bancos	<u>50,029,941</u>	
Deudores		<u>7,095,757,340</u>
Por Primas	<u>6,844,075,986</u>	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	<u>30,934,579</u>	
Agentes y Ajustadores	<u>18,721,315</u>	
Documentos por Cobrar	<u>3,892,783</u>	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	<u>0</u>	
Otros	<u>202,224,528</u>	
(-) Estimación para Castigos	<u>4,091,850</u>	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		<u>342,600,593</u>
Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>6,622,637</u>	
Depósitos Retenidos	<u>0</u>	
Importes Recuperables del Reaseguro	<u>336,183,288</u>	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	<u>74,490</u>	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0</u>	
(-) Estimación para Castigos	<u>130,843</u>	
Inversiones Permanentes		<u>0</u>
Subsidiarias	<u>0</u>	
Asociadas	<u>0</u>	
Otras Inversiones Permanentes	<u>0</u>	
Otros Activos		<u>1,500,258,466</u>
Mobiliario y Equipo (Neto)	<u>100,051,990</u>	

Activos Adjudicados (Neto)	<u>0</u>	
Diversos	<u>1,203,639,251</u>	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	<u>196,567,226</u>	
Activos Intangibles de larga duración (Netos)	<u>0</u>	
Suma del Activo		<u>13,338,254,840</u>
Pasivo		
Reservas Técnicas		<u>7,654,469,555</u>
De Riesgos en Curso	<u>5,660,787,349</u>	
Seguros de Vida	<u>0</u>	
Seguros de Accidentes y Enfermedades	<u>16,452,325</u>	
Seguros de Daños	<u>5,644,335,024</u>	
De Fianzas en Vigor	<u>0</u>	
Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	<u>1,658,725,255</u>	
Por Pólizas Vencidas y Siniestros Ocurredos pendientes de Pago	<u>1,342,643,298</u>	
Por Siniestros Ocurredos y No Reportados y Gastos de Ajuste asignados a los Siniestros	<u>76,177,892</u>	
Por Fondos en Administración	<u>0</u>	
Por Primas en Depósito	<u>139,904,065</u>	
Reserva de Riesgos Catastróficos	<u>334,956,951</u>	
Reserva para Obligaciones Laborales		<u>0</u>
Acreeedores		<u>2,549,388,179</u>
Agentes y Ajustadores	<u>543,161,849</u>	
Fondos en Administración de Pérdidas	<u>633,796</u>	
Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	<u>0</u>	
Diversos	<u>2,005,592,534</u>	
Reaseguradores y Reafianzadores		<u>83,356,075</u>
Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>74,984,985</u>	
Depósitos Retenidos	<u>0</u>	
Otras Participaciones	<u>7,026,390</u>	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>1,344,699</u>	
Operaciones con Productos Derivados		<u>0</u>
Financiamientos Obtenidos		<u>0</u>
Emisión de Deuda	<u>0</u>	
Por Obligaciones Subordinadas No susceptibles de Convertirse en Acciones	<u>0</u>	
Otros Títulos de Crédito	<u>0</u>	
Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0</u>	
Otros Pasivos		<u>1,482,814,731</u>
Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>118,453</u>	
Provisiones para el Pago de Impuestos	<u>214,520,400</u>	
Otras Obligaciones	<u>1,096,521,149</u>	
Créditos Diferidos	<u>171,654,729</u>	
Suma del Pasivo		<u>11,770,028,541</u>
Capital Contable		
Capital Contribuido		
Capital o Fondo Social Pagado		<u>429,806,937</u>
Capital o Fondo Social	<u>429,806,937</u>	

(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	<u>0</u>	
(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	<u>0</u>	
(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0</u>	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a		
Capital		<u>0</u>
Capital Ganado		<u>1,138,419,362</u>
Reservas	<u>309,511,857</u>	
Legal	<u>211,079,884</u>	
Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0</u>	
Otras	<u>98,431,973</u>	
Superávit por Valuación	<u>-30,779,095</u>	
Inversiones Permanentes	<u>0</u>	
Resultado de Ejercicios Anteriores	<u>602,787,053</u>	
Resultado del Ejercicio	<u>256,899,547</u>	
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	<u>0</u>	
Suma del Capital		<u>1,568,226,299</u>
Suma del Pasivo y Capital		<u>13,338,254,840</u>
Orden		<u>—</u>
Valores en Depósito		<u>0</u>
Fondos en Administración		<u>0</u>
Responsabilidades por Fianzas en Vigor		<u>0</u>
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		<u>0</u>
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		<u>0</u>
Reclamaciones Contingentes		<u>0</u>
Reclamaciones Pagadas y Canceladas		<u>0</u>
Recuperación de Reclamaciones Pagadas		<u>0</u>
Pérdida Fiscal por Amortizar		<u>0</u>
Rva. por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>0</u>
Cuentas de Registro		<u>4,944,226,887</u>
Operaciones con Productos Derivados		<u>0</u>
Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo		<u>0</u>
Garantías Recibidas por Derivados		<u>0</u>
Garantías Recibidas por Reporto		<u>479,999,819</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$4,917,557.49, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución y su subsidiaria hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación a Diciembre 2018 que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.hdi.com.mx/>

Los Estados Financieros Consolidados 2018 se encuentran dictaminados por el C.P.C. Nicolas Germán Ramírez, miembro de la sociedad denominada "PricewaterhouseCoopers, S.C." contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta sociedad; asimismo, las Reservas Técnicas de la sociedad fueron dictaminadas por los Actuarios Rocío Gómez Reyes y Rafael Campos Tenorio.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.hdi.com.mx/> a partir de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de 2018.

Asimismo, el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicará para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.hdi.com.mx/>, a partir de los noventa días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de 2018.

Fecha de Expedición: 30 de enero de 2019.

Director General	Director Ejecutivo de Finanzas y Administración	Director de Información Financiera
Juan Ignacio González Gómez	Armando Prieto Villarruel	Laura Cecilia Saldaña Nieto
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.
Subdirector de Auditoría Interna	Subdirector de Contraloría	Contador General
Brenda Liliana Martínez	Maribel Ávila García	Martha Patricia García Gómez
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

HDI Seguros, S.A. de C.V.

**ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(CIFRAS EN PESOS)**

Primas.		
Emitidas.	<u>8,762,220,005</u>	
(-) Cedidas.	<u>254,903,564</u>	
De Retención.	<u>8,507,316,441</u>	
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en		
Curso y de fianzas en vigor	<u>1,362,879,941</u>	
Primas de Retención Devengada		<u>7,144,436,500</u>
(-) Costo Neto de Adquisición	<u>2,829,479,201</u>	
Comisiones a Agentes	<u>704,149,382</u>	
Compensaciones Adicionales a Agentes	<u>542,729,790</u>	
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento		
Tomado	<u>0</u>	
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	<u>70,284,889</u>	
Cobertura de Exceso de Pérdida	<u>56,274,925</u>	
Otros	<u>1,596,609,993</u>	
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y		
Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir	<u>4,341,497,550</u>	
Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de		
Cumplir	<u>4,423,052,694</u>	
(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No		
Proporcional	<u>81,555,144</u>	
Reclamaciones	<u>0</u>	
Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>-26,540,251</u>
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	<u>73,427,462</u>	
Reserva para Riesgos Catastróficos	<u>73,427,462</u>	
Reserva para Seguros Especializados	<u>0</u>	
Reserva de Contingencia	<u>0</u>	
Otras Reservas	<u>0</u>	
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	<u>324,473,446</u>	

Utilidad (Pérdida) Bruta.		<u>224,505,734</u>
(-) Gastos de Operación Netos	<u>243,588,164</u>	
Gastos Administrativos y Operativos	<u>128,352,127</u>	
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	<u>26,093</u>	
Depreciaciones y Amortizaciones	<u>115,209,944</u>	
Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>-19,082,430</u>
Resultado Integral de Financiamiento	<u>377,571,211</u>	
De Inversiones	<u>213,659,068</u>	
Por Venta de Inversiones	<u>15,267,327</u>	
Por Valuación de Inversiones	<u>21,884,945</u>	
Por Recargo sobre Primas	<u>99,164,930</u>	
Por Emisión de Instrumentos de Deuda	<u>0</u>	
Por Reaseguro Financiero	<u>0</u>	
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro	<u>84,009</u>	
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios	<u>675,740</u>	
Otros	<u>24,931,530</u>	
Resultado Cambiario	<u>3,423,159</u>	
(-) Resultado por Posición Monetaria	<u>0</u>	
Participación en el Resultado de Inversiones		
Permanentes	<u>0</u>	
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		<u>358,488,781</u>
(-) Provisión para el pago de Impuestos a la Utilidad	<u>101,589,234</u>	
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones		
Discontinuadas		<u>256,899,547</u>
Operaciones Discontinuadas		<u>0</u>
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>256,899,547</u>

El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución y subsidiaria por el periodo arriba mencionando, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de Expedición: 30 de enero de 2019.

Director General Juan Ignacio González Gómez Rúbrica. Subdirector de Auditoría Interna Brenda Liliana Martínez Rúbrica.	Director Ejecutivo de Finanzas y Administración Armando Prieto Villarruel Rúbrica. Subdirector de Contraloría Maribel Ávila García Rúbrica.	Director de Información Financiera Laura Cecilia Saldaña Nieto Rúbrica. Contador General Martha Patricia García Gómez Rúbrica.
---	---	--

NOTA 1**Base de Inversión, RCS y Capital mínimo pagado**

ESTRUCTURA DE LA NOTA DE REVELACIÓN MEDIANTE LA CUAL LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DEBERÁN DAR A CONOCER AL PÚBLICO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA COBERTURA DE SU BASE DE INVERSIÓN Y, EN EL CASO DE LAS INSTITUCIONES, EL NIVEL EN QUE LOS FONDOS PROPIOS ADMISIBLES CUBREN SU RCS, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE CAPITAL QUE CUBREN EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	Sobrante (Faltante)			Índice de Cobertura		
	2018	2017	2016	2018	2017	2016
Reservas técnicas ¹	7,654,469,555	5,682,260,230	4,153,166,436	1.169281	1.174158	1.253859
Requerimiento de capital de solvencia ²	587,424,796	545,655,845	647,179,751	2.649214	2.444004	2.006578
Capital mínimo pagado ³	101,139,194	94,805,066	91,708,320	15.319447	14.877382	14.442497

¹ Inversiones que respaldan las reservas técnicas / base de inversión.

² Fondos propios admisibles / requerimiento de capital de solvencia.

Para el caso de los ejercicios anteriores a 2015, las Instituciones deberán revelar los índices de cobertura, de conformidad con la metodología aplicable a la determinación de las Reservas Técnicas y Capital Mínimo de Garantía correspondiente a la normatividad entonces vigente.

³ Los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo que tenga autorizados.

NOTA 2**Calificación Crediticia**

Al 31 de diciembre de 2018, HDI Seguros, SA de CV tiene una calificación crediticia de "mxAAA" emitida por Standard & Poor's escala nacional.

(R.- 478955)